1.2.1.2

EL. 26

1

1529-1823

EL.

1529-1823

EL.

1529-1823

EL.
1529

EL.
1529

+

Cap de mias M.LD. xxviij°

Los abjuros ingressos forner ... antº mirallas
bnt ribas jac. cpany

balles

bnt ribas

bernad cpany

jna masgrudo

por ribas

bertº forner xij

jac. cpany

antº mirallas

jeroni ribas

bertº barsello

ffr ripoll maior

bertº mas

ingressos forner

Mostasafos

bertº barsello

rafell planas

por ribas

jeroni ribas xij

bnt ribas

bernad cpany

jna mirallas

antº rusmyol iiij

ingressos mas

bertº mas

pe ripoll

rafel cpany

1589

E-953

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

+

Cap de mas MLD xxviij°

Los abjuros mnqtt forner antº myrallas
bnt ribas jac cpany

balles

bnt ribas

bernad cpany

jna masgindo

por ribas

bertº forner xij

jac cpany

antº myrallas

jeroni ribas

bertº barcello

ffr ripoll maior

bertº mas

mnqtt forcornell

Mostasafos

bertº barcello

rafell planas

por ribas

jeroni ribas xij

bnt ribas

bernad cpany

jna myrallas

antº rusmyol iiij

mnqtt mas

bertº mas

pe ripoll

rafel cpany

1589

E-953

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Jurats fora vila
gabriell ribas
ffr ripoll mo
antho myrallos
~~marhen go~~
Jna masgnida
gabriell masgnida vny
Jac cpany
gargori ribas
mgst forner

Jurats dela vila
bertº barsello
bnt ribas
bernadi cpany
por ribas
mgst mas
Jna myrallos
rafell planas
Jeroni ribas
bertº ribas
~~pe ferando~~
antho rusmyol mo

cpelles
Defora
bertº forner
mgst fornell
bertº ripol
gabriell barsello

cpelles dela vila
bertº mas
antho cpany
~~tapados defora~~
marhen gomilla

tapados dela vila
Cosjurats

clanaris
bertº barsello
bertº forner
bertº mas
por ribas
rafel planas
antho cpany

comptados
bertº forner
antho myrallos
ffr ripoll
Jac masgnida
Jac cpany
Jeroni ribas
bertº barsello
bertº mas
por ribas
rafell planas
bernadi cpany
~~pe~~ bnt ribas

grell dela mura

bert.º bartello

bert.º forner

bernadi oppany

por ribos

grell dela mina
bertº barsello
bertº forner
bernadi [illegible]
por [illegible]

EC.
1622-43

EC.
1622-43

Lista de Sugetos que han servido de Bayles, y Regidores

En el Libro de Concejos, que empezo en 10. Julio de 1622. y fenecio en 10. Agosto de 16[illegible]
Consta de lo siguiente.

B-170

ARXIU MUNICIPAL MONTUIRI

Folio 2. En 10. Julio de 1622. heran Bayle, y Regidores los siguientes

Bartholome Ribas Bayle Real
Miguel ——— Sosies . . . . . .
Gabriel Mascaro . . . . . .
Matheo Ribes . . . . . .
Gabriel Ribes . . . . . .
} Jurados

en 6. Junio de 1623. hentraron por Bayle, y Regidores los sig.s Secretario

F. 11. B.ta . . . Francisco ~~Martorell~~ Ripoll Bayle Real
Pedro Mas . . . . . .
Matheo Ribas . . . . . .
Antonio Masquide . . . . . .
Antonio Masquide . . . . F. 12. . . . . .
} Jurados

F. 16. B.ta en 27. Mayo de 1624. se alla que heran Bayles, y Regidores los siguientes

Gabriel Company . . . . . Bayle Real
Rafael Mas . . . . . .
Bartholome Ribas . . . . . .
} Tres de los Jurados

Lista de Sugetos que han servido de Bayles, y [illegible]

En el Libro de Concejos, que empezo en 10. Julio de 1622. y fenecio en 10. Agosto de 16[illegible]

Consta de lo siguiente.

B-170

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Folio 2. En 10. Julio de 1622. heran Bayle, y Regidores los siguientes

Bartholome Ribas Bayle Real

Miguel ——— Sosies . . . . . .

Gabriel Mascaro . . . . . .

Matheo Ribes . . . . . .

Gabriel Ribes . . . . . .

} Jurados

Secretario

en 6. Junio de 1623. hentraron por Bayle, y Regidores los sig.s

F. 11. B.ta . . . Francisco ~~Martorell~~ Ripoll Bayle Real

Pedro Mas . . . . . .

Matheo Ribas . . . . . .

Antonio Masquide . . . . . .

Antonio Masquide . . . . F. 12. . . . . .

} Jurados

F. 16. B.ta en 27. Mayo de 1624. sealla que heran Bayles, y Regidores los siguientes

Gabriel Company . . . . . Bayle Real

Rafael Mas . . . . . .

Bartholome Ribas . . . . . .

} Tres de los Jurados

B. 170

ARXIU MUNICIPAL DE MANACOR

Lista de Sugetos que han sido Bayles y

En el Libro de Concejos, que empezo en 1o. Julio de 1622. y fenecio en [illegible]
consta de lo siguiente.

Folio 2. En 1o. Julio de 1622. heran Bayle, y Regidores los siguientes

Barthdome Ribas Bayle Real
Miguel ——— Socies ..... Jurados
Gabriel Mascaro .....
Matheo Ribes .....
Gabriel Ribes ..... Secretario

F. 11. Bta ... en 6. Junio de 1623 heran por Bayle, y Regidores los Sigs
Francisco Ripoll Marroxell Bayle Real
Pedro Mas ..... Jurados
Matheo Ribas .....
Antonio Marquide .....
Antonio Marquide ... F. 12. .....

F. 16. Bta en 27. Mayo de 1624. se alla que heran Bayle, y Regidores los siguientes
Gabriel Company ..... Bayle Real
Rafael Mas ..... Tres de los Jurados
Barthdome Ribas .....
Barthe verger .....

F. 32. En 24 Mayo de 1625 eran Bayle, y Regidores los Sigs
Antonio x o Andres Masquida ..... Bayle Real
Andreo Marquida ..... 3. de los Jurados
Barthdome Fernando
Francisco Ripoll .....

F. 33. Bta en 2. Juni 1626. Heran Bayle, y Regidores los S. Siguientes.
Antonio Masquida ..... Bayle Real
Miguel Socies ..... Jurados
Lorenzo Miralles .....
Gabriel Mascaro .....
Gabriel Ribas de Pedro .....

ECH.
S XVIII s/d.

[illegible] de 16[illegible] Heran Bayle y Regidores los 5 Siguientes Solo son 4.

Miguel Sosies ..... Bayle Real
Antonio Sosies
Juan Jayme
Matheo Ribes ..... } Jurados

F. 58. en 12. Junio ~~Miguel Sosies~~ de 1628 Heran Bayle y Reg.s los Sig.s ~~Bayle Real~~

Miguel Sosies ..... Bayle Real
Rafael Mas .....
Bernardo .....
Jayme Vanrrell .....
Bartholome Compañy ..... } Jurados

Barth.e verger . . . . . .

F. 32. En 25. Mayo de 1625 Eran Bayle, y Regidores los Sig.s

Antonio (o Andres) Masquida . . . . . Bayle Real

Andres Masquida . . . . . } 3. de los Jurados

Bartholome Ferrando

Francisco Ripoll . . . . . .

F. 39. B.ta En 2. Juni 1626. Heran Bayle, y Regidores los 5. siguientes.

Antonio Masquida . . . . . Bayle Real

Miguel Sosies . . . . . } Jurados

Lorenzo Miralles . . . . . .

Gabriel Mascaro . . . . . .

Gabriel Ribas de Pedro . . . . . .

ECM.

S. XVIII s/d.

27.
1662

E2.
1662

llista d[illegible] llochts fets per su señoria
Illma [illegible] el consell en la vila de Sin
tuiri per [illegible] any 1661 qui fuira 1661

- + Rafel mas — o no fra sosias que era Balle quan se feu la pnt. llista
+ ~~[illegible]~~
- + Antoni Mesquida
- + Pere Juan Ribas
- + Barthomeu Siol
mort + ~~Mathen Ribas~~
+ ~~Pere mut~~ mort
- + Gabriel Alomar
+ Gabriel martorell
- + Michel Nicolau del Pou del Rey
o + Michelior Antich
- + Barthomeu Mas
- + Pau Ribes de matheu
adalat + Antoni mirallas de son toni Coll
+ Michel martorell
+ Juan ferrando
~~[illegible]~~

a 28 de faber de orda del honor Antoni Masquida balle Pl. dix per tanir orda de Illm. sr. virey se son anyadits los llostinens sigans
1 Miquel sosias de taga manent
2 Antoni Miralles dela vila ~~[illegible]~~ xino
3 Barnat nicolau de Miquel
4 Rafel Miralles del Porasar —

El Conde de la Señera

Vt. Martorell Rn.

Vt. Armella
Vt. Guell fis Ad.

Los llostinens elegits y cridats per orda de ma[illegible] Antoni masquida balle lo pnt. any de 1665 a 4 mayg son los siguens los quals son per falta lo un per ser mort y los altres per [illegible] a los dames Pe. Juan Mas

Llista d[illegible] llochts fets per su señoria Illma y [illegible] el consell en la Vila de Mon tuiri per [illegible] Any 1661 qui finira 1662

- + Rafel mas — o no fra sosias que era Balle quan se feu la pnt. llista
+ ~~[illegible]~~
- + Antoni Mesquida
- + Pere Juan Rivas
- + Barthomeu Fiol
mort + ~~Matheu Ribas~~
+ ~~Pere mut~~ mort
- + Gabriel Alomar
+ Gabriel martorell
- + Michel Nicolau del Pou del Rey
o + Michelior Antich
- + Barthomeu Mas
- + Pau Ribes de matheu
adalat + Antoni mirallas de son toni Coll
+ Michel martorell
+ Juan ferrando
~~[illegible]~~

a 28 de fabar de orda del honor Antoni Masquida balle Pl. dix per tanir orda de Illm. Sr. riuey se son anyadits los llostinens sigas
1 Miquel sosias de taga manent
2 Antoni Miralles dela vila ~~[illegible]~~ xin
3 Barnat nicolau de Miquel
4 Rafel Miralles del Porasar —

El Conde de la Fenera

Vt. Martorell Rn.

Vt. Armella
Vt. Guell Sr. Ad.

Los llostinens elegits y cridats per orda de ma[illegible] Antoni masquida balle lo pnt. any de 1665 a 4 maig son los siguens los quals son per falta lo un per ser mort s. lo altra per [illegible] a los dames Pe. Juan Mas

q̃ ly ha comprat les pastures à contento de son pare
p. 54 ss. y q̃ ab dit contracto si [illegible] una persona
tersera, lo q̃ se refudes 43 ss.

lo dit Balle proveis y declara [illegible] juntament ab
me q̃ [illegible] y ab me [illegible] p. dites
proms pars presos q̃ dins tres dies [illegible] paraque
siten lo testimoni y dira la varitat y pres de juramẽt
dira la varitat y proveirsea fet ms 15 juriol 1664

+
Montuiri

+
Montuiri

E2.
1663

E2.
1663

Die 28 Aprilis 1663

Congregats y ajustats en la vila de Montiyri o mes ver en la casa de dita vila de Montiyri lo hoble Matheu Ribes Balle Ruyal el present any en dita vila juntament ab lo hoble Barthomeu Fiol Rafel Mas Paro Mut y Pau Ribes jurats lo dit any per respecte de haver de fer la abilitatio acustumada mitjansant llatre provide del ill.e S. Regent als 11 Abril 1663 y per orde dels sobredits jurats foren Cridats per ajunts co es per dit Fiol jurat onofre Sossies, y per dit Rafel Mas en dit nom Matheu Ribes Balle Ruyal y per dit Paro Mut en dit nom Antoni Mesquida y per dit Pau Ribes en dit nom Joan Mas. los quals per orde del dit Matheu Ribes Balle Ruyal foren presos de Jurament ab la forma acustumade y proviren en lo modo y forma siguent etc.

Balles

- P.o m.o Paro Mut
- m.o Matheu Ribes p.a
- m.o Barth. Fiol
- m.o onofre Sossies
- m.o Joan Mas
- m.o Ant. Coll de S.o Ant. col.
- m.o Pere Joan Ribes
- m.o Ant. Mesquida
- m.o Rafel Mas
- m.o Pau Ribes
- m.o Gl. Martorell p.a

Jurats

- P.o m.o Anto. Mesquida
- m.o Joan Mas
- m.o Rafel Mas
- m.o Ant. Miralles de S.o Ant. coll.
- m.o Gl. Martorell p.a
- + m.o Matheu Ribes

Jurats

- + m.o Paro Mut
- m.o onofre Sossies
- m.o Pau Ribes
- m.o Barth. Fiol
- m.o Pere Joan Ribes
- Ant. Comparis del Moli
- Miquel Martorell de Rafel
- Melchior Antich
- + Ant. Comparis p.a
- Ant. Miralles de Ant.
- Barth. Mas
- Rafel Miralles costa
- Jaume Vinrell
- Miquel Ribes de Matheu

Mostesoss

- m.o Joan Mas
- m.o Rafel Mas
- m.o onofre Sossies

Die 28 Aprilis 1663

Congregats y ajustats en la vila de montuyri o mes ver en la casa de dita vila de montuyri lo hoble Matheu ribes Balle Ruyal el present any en dita vila juntament ab lo hoble Bartho-meu fiol Rufel mas Paro mut y Pau ribes jurats lo dit any per respecte de haver de fer la abilitatio acustumada mitjansant lletre provide del ill.e S.r Regent als 11 Abril 1663 y per orde dels sobre dits jurats foren Cridats per ajunts co es per dit fiol ju-rat onofre sossies, y per dit Rufel mas en dit nom Matheu ribes Balle Ruyal y per dit Paro mut en dit nom Antoni mes quida y per dit Pau Ribes en dit nom Joan mas. los quals per orde del dit ma-theu ribes Balle Ruyal foren presos de Jurament ab la forma acus-tumade y proviren en lo modo y forma siguent etc.

Balles

- P.o m.o Paro mut
- m.o matheu ribes p.a
m.o Barth. fiol
m.o onofre sossies
m.o Joan mas
m.o Ant. Coll de S.o Ant. col.
m.o Pera Jaon Ribes
m.o Ant. mes quida
m.o Rufel mas
m.o Pau ribes
m.o Gl. martorell p.a

Jurats

P.o m.o Anto. mes quida
m.o Joan mas
m.o Rufel mas
m.o Ant. miralles de S.o Ant. coll.
m.o Gl. martorell p.a
+ m.o matheu ribes

Jurats

+ m.o Paro mut
m.o onofre sossies
m.o Pau ribes
m.o Barth. fiol
m.o Pere Joan ribes
Ant. Companys del mali
Miquel martorell de Rufel
Melchior Antich
+ Ant. Companys p.a
Ant. miralles de Ant.
Barth. mas
Rufel miralles costa
Jaume vinrell
Miquel ribes de matheu

Mostesaffs

m.o Joan mas
m.o Rufel mas
m.o onofre sossies

Mostassens
Milchior Antich
Gl. marsoell ganajee
Mathiu ribes ganajee
Dau ribes

Clauers
Mo Joan mat
Mo Barth. Fiol
Mo Prisel may
Mo Mathiu ribes ganajee
Nt. Ant. Company ganajee
Miquel marsoell de resel
Mo Antoni mas guidon
Mo Joan may
Mo Gabriel Sosseg.
Ant. miralles de Ant.
Barthomiu may

Conselles
Jaume Vinyalls
Prisel micalles esp
Prisel vinyalls fuster
Barthomiu gomila ga.
Mo Ant. mas guidon
Gl. ribes ganajee menor
Gl. ribes ganajee major
Nt. Pera gomila
Mo Prisel may
milchior Antich
Gl. marsoell ganajee
Gl. ribes Crivillen
Mo Gabriel Sosseg
Barth. may
Mo Joan may
Ant. Company del noti
Barthomiu Antich
Ant. micalles de Ant.
Pau ribes de mathiu

Conselles
Mo Pera mat
Miquel ribes ferrer
Jaume Company ferrer
Pera Joan ribes
Mo Gl. marsoell Cirurgia
Nt. Ant. Company ganajee
Nt. Joan Vinyals ferrer
Miquel ribes de mathiu
Joan ferrando
Miquel nicolau gosetor
Mathiu ribes ganajee
Miquel marsoell derisel
Barnat nicolau gosetor
Mathiu mas guidon
Mo Miquel Sosseg retagamans
Mo Barthomiu fiol
Nt. Joan Antich de milchior
Jaume ferrando Jacob
Pelegros Antich ferrer

Tatxadors
Nt. Prisel may
Mo Ant. mas guidon
Mo Gabriel Sosseg
Pera Joan Ribes
Mo Pavot mat
Ant. micalles de Ant. Coll
Ant. Company ganajeu
Miquel ribes de mathiu
Ant. Company del noti
Mo Joan may
Melquior Antich
Miquel nicolau gosetor
Mo Barthomiu fiol
Mathiu ribes ganajee

Mo Gl. ribes ganajee
Dau ribes
Nt. Gl. marsoell ganajee
Miquel marsoell

Corladors
Mo Barthomiu fiol
Mo Pera mat
Mo Prisel may
Mathiu ribes ganajee
Mo Gabriel Sosseg
Gl. ribes ferrer
Mo Ant. mas guidon
Mo Joan may
Mo Gl. marsoell Cirurgia
Mo Miquel de Vinyalls retagamans.

Conselles de la Ciutat
Mo Joan may
Mo Prisel may
Mo Barthe. fiol
Mo Ant. mas guidon
Mo Gabriel Sosseg
Mo Pavot mat
Nt Mathiu ribes ganajee

Testes Jaume Company fill de miquel
y Dau micalles de Antoni

EZ.
1672

EZ.
1672

Die 6 Janer 1672

An la forma Acustumade foren extrex los halets de balle Permedi de vn Miño de adat de 5 Anis loqual son los siguens

Po. miquel Martorell
Anthoni Masquide
Raphel Miralles del Perressor
Gt Martorell

Testes Mr. Jaume Andreu y au Conpain

Die 6 Janer 1672

An la forma Acustumade foren extrex los halets de balle Permedi de vn Miño de adat de 5 Anis loqual son los siguens

Po. Miquel Martorell
Anthonj Masquide
Raphel Miralles del Perressor
Gt Martorell

Testes Mr. Jaume Andreu y au Conpain

EZ.
1690-92

EL.
1690-92

El Rey per se
Mad.i Lo Llost
y Capitan

Balle dela fidelissima Ciutat de Alcudi etc
perquant de tres en tres anys se ha Custuma fer abilita
tio en qual se vol part forana per tant ordenam
aqualsevol Balle menam en pena de 200 ll. 19
en la forma acustumade fesseu dita abilitatio de
Sindicats o per millor dir atots Sacts y perquant
cade any se acustuma fer Astrectio de Sindicats
Clauaris de manegue y hoydors de Comptes per tant
ajustu dels Sindicats per el dia de Assertio foreu
la Astrectio de dits Sindicats Clauaris hoydors
de Comptes y ales vilas en aqui no tocara Sindicats
Clauaris y de manegue foreu la Astrectio de 5 de mes
Officis y no permetau que sian Pare y fill sogre
y gendre ni menos dos Jermans ans be menereu
que sian Impedits que tots sian abills y no tingan Impe
diment algu y manareu a los consellers qui nouaument sarà
abstrets que sian en la vila de Sineu que per to en dama hora de
tensia pugan assistir y pugan enteruenir iudicialment en lo
acte de abstrectio de Sindicats Clauaris ab Lletres de 5 u Abril 1690

El Rey por se
Mag.d lo Rost
y Capitan

Balle dela fidelissima Ciutat de Alcudi etc
perquant de tres en tres anys se ha Custuma fer abilita
tio an qual se vol part forana per tant ordenam
a qualsevol Balle menam en pena de 200 ll etc
en la forma acustumade fesseu dita abilitatio de
Sindicts o per millor dir atots sacts y perquant
cade any se acustuma fer Astrectio de Sindicts
clavaris de manegue y hoydors de Comptes per tant
ajustir dels Sindicts per el dia de Assertio fereu
la Astrectio de dits Sindicts clavaris hoydors
de Comptes y ales vilas en aqui notorana Sindicts
clavaris y de manegue fereu la Astrectio de 5 demes
Officis y no permetau que sian Jam y fill sogre
y gendre ni menos dos Jermans ans be menereu
que sian Impedits que tots sian abells y no tingan Impe
diment algu y manareu a los consellers qui nouament sarà
abstrets que sian en la vila de Sineu que per to en dama hora de
tensia pugan assistir y pugan enteruenir iudicialment en lo
acte de abstrectio de Sindicts clavaris ab lletres de 5 de Abril 1690

Jaume llobera Cauallforsat

Balles dels fidelissimos Ciutat de Aluidra y demes vilas de la part forana. perquant quiscun any se acustuma fer la abstractio a quiscuna de ditas vilas. Per tant ordenam y manam a vos altres dits balles en pena de 200 ℔ al fisch cuy que fassen la abstractio en la forma acustumada de sindichs clauaris sindichs de manegue ordors de Comptas. Per tant a supp.co dels sindichs clauaris de la part forana sots dita pena que el dia de Assensio del Sr que sara a 24 de maig en la forma acustumada y a les vilas a qui pertocara la abstractio de sindichs clauaris ni de manegue faran la abstractio dels officis acustumats en semblants diades, y estirui asuertit no permetre que en un mateix officii pugan ni sian admesos pare ni fill, sogre ni gendre dos ni mes germans per conuenir axi a le bona administracio de justicia, ans be manereu que sia impedits, com ab los pnts impedim al qui de dits graus sara el darrer extret y en son lloch manereu sia extret altri fins sia extret al numero bastant, que tots sian abils y no tingan impedimt. la qual extracio feta fareu continuar per acte y manereu, com ab los pnts manam sots dita pena a los sindichs clauaris y de gramalla y a los consellers qui nouamt. saran extrets que el desapta apres seguent sia personalmt. en la vila de Incha que lo endema puga hora de tercia assistir y degan interuenir Judicialment en lo acte de la abstrectio de sindichs clauaris de la part forana en la solita forma fehedora perq aquella sia feta en la solita solemnitat y si se es deuindra que algun conseller per malicia, o altre impedimt. sian impedits de poder assistir a le dita funcio nos certificareu del tal impediment sots dita pena y altres contingudes en la disposicio dels Rs. priuilegis en ordi del Regimt. de sort, y fareu pagar lo Cauall forsat. Datt. en mattª. a 6. Abril 1691

Marques de la Casta

Vt Clinaris y manq

Vt Costa fini Aduocatus

El Rey per se Magd
Lollotto y Capitan &c.

Balles de la fidelissima Ciutat de Alcudia Inclita sinceu y dames vilas
y parrochias foranas tant del plaçom dita muntanya. Per quant
quiscun any se acostuma fer abstractio a quiscuna de ditas vilas
y parrochias foranas y en la Ciutat de Alcudia. Per tant orde-
nam y manam a vos altres dits balles en pena de 200 ll. al
fisch Cesar que en la forma acostuma quiscu fessen de dita abstracio
de sindichs de manegue y oidors de Compta. Per tant a supp.o e
Instancia dels sindichs clavaris de la part forana sots dita pena
que el dia de la assensio del S.r que sera a 15 maig en
la forma acostumada y a les vilas en aqui pertocara la
abstractio de sindichs clavaris ni de manegue faran la
abstracio dels officis acostumats en semblants de ades y es-
tercu advertir no permeter que en un mateix officii
pugan ni sed admissos pare ni fill sogre y gendre dos ni
mes germans per convenir axi a la resta disposicio de
Justicia ans be manerem que sian impedits comen los pnts
impedim. el qui dedit gravissara p.r abstret y en son lla
manerem qui sia abstret altre fins sia abstret al numero
bastant q. tots sian abils y no tingan impedim.t la qual
abstractio feta farem continuar per a te y manerem
com ordenam y manam sots dita los sindichs clavaris y
de gramalla y a los consellers qui novam.t faran abstrets
que el dissapta apres seguent sian personalm.t en la Ciu-
tat de Alcudia que lo endema pugan hora de tertia as-
sistir y degan intervenir judicialm.t en lo acte de abstra-
cio de sindichs clavaris de la part forana en la solita
forma fehedora per q. aquella sia feta en la debita y
acostumada solempnitat y se se esdevendra que algun
conseller per malaltia o altre impedim.t sia impedits
de poder assistir a la dita firmio nos certificarem del tal impedim.t sots
dita pena y altres contingudes en los disposicio dels S.rs
privilegis en orde del regim.t de sort y de fach de la part

forana y farem pagar al p.dor de las p.nts a 6 en quiscuna de
detas vilas y farem pagar al caual forsat son aucstumat
salare que son dos R.s Castellans y dos almuts de ordi per
quiscuna de ditas vilas y parrochias forana, e per rezen
Dens en Malta a 24 Abril 1692

Al Marques de Villa Torques

Vt Aman et Nuñez

Vidit Corta fisci Advocatus

De M.to Sue Ill.me Dominationis

Joannes Cabater noster Secretarius
Regiae Aud.e Mag.

Para que se fasse la abstractio de los sendes Tauaris de la
part forana

Jaume Llobera v. 8

forana y farcu pagar al p.dor de las p.nts 4 ℔ 6 en quiscuna de
detas vilas y farcu pagar al cavall forsat son acustumat
salare que son dos R.s Castellans y dos almuts de ordi per
quiscuna de ditas vilas y parrochias forana, e per resen
Dat en Matta a 24 Abril 1692

El Marques de Villa Torquet

Vt Almin et Nuñez

Vidit Costa fisci Advocatus

De M.to Sac. Ill.mae Dominationis

Joannes Cabater notarius Secretarius
Regiae Aud.ae Mag.

Pareque se fasse la abstractio de las tendes Tavarys de la
part forana

Jaume Llobera 1 ℔ 8

EL.
1773

EL.
1773

Señores Bayle y Reg.^es de la Ciudad de Alcudia Inca Sineu y demas Vista prevenido a V. M.^d de orden del R.^l Acuerdo que dentro el termino de 15 dias precisso del recibo de esta orden hagan ternas para Reg.^s Interinos de los sugetos mas habiles que se encontraren en sus Respective Villas en numero de 12. Con la advertencia que tengan dos años de Juro, que no sean Parientes entre si ni con los diputados que deven assistir en el año Venidero ni que esten deviendo a las Universidades ni tengan quentas pendientes en ellas ni pongan subdelegados. Las que haran duplicadas remitiendo una a Su Excell.^a y la otra al ynfra escrito nuestro Secrett.^o con la advertencia que no cumpliendolo dentro del expressado termino seran castigados segun huviere lugar en Derecho Palma y Octubre 21. de 1773.

1773

Onofre Gomila Nott.^o Secrett.^o de Acuerdos.

Fue recibida dia 23. 8.bre dicho Año.

Dia 5. del Mes de Noviembre de 1773 estando Congregados y ajuntados en la Ex.^nia Universal de la presente Villa de Montuiri lo h.^r Bartt.^e Mas Bayle R.^l Barth.^e Menera Pedro Franc.^o Martorell Jayme Mescaro y Miguel Poccopi Reg.^es haviendo se leido la Carta orden sobre ternas el honor Barth.^e Menera propuso su terna en los sugeto siguientes P.^mo Juan Ribes de San Boyeras Antt.^o Vals de Miguel y Gab.^l Sempol los que fueron aprobado de los demas Reg.^es el honor Pedro Franc.^o Martorell nombro por su terna al Mag.^co Pedro Menera, Antt.^o Mirales, y Pedro Ribes Jayme Mescaro nombra para la tercera terna a Bernardo Serra Juan Miralles Calo y a Miguel Socies Goyas. Y fue acordada de los demas Reg.^es y haviendo dicho el referido Poccovi Regidor que proponiesse su terna dixo no querer. Y viendo estar pertinas en no querer proponer me mando tocasse auto, en presencia de Juan Verd de Pedro y Franc.^o Miralles de Antt.^o

Sr Bayle y Reg.^es de la Ciudad de [illegible] de Inca Sineu [illegible] Reyno

Señores Bayle y Reg.^s de la Ciudad de Alcudia Inca Sineu y demas Villas prevengo a V. M.^s de orden del R.^l Acuerdo que dentro el termino de 15 dias precisso del recibo de esta orden hagan ternas para Reg.^s Interinos de los sugetos mas habiles que se encontraren en sus Respective Villas en numero de 12 con la advertencia que tengan dos años de lucro, que no sean Parientes entre si ni con los diputados que deven assistir en el año venidero ni que esten deviendo a las Universidades ni tengan quentas pendientes en ellas ni pongan subdelegados. las que haran duplicadas remitiendo una a su Excell.^a y la otra al ynfra escrito nuestro Secrett.^o con la advertencia que no cumpliendolo dentro del expressado termino seran castigados segun huviere lugar en Derecho Palma y Octubre 21. de 1773.

1773

Onofre Gomila Nott.^o Secrett.^o de Acuerdos.

Fue recibida dia 23. 8.bre dicho Año.

Dia 5. del Mes de Noviembre de 1773 estando congregados y ajuntados en la Ex.^nia Universal de la presente Villa de Montuiri lo h.^r Bartt.^e Mas Bayle R.^l Barth.^e Menera Pedro Franc.^o Martorell Jayme Mescaro y Miguel Poccopi Reg.^s haviendo se leido la Carta orden sobre ternas el honor Barth.^e Manera propuso su terna en los sugeto siguientes P.^mo Juan Ribes de San Boyeras Antt.^o Vals de Miguel y Gab.^l Sempol los que fueron aprobado de los demas Reg.^s El honor Pedro Franc.^o Martorell nombro por su terna al Mag.^co Pedro Menera, Antt.^o Mirales, y Pedro Ribes Jayme Mescaro nombra para la tercera terna a Bernardo Serra Juan Miralles Calo y a Miguel Socies Goyas. y fue acordada de los demas Reg.^s y haviendo dicho el referido Poccovi Regidor que proponiesse su terna dixo no querer. y viendo estar pertinas en no querer proponer me mando tocasse auto, en presencia de Juan Verd de Pedro y Franc.^o Miralles de Antt.^o

Sr Bayle y Reg.^s de la Ciudad de [illegible] Villas de Inca Sineu [illegible] Reyno

Juan Riby Antt. Valls Gab.l Sempol.
Pedro Minera ~~Antt.o Miralles~~ Pedro Riby
Bernardo Serra Juan Miralles Calo de Juan
Miguel Sociy Goyas
Joseph Cerda Herrero Bartt.o Sociy y Raphel Vaquer
de Demian

EZ.
1776-77

E2.
1776-77

Listas para Diputado, y sindico personero para el año de ~~1777~~ 1777

ECN
1776-77

A-227

Listas para Diputado, y síndico personero para el año de ~~1775~~ 1777

ECN
1776-77

A-227

nen Dia 1. 27. Dizᵉ 1776

ocales

Dia 27 del Mes de Desiembre del Año del Sr. de Mil setesientos setenta y seis Congregados y Juntados en la Sala y Cª Universal de la presente Villa de Montuyri del Reyno de Mattca el Hr. Juan Mas de la Cruz Bayle Real para elegir 24 Comisarios electores se continuaron los votos siguientes.

1 Bernardo Crespi al Hr. Bartholome Nicolau. +
2 Pablo Bauza al Hr. Bartholome Mas.
3 Pedro Marimon al Hr. Bartholome Mas
4 Juan Gaya â Miguel Antich
5 Miquel Martorell â Juan Calo Vicco
6 Guillem Ferrando â Juan Miralles Calo Jove ++
7 Bartholome Pocovi al Hr. Bartholome Mas
8 Pere Andreu â M. Pere Ribas Frare ++
8 Gabriel Ribas â Miquel Pocovi Paoner +
9 Parot Miralles â Bartholome Mas
10 Antoni Rigo â M. Pere Ribas Parajre
11 Antoni Sosias â Pere Joseph Nicolau +++++
12 Honofre Gomila â Lamon Jaume Mayol +++++
13. Miquel Manera â Pedro Joseph Nicolau
14 Gabriel Miralles â lamon Jaume Mayol
15 Antonio Mayol â Gabriel Ribas Bojvas +
16 Cosme Cloquel â Bartholome Mas
17 Miquel Sosias al Sr. Arnaldo Manera +++++
18 Bartholome Gomila al Sr. Arnaldo Manera
19 Hiacinto Oliver â Pedro Joseph Nicolau
20 Bartholome Matheu â Miquel Sosias Gojas ++++
21 Bartholome Manera â Miquel Sosias Gojas
22 Antonio Andreu â Pere Joseph Nicolau
23 Antonio Gomila â Pedro Joseph Nicolau
24 Pedro Joseph Nicolau â Antonio Sosias Menor +

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

25 Baptista May ă Juan Trobat Cleveta Menor ||||
26 Miquel Ripp ă Hjacinto Oliver |||
27 Pere Miralles ă Juan Trobat Menor
28 Pedro Comila ă lamon Jaume Mayol
29 Geronimo Rosinol al Sr. Bartholome Mas
30 Miquel Rosello ă Miquel Sosias Ejas
31 Bartholome Comila ăl Sr. Bartholome Mas
32 Mathau Ribas al Sr Bartholome Mas
33 Juan Cerda ă Jayme Mayol esclafa
34 Juan Trobat ă Jayme Mayol esclafa
35 Vicens Mas al Sr. Bartholome Mas
36 Gaspar Cerda ăl Sr. Arnaldo Manera
37 Gaspar Mascaro ăl Sr. Bartholome Mas
38 Raphel Manera al Sr. Bartholome Mas
39 Miquel Mascaro ă Partholome Verger ats prats +
40 Pablo Rosinol al Sr. Bartholome Mas
41 Gaspar Mascaro al Sr. Arnaldo Manera
42 Antonio Serra ă Gabriel Bauca de Son Barenguer +
43 Boneventura Verger ă Barthomeu Mascaro ||||
44 Pere Joseph Manera ă Sebastia Manera |||
45 Gabriel Bauça ă Antonio Serra +
46 Bartholome Mas ă Juan Trobat Cleveta Menor
47 Antonio Marimon ă Juan Ejá Fijo de Juan +
48 Antonio Gallard ă M. Gabriel Sempol |||||
49 Raphel Manera ă Gabriel Sempol.
50 Jayme Pocoví ă M. Gabriel Sempol.
51 Gabriel Manera ă M. Gabriel Sempol.
52 Balthazar Comila ăl Sr. Arnau Manera.

Comisarios electores

Quedan elegidos por comisarios electores los siguientes

1 Sr. Bartholome Gallard
2 Sr. Arnaldo Manera
3 Sr. Bartholome Mas
4 Sr. Antonio Miralles
5 Bartholome Nicolau
6 Juan Miralles Calo
7 Pedro Ribas Pelayre
8 Pedro Joseph Nicolau
9 Hr. Jayme Mayol
10 ~~Gabriel Ribas Bejas~~ ~~Sr. Francisco Vanrell~~. Gabriel Mayol Mudor
11 Miquel Sosias Ejas
12 Juan Trobat Cleveta
13 Hjacinto Matheu
14 Bartholome Verger Prats
15 Bartholome Mascaro
16 Sebastian Manera del torongez
17 Gabriel Sempol
18 M. Joseph Cerda Herrero
19 Pedro Juan Ribas Bejas
20 Hr. Raphael Miralles Costa
21 Sr. Bartholome Manera de la Costa
22 Gabriel Gallard Rose
23 Jayme Mascaro Picas
24 Miquel Rosello Muntanera.

Dia 31 de Mas de Xbre del ano del Sr. Jesu Christo de 1776 congregados y Juntados los ante dichos Comisarios electores en la Sala y Cra. Universal de la presente Villa de Montuiri presidiendoles el Hr. Juan Mas de la Cruz Bayle Rl. Fue Elegido por Diputado el Hr. Jayme Mascaro y por Cindico Personero Juan Miralles Peron y Fueron elegidos nemine discrepante.

Ante Mi Dr. Fernando Secretl.

Dia primero de enero 1777 el Hr. Antonio Miralles protesto al Juramento de Jayme Mascaro y dise dara los motivos.

Comparesio ante el Bayle dicho dia y dico que el Hr. Jay

Dia 20 Janer

Sindico Personero

S Bartholome Gallard elige â Pablo Rosinol
Sr. Arnaldo Manera elige â Pablo Rosinol
Sr. Bartholome Mas â Pablo Rosinol
Sr. Bartholome Manera â Joseph Cerda Crrero
Sr. Antonio Miralles â Joseph Cerda
Joseph Cerda â Pablo Rosinol
[illegible] â Pablo Rosinol

1. Sr. Miguel Miralles — ~~HH~~
2 Juan Rosinol de Juan + — Gabl. Mayol
3. Gabl. Riby Boyeras — Gabl. Riby
4 Gabl. Mayol Mudoy — Juan Rosinol
5. Juan Miralles Calo Menor — Juan Miralles
6. Sebestia Menera Fuster — Sindico Personero
7 Sr. Juan Mas de la Creu — Diputado
8 Antt Soriy Peraijre — Juan Rossinol
9. Guillem Martorell Chiao — Gabl. Riby
10. Pere Riby Erara — Miguel Miralles
11 Bartt Gomila Bordegas — A protestat Gabl. Mayol Mudoy
12. Bartt Socies Vermey — y no ha volgut dar motiu algu
13. Balthezar Mas Picapadrer
14 Guillem Menera Roy
15 Pere Joseph Nicolau
16. Juan Miralles Perod
17. Pere Riby Seleu
18 Gaspar Mascaro Piscas
19. Juan Matheu Rey Fuster
20 Antt Andreu Moliner
21 Juan Socies Vermey
22. Jayme Mayol de Rephel
23. Rephel Beuca Peraijre
24 Sebestia Mascaro Teuerner

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Sindico Personero M. Joseph Cerda Badia Crrero

1. Sr. Miquel Miralles —
2 Juan Rossinol de Juan +
3. Gabl. Riby Boyeras —
4 Gabl. Mayol Mudoy. —
5. Juan Miralles Calo Menor —
6. Sebestia Menera Fuster. —
7 Sr. Juan Mas de la Creu —
8 Antt Socies Peraijre —
9. Guillem Martorell Chia. —
10. Pere Riby Erara —
11 Bartt Gomila Bordegas —
12. Bartt Socies Vermey —
13. Balthezar Mas Picapadrer —
14 Guillem Menera Roj. —
15 Pere Joseph Nicolau —
16. Juan Miralles Perod. —
17. Pere Riby Seleu —
18 Gaspar Mascaro Piscas. —
19. Juan Matheu Rey Fuster. —
20 Antt Andreu Moliner. —
21 Juan Socies Vermey. —
22. Jayme Mayol de Rephel —
23. Rephel Beuca Peraijre —
24 Sebestia Mascaro Teuerner —

~~IIII~~
Gabl. Mayol
Gabl. Riby
Juan Rossinol
Juan Miralles.
Sindico Personero
Diputado.
Juan Rossinol.
Gabl. Riby.
Miquel Miralles.

A protestat Gabl. Mayol Mudoy
y no ha volgut dar motiu algu

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI



Dia primero de enero 1777 el Hr. Antonio Miralles protesto al Juramento de Jayme Mascaro y dise dara los Motivos.

Comparesio ante el Bayle dicho dia y dico que el Hr. Jay

Dia 20 Janer

Sindico Personero

S Bartholome Gallard elige ã Pablo Rosinol
Sr. Arnaldo Manera elige ã Pablo Rosinol
Sr. Bartholome Mas ã Pablo Rosinol
Sr. Bartholome Manera ã Joseph Cerda Errero
Sr. Antonio Miralles ã Joseph Cerda
Joseph Cerda ã Pablo Rosinol
Juan Miralles ã Pablo Rosinol
Sebastia Manera ã Joseph Cerda
Bartholome Mascaro ã Joseph Cerda
Hr. Jayme Mayol ã Joseph Cerda
Hr. Raphel Miralles ã Joseph Cerda
Pedro Ribas ã Joseph Cerda
Pedro Juan Ribas ã Joseph Cerda
Gabriel Mayol elige ~~El Sr. Arnaldo Manera~~ a Joseph Cerda
Pedro Joseph Nicolau ã Joseph Cerda
Miguel Sorias ã Joseph Cerda
Hjacinto Matheu ã Joseph Cerda
Bartholome Verger ã Joseph Cerda
Bartholome Nicolau ã Joseph Cerda
Jayme Mascaro ã Joseph Cerda
Gabriel Gallard ã Joseph Cerda
Miquel Rosello ã Joseph Cerda
Juan Trobat ã Pablo Rosinol
Gabriel Sempol ã Joseph Cerda

Sindico Personero M. Joseph Cerda Badia Errero

Dia 20 de Enero de 1777 Congregados y Juntados los ante dichos Comunes Electores precediendoles el Hr Juan Mas de la Cruz Balle Real

Proposa por Diputado el Sr. Baltholome Gallard por Diputado El Hr. Bernardo Garau de Mias

el Sr. Arnaldo Manera ——— Bueno

el Hr. Baltholome Mas ——— Bueno

Sr. Baltholome Manera ——— Bueno

Sr. Antonio Miralles elige el Hr. Baltho: Toma Manera de Son Parot.

M. Joseph Ceda elige Hyacinto Oliver Rua

Juan Miralles da su voto a Baltholome Manera

Sebastia Manera da su voto a Baltholome Manera

Baltholome Mascaro Bernardo Garau

Hr. Jayme Mayol a Baltholome Manera

Hr. Raphael Miralles a Baltholome Manera

M Pere Ribas a Bernardo Garau

Pedro Juan Ribas a Baltholome Manera

Gabriel Mayol a Baltholome Manera

Pedro Joseph Nicolau a Baltholome Manera

Miquel Josias elige el Sr. Francisco Verxell

Hyacinto Matheu a el Sr. Varxell

Baltholomeu Verger prats a Bernardo Garau

Baltholomeu Nicolau elige a M. Juan Matheu Rey

Jayme Mascaro á Bernardo Garau
Gabriel Gallard á Bartholome Manera
Miquel Rosello á Bernardo Garau
Juan Frobat á Bartholome Manera
Gabriel Sempol á Bartholome Manera

Diputado el Sñr Bartholome. Manera.

Dia 21 de Enero el Sñr Juan Mas
de la Cruz Bayle Rl ha echo citar á los Regidores de
la presente villa para pedirles si sabian ninguna
causa para que no fuesen Diputado y Sindico los 3res
nuevamente Elegidos aque respondieron que no avia
y Joseph Cerda Badia y respondieron que no

Ante M. Dn Fernando.

53 Raphel Miralles Costa ã Juan Miralles. |
54 Joseph cerda herrero ã Joseph cerda herrero |||
55 Joseph cerda Badia ã Joseph cerda herrero.
56 Visens Verger ã Pere Juan Ribas bojvas ||
57 Visens Verger de ne Mera ã Pere Juan Ribas bojvas
58 Jayme Masquida ã Gabriel Sempol
59 Pere Juan Ribas al Sr. Barthomeu Mas
60 Gabriel Mayol Bello al Sr. Arnau Manera
61 Barth. Bauca al Sr. Barthomeu Mas
62 Visen Garau ã Hiacinto Oliver Rua
63 Antonio Martorell al Sr. Antoni Miralles |||
64 Pere Juan Marimon ã Lamon Raphel Miralles Costa ||
65 Barthomeu Miralles Menut al Sr. Barthomeu Mas
66 Geroni Marimon ã M. Barthomeu Mascaro
67 Miquel Falconer al Sr. Barthomeu Mas
68 Gabriel Ribas ã Miquel Rosello Muntaneta
69 Juan Miralles Calo ã Sebastia Manera
70 Sebestia Manera ã Juan Miralles Calo Menor
71 Gabriel Miralles Mero ã M. Sebastia Manera
72 Raphel Fiol tixedor de li ã Hjacinto Oliver Rua
73 Juan Rigo Paulo ã Gabriel Gallard als Rosa ||
74 Jordi Gomila lull ã Gabriel Gallard als Rosa
75 Gabriel Gallard Rosa ã Juan Rigo Paulo |
76 Juan Sosias Raphela ã Miquel Sosias gojas
77 Gabriel Mayol Mudoj ã Hiacinto Matheu |
78 Raphel Saver Noy ã Bartholome Gallard. Mayor ||
79 Raphel Manera Ros ã Joseph cerda del Pujol
80 Guillem Ribas al Sr. Barthomeu Manera ||
81 Juan Oliver ã Lamon Raphel Miralles Costa
82 Gabriel Miralles ã Gabriel Mayol Mudoj |

83 Barthomeu Verger â Juan Sosias Vermey —|—

84 Jaume Andreu â Barthomeu Manera de la costa

85 Miquel Gomila Ulul â M. Barthomeu Mascaro

86 Sr. Antonio Miralles â M. Barthomeu Mascaro

87 Miquel Nicolau al Sr. Antonio Miralles

88 Fransesch Pocovi al Sr. Antoni Miralles

89 Bernad Pocovi â Barthomeu Gallard Selvenet —|—

90 Miquel Martorell â Juan Trobat Clueveta Menor

91 Miquel Rosinol â Juan Trobat Clueveta Menor

92 Juan Tous de Arta Jayme Mascaro piscas —||—

93 Hjacinto Matheu al Sr. Fransesch Vanrell. —⊠—

94 Antonio Fiol al Sr. Barthomeu Gallard

95 Antonio Cerda Roca ~~al Sr. Fransesch Vanrell~~ â Miquel Rosello —||—

96 Bartholome Nicolau â Jayme Mascaro Piscas

Todos los Referidos elegieron â los 24 siguientes

4 ll 19 s	1 ll 4 s	35
9 ll 19 s	8 ll 20 s	
	5	17 y
14 ll 18 s	9 ll 19 s	

9 a 18 s 8

83 Barthomeu Verger â Juan Sorías Vermey —|—

84 Jaume Andreu â Barthomeu Manera de la Costa

85 Miquel Gomila Ulul â M. Barthomeu Mascaro

86 Sr. Antonio Miralles â M. Barthomeu Mascaro

87 Miquel Nicolau al Sr. Antonio Miralles

88 Fransesch Pocoví al Sr. Antoni Miralles

89 Bernad Pocoví â Barthomeu Gallard Selvenet —|—

90 Miquel Martorell â Juan Trobat Clueveta Menor

91 Miquel Rosinol â Juan Trobat Clueveta Menor

92 Juan Tous de Arta Jayme Mascaro piscas —||—

93 Hjacinto Matheu al Sr. Fransesch Vanrell. —||—

94 Antonio Fiol al Sr. Barthomeu Gallard

95 Antonio Cerda Roca ~~al Sr. Fransesch Vanrell~~ â Miquel Rosello —||—

96 Bartholome Nicolau â Jayme Mascaro Piscas

Todos los Referidos elegieron â los 24 siguientes

4 ll 19 s	1 ll 4 s	35
9 ll 19 s	8 ll 20 s	
	5	17 . y
14 ll 18 s	9 ll 19 s	

9 a 1878

EC.
1777

EZ.
1777

tt

Dia Primero de henero de 1777

El honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real hallandose en el Acto de azer Diputados como es costumbre y orden del Rey, que estos ayan de Jurar en dho dia. Manda, dho Sor que los Señores Regidores de esta Va de Montuyri ynformen por escrito si contiene Verdad. que Jayme Mascaro Nombrado por Diputado este. deviendo a esta Universidad dentro del tiempo de 3 oras. despues de la Notificacion de estas. para que dho Sor Pueda quiere obedezer las ordenes de S. M. y de aver Recivido esta orden Respondieran al Pie de hella. asi lo mando dho Sr Bayle de que yo el essno doy fee. Juan Mas de la Cruz Bayle Rl

Notificada por mi dho essno a la Una de dho dia a la tarde a los Sres Regidores y Secretº de la Universidad

Miguel Latorre essno Real

Magco. Sr. Balle

Responden los Regidores que en la sala no costa que Jayme Mascaro en Nombre propio este deviendo partida Ninguna si que haviendo etcho sitar al Hr. Bartholome Manera y al Hr. Pedro Francisco Martorell qui dichos exercitaron el empleo de Regidores con el mencionado Jayme Mascaro en los años de 1772. 1773. quienes han testificado

1777

Elecció de cavers

[illegible]

tt

Dia Primero de henero de 1777

El honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real hallandose en el Acto de azer Diputados como es costumbre y orden del Rey y que estos ayan de Jurar en dho dia. Manda, dho Sor que los Señores Regidores de esta Va de Montuyri ynformen por escrito si contiene Verdad que Jayme Mascaro Nombrado por Diputado este deviendo a esta Universidad dentro del tiempo de 3 oras despues de la Notificacion de estas para que dho Sor Pueda quiere obedezer las ordenes de S. M. y de aver Recivido esta orden Respondieron al Pie de hella asi lo mando dho Sr Bayle de que yo el ess.no doy fee

Juan Mas de la Cruz Bayle Rl

Notificada por mi dho ess.no a la Una de dho dia a la tarde a los Sres Regidores y Secret.o de la Universidad

Miguel Latorre ess.no Real

Mag.co Sr Balle

Responden los Regidores que en la sala no costa que Jayme Mascaro en Nombre propio este deviendo partida Ninguna si que haviendo etcho sitar al Hr Bartholome Manera y al Hr Pedro Francisco Martorell qui dichos exercitaron el empleo de Regidores con el mencionado Jayme Mascaro en los años de 1772. 1773. quienes han testificado

1777

Elecció de cones

[illegible]

EZ.
1778-79

EZ.
1778-79

Leizas para Diputado, y sindico personero para el año de 1779

ARXIU MUNICIPAL DE MONTBLANCH

ECH
1748-78

Sextas para Diputado, y sindico personero para el año de 1779

ARXIU MUNICIPAL DE MONTBLANCH

ECH
1748-78

Pedro Juan Fiol	al Sr. Miquel Socias
Pedro Ribas Frare	al Sr. Miquel Socias
Raphel Trobat	al Sr. Miquel Socias
Bartholome Gomila	al Sr. Miquel Socias
Geroni Marimon	Barthomeu Mascaro Ferrer
Gabriel Socias	Gabriel Mayol Mudoy
Juan Roca	Bartholome Mascaro Ferrer
Bartholome Mascaro	Geroni Marimon Calzet
Bernal Garau	Barth. Pocovi Boyre
Raphel Ribas	al Sr. Antoni Miralles
Antoni Miralles	Gabriel Mayol Mudoy
Gabriel Mayol	Pere Juan Ribas de les animas
Gabriel Gomila	Sr. Antoni Miralles
Gabriel Roca	M. Juan Moll Sastre
Pere Juan Ribas	Gabriel Mayol Mudoy
Joseph Pocovi	al Sr. Miquel Socias
Bart. Torre	al Sr. Miquel Socias
Barth. Tou	al Sr. Antoni Miralles
Juan Oliver	Rafel Miralles Coste Manor
Vicens Verguer	Geroni Rossinol
Matheu Tornes	Sr. Antoni Miralles
Juan Miralles	Gabriel Jaume Caregol
Pau Persell	Sr. Antoni Miralles
Jaume Pocovi	Sr. Antoni Miralles
Gabriel Mas	Raphel Miralles Coste Menor
Pau Ronnol	Sr. Antoni Miralles
Raphel Javer	Sr. Barth. Gallard Notº
Juan Jaume	Sr. Miquel Socias.

Juan Maximon — Gabriel Roca
Balthesar Mas Albaid — Sr. Antoni Miralles
Antoni Miralle gader — Sr. Antoni Miralles
Miquel Selva — Sr. Antoni Miralles
Bernardo Crespi — Juan Miralles Corta
Balth. Verda — Juan Miralles Cala Menor
Juan Rebat — Juan Miralles Cala Menor
Balth. Mayol — Gabriel Mayol Medry
Antoni Mayol — M. Juan Mollo Sastre
Juan Moll Sastre — Antoni Mayol gader
Balth. Rodri — Bernat Serra de Manacor
Raphel Miralles Corta — Miquel Mat Pedro
Pere Juan Maximon — Raphel Miralles Corta
Miquel Marqueta — Raphel Miralles Corta
Matheu Serra — Miquel Gomilla Prim
Juan Miralles — Bernat Crespi
Gabriel Jaume Cargol — Gm. Ribes
Gabriel Jaume — Gabriel Jaume Cargol
Barthomeu Rocon — Gabriel Roca Sr.
Sacra Matheu Rey — Jaume Marcel Pericas
Lucia Mateu — Vicen Verger Mateu
Juan Trobat — Gabriel Mayol Medry
Miquel Cayalleger — Gabriel Mayol Medry
Miquel Cornuta — Jaume Mat Barrich
Pedro Comala pinet — Sr. Arnau Manera
Miquel Socias pras — Sr. Arnau Manera
Miquel Marsoret — Miquel Socias Pais
Gabriel Roca — Miquel Valls Palou

Juanet Clequet — Mn. Balthasar May
Balthasar Miralles — Raphel Martorea
Juan Juanet Mayol — Mn. Gabriel Capdepol
Vicens Salvador — Juan Sala Dias
Jaume Margalida — Raphel Miralles Corta Mayor
Miquel Pedro Pomar — Juanet Comas
Gabriel Miralles — Raphel Manera
Pere Miralles — Raphel Martorea
Juan Cerda — Gabriel Sampol
Jaume Barcela — Mn. Balthasar May
Raphel Manera — Mn. Balthasar May
Gabriel Ribas — Miquel Pomar
Barthomeu Manera — Juan Miralles Perot
Juan Cerda — Raphel Miralles Corta Mayor
Gaspar Isabel — Mn. Balthasar May
Mendal May — M. Gabriel Capdepol
Guillem Fernando — Josep Oliver
Gabriel Mayol — Raphel Miralles Corta Mayor
Antoni Gallard — M. Balthasar May
Bernat Marqueta — Juan Miralles Perot
Barthomeu Ferd — Jaume Oliver
Pau Bauça — Barthomeu Salvanet Gallard
Miquel Gomila — Barthomeu Salvanet Gallard
Pere Juan Miralles — Miquel Pocoret Pomar
Barthl Cerda — Barthomeu Gallard Salvanet
Vicent Oliver — M. Antonia Socias
Pedro Vaca — Gabriel Capdepol
Jaume May — Gabriel Sampol
Balthasar May — M. Barthl Mascaro

Miquel Rosello —— S. Barch. Gallard Mayor
Miquel Muralles —— Raphel Muralles Mayor
Joseph Muralles —— M. Juan Cerda
Pere Juan Ferrand —— Barchomeu Gallard Sabaner
Juan Piziguet —— Pere Ribas Peaire
Barth. Marthieu —— Gabriel Gallard Roca
Juan Miquelley —— Pere Ribas Peaire
Andreu Ferrer —— Gabriel Sempol
Andreu Marquida —— Gabriel Sempol
Antonia Rigo —— M. Barth. Mascaro
Juan Cerda —— Juan Cerda Teixer
Pere Domingo —— Miquel Pocurí Paorer
Raphel Mayol —— S. Antonia Muralles
Pere Andreu —— M. Barth. Mascaro
Miquel Mulet —— Pere Ribas Peaire
Pere Ribas —— Gabriel Ribas del Vedoner
Barth. Ribas —— Pere Ribas Peaire
Gabriel Muralles —— Gabriel Sempol
Joseph Cerda —— M. Joseph Cerda del Puyol
Antoni Manzorell —— Miquel Pocurí Paorer
Vicens Vergos —— Pere Juan Ribas Pescayre
Cosme Claquell —— Severa Torres
Barthomeu Oliver —— Antonio Oliver Pera
Antoni Sorigo —— Juana Oliver Pera
Gabriel Mollet —— Raphel Muralles Cosa Mayor
Estevan Cerda —— M. Joseph Cerda del Puyol
Pere Sebastia —— S. Barth. Gallard Mayor
Antoni Barceló —— S. Barth. Gallard Mayor
Barth. Pedro —— M. Juan Mollet Sastre

Baptista Ros —— Raphel Muralles Mayor
Pere Ballester —— Gabriel Mayol Medico
Antoni Claquell —— Barthomeu Gallard Sabaner
Matheu Ribas —— Gabriel Juana Cabeyol
Sebastia Gomila —— Barth. Gallard Sabaner
Barthomeu Verger Ferrer —— Juan Sorigo Medico
Guillem Gabriel —— S. Raphel Mayol
Gabriel Sard —— M. Gabriel Sempol
Baptista Comita —— Miquela Pedro Paorer
Baltasar Ribas —— Barthomeu Mayol Teixer
Gabriel Verd —— M. Barth. Mascaro
Miquel Mas —— M. Barth. Mascaro
Raphel Ribas —— M. Barth. Mascaro
Francesch Sastre —— Pere Juan Ribas Pescayre
Gabriel Manera —— Gabriel Sempol
Gabriel Muralles —— Cosme Claquell Sagala
Jaume Mayol —— M. Gabriel Sempol
Pere Mollet —— M. Juan Mollet Sastre
Joseph Maria Torres —— M. Pere Ribas Teixer
Baltasar Pocurí —— Juan Muralles Mayor
Pere Juan —— M. Barth. Mascaro
Joseph Pico —— M. Barth. Mascaro
Raphel Bauza —— Pere Ribas Peaire
Pau Roiral —— Juan Muralles Corte
Miquel Barca —— M. Juan Cerda Teixer
Pere Vicens Fernandez —— Gabriel Mayol Medico
Jaume Company —— Jaume Mascaro Pescay
Barth. Marimon —— Barth. Gallard Mayor
Matheu Castella —— M. Joseph Cerda del Puyol

Pere Renyé	Jaume Marcano
Antoni Mayol	Raphel Meralles Reneu
Pere Juan Miralles	Pere Juan Miralles Nin
Nra Sra Gregoria Sanz	Bernat Esmerada Mirano
Pere Sebastia Trobat	Gabriel Sampol
Antoni Maimon	Bernat Garau de Mirano
Melchor Pieras	Gabriel Sampol
Joaquin Tous	Pere Juan Esteriech
Gabriel Miralles	M Gabriel Sampol
Miquel Ramon	Gabriel Mayol Medoy
Pere Pieras	Sn Gabriel Miralles
Pere Joseph Nicolau	M Antoni Sdempol
Gabriel Miralles	Pere Robert Salvador
Raphel Vergos	M Joseph Corda del Puyol
Juan Miralles	M Juan Miguel Bey
Gabriel Pieras	Sebastia Marcano Pepeyo de Barth
Barth Miralles	Sebastia Marcano de Barth.
Antoni Verd	Sn Barth Gallard Mayol
Pere Mulet	Juan Mol
Pere Capo	M. Pere Pieras Tomeu
Miquel Vergos Benyol	Sebastia Marcano de Barth.
Balchora Gomila	Vertua Vargos
Cosme Vanrell	M. Francesch Pocari Pregador
Francesch Miralles	Sn Miquel Socias
Gabriel Miralles	Gabriel Gallard Pozo
Gabriel Gallard	Barth Mochet Vedoy
Antoni Vergos	Raphel Miralles Mayol
Juan Miralles	Juanot Tomas
Jaume Pocari	Gabriel Mayol Medoy

Antoni Trobat	Balchora Mas Picapedra
Raphel Manera	Barth Mascaro Tomer
M. Joseph Corda	M. Joseph Corda del Puyol
Juan Miralles Perot	Miquel Pedro Mayol
Francesch Nicolau	Juan Miralles Perot
Juan Miralles Meneu	Barth Company del Moli
Raphel Mayol	Barth Company del Moli
Barth Mas	Barth Mascaro Pepeyo
Juan Vedoy	Sn Balch Vedoy
Guillem Ballester	Miquel Company Puyo
Dacon Mas	Sn Barth Mas
Bartholomeu Nicolau	Bartholomeu Nicolau Molinera
Gabriel Mayol	Sn Barth Manera
Gabriel Sampol	M Sebastia Manera
Miquel Company	M Barth Mascaro
Gabriel Ribas Pau	Sn Antoni Miralles
Bernat Pocari	Sn Barth Mas
Raphel Fiol	Juan Miralles Perot
Antoni Pocari	Pere Trobat
Gabriel Verd	Pere Trobat
Miquel Pocari	Gabriel Mayol Medoy
Sebastia Manera	Barth Gallard Salvanet
Sebastia Gomila	Sn Barth Mas
Antoni Andreu	Sn Banau Manera
Pere Miralles	Sn Banau Manera
Baptista Fiol	Sn Banau Manera
Pau Verd	Barthomeu Nicolau
Miquel Maimon	Gabriel Gallard Rosa
Barthomeu Roseno?	Pere Andreu Moreto
Jaume Veny	Pere Andreu Moreto

Cosme Cerda	Pere Andreu Moreto
Antoni Andreu	Raphel Miralles Mayor
Jaume Cloquell	Sr. Jaume Venrell
Joseph Mas Collet	Bernad Garau de Miánes
Juan Mas Pentelí	Sr. Barth. Gallard Mayor
Antoni Cerda	Demia Garau
Antoni Ribas	Barth. Gallard Selvanet
Demia Garau	Gabriel Gallard Rosa
Gabriel Miralles	Pere Juan Miralles Mayor
Honofre Porsel	Pere Juan Miralles Mayor
Gabril Ribas Blanc	Pere Ribas Celeu
Matheu Cerda	Pere Ribas Celeu
Ramon Arbona	M. Joseph Cerda del Pujol
Esteva Mayol	Pere Joseph Moreto
Alegando Puesa	Gabril Jayme Carregol
Barthomeu Gallard	Gabriel Roca Rr.
Antoni Andreu	Gabriel Ribas del Ledoner
Juan Cerda	Gabril Ribas del Ledoner
Exansesch Pocoví	Barth. Gallard Selvanet
Barth. Nicolau	Jaume Mascaro Picas
Juan Cerda	Bernad Garau de Miánes
M. Joseph Cerda	Balthasar Mas Picapader
Antoni Miralles	Juan Miralles Perot
Juan Manera	Barthomeu Nicolau
Jaume Mascaro Picas	Barthomeu Nicolau
Miquel la Torre	M. Pere Ribas Frare
Antoni Tiol	M. Pere Ribas Frare
Sr. Barth. Gallard	Miquel Rosello
Sr. Arnau Manera	Miquel Rosello
Sr. Exansesch Venrell	Miquel Rosello

Gordi Garau	Barthomeu Nicolau Moliner
M. Juan Socias Raphela	Raphel Ribas Boyvas
Miquel Falconer	M. Pere Ribas Frare

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Señor Antoni Miralles	13
Señor Miquel Socias	6
M. Barthomeu Mascaro	14
Gabriel Mayol Mudoy	11
Geroni Marimon Carpet	1
Barthomeu Pocovi Boyra	1
M Pere Juan Ribas	3
M Juan Moll sastre	4
Raphel Miralles coste menor	3
Geroni Rosinot	1
Gabriel Jaume Caregol	4
Sr. Barth. Gallard Nto	1
Gabriel Roca criat del Rr.	2
Juan Miralles Costa	3
Juan Miralles calg menor	2
Antoni Mayol xiu	1
Bernad Garau de Mianes	5
Miquel Vals Palou	2
Raphel Miralles coste Mayor	7
Miquel Gomila Prim	1
Bernad Crespi	1
Guillem Ribas	1
Jaume Mascaro Piscas	4
Vicens Verger Mestret	1
Jaume Fiol Terrich	1
Sr. Arnau Manera	6
Miquel Socias Goyas	1
M. Balthasar Mas	6
Raphel Manera	3
Gabriel Sempol M. Picapader	13
M. Juan Socias	1

Juan odon Tornes ~~III~~	3
Miquel Pocoví Paoner ~~IIII~~	5
Juan Miralles Perez ~~IIII~~	4
Hiacinto Oliver Pera ~~IIII~~	4
Barth. Gallard Selvanet ~~IIIIIIII~~	9
M Antoni Socias ~~II~~	2
Sr. Barth. Gallard ~~IIIIII~~	6
M Juan Cerda Tastet ~~III~~	3
Pere Ribas Zeleu ~~IIIIII~~	7
Gabriel Gallard Roze ~~IIII~~	4
Gabriel Ribas del Ledoner ~~III~~	3
M Joseph Cerda Ferrer ~~IIIIII~~	7
Juan Oliver Pera ~~I~~	1
Juan Socias Vermey ~~I~~	1
Sr. Barth Mas ~~IIII~~	4
Cosme Cloquell Sigaleta ~~I~~	1
Juan Miralles Calo Mayor ~~I~~	1
Pere Juan Miralles Nieu ~~III~~	3
Pere Juan Fiol Terrich ~~I~~	1
M. Juan Matheu Rey ~~I~~	1
Sebastia Mascaro de Barth ~~III~~	3
M Pere Ribas Frare ~~IIIII~~	5
M Ventura Verger ~~I~~	1
M Fransesch Pocoví ~~I~~	1
Barth. Matheu Uebra ~~I~~	1
Miquel Rosello Monteneta ~~IIII~~	4
Barth. Company del Moli ~~II~~	2
Miquel Company Pujol ~~I~~	1
M. Sebastia Manera ~~I~~	1
Pere Trobat Mestret ~~II~~	2

Barthomeu Nicolau Moliner ~~III~~	
Pere Andreu Moreto ~~IIII~~	4
Sr. Jaume Verrell ~~I~~	1
Demia Garau ~~I~~	1
Raphel Ribas Boyvas ~~I~~	1

EL.
1779

EZ.
1779

Dia 15. del mes de Henero del año del señor 1779
congregados, y Juntados en la Sala, y Escrivania Uni-
versal dela presente villa de Montuhiri del Reyno
de Mallorca los honores Juan Mas de la Cruz Bayle
Real: Jayme Mayol, Francisco Vanrrell, Pedro
Juan Manera, y Francisco Vaquer Regidores: y
Bartholome Mascaro, sindico personero Fue pro
puesto por el precitado Jayme Mayol, Regidor de
canon: Muy onorables señores se ha hecho
juntar à Vmrs para hacerles presente que el
dia 9. del que rige recibimos una Carta orden del
Real Acuerdo de data de 21. de Diciembre del año
1778. en la que se nos manda que dentro el preciso
termino de 8. dias que hiciesemos terna de los
sugetos mas haviles, y capaces para el empleo de
Bayle, con la advertencia, que tengan el Huheco
correspondiente, que no sean parientes entre
sí, ni hande dever cosa alguna ala villa, y comun
de ella, ni tampoco hande tener cuentas pendien-
tes en la misma, ni gozar de Fuero pribilegiado, á
cuyo fin cada uno de Vmrds eligira el que allare
Terna 1.a para mas havil, y conveniente; Y discurridos los votos
Bayle y pareceres de uno en otro, segun estilo, y prac-
tica ha resuelto el Regidor Jayme Mayol nom
brar en primero lugar á Ant.o Miralles de Bart.e
dicho de Tagamanent.

Francisco Vanrrell Regidor ha nombrado en 2.o lugar
á Bernardo Garau de Damian

Pedro Juan Manera Regidor ha nombrado en 3.o lugar
á Bartholome Gallaro Notario

A cuya eleccion arrespondido Francisco Vanrrell
Reg.

Dia 15. del mes de Henero del año del señor 1779
congregados, y Juntados en la Sala, y Escrivania Vni-
versal dela presente villa de Montuhiri del Reyno
de Mallorca los honores Juan Mas de la Cruz Bayle
Real: Jayme Mayol, Francisco Vanrrell, Pedro
Juan Manera, y Francisco Vaquer Regidores: y
Bartholome Mascaro, sindico personero Fue pro
puesto por el precitado Jayme Mayol, Regidor de
canon: Muy onorables señores se ha hecho
juntar à Vmrs para hacerles presente que el
dia 9. del que rige recibimos una Carta orden del
Real Acuerdo de data de 21. de Diciembre del año
1778. en la que se nos manda que dentro el preciso
termino de 8. dias que hiciesemos terna de los
sugetos mas haviles, y capaces para el empleo de
Bayle, con la advertencia, que tengan el Huheco
correspondiente, que no sean parientes entre
sí, ni hande dever cosa alguna ala villa, y comun
de ella, ni tampoco hande tener cuentas pendien-
tes en la misma, ni gozar de Fuero privilegiado, á
cuyo fin cada uno de Vmrds eligira el que allare
mas havil, y conveniente; Y discurridos los votos
y pareceres de uno en otro, segun estilo, y prac-
tica harresuelto el Regidor Jayme Mayol nom
brar en primero lugar á Antº Miralles de Bartº
dicho de Tagamanent.

Terna 1ª para Bayle

Francisco Vanrrell Regidor ha nombrado en 2º lugar
á Bernardo Garau de Damian

Pedro Juan Manera Regidor ha nombrado en 3º lugar
á Bartholome Gallaro Notario

A cuya eleccion arrespondido Francisco Vanrrell
Reg.

ECM
1779

Regidor que protestava ala Eleccion de Antº Miralles Electo en primero lugar por los motivos de ser parientes entre si en quarto grado. Mas por quanto su muger del expresado Antº Miralles esta debiendo a esta universidad por poseer los vienes de Bartholome Pocobi su Difunto Marido 146 ℔ 17 ß 3. = Mas su Madre tiene cuentas pendientes, que aunque hizo rebision, no esta Declarado. = Mas su Hermana por ser heredera de Miguel Soscies de Tagamanent tiene cuentas pendientes que aunque se ayga echa rebision de cuentas por orden de la Real Audiencia, no esta Declarado; Y en quanto a Bartholome Gallard Notario si dicen estar debiendo ha esta Universidad que pague, y así los protesto de nulidad de Electos, por haver contravenido alas ordenes de la Real Audiencia, y los protesto todos los daños que puedan ocasionar.

Jayme Mayol Regidor Protesto ala Eleccion de Bernardo Garau puesto en 2º lugar por razon de no ser hijo de esta villa.

Y tambien ala Eleccion de Bartholome Gallard Notario puesto en 3º lugar por motivos de tener causas en la villa pendientes, y otros motivos, los quales tiene presentados ante la Real Audiencia Miguel Nicolau Diputado ~~Miguel Nicolau Diputado~~ del Comun

Francisco Baquer Regidor protesto ala Eleccion de Bartholome Gallard Notario puesto en 3º lugar sobre las causas, y motivos de es

de estar debien en la villa.

El honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real, y Bartholome Mascaro sindico personero dicen, y Declaran que solamente contiene verdad la Protesta echa por Francisco Vanrrell Regidor. Y en el modo referido lo hacordaron, resolbieron, y Firmaron dichos Señores de que certifico, y doy Fe. =

= Juan Mas de la Cruz Bayle Real =
= Jayme Mayol Regidor =
= Juan Miralles Secretario Firmo por
= Francisco Vanrrell, Pedro Juan
= Manera, y Francisco Vaquer, por
= por no saver escribir de sus respecti=
= ves ordenes

EL.
1779-80

EL.
1779-80

11 fos

Ternas

Tres ternas para Bayle, y todas 3. protestadas en el año de 1779. siendo Bayle R.l Juan Mas de la Cruz

N.º 17

11 fos

Ternas

Tres ternas para Bayle, y todas 3. protestadas en el año de 1779. siendo Bayle R.l Juan Mas de la Cruz

N.º 17

Listas para Diputados y Síndico personero p.el año de 178

Dia 27 Dev.re de 1779

Dió relación Anto. Chimeno offl. Sache Cuerpo de Pregonero hacer echo pregon pa.
Oficio por los parages acostumbrados de esta Villa conteniendo en el de orden del Bayle
Pl. que todos los Individuos cabeza de Casa del pnte. Distrito comparezca en la Sala desta
Vnivd. para dar su voto a fin de hazer los Veinte y quatro Comisarios electores y como
se acostumbra, advirtiendo que devian apercivirse por todo el pnte. De cuya relación doy fee
el pnte. Escno. Antonio Company Escno. Pl. Intte.

En prosecución dia, mes y año Dl. Sor. Antonio Miralles Bayle Pl. Dispo. q. devia intimar y mando q.
continuasse los votos q. dieren los referidos Individuos arreglandose la dha. Intte. a lo prevenido p. S. Pl. Md.
Con su Pl. Ordenanza. y en siquim.te a ello se van continuando los mismos en la forma q. conste
Sytuam.te se expresa

Jaime Barue. Bauça de Pabl. dio su voto. / Sor. Mig.l Socias de Tagamanent
Idem
Pedro Spth Cou de Barue. Pedro Spth Nicolau
Mig.l Martorell Molinero Juan.to Porcel
Juan Porcel Albanyl Sor Mig.l Socias de tagam.t
Pabl. Miralles de Malay herboy Idem
Rafael Mayol Idem
Jayme Marqueda Idem
Mig.l Pomita Barue. Castanyer Bauça
Mig.l Fullana Barue. Matheu Llebre
Mig.l Porcel Idem
Jacinto Matheu Sor Mig.l Socias de tagam.t
Barue. Company Juan Bauça Castanyer
Juan Jaume Anto. Socias Pelayre
Pedro Spth Nicolau Juan Rosinol
Peronimo Rosinol Peronimo Rosinol
Juan Rosinol Juan Rosinol Idem
Mig.l Daras Pabl. Roca
Pabl. Mayol Mig.l Socias Pryas
Pregorio Socias Juan Cerda Badia
Joseph Cerda Badia Joseph Cerda Badia
Bapta. Mas Jayme Veyn
Pabl. Miralles de na Rosa Idem
Barue. Cerda Pedro Spth Nicolau
Jayme Mascaro Pabl. Mayol Mulloy
Peronimo Maximon Peronimo Rosinol
Melchor Palmes Vicente Mas
Jayme Cloquell Jayme Cloquell Vueta
Vicente Mas Sor Mig.l Socias Idem
Bonava. Verger Pedro Spth Nicolau
Pabl. Verd Vicente Verger
Juan Moll

Vicente Verger	Juan Moll Sastre
Bap.ta Mas Cuca	Bart.e Cerdá Bull
Pab.l Miralles	Juan Moll Sastre
Mig.l Marquida rebent	Vicente Verger
Rafael Noy Saver	Bart.e Pallard no
Jayme Buñola	Juan Moll Sast
Rafael Bauça	Pedro Ribas pel
Bart.e Verger fraret	Pedro Jph Nicolau
Baltazar Mas	Ant.o Mayol de Jay
Mig.l Mas	Baltazar Mas Alba
Bart.e Rosinol	Sor Bau.ta Mane
Pab.l Pallard	Juan Miralles Per
Rafael Trobat	Pab.l Pallard
Pab.l Mayol	Juan Miralles Per
Bart.e Pomila	Idem
Mig.l Miralles	Bart.e Manera de S Pedro Manera
Bart.e Verd	S. Bart.e Mayol son M
Pab.l Mayol	Bart.e Mascaro
Ant.o Pocovi	Pab.l Mayol Mud
Bart.e Ribas	Bart.e Manera de son
Pui.mo Ribas	Pab.l Jaume Carego
Ant.o Cerda	Juan Bauça Donat
Juan Miralles Costa	Sor Bart.e Pallard no
Onofre Aguilo	Mig.l Socias Goyas de se co
Bautista Mas Titina	Baltazar Mas Albany
Juan Paya de ne prima	Sor Bau.ta Manera
Pablo Porcell	Idem
Ant.o Pomila pinet	Mig.l Falconer
~~Bar~~ Cosme Cloquell	Bart.e Salvá
Mig.l Falconer	Seb.an Mascaró Albeyta
Bart.e Mayol	Bart.e Matheu Llebre
P.mo Ballester	Juan Miralles Tueló
P.mo Ferrando	Idem
Mig.l Pocovi	Buenav.a Verger
~~Ant.o Parc~~ Rafael Ribas	Pab.l Roca

Mig.l Bauça	Pab.l Roca
Pedro J.n Miralles	Pab.l Miralles
Pedro Ribas	Juan Cerdá
Juan Cerdá	Pedro Ribas
Matheo Cerdá	Idem
Pedro J.n Miralles	Pedro Jph Nicolau
Pab.l Miralles	Pedro J.n Miralles
Mig.l Martorell	Jayme Veyn
Pab.l Verd	Matheo Fornes
Pedro Marimon	Mig.l Valls Palou
Mig.l Valls	Pab.l Verd Bages
Bart.e Manera	Baltazar Mas
Mig.l Ribas	Mig.l Valls Palou
Pab.l Jaume	Sor Mig.l Socias
Jayme Veyn	Juan Trobat Claueta
Juan Miralles	Juan Rey Carpintero
Bart.e Pocovi	Juan Moll Sastre
Bart.e Pomila	Ant.o Mayol de Jayme
Baltazar Pomila	Jayme Veyn
Mig.l Rosinol	Idem.
Pab.l Socias Rafela	Hazinto Matheu
Jayme Palmes	Idem
Mig.l Rosselló	Sor Arnaldo Manera
Paspar Mascaro	Ant.o Mayol de Jayme.
Jayme Andreu	Pedro Jph Nicolau
Juan Oliver	Sor Bau.ta Manera
Vicente Verger de ne Meca	Sor Arnaldo Manera
Bart.e Pocovi Mech	Idem
Juan Matheu als Rey	Jayme Mascaro Pisceas
Pab.l Ribas	Seb.an Mascaro Albeytar
Pedro Jph Andreu	Hazinto Matheu
Juan Odon Fornes	Pab.l Verd Bages
Pab.l Roca	Idem
Seb.an Mascaró	Seb.an Mascaró Albeytar
Juan Socias Rafela	Ant.o Socias Pelayre
Bernardo Serra	Bart.e Manera Idem
Bart.e Pallard Salvanet	Bart.e Bauça Castañer

Dia 31 Dezbre 1779

Convocados los 24 Comisarios electores para dar su voto

El Sor Bautta manera dixo q. se vacuase un escrito q. lleva, cuyo tenor es como se sigue

Respeto q. Migl Nicolau Diputado del comun actual de esta Villa tiene muchos asuptos pendientes en la Rl Audia y q. todos se dirigen al bien y utilidad publica, y de q. nadie mejor que el puede proseguirlos por estar muy enterado de las causas Corrtes, y de haver experimentado q. por su actividad han entrado crecidas cantidades en la Univd de la Villa, y de esperarse q. en adelante lo haran igualmte de lo q. resultara grande alivio á este publico en las quitaciones de censos q. podran efectuarse, es mi to q. el proprio Migl Nicolau prosiga en el mismo empleo de Diputado sin entender por esto oponerme ni contravenir á las Rs Disposiciones ni á Rs Autos dados por la Rl Audia de este Reyno. Migl Nicolau

Sor Arnaldo Manera	Migl Socias molin
Sor Migl Socias	Migl Nicolau
Bartte Manera	Idem
Pabl Mayol	Pabl Roca
Bartte Bauçá	Migl Nicolau
Juan Rossinol	Idem
Juan Bauçá	Idem
Antto Socias	Idem
Pedro Jph Nicolau	Pabl Roca
Pabl Roca	Migl Nicolau
Antto Mayol	Idem
Juan Cerdá	Pabl Roca
Juan Moll	Migl Nicolau
Baltazar May	Migl Socias Molin
Peronimo Rossinol	Migl Nicolau
Sebam Mascaro	Idem
Migl Socias	Idem
Jn Miralles	Migl Socias molino
Jayme Veyn	Migl Nicolau
Bartte Matheu	Migl Socias molin
Hyacinto Matheu	Idem
Vicente Verger	Pabl Roca
Pabl Verd	Migl Nicolau

+ ~~q. hizo leyer ante todos los concurrentes~~

Por Sindico Personero

Sor Bautta Manera	Antto Miralles Sirujano
Sor Arnaldo	Joseph Pallard
Sor Socias	Miralles Sirujo
Bartte Manera	Jph Pallard
Pabl Mayol	Miralles Idem
Bauça	Idem
Rossinoll	Idem
Jn Bauca	Idem
Antto Socias	Idem
Pedro Jph Nicolau	Idem
Pabl Roca	Idem
Antto Mayol	Idem
Cerdá	Idem
Moll	Jph Pallard
Mas	Idem
Permo Rossinoll	Antto Miralles
Sebam Mascaro	Idem
Migl Socias	Idem
Jn Miralles	Pedro Jph Nicolau
Jo Veyn	Antto Miralles
Bartte Matheu	Idem
Hyacinto Matheu	Idem
Vicente Verger	Idem
Pabl Verd	Idem

Dicto Die et anno. Arnaldo Manera otro de los dos Comisarios protesto de nullidad en qto á la eleccion de Diputado por haverse echo Ca lo mandado por S. Md en sus Rs ordo en q. previene no poder recaher el empleo de Diputado en persona q. no haya cumplido los dos años de ~~Vejo~~ hueco

+

En la Villa de Muntuhiri del Reyno de Mattca. y á los diez y seis dias del mes de Enero de 1780. El Honor Anto. Miralles Bayle Rl. de dha. Villa, en optemperancia de lo mandado por el Rl. Acuerdo con su Rl. Auto, del dia 10 del que rige q. va incerto en el despacho diriguido á dho. Bayle Rl. en fecha de los doze del mesmo ~~de~~ que comprehende el asumpto de la eleccion de Diputado que se hizo + en el Ayuntamto. de lo 31 del immediato Diziembre; hizo convocar á los comns. electores, á fin de proceder á la eleccion de otra persona por ser ~~esta~~ la antecedente, opuesta á las Rs. Ords.; y Ayuntados los dhos. conrs. en la Casa Consistorial de la expresada Villa la hizieron en el modo sigte.

+ en persona de Migl. Nicolau q. lo era actual de dha. Villa

Primeramte. Bauta. Manera dió su voto á	Geroni Rusiñoll
Arnallo Manera	Juan Parot
Barthe. Manera	Geroni Rusiñoll
Gabl. Mayol	1or. Bauta. Manera
Anto. Socias	Geroni Rusiñoll
Barthe. Bauça	Idem
Juan Rusiñoll	Idem
Juan Bauça	Idem
Pedro Joseph Nicolau	Idem
Gabl. Roca	Idem
Anto. Mayol	Idem
Juan Cerdá	Gabl. Verd
Juan Moll	Geroni Rusiñoll
Baltazar Mas	Gabl. Mayol
Geronimo Rusiñoll	Vicens Verger
Sebar. Mascaró	Geronimo Rusiñoll
Migl. Socias Molinero	Juan Miralles Parot
Juan Miralles	Migl. Socias Goyas
Jayme Veñy	Gabl. Verd

Baraf.e Maaf. - - - - - Mig.l Socias
Hjacinto Maaf. - - - - - Geronimo Rusiñoll
Vicente Verger - - - - - - Idem
Gab.l Verd - - - - - - Baltazar Mas

Y en quon sequencia precidiendoles el nominado Bayle
R.l quien les propuso, y expresó el motivo de haverles echo con
vocar discurrido en esta intelligencia los votos, y parece
res de unos, y otros se ha visto recaher el empleo de Diputa
por 9. votos, no mayor parte en persona de Fu. de 9. ~~y por tantos voto~~
Y de esta conformidad lo resolvieron, y firmaron de q.e doy fes el pnte
Ess.no

1779.

Bayle R.^l y Reg.^res el R.^l Acuerdo de su auto acordado de 29. del corriente se ha servido nombrar por Bayle Real de esa Villa à Antonio Miralles de Bartholome por el tiempo de tres años que fenecerán en el de 1781. inclusive, cuio nombram.^to participo à V.m. de su orden para que en su Inteligencia se haga saber al nombrado, à fin de que acuda à la Sec.^ria de mi cargo à sacar el titulo correspondiente à su empleo. Bien entendido que no se ha de dar possesion al nuevam.^te elegido constandoles estar deviendo al comun de esa Villa cantidad alguna ò tener cuentas pendientes con en cuio caso darán luego aviso para tomar la correspondiente providencia, lo q.^e participo à V.m. para que cuide de su puntual observancia.

Dios gue à V.m. m.^s a.^s Palma 30 de Abril de 1779.

Dn Onofre Gomila Rog.^s Sec.^rio

Bayle y Reg.^res [illegible] Montuiri.

Dia 15. del mes de Henero del año del Señor de 1779.
Convocados, y Juntados en la sala, y Escrivania universal
dela presente villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca
los honores Juan Mas dela Cruz Bayle Real: Jayme
Mayol, Francisco Vanrrell, Pedro Juan Manera,
y Francisco Baquer Regidores; y Bartholome Mas-
caro sindico personero Fue propuesto por el pre
citado Jayme Mayol, Regidor de Canon: Muy
honorables señores se ha hecho juntar a Vmrds
para hacerles presente que en el dia 9. del que
rige recibimos una Carta orden del Real Acu-
erdo de Data de 21. de Diziembre del año de 1780
en que se los manda que dentro el preciso termi-
no de 8. dias que hiciesemos terna de los sugetos
mas haviles, y capaces para el empleo de Bayle.
con la advertencia que tengan el Huheco corres
pondiente, que no sean parientes entre si, ni
han de dever cosa alguna a la villa, y comun
de ella, ni tampoco an de tener cuentas pendientes
en la misma, ni gozar de fuero privilegiado á
cuyo Fin cada uno de Vmrds eligira el que hallare
mas havil, y conveniente.

1779

Y discurridos los votos, y pareceres de uno, y otro, segun
estilo, y practica á resuelto el Regidor Jayme
Mayol nombrar en primero lugar á Antonio
Miralles de Bartholome dicho de Tagamanent
Francisco Banrrell Regidor a nombrado en 2.º
lugar á Bernardo Garau de Damian
Y Pedro Juan Manera Regidor [illegible] nombrado en 3.º
[illegible] a Bartholome [illegible]

eleccion a xxes pondido Francisco Vanxxell Regidor que prozexxava ala eleccion de Antonio Mixalles elecco en 1.º lugar por los motivos de havex paziente suyo en quanto grado. = Mas por quanto la muger del expresado Antonio Mixalles esta debiendo acexa universidad por poseex los bienes de Barthelome Pou su difunto marido #1 46 x 17 §3. = Mas su madre tiene cuentas pendientes con la que aunque se hizo xebision no esta declaxado. = Mas su hexmana por sex heredexa de Miguel Soxeu de Lagamanent tiene cuentas pendientes, que aunque se aiga hecho xebision de cuentas por orden de la Real Audiencia, no esta declarado = Y en quanto a Barthlome Gallard Notario sidicen estar debiendo acexa universidad que pagues, y asi los prozexto de nulidad de electos, por haver contravenido alas ordenes de la Real Audiencia, y los prozexto todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse

Jayme Mayol Regidor prozexto a la eleccion de Bexnardo Garau puesto en segundo lugar por xazon de no ser hijo de esta villa: = Tambien ala eleccion de Barthlome Gallard Notario puesto en 3.º lugar ~~sobre las causas y motivos~~ por motivos de tener causas en la villa pendientes y otros motivos, los quales ziene prezentados en la Real Audiencia [illegible]

Costa de la villa de monte-
pzo als 10 juriol 1777 un pegel
nou per pegelar las masuras §3£
Ms als 12: y 13: deus corejas
jas per una ancerada
peal nous y un cercolha
dobat ——— §8£6
Ms als 9: iobre 2 dotzenas de claus
dinals ——— §2£
Ms als 10 ger 1776: y dotzena
de claus berenals y xilaus
dinals ——— §3£2
Ms 6 claus dinals ——— §£
Ms als 15 mas un pico rumpitha
mix de sepalar adobat y ceram §4£6
Ms als 15 dit un pico esserat — §1£6
Ms als 15 dit un pico esserat — §1£6
Ms als 22 Mars un per un pere
teloja nou ——— §6£
Ms als 26 dit 7 claus dobles §1£
Ms als 29 bril una dotzena de
claus Bercanals y 2 tomas §1£4
Ms als 28 mars una aubera
nou a y un mastel y un
punzon encadenat a per
treura segarons als — §[illegible]
2§14£4

[illegible]aguer Regidor prozesto ala
[illegible]tholome Gallard Notario puesto
[illegible]re las causas y motivos dezeas
[illegible]a villa
[illegible]tas de la Cruz Baylehead, y Bar-
[illegible]scaro Sindico personero dicen
que solamente contiene verdad
hecha por Francisco Vanxxell
en el modo xeferido lo acordaxon
y Firmaron dichos señoxes de
[illegible]exfico, y doy Fe =
Juan mas de la Cruz B.e de A.t
Jayme Mayol Regidor
Juan Mixalles Secretario
Firmo por Francisco Vanxxell
Pedro Juan manexa, y Fran-
cisco Baguex, por no saver
escribir, y de sus respectivas
ordenes

Conta de la vila de montuiri

Pro als 10 juriol 1774 un pegel nou per pegelar las masuras ß 3 ₰

Ms als 12: 7bre: duas corejt: jas per una ancera de poal nouas y un cercol ha dobat ——— ß 8 ₰ 6

Ms als 9: 10bre 2 dotsanas de claus dinals ——— ß 2 ₰ 8

Ms als 10 ger 1776: 4 dotsanas de claus bercarols y 4 claus dinals ——— ß 3 ₰ 2

Ms 6 claus dinals ——— ß ₰ 5

Ms als 14 mars un pico run put ha mix de se palan adobat y eserat ß 4 ₰ 6

Ms als 15 dit un pico esserat — ß 1 ₰ 6

Ms als 18 dit un pico esserat — ß 1 ₰ 6

Ms als 22 mars un pern peres relotja nou ——— ß 6 ₰

Ms als 26 dit 7 claus dotbles ß 1 ₰ 2

Ms als 20 bril una dotsana de claus Bercarol: y 2 tornats ß 1 ₰ 8

Ms als 24 mar. una aubera nouaa y un martel y un punxor en cadenata per treura ses garouatas ——— 1 ß ₰

2 ß 14 ₰ 4

90 tt. .
95 tt. .
185

2 ʒ
1 ʒ 6
ʒ 3
3 ʒ 9

6 ʒ
1 ʒ 4
7 ʒ 4

7 ʒ 5
7 ʒ 5
7 ʒ 5 -
1 tt 2 ʒ 3

$\boxed{952 \text{ tt } ʒ}$

27 tt. .
34 tt. .
103 tt 10
69 tt. -
35 tt. ʒ
268 tt 10 ʒ

952 tt. . ʒ
268 tt 10 ʒ
683 tt 10 ʒ
952 tt

9 ʒ 6

2

12 ʒ 2
1 ʒ 6
13 ʒ 8

1 ʒ 10
1 ʒ 10 -
1 ʒ 10 -
5 ʒ 6

8 ʒ 9
8 ʒ 9 -
8 ʒ 9 -
1 tt 6 ʒ 3

7 ʒ 9

2 ʒ 9
2 ʒ 9 -
2 ʒ 9 -
8 ʒ 3

eleccion arrespondido Francisco Vanrrell
Regidor que protestava ala eleccion de Antonio
Miralles electo en 1º lugar por los motivos de
haver pariente suyo en quarto grado. = Mas
por quanto la muger del expresado Antonio
Miralles esta debiendo aesta universidad
por poseer los vienes de Bartholome Pocobi
su difunto marido #146 tt 17 § 3. = Mas su
madre tiene cuentas pendientes ~~con la~~
que aunque se hizo rebision no esta decla-
rado. = Mas su hermana por ser here
dera de Miguel Soscies de Tagamanent
tiene cuentas pendientes, que ainque se
ayga hecho rebision de cuentas por orden
de la Real Audiencia, no esta declarado
= Y en quanto a Bartholome Gallard Notario
si dicen estar debiendo aesta universidad
que pague, y asi los protesto de nulidad de
electos, por haver contravenido alas
ordenes de la Real Audiencia, y los protesto
todos los daños y perjuicios que puedan
ocasionarse

Jayme Mayol Regidor protesto a la
eleccion de Bernardo Garau puesto en
segundo lugar por razon de no ser hijo
de esta villa: = Y tambien ala eleccion de
Bartholome Gallard Notario puesto en
3º lugar ~~sobre las causas, y motivos~~ por mo-
tivos de tener causas en la villa pendientes
y otros motivos, los quales tiene presentados
la Real Audiencia Mig.l Nicolau Diputado

del Comun

Francisco Baquer Regidor protesto ala
eleccion de Bartholome Gallard Notario puesto
en 3º lugar sobre las causas, y motivos de estar
debiendo en la villa

El Honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real, y Bar-
tholome Mascaro Sindico personero dicen
, y declaran que solamente contiene verdad
la protesta hecha por Francisco Vanrrell
Regidor. Y en el modo referido lo acordaron
resolbieron, y firmaron dichos señores de
que ~~doy fe~~ = Certifico, y doy fe =

= Juan Mas de la Cruz B.le R.l
= Jayme Mayol Regidor
= Juan Miralles Secretario
= Firmó por Francisco Vanrrell
= Pedro Juan Manera, y Fran-
= cisco Baquer, por no saver
= Escribir, y de sus respectivas
= ordenes

EL.
1780

EL.
1780

12. Hen.º de 178

Miguel Nicolau alias Leu. Diputado

Los Comisarios electores, segun publica voz, y fama mobidos delas Malicosas, Ygnorantes proposiciones deldicho Diputado Leu Reheligieron a este por Diputado para el año de 1780.

Contra esta Rehelecion, y con arreglo á Reales Ordenes Represento Arnaldo Manera al Real Acuerdo, esta representacion paso al Fiscal, y el Real Acuerdo mando nombraran a otro y que se abstubieran de semejantes novedades y atentados etc.ª

ECM
1780

12. Henº de 172

Miguel Nicolau alias Leu. Diputado

Los Comisarios electores, segun publica voz, y fama mobidos delas Malicosas, Ygnorantes proposiciones del dicho Diputado Leu Reheligieron a este por Diputado para el año de 1780.

Contra esta Rehelecion, y con arreglo á Reales Ordenes Represento Arnaldo Manera al Real Acuerdo, esta representacion paso al Fiscal, y el Real Acuerdo mando nombraran a otro y que se abstubieran de semejantes novedades y atentados etª.

ECM
1780

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

D. Juan Bap.ta Roca y Mora

D.n Josef Antonio Mon Valarde

D. Pablo de la Hoz

Prov.on de S. M. para q.e el Bayle R.l de la Villa de Montuhiri Cumpla lo q.e en esta se le manda —

Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de Mallorca etta.

Dn. Antonio de Alos, y de Ruis, Marqs. de Alos, Gentil Hombre de Camara de S. M. Siciliana, Regor. perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Thente. Gral. de los Exercitos de S. M. Govor. y Capitan Gral. del Reyno de Mallorca, è Yslas adjasentes, y Presidente de la Rl. Audª. ettª. Al Bayle Rl. de la Villa de Montuhiri ò su Lugar Thente. Salud ettª. Por quanto en el Rl. Acuerdo del dia 10. de este Mes hemos tenido presente la representacion sobre haver los Comisarios electores reelegido à Miguel Nicolau por Diputado del Comun de esa Villa, lo expuesto en el asunto por el Fiscal de S. M. y el pedimento presentado por Arnaldo Manera Vesino de esa Villa sobre el mismo asunto: Con Rl. Auto del propio dia hemos declarado que esta Releccion es nula, y opuesta à las Rs. Ordenes espedidas en el punto, y se manda al Bayle que los Convoque para el primer dia feriado, y procedan à la eleccion de otra Persona en quien Concurran las circuntancias que requiere el Empleo, y no teniendo excepcion lo aposesione desde luego; y aperciba à los Electores se abstengan en lo subcesibo de Cometer semejantes novedades, y atentados, pena de ser Castigados severamente: Por lo que en execusion, y Cumplimiento de lo por Nos proprovehido à Vos el insinuado Bayle decimos, y mandamos en pena de 200 ttas. aplicaderas ettª. que luego que esta le sea presentada la mande guardar, Cumplir, y executar segun su serie, y tenor, y cumplida que se la mande Archivar en el Archivo del Ayuntamiento de esa Villa para que siempre Conste. Dada en Palma en la Sala de la Rl. Audª. à doze dias del Mes de Enero de 1780.

Yo Dn. Onofre Gomila Notto. Essno. de S. M. y mayor de la Rl. Audª. la hice escrivir por su mando con acuerdo de sus Regte. y Oidores.

2. mayo 1780

Muy Illustre señor:

Piden a Bart.e Gallard Not.o entregue las copias de los autos que habia recibido

Jayme Mayol Regidor de la villa de Montuhiri en nombre del Ajuntamiento de la misma con Resolucion de 29. del pasado Abril Dice: que Bartholome Gallard Notario recibio los Autos de Establecimiento del predio son Comellas propio de dicha villa, los que pagó los salarios Correspondientes en Cantidad de 40 ll. y en el transcurso de 50. años que van Corridos desde el de 1730. en que recibio en sus notas los dichos Autos no ha podido conseguir aquella villa ni el dicho Gallard Notario, ni de su hijo, y sucesor en cuyo poder paran las Notas, Copias de dichos Autos de Establecimiento; y necesitandose en el dia para cumplir la orden de V.S.a asi en orden a la Certificacion de los propios, y arbitrios, como en las cuentas del año de 1778. que uno, y otro deve remitirse a la Contaduria general aciendo presentacion de la citada resolucion de Ajuntamiento, y de la Poliza que de dichos Salarios de los Autos de Establecimiento fue despachada á favor del Nombrado Gallard Notario

ECM 1780

Suplica sea de su agrado mandar las probidencias mas oportunas, y Executivas afin de que se entregue copia de los Instrumentos de dichos Establecimientos para con ella poder cumplir en el modo que se deve con la ~~certificacion~~ formacion de la Certificacion, y Cuentas que tiene

V.S.

V. S.ª mandado que lo recibira afavor. Omnietta, Licet etta = Altissimus etta = Jayme Mayol Regidor.

Palma 2. de Mayo de 1780 = Bartholome Gallard entregue al Secretario de Ajuntamiento Copia de cada uno delos Instrumentos de Establecimientos de que se abla en este Pedimento arrazon de una Copia por cada dia; y el secretario las vaya continuando en el inventario delos Papeles de su cargo; despues de tomada la razon en el oficio de Ypotecas, lo que cumplan cada uno en pena de 50 ttas, y entretanto el dicho Gallard le de Inspeccion delos expresados instrumentos dejandole tomar nota de cada uno vajo la misma pena = Roca.

Este Escripto original se allara en un Fardo Intitulado Cosas de Bartholome Gallard de plaza.

Dia 29. Abril de 1780.

Ajuntamiento para pedir a Barthe. Gallard las copias de los autos de son comellas.

Congregados los Magnificos Antonio Miralles Bayle Real, Jayme Mayol, Francisco Vanrrell, y Pedro Juan Manera Regidores: Rafael Miralles, y Geronimo Rosiñol Diputados del Comun, é Intervencion de Antº Miralles sindico personero del Publico Fue propuesto por el dho Regidor de Cano que para dar el Certificado de Propios, y arbitrios en la Formalidad que se rrequiere con arreglo al Formulario que se nos remitio por el Muy Illustre señor Superintendente General de dichos efectos necesita esta Universidad para gobierno del secretario todos los autos delos libramientos de los Establecimientos que hizo esta Universidad del predio son comellas que paran en poder de Bartholome Gallard como sucesor de Bartholome Gallard Notario quondan su Padre encuyo poder fueron actuados, y como quedan pagados, ya, desde 19. Dizᵉ de 1730. como es de ver en la voleta despachada a su favor por el Bayle, y Regidores de entonces, y en tan diglatado tiempo no los ha entregado, se hace preciso acudir á dicho Muy Illᵉʳᵉˢ Sʳ poniendole demanda para que se los haga entregar en el termino mas breve que se pueda lograr, pues se me encargo de Palabra dho señor que participase a Vmrs el que no podia pasar esta villa sin ten

tener en su poder los dichos autos; por esto
devemos nombrar alguno de nosotros para
dicho fin dandole poder para que en nombre
de dha vniversidad lo exponga, y haga
presente a dho Muy Yllustre en cuya
vista premeditado la propuesta todos vna
nimes sin discrepancia alguna eligie-
ron, Apo Nombraron, y apoderaron
a dicho Mayor Regidor para el men-
cionado fin, y en el modo referido lo acor-
daron, resolvieron, y firmaron de que yo
el presente escrivano doy fe. = Antonio
Mixaller Bayle Real = Ante mi = Antº
Company Secretario.

No ay mas que las dichas dos firmas.

EZ.
1780-81

EL.
1780-81

.tt.

Bayles, y Reg.s de los Ayuntam.tos de las Villas, y lugares forenses
De orden del R.l Acuerdo prevengo â V.m.s que dentro del ter-
mino de 15 dias, que deveran correr, y contarse desde el
el que se les presentare esta orden, nombren, y propongan su-
getos Abiles para Reg.s de sus respectivas Villas, remitiendo terna
duplicada, la una â poder de su Ex.a, y la otra â mi poder,
incluiendo en ella los mas abiles, y capases para regentar
d.os Empleos, con prevencion de que han de tener el uso corres-
pondiente, no han de ser parrientes, ni han de dever
cosa alguna â la Villa, y comun de ella, ni tampoco
han de tener ~~prendas~~ cuentas pendientes con la misma, ni otro motivo
alguno p.r el qual puedan escusarse de servir, y obseptar d.os
Empleos; cuyas ternas han de remitir V.m.s presisam.te den-
tro del expresado termino, con apercibim.to q.e no lo haciendo
pasara Ministro p.a ello â costas propias de los q.e no lo huvie-
ren cumplido. Y del recibo de esta me dara cada uno de V.m.s
el correspondiente aviso, con respuesta formal â su continua-
cion p.a ponerlo en la superior noticia del R.l Acuerdo. Al
Ministro veredero no se le pagara salario alguno sino,
5$4 p.a la expedicion de esta dependencia. Palma 14 de
Nov.bre de 1740.

ECM
1780-81

recivida en 24

D.n Honofre Gomila Nocq.o Sec.rio

Bayles R.s, y Reg.s Ayuntam.tos de las Villas forenses.

.tt.

Bayles, y Reg.s de los Ayuntam.tos de las Villas, y lugares forenses
De orden del R.l Acuerdo prevengo â V.m.s que dentro del ter-
mino de 15 dias, que deveran Correr, y Contarse desde el
el que se les presentare esta orden, nombren, y propongan su-
getos Abiles para Reg.s de sus respectivas Villas, remitiendo terna
duplicada, la una â poder de su Ex.a, y la otra â mi poder
incluiendo en ella los mas abiles, y capases para regentar
d.os Empleos, con prevencion de que han de tener el uso corres-
pondiente, no han de ser parrientes, ni han de deuer
cosa alguna â la Villa, y comun de ella, ni tampoco
han de tener ~~prendas~~ cuentas pendientes con la misma, ni otro motivo
alguno p.r el qual puedan escusarse de servir, y obseptar d.os
Empleos; Cuyas ternas han de remitir V.m.s presisam.te den-
tro del expresado termino, con apercibim.to q.e no lo haciendo
pasara Ministro p.a ello â costas propias de los q.e no lo huvie-
ren cumplido. Y del recibo de esta me dara cada uno de V.m.s
el correspondiente aviso, con respuesta formal â su continua-
cion p.a ponerlo en la superior noticia del R.l Acuerdo. Al
Ministro veredero no se le pagara salario alguno sino,
5$4 p.a la expedicion de esta dependencia. Palma 14 de
Nov.bre de 1740.

recivida en 24

D.n Honofre Gomila Nov.o Sec.rio

Bayles R.s, y Reg.s Ayuntam.tos de las Villas forenses.

ECM
1780-81

Bayle y Regidores, de orn del Acuerdo de la Rl. Audª. passo à manos de Vms. el nombramto. de nuevos Regs. del Ayuntamto. de la Universidad de esa Villa, hecho en las Personas q. comprehende la Relacion q. incluyo, à fin de que haziendolo saber à los Nombrados, acudan à la Secria. de mi cargo à sacar el titulo Correspondte.; en inteligencia que no se ha de dar la Possession à Regidor alguno que este deviendo à la Villa, y Comun de ella alguna Cantidad, ô tenga Cuentas pendientes con ella, pues en este Caso deveran Vms. dar puntual aviso de las que estuvieren deviendo y de los motivos que han Causado la deuda, para ponerlo en Noticia del Rl. Acuerdo, y en su Vista ordenar lo que hallare por Combeniente, ô nombrar otros en su lugar.

Dios gde. à Vms. ms. as. Palma y Febro. 26 de 1781.

Dn. Onofre Gomila Hoyos Secrio.

Bayle y Regs. de la Villa de Montuhiri —

Relación de los Regidores nombrados por la R.l Aud.a para la Villa de Muntuhiri –

Miguel Nicolau –

Bernardo Garau –

Juan Socias –

Bartholome Mascaro –

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

4

Relación de los Regidores nombrados por la R.l Aud.a para la Villa de Montuhí-

xi-

Miguel Nicolau-

Bernardo Garau-

Juan Socías-

Bartholome Mascaro-

ARXIU MUNICIPAL DE MONTBLANC

Al Bayle R.l y Reg.r de la
Villa de Montuhiri Que. dios
m.s a.s

Muntuhiri

EZ
1780-83

E2
1780-83

+

Muy Ill.re Señor

Juan Miralles Regidor Mayor de la Villa de Montui
con la mas atenta veneracion a V. S.a Representa que
como consta en folio 3 del Pliego Ajuntamientos en
26. Febrero 1780. siendo Bayle Real Antonio Mi=
ralles, y Regidores Jayme Mayol, Francisco Ban
rrel, y Francisco Baquer Resolbieron quitar
las 10 tt. que se davan por su onorario al Abogado
que serbia a esta universidad. Despues, y segun
consta en folio 11. Buelta del dho pliego en 25. Marzo
de 1781. continuando de Bayle Real el dho Mira
lles entraron por Regidores Juan Sosies, Bernardo
Garau, Bartholome Mascaro, y Miguel Nicolau á
quienes ~~habiendo~~ el dho Bayle haviendo propuesto
~~aque nombrasen A~~ y persuadido varias veces den=
tro, y fuera de la sala consistorial aque nombrasen A=
bogado, por que esta villa no podia estar sin el acausa
de los pleytos que tenia pendientes, y de las dudas que
continua mente ocurrian, lo executaron Berbal
mente los 4. Regidores, y con especialidad unanimes, con
formes, y constantes los tres ~~Reg.s~~ Sosies, Garau, y
Nicolau en persona de D.n Sebastian Mulet y con la
circunstancia de que aunquando estubiese asi nombrado
y firmado por los Indibiduos del Ayuntamiento ~~sede~~

ECN
1780-83

+

Muy Ill.re Señor

Juan Miralles Regidor Mayor de la Villa de Montuiz con la mas atenta veneracion a V. S.a Representa que como consta en folio 3 del Pliego Ajuntamientos en 26. Febrero 1780. siendo Bayle Real Antonio Miralles, y Regidores Jayme Mayol, Francisco Banrrel, y Francisco Baquer Resolbieron quitar las 10 tt. que se davan por su onorario al Abogado que serbia a esta universidad. Despues, y segun consta en folio 11. Buelta del dho pliego en 25. Marzo de 1781. continuando de Bayle Real el dho Miralles entraron por Regidores Juan Sosies, Bernardo Garau, Bartholome Mascaro, y Miguel Nicolau á quienes ~~habiendo~~ el dho Bayle haviendo propuesto ~~aque nombrasen A~~ y persuadido varias veces dentro, y fuera de la sala consistorial aque nombrasen Abogado, por que esta villa no podia estar sin el acausa de los pleytos que tenia pendientes, y de las dudas que continua mente ocurrian, lo executaron Berbalmente los 4. Regidores, y con especialidad unanimes, conformes, y constantes los 4 res ~~Reg.s~~ Sosies, Garau, y Nicolau en persona de D.n Sebastian Mulet con la circunstancia de que aunquando estubiese asi nombrado y firmado por los Indibiduos del Ayuntamiento ~~sede~~

ECN 1780-83

enla forma deestilo sedebiese Suplicar a V. S.ª
para que siendo siendo de suagrado sedignase
de Autorizarlo con su V. B., yque sin este requi-
sito la dha eleccion quedase nula ydeningun
valor cuyo Requisito parecio bien al Bayle
pero por que el ~~Abo~~ nombrado Abogado no le
parecio vien todo ~~semetio a loconbierto~~ lometio
~~avarato~~ loconbirtio en Razones, pasando asi
subienio los dhos Regidores simpoder acernada
embeneficio dela villa por falta de Abogado + que
+ de su sactisfacion
los dirigiese. Despues segun Folio 38 B.ta del pliego
de Ap.tos en 24. Marzo de 1782. entraron los nuebos
Regidores actuales Regidores Juan Miralles, el D.r en
Medicina Barth.e Ferrando, Sebastian Mascaro
y Miguel Soscies ~~de tagamanent~~ y siendo el Bayle
Juan Mas dela Cruz tratando muchas vezes de
nombra Abogado, Resolbieron en Ap.to verval
delos 10. Mayo del corriente año 1783. el que senom-
brase Abogado que tubiese (como queda referido) la
aprobacion de V. S.ª loque aun nosehaecho + por que
+ ni espera que ~~seaga~~ / seavengan para hacerlo
cada uno loquiere de su devocion. Eldicho Juan Mi-
ralles considerando ~~por una parte~~ la perdida queti
enesta villa en sus intereses por haverse negado
apagar las tallas los havitantes en otras ~~villas~~

teniendo ~~que poseen~~ bienes fijos en esta; ~~latribulacion en que~~
Sobre que + entre otras ay dos causas pendientes; y latribulacion en
que seben quando dudan de alguna cosa, por notener
letrado que les aconsege, sebio precisado apedir al
Bayle Real resirbiese de mandar al Oficial sache que
citase Ayuntamiento + y bisto que ha viendo cosa de 14 ~~pasado~~ ~~8.~~ dias
~~y~~ no lo hizo, selo volbio apedir eldia 24. del mes pro
ximo pasado, y visto que seampasado 7. dias mas y ~~que tam~~
~~poco loaecho~~ bien seidejado de mandarlo citar, talvez por
que sea sospechado que edho Regidor Mayor propondra
al Exp.do D.n Sebastian Mulet, como enfecto, ~~porbien~~
y por parecerle que asi combiene al Serbicio de Dios
y deeste pueblo ~~esta tiene inten~~ es su intencion pro
ponerlo.

+ para Resolber el nomb.to de Abogado

EL.
1781-83

EZ.

1781-83

Montuhiri

Listas de sugetos á quienes ha correspondido ser electores, conforme es dever en las listas Folios 3, los quales andando cada uno su voto para Diputado: Estos

Electores	Dieron su voto á Favor
Juan Despuig, Picapedrero	
Christoval Andres, Capintero	
Joanod Tornes hijo de Joanod	
Guillermo Martorell, Cirujano	
Juan Mas dela Cruz	
Dr. Barthe. Ferrando	

Montuhiri

Lista de sugetos á quienes ha correspondido ser electores, conforme es de ver en las listas Folios 3, los quales andando cada uno su voto para Diputado: Esto es

Electores	Dieron su voto á Favor
Juan Despuig, Picapedrero	
Christoval Andres, Capintero	
Joanod Tornes hijo de Joanod	
Guillermo Martorell, Cirujano	
Juan Mas de la Cruz	
Dr. Barthe. Ferrando	

Lista de sugetos aquienes acorrespondio ser electores conforme es de ver en las listas de los Folios 3 los quales andado su voto para sindico personero: Esto es:

Electores	Andado su voto á favor de:
Juan Despuig, Picapedrero	
Christoval Andres Carpro	
Joanod Fornes, hº de Joanod	
Guilleamo Martorell, Cirujano	
Juan Mas de la Cruz	
Dr. Bartholome Ferrando	

(2) Metodo con que se hacen, y ponen emposesion los Alcades, Regidores, y Diputados.

Con fecha 30. Agto 178 se intimó a Montuiri que dentro de Pacien a Dn. Fco. Danus, ó ha Pedro Juan Canals Notº su lugar thº Dos Compartimientos segun el Arancel Remitido del Supremo Rl. Consejo

Sache

3 testigos por Juanod . . . . . 6 ℓ
2 testigos por Boybas uno fuera villa . . . . . 5 ℓ
2 Intimas por que pagasen . . . . . 1 ℓ

1781-83

Narratibas para dar posesorias á Bayles, y Regidores. 3

Dia 8. Mayo de 1781.

Vos Honor Fulano de tal que en Acuerdo de Su Excelencia, y Real Audiencia del dia tantos vencidos enel Corriente mes y año Fuisteis elegido, y nombrado Bayle Real enesta presente villa del Reyna de tal Montuiri por haver fallecido enella el honor Arnaldo tal por todo el tiempo quele faltava, y haveis de Regir, y Regentar dho empleo Jurais a Dios Nrô señor Jesu=Christo sobre sus Quatro Santos y Sagrados Evangelios que combrestras manos + ~~haveis tocado~~ + corporalmente tocados que por la naturaleza, y Fidelidad aquesos tenido, y obligado á Nrô Sor Jesu=Christo, y hala Magestad de Carlos tercero Monarca de las Españas (que Dios guarde) y Yo el infrascripto Escrivano Reciviendo Dicho Juramento en nombre del Escrivano mayor dela Governacion como si fuese por aquel Estipulado, que Cumplireis vien, y Fielmente buestro empleo, y encargo en que fuisteis nombrado en obsequio de Dios Nrô señor, y utilidad publica dela referida villa de Montuiri tanto en locomun dela universidad de haquella como de todos sus moradores emparticular, y que tendreis Audiencia las horas y Dias acostumbrados administrando atodos Justicia entodo lo que osparecierе conforme a Razon y mas prestais ~~Juramento~~ Sagramento, y omenage de observar, y Cumplir todos los Capitulos dela concordia de Barcelona señoria Real, y sus Privilegios Franquicias, y ordinaciones del presente Reyno, y que cada año fenecido el mes de Enero haveis dedar

cuenta

cuenta de todas las penas y Multas, vandos y comisos que en dho año habreis echo pagar, vien y fielmente como esta prevenido, y que no permitireis apersona alguna usar, ni traer Armas prohividas, y vedadas antes las quitareis, y que Zelareis mucho todo genero de Hurtos, y no permitereis apersona alguna Jurar por alguna delas partes del Cuerpo sagrado de Jesu=christo y que ovedecereis a todas las ordinaciones Reales y mandareis, y mandareis observar aquellas. Por todo loqual Cumplir, y observar ~~obligais a todos~~ Obligais a todos buestros vienes Muebles Inmuebles presentes, y venideros y habuestra persona por pacto, y si encontra hareis, (lo que de buestro proceder no se haguarda, ni cree,) Ni Dios lo permita) que todas las virtudes del Cielo os sean testimonio y hacusacion ante el tribunal de Dios encontra de buestra Alma quando os hallareis en el Juicio Divino; Y hatended, y mirad vien que como Regireis y Governareis este Pueblo asi sereis vos Juzgado Amen.

Fulano de tal Escrivano Real Interino

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca a los dias ~~[illegible]~~ del mes de tal ~~[illegible]~~ y en la forma Referida presto el Juramento y tal el Honor Fulano de tal y para que conste lo pongo por dig.a ~~Montuiri y~~

Bos Honor Fulano de tal Natural, y vecino dela presente Villa tal ahora nuevamente elegido, y nombrado Bayle Real en acuerdo, y Resolucion de su Excelencia, y Real Audiencia en el dia tantos tal de tal segun letras de dicha Real Audiencia, y por espacio de tres años, o lo que fuere del agrado dicha Real Audiencia para regir, y governar dicho empleo: Jurais a Dios nro Sor Jesu=christo sobre sus quatro Santos, y Sagrados Evangelios con buestras manos Corporalmente tocados: y como si fuera en mano, y poder del Escrivano mayor dela Real Audiencia, en la de mi el Secretario, y Escrivano de Ayuntamiento como, si para ello fuese por aquel nombrado que por la naturelaza, y fidelidad a que sois tenido y obligado á nro Sor Jesu=christo, y nro Catholico Monarca Carlos tercero (que Dios guarde) Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Mallorca etc.a

En la villa de Monteuiri del Reyno de Mallorca alos 24. dias
del mes de Marzo del año de 1783. Convocados, Juntos, y Congregados
en la sala y Escrivania Universal de dha villa los Honores
Juan Mas de la Casa Bayle Real, Juan Socies, Bernardo Suau,
Barthe Marcaro, y Miguel Nicolau Actuales Regidores, y el D.r
Ramaldo Vanrell, Baltasar Socias Diputados
En Medicina Barthe Ferrando, Miguel Socies de Tagamanent
Juan Miralles Costa, y Sevastian Mascaro presentaron estos
vltimos quatro, sus respectives quatro Reales Despachos, con fecha de 20 de Mar.o los quales en 23 de 1783
fueron Leydos por mi el Infrascrito Secretario
y envirtud de aquellos eran los nuevamente elegidos, y nombrados
Regidores para (por el Real Acuerdo de 25. dels corrientes)
los nuevamente elegidos y nombrados Regidores para regir, y Gover
nar esta villa por tpo de dos años, y que estos lo aceptaron, prece
diendo el correspondiente haviso al R.do Cura Parroco pasaron todos los aceptaron los mismos
en Cuerpo ala Y.gl.a Parroquial dela mencionada Villa, enla que,
estando En el Altar mayor el Misal avierto, con los quatro
Santos, y Sagrados Evangelios de Manifiesto presenciando el Acto
y estando en lo alto del presviterio del Altar mayor [illegible] el R.do Cura Parrocho y demas Rev.dos
dho Rev.do Cura Parrocho fue leido por mi el dho Secretario el Auto
Real Provision presente papel alos citados quatro nuevamente elegidos y
nombrados Regidores Cuya lectura concluida tomo el Bayle R.l (assi
como estava avierto el Misal en sus manos, y llegando uno por uno
los quatro Exp.s Reg.r nuevam.te nombrados prestaron el Juram.to
en la forma y modo que en el antedho papel les fue leydo. Dehalli pasa
ron al varco que en la mis Y.gl.a esta destinado para ellas, y se sienta
ron en el, por el orden que ya se avian acordado: esto es: el 1.º
lugar tomo el D.r en Medicina Barth.e Ferrando, el 2.º Miguel Mi
ralles de Tagamanet, el 3.º Juan Miralles Costa, y el 4.º Sevastian
Mascaro. De alli pasaron ala sala y Escrivania Univer Bolvieron
La Y.gl.a
Igualmente en Cuerpo ala Sala y Escrivania universal y en ella
sirvieron tomaron asiento por el orden que ya se havian sen
tado enla Y.gl.a y en el modo referido quedaron empossesion de sus oficios
los quatro mencionados y nuevamente nombrados Regidores, y lo
firmaron los entrantes y salientes, de que yo el presente escrivano
Reg.s y
doy fee. y los Diputados

En Papel del sello 1º de valor de 544 mrs

Dn Carlos, por la gracia de dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de Mallorca etª. Y por S. Magd Dn Garceran Vilalba, de Meca, Sorach, Sivallera, y Palau, Señor Jurisdicional delos Lugares de Solivella, y Guspi, delas Baronias de Monmagastre, Aña, Monrorgull, y Folqué dela Catalania, de Montornés, Caballero dela orden Militar de San Juan, Mariscal de Campo delos Reales Exercitos, Gobernador y Comandante General interino de el de este Reyno e Yslas de Mallorca e Yviza, Inspector del Regimiento de Milicias, y Presidente dela Real Audiencia etª

Porquanto han fenecido los dos años, que devian servir los Regidores delas Villas forenses, y ser preciso nombrar otros que sirvan los dos años que corresponde, en conformidad delo que S. M. es servido mandar, en el Acuerdo que se celebró en 25. Febrero proximo, se resolvió, y acordó elegir Regidores para las villas de este Reyno, por espacio de dichos dos años; y haviendose considerado las personas que en cada una de ellas podrian ser mas aproposito fue elegido, y nombrado a el Dr Barth.e Ferrando por concurrir en el, todas las Calidades, y Circunstancias que se requieren para egercer el oficio de Regidor; hemos tenido por bien de elegiros, y nombraros; como en virtud del presente os elegimos, y nombramos: Y Por tanto Vos el dicho Dr Barth.e Ferrando debais aceptar el dho nombramiento, y mandamos, que recibido que os sea el juramento acostumbrado, que devereis prestar, segun, y en otras ocasiones se hubiere estilado; la Justicia de dicha villa os dé la posesion, para que podais usar, y exercer el dicho oficio; por lo a el tocante, y concerniente; y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exemptiones, prerrogativas, e Inmunidades, y todas las

las otras cosas que por razon del dicho oficio debereis haver, y Gozar; y os devenserguardadas, bien, y cumplidamente, sin faltaros en cosa alguna; y que sobreello, ni emparte, no ospongan impedimento alguno, ni consientan poner, pues desde ahora os recibimos, y havemos por recibido al dicho empleo oficio, y osdamos lafacultad necesaria que para haverlo de usar, y Exercer ospertenece: Yhasimismo mandamos atodos los vecinos, y moradores dedicha villa os ayan, y tengan por uno delos Regidores elegidos, y nombrados, por el tiempo de Dos años; sin ir, nicontravenir enlocontrario, pena de Doscientas libras moneda deeste Reyno anuestra Real Camara aplicaderas, por convenir asi al Real Servicio. Dado en Palma a veinte de Marzo de Mil setecientos ochenta y tres años.

Galceran de Vilalba ✠ Dn. Joseph Antº. Mon y velarde ✠ Dn. Bernardo Riego ✠

Yo Dn. Onofre Gomila menor Notario Escrivano de Su Magestad Asistente de mayor deesta Real Audiencia, y secretario del Acuerdo deella lo hice escribir por su mandado con Acuerdo de los señores Presidente Regente y oydores.

Aqui en medio el Rl. sello.

Titulo de su Magd. en que se nombra por Regidor dela villa de Montuiri á el Dor. Bartholome Ferrando.

Bosotros Honores_ Doctor en Medicina Bartholome Ferrando, Miguel Soscies de Tagamanent, Juan Miralles Costa, y Sebastián Mascaro naturales, y vecinos dela presente villa Montuiri_ ahora nuevamente elegidos, y nombrados, ~~y nombrados~~ Regidores con acuerdo, y Resolución de su Excelencia, y Real Audiencia en el dia 20. Marzo de 1783. segun Letras de dicha Real Audiencia, y por espacio de dos años, ó lo que fuere del agrado de dicha Real Audiencia para regir, y governar dicha villa: Jurais á Dios nro Sor Jesu=christo sobre sus quatro santos, y sagrados Evangelios con buestras manos corporales liveralmente tocados en mano, y poder del Honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real en dicha villa que por la naturaleza, y fidelidad a que sois tenidos, y obligados á nro Sor Jesu=christo, y anuestro ~~Rey~~ Catolico Monarca Carlos tercero (que Dios guarde) Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Mallorca etta que segun Dios, y buestras conciencias mirareis, y Celareis con toda puntualidad por el vien, y utilidad dela presente universidad, y villa, y particulares de la misma salvando siempre fidelidad, derechos, y Regalias emprovecho dela propria villa: Que ~~que~~ con todo buestro poder, y saver procurareis siempre la utilidad mas provechosa ala Referida villa, y a todos los moradores deella: Que apartareis todas las cosas inutiles, y nocivas dela misma: Que no recibireis por razon de buestro en cargo, y oficio Salario, Donacion, Regalo, ni emolumento alguno: Que os abreis ~~bien~~ bien, Leal, y puntualmente voluntarios en hacer las Elecciones, y otras cosas que os pertenecen, y que para ello os apartareis de todo genero de odio, Rencor, y temor? Y si lo contrario hiciereis (lo que Dios no permita) que todas las virtudes del Cielo sean contra votros testimonio y hacusacion en el dia que os alleis en el Juicio de Dios nro señor para buestra condenacion. Y hatended, y considera dicen que sereis Juzgados en el Tribunal de Dios asi como esta villa sera por vosotros Regida, y Governada.

El Señor conceda acada uno de vosotros con-

~~conuida~~ conocimiento Recto, y verdadero para que sea
vien regida, y Governada la presente Universidad.

Amen.

Para despachos de oficio quatro r.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dia ocho Mayo de 1771

Vos honor Juan Mas de la Cruz que en Acuerdo de S. Excell.ª y R.l Aud.cia de dia dos Vencidos en el Corriente Mes y año fuisteis elegido y nombrado Bayle R.l en esta presente Villa del Reyno de Mall.ca Montuiri por haver fallecido en ella el honor Arnaldo Ventrell por todo el termino que le faltava y haveis de regir y regentar dicho empleo juraya Dios nuestro Señor Jesu Christo sobre sus quatro Sanctos y Sagrados Evangelios que con vuestras Manos haveis tocado que por la naturaleza y fidelidad a que sois tenido y obligado a N. S.r Jesu Christo y a su Mag.d de Carlos tercero Monarca de las Españas que Dios g.de y yo el infra escrito Esc.no recibiendo dicho Juramento en nombre del Esc.no Mayor de la Gubernacion como si fuesse por aquel estipulado que cumplireis bien y fielmente vuestro empleo y encargo en que fuistes nombrado en obsequio de Dios nuestro Señor y Utilidad publica de la referida Villa de Montuiri tanto en lo comun de la Universidad de aquella como de todos sus Moradores en particular y que tindreis Aud.cia las horas y dias acostumbrados administrando a todos justicia en todo lo que os pareciere conforme a razon y mas prestais Sagramento y homenaje de observar y cumplir todos los Capitulos de la Concordia de Barcelona Señoria R.l y sus Privilegios Exaquezias y ordenaciones del presente Reyno y que quiscun año fenecido el Mes de Enero haveis de dar quenta de todas las penas multas Bandos y Comissos que en dicho año havereis hecho pagar bien y fielmente como esta prevenido y que no permitireis a persona alguna usar ni traher armas prohibidas y vedadas antes las quitareis y que zelareis mucho todo genero de hurtos y no permitireis a persona alguna jure por alguna de las partes del Cuerpo sagrado de Jesu Christo y que obedeceres a todas las ordenaciones Reales y mandareis observar aquellas; por todo lo qual cumplir y observar

obligais

obligaj a todoj Vuestroj bienes y Muebles y inmuebles presentes y Venideros y a
persona por cuyo y en Contra hazer y hagan de Vuestro proceder note aguarda
Dios lo permita que todas las Virtudes del Cielo os sean testimonio y acusacion a
Tribunal de Dios en Contra de Vuestra alma quando os hallareis en el Juicio Divino
y mirad bien que como regidores y Governadores este Pueblo assi seais y los juzgados
Antte mi Pedro Moreno Escno R. interino

10

Vosotros Honores t. t. y t. de la presente Villa de Montuiri ahora nuevamente
elegidos y nombrados por Regidores con Acuerdo y resolucion de su Excelencia
y R. Aud.cia de t. de t. Rey y de t. ano segun dentro de dicha R.
Aud.cia por espacio de dos anos o lo que fuere del agrado de la referida R.
Aud.cia para regir y Governar dicha Villa, juras a Dios N. S. Jesu Christo
sobre sus quatro Santos y Sagrados Evangelios con Vuestras Manos Corporales cor-
rectamente tocados en mano y poder del R. t. Bayle R. en dicha Villa por la ma-
nera leal y fidelidad a que sois tenidos y obligados a N. S. Jesu Christo y a
N. Rey Carlos 3o que Dios y de Rey de las Espanas de Aragon y Mallorca etc
Juras que segun Dios y Vuestras Conciencias Mirareis y zelareis con toda puntua-
lidad por el bien y Utilidad de la presente Universidad y Villa y particulares
de aquella salvando siempre fidelidad Derecho y Regalia y en provecho
de la propia Villa Que contra Vuestro poder y saber procurareis y siempre la
Utilidad y provecho del Comun de la referida Villa y de todos sus Morado-
res y apartareis della todas las Cosas perjudiciales y nocivas de aquella Y de que
no Tomareis por razon de Vuestro empleo y Oficio Donativo ni emolumento a
guno regalo ni Salario etc. Y que en hazer todas las Elecciones y otras Cosas que
os pertenecen Vos haveres bien y Lealmente con toda puntualidad Voluntad or
renor y temor apartando vuestros y si lo Contrario hareis de que Dios no permita
que todas las Virtudes del Cielo sean en testimonio y acusacion y condenacion
Contra de Vosotros en el dia que os hallareis en el Juicio de Dios nuestro Senor
y atendido y Considerado bien que seais Juzgados en el Tribunal de Dios asi
Como esta Villa sea regida y Governada por Vosotros y el Spiritu Santo sea
cumo de Vosotros Cognicion Verdadera y recta para que sea bien regida y
Governada la presente Universidad. Amen.

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Monturizi del Reyno de Mallorca a los 15. dias del mes de Enero del año 1773 Juntos y Congregados en la Sala y Escrivania Universal de dha villa los Honores Juan Dela cruz Bayle Real, Jayme Mayol, Francisco Vanrxell Pedro Juan Manresa, y Francisco Baquer Regidores; y Bartholome Mascaro Sindico personero: Dijo dho honor Mayol Regidor: Señores seha hecho saber á Vms nos juntasemos haqui con motivo de que siendo Vms sauedores deb que se nos manda por esta Cuarta orden, que lo es del Real Acuerdo confecha de 21. Diabre proxximo pasado, y la Recivimos en 3. del que rige Demos hasu contenido el devido Cumplimiento La qual Carta despues que fue leyda en altavoz por mi el ynfrascrito Escrivano, y despues de que enterados de que por ella se mandava dho Ayuntamiento que dentro el preciso termino de 8. dias hicieren terna delos Sugetos mas habiles, y capaces para el Empleo de Alcalde, Con la advertencia de que tengan el Vuelo correspondiente; que no sean Pacientes entresi; que no deban nada ala villa ni al Comun de ella, ni tengan Cuentas pendientes Con la misma; Nigocen de Fuero Privilegiado

El 1º Regidor Jayme Mayol Propuso á Antonio Muratter del Bartholome dho de Pagamanent.

El 2º Regidor Francisco Vanrxell Propuso á, Bartholome Garau de Damian

El 3º Regidor Pedro Juan Manresa Propuso á Bartholome Gallard Notario

y El 4º Regidor Francisco Baquer Propuso á

~~En el citado dia, y en el expresado Ayuntamiento~~

~~El 2º Regidor Franco. Vanrxell que presente estava y dava pa nulas~~ + Dijo

~~Las Propuestas que el 1º Regidor Mayol ha hecho empezando~~

~~y (En el citº)~~ ~~+ y 3º~~ ~~dentro~~

En la cita que vino dia 15. Dbre de 1781. para prueva de Bs y de Rl. ya seis tinguio en donde dice ni gocen de fuero privilegiado: diciendo asi; como son sub delegados de la Intendencia

De Mazina Del Stº Oficio

De la Cruzada

Ni tampoco Milicianos; pues por ninguno no tiene los andeRos ponen.

En el citado dia, y en el Exp.do Ayuntam.to

El 2.o Regidor Barth.e Banrrell Dijo que por haver contravenido el 1.o Regidor Jayme Mayol alo mandado por la Real Aud.a protestava, y dava por nula la Propuesta que havia echo en Antonio Miralles: Lo 1.o Porque el dho Mayol hera Pariente en 4.o gr.do del dho Miralles: Lo 2.o Porque la muger del dho Miralles por poseer los vienes de su Difunto Marido Barth.e Pocovi estava Deviendo ha esta universid.d 146 # 17 £ 3. Lo 3.o Porque la Madre del dho Miralles tiene Cuentas pendientes con la villa y que de las quales aun que se a echo revision no se ha declarado: Y Lo 4.o Porque la hermana del dho Miralles por ser heredera de Miguel Soscies de tagamenen tiene cuentas pendientes con esta universidad De las quales aun se ha echo revision de Orden de la Real Aud.a nada se ha Declarado.

En el citado dia y en el Exp.do Ayuntam.to

El 1.o Reg.dor Jayme Mayol Dijo Protestava, y dava por nula la Propuesta que el 2.o Regidor Fran.co Vanrrell havia echo ~~en persona de~~ Bernardo Garau, por no ser dho Garau hijo de esta villa

Y tanvien dijo protestava ala Propuesta que el 3.o Reg.r Pedro Juan Manera havia echo en Barth.e Gallar notario; Porque dho Gallard quentas pendientes con la villa, por otros motivos que el Diputado Miguel Nicolau tiene presentados en la Real Aud.a

En el citado dia y en el Exp.do Ayuntam.to

El 4.o Regidor Fran.co Baquer tanvien Protesto ala Propuesta del 3.o Regidor ~~en Bart~~ Pedro Juan Manera en Barth.e Gallard not.o por lo que el dho Gallard esta Deviendo ala villa, y por las causas que sobre ello tiene Pendientes

~~Y hecho~~ Sobre que los honores Juan Mas de la Cruz, y Barth.e Mascaro Sindico personero Dizen que solamente contiene verdad la protes echa por el 2.o Reg.r Bartholome Vanrrell

Y en

Y en el modo referido lo ha acordaron resolvieron y firmaron de que Yo el pnte Escrivano Doy fee. = Juan Mas de la Cruz Bayle R.l = Jayme Mayol Regidor = Juan Miralles Secretario firmo por Fran.co Banrrell, Por Pedro Juan Manera, y Fran.co Baquer de sus respectivas ordenes

Bayles, y Regidores delos Ayuntamientos delas villas, y lugares forenses de orden del Real Acuerdo prebengo á Vm̃s que dentro del termino de 15. dias, que deveran contarse des de el enque seles presentare esta orden nombren, y Propongan sugetos haviles para Regidores de sus respectivas villas remitiendo terna Duplicada, la una apoder desu Excelencia, y la otra ami poder incluyendo en ella los mas haviles, y capaces para regentar dhos empleos comprevencion de que ande tener el tiempo correspondiente, no andeser parientes niande Dever cosa alguna ala villa, y comun de ella, ni tampoco ande tener cuentas pendientes con lamisma, ni otro motivo alguno por el qual puedan escusarse de servir y obgeptar dhos empleos; Cuyas ternas ande remitir Vm̃s precisamente dentro el expresado termino; con hapercivimiento que nolohaciendo pasara Ministro para ello acostas propias delos que no lo huvieren cumplido, y del recivo deesta medara cada uno de Vm̃s el correspondiente haviso con respuesta formal asu continuacion para ponerlo en la superior noticia del Rl. Acuerdo. Al nistro veredero noselepagara salario alguno sino 5 E 4. para la expedicion de esta Dependencia Palma 18. de Noviembre de 1780. = Dn. Onofre Gomila Notº Secrio = B

Recivida en 24.

Bayles Rs., y Regidores Ayuntamientos delas villas Forenses.

Bayle y Regidores de orden del Acuerdo de la Real Audiencia paso amanos de Vm̃s el nombramiento de nuevos Regidores del Ayuntamiento dela universidad de esa villa echo enlas personas que compreende la Relacion que incluyo á fin de que haciendolo saver alos nombrados acudan ala Secrias de mi cargo asacar el titulo Correspondiente, en inteligencia que no sehade dar la Posesion a Regidor alguno que este Deviendo ala villa, y Comun deella alguna Cantidad, ó, tenga Cuentas pendientes conella pues eneste caso deveran Vm̃s dar puntual haviso delas que estubieren Deviendo, y delos motivos que an causado la Deuda para ponerlo en noticia del Real Acuerdo, y ensuvista ordenar lo que allare por conveniente, ó, nombrar otros ensulugar = Dios Gũde a Vm̃s muchs. añs. Palma tantos de tal de Mil setecientos y tal = Dn.
26. Febro. 1781.
Fulano de tal Notario, y secrio

En una Esquelilla Estrecha acostumbran venir los nombres delos nuevos elegidos Regidores, quedice asi: = Relacion delos Regidores nombrados por la Rl. Audiencia para la villa de tal.

Fulano de tal
Fulano detal
Fulano detal
Fulano de tal.

Bayle, y Regidores dela villa dela villa de tal.

Señores Bayle, y Regidores De orden del Real Acuerdo paso amano de Vm̃s el nombramiento de Bayle, y Regidores del Ayuntamiento dela univer sidad de esa villa echo en las personas que compreen de la nota adjunta áfin deque haciendolo saver alos nombrados acudan ala Secretaria de mi cargo asacar el Titulo correspondiente en intelig= encia de que no sehade dar la Posesion a Bayle, ni Regidor alguno que viba fuera dela villa, anoser q.e se obligue a residir enella todo el tiempo que durare su Baylia, y Regiduria, ni tampoco al que goce fuero privilegiado, ni alque este Devi= endo cantidad alguna al comun dela misma; otenga cuentas pendientes conella; pues enes te caso daran Vm̃s puntual aviso delas que estu= vieren Deviendo, y los motivos que ancausado la Deuda para ponerlo en noticia del Real Acuer do, y ensu vista ordenar lo que allare por con= veniente para nombrar otros en su lugar = Dios gũe á Vm̃s m.s a.s Palma 10. de Diziembre de 1775.= Fulano de tal Not.o Secretario

S.res Bayle R.l y Regidores dela villa de tal

Propuesta para Regidores enel año de 1780. Segun el Pliego de Ayuntamientos delos años 1780, y 1781. folio 8. B.ta

16

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca alos 3. dias del mes de Dizbre del año 1780. Juntos y congregados en la casa consistorial de dha villa los ~~honores~~, ó, Mag.cos Antonio Miralles Bayle Real, Jayme Mayol, Fran.co Banrrell Pedro Juan Manera y Fran.co Baquer Regidores con intervencion de Antonio Miralles sindico personero del Publico afin de dar cumplimiento alo mandado por el Real Acuerdo con su carta orn de 18. Noviembre imediato recivida en 24. de dhos en que se manda alos Bayles R.s, y Regidores delos Ayuntamientos de villas, y lugares forenses que dentro del termino de 15. dias nombren, y propongan sugetos haviles para Regidores, y remitan terna Duplicada la una ha poder de su Excelencia, y la otra ha poder de D.n Onofre Gomila Secretario de dho ~~Ayuntamiento~~ Real Acuerdo incluyendo en ella los mas Aviles, y Capazes para Regentar dhos empleos comprevencion de que han de tener el vejo correspondiente, no an de ser parientes, ni an de Dever cosa alguna ala villa, y comun de ella, ni tampoco an de tener Cuentas pendientes con la misma, ni otro motivo alguno por el qual puedan escusarse de servir, y haceptar dhos empleos en cuya inteligencia haviendo Examinado con toda Eficacia los sugetos que parecen mas ha proposito, para observancia delo prevenido an elegido los siguientes: ~~Emprimer lugar~~

Emprimer lugar el Regidor Jayme Mayol propuso, e hizo nombramiento en las personas de:

Miguel Nicolau, Miguel Bauza, y Juan Moll

En 2.o lugar el Regidor Fran.co Banrrell nombro, á, Bernardo Garau, Barth.e Compañy, y Pedro Rivas

En 3.o lugar el Regidor Pedro Juan Manera nombro, a, Juan Sosies, verangario Rivas, y Miguel Balls.

En 4.o lugar el Regidor Fran.co Baquer nombro, á, Barth.e Mascaro, Barth.e Pocovi, y Miguel Martorell

Cuyos sugetos salieron todos havonados por dho Ayuntamiento nemine discrepanti y en el modo referido lo hacordaron, y firmaron de que doy fee el pnte Escrivano = Ant.o Miralles Bayle Real = Jayme Mayol Regidor = Antemi = Ant.o Compañy Secretario.

Montuiri y 9bre de 1781.

Señor Dn. Onofre Gomila

Muy Sor. mio y de mi mayor veneracion

En vista de su carta de vmd, y de lo que segun el contenido de ella mando el Real Acuerdo me ha mandado el Ayuntamiento de esta villa diga a vmd que adjunto con esta se remite a vmd la terna para el empleo de Bayle de la misma. Y mande vmd a su mas atento y seguro servidor

A Dn. Onofre Gomila Guarde Dios mrs. años Notario, y Secretario del Real Acuerdo de Mallorca = en = Palma

Copia:

t

17

Bayles Rs., y Regidores de la Ciudad de Alcudia, villas, y lugares forenses: De orden del Real Acuerdo prevengo á Vmrs que luego que recivan esta propongan sugetos aviles para Bayles de sus respectivas Ciudad, y villas; remitiendo cada uno de Vmrs terna Duplicada: la una apoder de su excelencia, y la otra amipoder; Incluyendo en ella los sugetos mas haviles, y capaces para regentar dhos empleos: Previniendo que ande tener el Hueco correspondiente: No han de ser parientes, ni ande dever cosa alguna ala villa, y comun de ella, ni tampoco ande tener cuentas pendientes con la misma, ni gozar fuero privilegiado, como son subdelegados dela Intendencia, de Marina, del Sto. Oficio de la Cruzada, ni tampoco Miliciano; pues por ningun motivo se ande proponer: Cuyas Ternas se ande remitir precisamente dentro el termino de ochos dias, con hapercivimiento que no lo haciendo pasara ministro acostas propias delos que no lo hubieren cumplido; y del Recivo de esta me dará cada uno de Vmrds el correspondiente haviso con respuesta formal ha su continuacion, para ponerlo en la superior noticia del Real Acuerdo. Al ministro veredero no se le pagara salario alguno sino 5 ℔ 4. para la Expedicion de esta dependencia. Palma 10. de Noviembre de 1781. = Dn. Onofre Gomila Notario, y Secretario. = Señores Bayles, y Regidores dela Ciudad de Alcudia, y villas forenses. = Recivida dia 15. delos dias, mes, y año arriva citados.

Exmo Señor

El Ayuntamiento dela villa de Montuiri, con la mas atenta veneracion, y Encumplimiento de lo mandado ~~por~~ en el Real Acuerdo con fecha de Diez ~~delos Corrientes~~ del que rrige Remitimos a V. Ex. por medio de Dn. Onofre Gomila, hasin secrio de que lo ponga en noticia de V. Ex., la terna ~~propuesta~~ para el empleo de Bayle, la que, como consta en fojas 19. del pliego de Resoluciones del ~~año que rrige~~ Corriente año que esta a cargo del Secretario havajo firmado se izo por dicho Ayuntamiento en la forma siguiente:

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca a los 16. dias del mes de Nbre de 1781. Juntos, y congregados en la sala y Escrivania universal de dha villa los Honores Antonio Miralles Bayle Real, Juan Soscies, Bernardo Garau, Bartholome Mascaro, y Migl. Nicolau Regidores; y Juan Miralles sindico personero: Dijo dho Señor Bayle Real Señores: he mandado nos juntasemos haqui para que siendo vms Savedores de esta Carta que recivi ayer del Real Acuerdo con el parecer y voto de vms Demos el Devido Cumplimiento a ella: Cuya Carta con orden de dho honor Bayle Real fue alli publicamente leyda por mi el infrascrito Escno. Y quando en vista de que por ella se mandava a este Ayuntamiento, y ha los demas de la ciudad de Alcudia, villas y lugares forenses que dentro el preciso termino de 8. dias hiciesen terna de los sugetos mas haviles y capaces para el empleo de Bayle; Y quando en vista tanvien de que en la misma

Carta

Carta orden sepre venia el que por nin
gun motivo sepo pusiese a ninguno (quien) que no
tuviese el Hueco correspondiente; ni a ninguno
de los que fueran Parientes entre sí, ni ha ninguno (quien fuese)
de los que estuviesen deviendo ala Villa, ó comun (quien)
de ella, ni a quien tuviese Cuentas pendientes con
la misma ni a ninguno de los que gozan (el fuero se)
Privilegio de la Intendencia, de Marina, del
Santo oficio, de la Cruzada, ni de Milicias (tampoco quien)

El 1º Regidor Juan Socias Propuso á,
Juan Mas de la Cruz.

El 2º Regidor Bernardo Garau Propuso ál
Doctor en Medicina Barthelome Ferrando

Y el 3º Regidor Barthe Marcano Propuso á,
Jayme Mayol.

Y en el modo referido lo hacordaron, Resol-
vieron, y firmaron de que Yo el presente Es-
crivano Doy fee. = Antonio Miralles Bay
le Real. = Juan Miralles firmó por Juan Soc-
cies, y Bernardo Garau Regidores por no saber es
crivir y de su orden = Barthelome Marcano
Regidor = Juan Miralles Síndico personero
= Ante mí = Alonso de Soto vidal Secrio y Escno
de Ayuntamiento.

Y para que conste firmamos tambien este.
De todo lo qual Yo el prñte Escrivano doy fee, y lo sello
con el sello de esta universidad. Montuiri, y Noviembre
de 1781. =

Veinte maravedis. 19

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Exmo Señor:

Los Regidores dela villa de Montuiri avajo firmados. En cumplimiento de lo mandado en el Real Auto con fecha de Diez del que rrige remitimos a V. Ex. la terna para empleo de Bayle, la que como consta en fojas 20. del Pliego de Resoluciones que esta a cargo del secretario avajo firmado se hizo por dho Ayuntamiento en la forma siguiente

2a. terna de Ble. En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca alos veinte y un dias del mes de Noviembre del año Mil setecientos ochenta y vno Juntos y congregados en la sala y Escrivania Universal de dha villa los honores Antonio Miralles Bayle Rl., Juan Soscies, Bernardo Garau, Bartholome Macaro, y Miguel Nicolau Regidores Dijo dho honor Bayle Real: Señores se ha mandado nos juntasemos aqui para que siendo Vms. savedores de esta Carta que recivi dia Quince del Real Acuerdo con el parecer, y voto de Vms. demos a ella el

15) devido cumplimiento, Cuya Carta con orden ~~orden~~ de dho honor Bayle Real fue alli publicamente leyda por mi el infrascrito Esno., y quando en vista de que por ella se mandava ha este Ayuntamiento, y ha los demas dela Ciudad de Alcudia villas, y lugares forenses que dentro el preciso termino de ocho dias hiciesen Terna delos sugetos mas haviles y capaces para el Empleo de Bayle; y quando en vista tanvien de que en la misma Carta orden se prevenia el que por ningun motivo se propusiese a quien no tuviese el Hueco Correspondiente, ni a

qui

quien fuese pariente entre sí, ni aquien estuviese deviendo ala villa, ó, comun della, ni aquien tubiese cuentas pendientes con la misma, ni tampoco aquien gozase fuero Privilegiado de la Intendencia, de Marina del S.to Oficio, de la Cruzada ni de Milicias: Discurrieron los votos, y segun ellos resulto salir Propuestos:

En 1.º lugar Juan Mas de la Cruz

En 2.º lugar el D.r en Medicina Bartholome Ferrando.

Y en 3.º lugar Guillermo Martorell Cirujano

Y en el modo referido lo acordaron Resolvieron, y firmaron, de que yo el Presente Escrivano doy fee. = Por no saver escrivir los honores Juan Sascies, ni Bernardo Garau firmo por ellos, y de su orden Juan Miralles sindico personero. = Juan Miralles firmo tanvien por el honor Miguel Nicolau, por no saver escrivir, y de su orden. = Juan Miralles sindico personero. = Ante mi = Alonso de Soto Vidal Sec.rio, y Escrivano de Ayuntamiento.

20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Exmo Señor

Los Regidores dela villa de Montuiri avajo firmados, en cumplim.to delo mandado en el Real Acuerdo con fecha de Diez del que rrige, remitimos a V. Ex.a la Terna para el empleo de Bayle del que, como consta en fojas 20. del Pliego de Resoluciones del Corriente año que esta a cargo del secretario avajo firmado se hizo por dho Ayuntamiento en la forma siguiente:

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, a los veinte y un dias del mes de Noviembre del año Mil setecientos ochenta y uno. Juntos, y Congregados en la sala y Escrivania universal de dha villa los honores Antonio Miralles Bayle R.l, Juan soscies, Bernardo Garau, y Miguel Nicolau Regidores Dijo dho honor Bayle Real Señores se a mandado nos juntasemos aqui

21

Alonso de Soto Vidal Secretario y Escrivano de Ayuntamiento dela villa de Montuiri

Certifico y Doy verdadero testimonio como ayer 21. delos Corrientes con orden del honor Antonio Miralles Bayle Real: Juntos y congregados en la Sala, y Escrivania universal de dha villa los honores dho Antonio Miralles Bayle Real, Juan soscies, Bernardo Garau, Bartholome Mascaro, y Miguel Nicolau Regidores, para firmar, ver cerrar, y Remitir la terna para el empleo de Bayle Real, segun se havia acordado, resuelto, y firmado en la forma que oy se ha despachado: dijo el quarto Regidor Miguel Nicolau que el Protestava, y dava por nula haquella terna; por que haviendo Pedido el lugar para votar en ella no sele havia dado: haque dijo dho honor Bayle Real: pues por heso no tengamos cuentos: por mi que se buelva a votar, como si tal terna no se hubiera echo: A que sin dificultad convinieron todos los Individuos del Ayuntamiento, y en cuyo seguimiento, y para efecto de saber quien havia de ser el propuesto en primero lugar el primero Regidor soscies dio su voto a Juan Mas dela Cruz: el segundo Regidor Bernardo Garau, lo dio al mismo Juan Mas dela Cruz: el tercero Regidor Mascaro lo dio a Mig.l de tagamanent: y el Quarto Regidor Nicolau tanvien a Juan Mas dela Cruz el que salio propuesto en primero lugar como lo estava ya en la ante dha primera terna: Y votando despues con el mismo horden salieron propuestos en segun.do lugar Miguel soscies de tagamanent, y en tercero Guillermo Martorell Cirujano. Conformados con lo dho se havian empezado a ir los que componian dho Ayuntamiento; y por que reflecio el Bayle sobre la menoria de edad que

hovi

havia el Regidor Garau del segundo propuesto Miguel Soscies de Tagamanent Bolvio a mandar sellamase al Regidor mayor Soscies que ya se havia hido, y que se esperaran los demas, que aun heran por halli para volver a votar de nuevo; y executado hasi resulto salir propuestos en primero lugar Juan Mas de la Cruz, como lo havia salido en las dos primeras vezes: en segundo lugar el Doctor en medicina Bartholome Ferrando, como ya tanvien havia salido en la primera vez: y en tercero Guillermo Martorell, Cirujano, en cuya forma lo acordaron, y el dho Honor Bayle Real, con hacuerdo, y empresencia de todo el Ayuntamiento dio orden al infrascripto Escrivano para que lo pusiera por escripto en la devida forma, y lo tubiera prompto para firmarlo haquella noche. En seguimiento de todo lo qual el Bayle Real envio el oficial sache a cada individuo del Ayuntamiento para que haquella noche acudieran a firmar; y juntos en dha sala los tres Regidores Soscies, Garau, y Nicolau, y el sindico personero juntamente con migo el dho Escrivano enviaron al Sache para que dijera al Bayle, que ellos ya estavan alli para firmar, y que solo esperavan por el: A que, segun Relacion del mismo Sache respondio el Bayle Real le dejasen su lugar emblanco y que por la mañana firmaria lo que hicieron asi dhos Regidores, y sindico personero; pero quando fue por la mañana, y quando el pnte Escrivano estava a la mira para el Bayle firmara quando quisiera no quiso firmar, y me mando que luego vista la presente pusiera corrientes, y harregladamente a la primera terna del dia 16. las dos ternas que se devian remitir á su Excelencia, y Real Audiencia lo que ovedeci, y cerradas las entregue al oficial Sache para que las llevara al Bayle quien

quien me havia dho las esperava con toda priesa pallevarlas a Palma. Y para que conste de todo lo referido ~~doy el presente~~ y hapedimento de

firmado de mi mano y sellado con el sello de dha universidad en Montuiri a 22. de Noviembre del año 1781.

quien

EZ.
1782

EZ.
1782

Ternas

2. Ternas para Reg.s en el año de 1782. y se hizo la 2.a para sacar de la 1.a á Bart.e Gallard N.o

474

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ternas

2. Ternas para Reg.s en el año de 1782. y se hizo la 2.a para sacar de la 1.a á Bart.e Gallard Not.o

474

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca
alos 15. dias del Mes de Diziembre de año de 1782.
Juntos, y congregados en la sala, y Escrivania Univer-
sal dela presente villa los honores Juan Mas de
la Cruz Bayle Real, Juan soscies, Bernardo Garau,
Bartholome Mascaro, y Miguel Nicolau Regidores
y Juan Cerda sindico personero del comun, para
con arreglo, y hapresencia delo mandado por
el Real Auuerdo alos 28. Nobiembre procximo
pasado Formar la terna de Regidores, la
qual formaron en el modo siguiente:

el 1º. Regidor Juan Soscies propuso en 1º. lugar al Doc.r
en Medicina D.n Bartholome Ferrando,
en 2º. á Joseph Cerda Vadia de Matheo, y
en 3º. á Gabriel Vausa de son verenguer.

el 2º. Regidor Bernardo Garau propuso en Primero
lugar á Sebastian Mascaro, en 2º. á Juan Mi-
ralles Perod, y en 3º. á Sebastian Manera

el 3º. Regidor Barth.e Mascaro propuso en primero lugar
á Miguel Soscies de Tagamanent, en 2º. ~~lugar~~
á Juan Moll Sastre, y en 3º. a Miguel Soscies de
la Cosa.

el 4º. Regidor Miguel Nicolau propuso en primero
lugar á Juan Miralles Costa, en 2º. a Jayme
Galmes, y en 3º. a Bartholome Matheo

Y en el modo referido lo acordaron, Resolbieron,
y Firmaron de que yo el presente Escrivano
doy Fe.

= Juan Mas dela Cruz Bayle Real
= Barth.e Mascaro Regidor

Por

=Por no saver Escribir los honores
Juan Sorcies, Bernardo Garau, ni
Miguel Nicolau Regidores firma de
su orden por ellos, y por si mismo Juan
Cerda sindico personero
=Ante mi= Alonso de Soto+vidal Sec.º y Es.no de
Ajuntamiento

En la villa de Montuhiri del Reyno de
Mallorca a los 24. dias del mes de Marzo
del año de 1783. prestaron el Juramento
y se pusieron en posesion (segun Estilo)
de sus empleos de Regidores a los honor.s
Barth.e Ferrando, a Miguel Sorcies
de Tagamanent, a Juan Miralles Costa
y à Sebastian Mascaro, y para que conste
lo pongo por diligencia = Alonso de Soto vidal
Secretario, y Escrivano de Ajuntam.to

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca a los 14. dias del mes de Diziembre del año de 1782.: Juntos, y Congregados en la Sala, y Escrivanía Universal los honorez Juan mas de la Cruz Bayle Real, Juan Sorcies, Bernardo Garau, Barthelome Mascaro, y Miguel Sorcies Regidorez, y Juan Cerda Sindico personero del Comun, para Con arreglo, y la presencia de lo mandado por el Real Acuerdo alos 28. Nobriembre proximo pasado Formar la Terna de Regidorez, la qual Formaron en el modo Siguiente.

El 1º Regidor Juan Sorcies propuso en primero Lugar á Barthelome Company, en 2º á Sebastian Mascaro, y en 3º á Gabriel Sampol

El 2º Regidor Bernardo Garau propuso en 1º lugar á Barthelome Gallard, ~~en 2º á~~ Notario, en 2º á Jph Cerda Vadia, y en 3º á Juan Miralles Perod

El 3º Regidor Barthelome Mascaro propuso en primero lugar á Miguel Sorcies de Tapamanent, en 2º á Juan Moll Sastre, y en 3º á Miguel Sorcies de la Cosa

El 4º Regidor Miguel Nicolau propuso en primero lugar a Barthelome Marhes, en 2º Barthelome Manera y en 3º á Franzisco Vaquer

Y en el modo referido lo acordaron Resolbieron, y firmaron de que yo el presente Escrivano doy Fe.

Juan Mas de la Cruz Bayle Real

Barth.e Mascaro Regidor

Por no saver escribir los honorez Juan Sorcies, Bernardo Garau, ni Miguel Nico

Nicolau Regidores firma de su orden
por ellos, y por si mismo Juan Cerda sindico
personero

= Ante mi = Alonso de Soto secret.o y S.no de Ay.to

Esta terna no sirbio, porque el Bayle Real Juan Mas de la
Cruz Cito otra vez Ay.to para el dia siguiente, y en el dijo
ser necesario formar otra, porque Barth.e Gallard no podia
ser Regidor (no explica el porque), y en su seguimiento
se formo la terna que sigue

1

EZ.
1782-83

EZ.
1782-83

Listas para Diputado, y Síndico personero para el año de 1783

Ech.
1782-83

A-229

ARXIU MUNICIPAL DE MONCADA

Listas para Diputado, y Sindico personero para el año de 1783

Ech.
1782-83

A-229

ARXIU MUNICIPAL DE MONCADA

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca
Beinte y siete dias del mes de Diziembre del año de
Sietecientos ochenta y dos Yo el secretario y Escribano
de Ayuntamiento en virtud de lo que me ha mandado
Honor Juan Mas de la Cruz Bayle Real, y del pre
que se hizo ayer tarde tanvien de su orden Recivo
Botos para hacer los Bocales para hacer el Di
y sindico personero los quales son en la forma sigu

Votos que dan.	A quien los dieron
1º Vicente verger Maestret	Juan Rosiñol hijo de Ju
2 Rafael Rosiñol Magalo	Vicente verger Maestret
3 Guillº Vallester Ysent	Miguel Pocobi Peoner
4 Miguel Bausa Blancho	Gabriel Ribas blanch
5 Juan trobat clehueta	Jayme Mascaro Piscas
6 Miguel Manera Ros	Juan trobat clehueta
7 Pedro Rosiñol Magalo	Miguel Manera Ros
8 Antonio Cerda Roca y als Justea	Miguel Manera Ros
9 Geronimo Rosiñol Magalo	Vicente verger Maestret
0 Barthe. Pocobi Mech	Juan trobat clehueta
1 Miguel Martorell Xiscos	Juan trobat clehueta
12 Rafael Mayol vello	Juan trobat clahueta
3 Baltasar Mas Picapedrero	Jayme Buñola als Valls
4 Bartholome Matheo Liebre	Jayme Buñola als Valls
5 Pedro Jph Manera de las Donadas	Miguel Antich Roca
6 Gabriel Sobrer Sos cies Rafela	Juan trobat clahueta
7 Bartholome Marimon als Carrero	Miguel Antich Roca
Pedro Juan Miralles Fornea	Pedro Juan Marimon de las tres Cruzes

...mayal de ne Manacora	Pedro Juan Maximon delas 3. Cruzes
...Manera Ros de Juan	Joseph Cerda Badia Ferrmatheo
...uenaventura verger	Miguel Rosiñol des Paye
...el Tullana	Antonio Miralles dela Calle mayor
...holome Barcelo Bosas	Antº Miralles dela calle mayor
...thº Cloquell Sigala	Miguel Martorell Beya
...eph Cerda Badia de Antº	Rafael Miralles Costa
...el Roca dela Retoria	Sr. Miguel Soscies de Tagamanent
...el Miralles Costa	Sor. Franco. Vanrrell
...n Rosinol Magalo	Sor. Arnaldo Manera dela Sagoña
...n Mas Pantali	Sor. Arnaldo Manera dela Sagoña
...me Cloquell Rua	Dr. Barthe. Ferrando
...me Mascaro Piscas	Guillermo Marimon
...he. Gomila Perepetit	Jayme Mascaro Piscas
...el Falconer als Collell	Barthe. Gomila Perepetit
...e Andres Carpintero	Balthasar Mas Picapedrero
...he. Pocobi Canay	Sebastian Mascaro als Papeyo
...yme Galmes Calefoch dela Rota	Geronimo Rosiñol als Magalo

De Todos los quales votos resulta quedar elegidos por comisarios electores para hacer el Diputado, y sindico personero los 24. contenidos en la siguiente Lista

Soto secº

Deorden del Bayle Real sehacesaver á como es otro delos 24. Comisarios Electores para hacer Diputado, y sindico personero; y que para el mencionado fin sehalle esta noche alas siete deella en la sala consistorial dela pnte villa Montuiri, y Dize. 31. de 1782.

Bocales para hacer el Diputado y sindico personero lo son los Sigs.

			Votos para D...
1	Sor. Arnaldo Manera dela Sagoña	28, 29	Baltasar Mas Picapedrero
2	Dr. Dn. Barthe. Ferrando	30,	Baltasar Mas Picapedrero
3	Sor. Antonio Soscies de Tagamant.	22, 23	al mismo
4	Sor. Migl. Soscies de Tagamanent	26,	Almismo
5	Sor. Franco. Banrrell	27	Almismo
6	Juan Rosiñol de Juan	1º,	Vizte. verger Maestret
7	Vizente verger Maestret	2, 9,	Juan Rosiñol de Juan
8	Miguel Pocobi Peoner	3	Baltasar Mas Picapedrero
9	Gabriel Ribas Blanch	4	Almismo
10	Jayme Mascaro Piscas	5, 32	Almismo
11	Juan Trobat Claueta	6, 10, 11, 12, 16	Almismo
12	Miguel Manera Ros	7, 8,	Almismo
13	Jayme Bunola Valls	13, 14	Almismo
14	Miguel Antich Roca	15, 17,	Almismo
15	Pedro Juan Marimon delas 3. Cruces	18, 19,	Almismo
16	Joseph Cerda Badia de Matheo	20,	Almismo
17	Miguel Rosiñol des Payer	21	Almismo
18	Miguel Martorell Veya	24	Almismo
19	Rafael Miralles Costa	25,	Almismo
20	Guillermo Marimon	31,	Almismo
21	Bartholome Gomila Perepetit	33,	Juan Rosiñol Magalo
22	Balthasar Mas Picapedrero	34	Vizte. verger Maestret
23	Sebastian Mascaro als Papeyo	35,	Baltasar Mas Picapedrero
24	Geronimo Rosiñol Magalo	36	Vizte. verger Maestret

Baltasar Mas Picapedrero por 19. votos

, o comisarios electores ...cer sindico personero, y Dip.do	Botos para sindico personero.
...naldo Manera de la Sagoña	Vizente verg.r Maestret
...n Barth.e Ferrando	Viz.e verger Maestret
...pt.o Sosies de tagamanent	al mismo
...iguel Sosies de tagamanent	al mismo
...ancisco Banrrell	al mismo
... Rosiñol de Juan	al mismo
...nte verger Maestret	Juan trobat Claueta
...uel Pocobi Peoner	Viz.e verger Maestret
...iel Ribas Blanch	al mismo
...me Mascaro Piscas	al mismo
...n Trobat Claueta	al mismo
...uel Manera Ros	al mismo
...me Buñola Valls	al mismo
...el Antich Roca	al mismo
...ro Juan Marimon de la 3. Cruzes	al mismo
...h Cerda Badia de Matheo	al mismo
...uel Rosiñol des Payer	al mismo
Miguel Martorell Veya	al mismo
Rafael Miralles Costa	al mismo
Guillermo Marimon	al mismo
Barth.e Gomila Perepetit	al mismo
Baltasar Mas Picapedrero	al mismo
Sebastian Mascaro als Papeyo	al mismo
Geronimo Rosiñol als Magalo	al mismo

Vizente verger Maestret por 23. votos sindico personero

+ Mathea Cloquell Sigueleta	Guill.o Martorell	Dam. Garau
+ Antonio Ribas voybas	y/d	Honorato Martorell
+ Jayme Fiol terrech	y/d	Dam. Garau
+ Ant.o Miralles de tagamanent	y/d. Guill.o Martorell Menor	à Dam. Garau Savor
+ Honorato Martorell alias Mas	Juan trovat	Dam. Garau
+ Vizente verger Maestret	y/d	Dam. Garau
+ Geronimo Rosiñol Magalo	y/d	Dam. Garau
+ Barth.e Vausa Castañer	y/d	Dami. Garau
+ Guillermo Martorell Menor Cirus.o	Ant.o Miralles	Dam. Garau
+ Gabriel Gallar Rose	Guill.o Martorell	Dami. Garau
+ Jayme ~~Galmes~~ Cloquel Rueta, mayoral	y/d	Dam. Garau
+ Geronimo Marimon Quetget	y/d	Dam. Garau
+ Juan Miralles Calo	y/d	y/d
+ Matheo trovat Clahueta	y/d	Guill.o Martorell
+ Joseph Cerda Vadia del Carrer Mayor	y/d	Dam. Garau
+ Miguel Nicolau Monjo	Jph Cerda vadia	Honorato Martorell
+ Antonio Miralles Cirujano	Guill.o Martorell	Dam. Garau
~~Juan Mas Pantalo~~		
+ Barth.e Cloquell Sigueleta	y/d	y/d
+ Gregorio Sosies de la Cosa	y/d	y/d
+ Jayme Buñola de ne valls	y/d	y/d
+ Gabriel Ribas vorres	y/d	y/d
~~Barth.e Pocobi Boyra~~		
+ Jayme Mayol als Piedos	Guill.o Martorell	Dam. Garau Savora
+ Miguel Manera Ros tegedor	y/d	y/d
+ Miguel Pocobi Peonea	y/d	y/d

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Sr. Migl. Sosias Protesta al Sr. Regr. Costa por que dijo al Miguel Collell fianza que no hera Bueno para fianza

DIPLOMA DIXRA

EL.
1784

EZ.
1784

Votos Recibidos en los dias 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de Diz.e de 1784

1. Juan [illegible] tou h.o de Juan	Ant.o Mayol Piados
2.o Juan Gaya de la Prima	Bart.e Manera de son Pero ò manera
3. Pedro Jph Pocobi omenet	al mismo
4. Pedro Maximon Quetget	Melchor Cloquell Sigueleta
5. Juan Mas Pantali	Antonio Mayol Piados
6. Ant.o Mayol Piados	Juan Mas Pantali
7. Bernardo Pocobi	Ant.o Mayol Piados
8. Ant.o Barcelo Bosa	Guiem Martorell Menor Miliciano
9. Damian Garau de la Savora	Guill.o Martorell Menor Miliciano
10. Pedro Jph Tou Fornes	Bart.e Company du Molino son Jospel
11. Pedro Ferrando Goselet	Guill.o Martorell Miliciano
12. Bart.e Cloquell Sigala	Melchor Cloquell Sigala
13. Ant.o Gomila Canet	Ant.o Mayol Piados
14. Guill.o Vallester Ysenns	Mig.l Company Puigs
15. Juan Sorier Vermey	Miguel Nicolau Leu
16. Miguel Bausa Blanxo	Gab.l Ribas Blanch
17. Barth.e Miralles Xiscos	Sebastian Manera del Taronger
18. Bart.e Mas Melordias	Gab.l Ribas Blanch
19. Honofre Porsell	Gab.l Ribas Blanch
20. Geronimo Rosiñol Magalo	Pedro Juan Rosiñol Magalo Barrastortas
21. Juan Pocobi Despuig	Geronimo Rosiño Magalo
22. Guillermo Ferrando Geuger	Gabriel Ribas Frare
23. Jayme Mayol Piados	Antonio Miralles de Tagamanen
24. Ant.o Miralles de Tagamanen	Sebas Mascaro Miliciano

ARXIU MUNICIPAL DE ... A-225

Votos Recibidos en los dias 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de Diz.e de 1784

1. Juan [illegible] tou h.o de Juan	Ant.o Mayol Piados
2.o Juan Gaya de la Prima	Bart.e Manera de son Pero de manera
3. Pedro Jph Pocobi omenet	al mismo
4. Pedro Maximon Quetget	Melchor Cloquell Siguelera
5. Juan Mas Pantali	Antonio Mayol Piados
6. Ant.o Mayol Piados	Juan Mas Pantali
7. Bernardo Pocobi	Ant.o Mayol Piados
8. Ant.o Barcelo Bosa	Guiem Martorell Menor Miliciano
9. Damian Garau de la Savora	Guill.o Martorell menor Miliciano
10. Pedro Jph Tou Fornes	Bart.e Company del Molino Sen Jospe
11. Pedro Ferrando Goselet	Guill.o Martorell Miliciano
12. Bart.e Cloquell Sigala	Melchor Cloquell Sigala
13. Ant.o Gomila Canet	Ant.o Mayol Piados
14. Guill.o Vallester Ysenns	Mig.l Company Puigs
15. Juan Sorcies Vermey	Miguel Nicolau Seu
16. Miguel Bausa Blanxo	Gab.l Ribas Blanch
17. Barth.e Miralles Xiscos	Sebastian Manera del Taronger
18. Bart.e Mas Melordias	Gab.l Ribas Blanch
19. Honofre Porsell	Gab.l Ribas Blanch
20. Geronimo Rosiñol Magalo	Pedro Juan Rosiñol Magalo Barrastortas
21. Juan Pocobi Despuig	Geronimo Rosiño Magalo
22. Guillermo Ferrando Geuger	Gabriel Ribas Traxe
23. Jayme Mayol Piados	Antonio Miralles de Tagamanen
24. Ant.o Miralles de Tagamanen	Sebas Mascaro Miliciano

ARXIU MUNICIPAL DE ... DE ...
A-225

25.	Sebastian Mascaro Mil.no	Ant.o Miralles de Tagamanent
26.	Geronimo Marimon Quetget	Miguel Martorell Molinero
27.	Miguel Martorell Molinero	Miguel Manera Ros tegedor
28.	Miguel Manera tegedor Ros	Mig.l Martorell Molinero
29.	Gabriel Gallard Rose	Miguel Manera tegedor Ros
30.	Barth.e Vausa Castañer	Guillermo Masia Miliciano
31.	Rafael Manera Ros tegedor	Joseph Cerda Vadia Her.o del Pujol
32.	Baltasar Pocobi	Jayme Mascaro Piscas.
33.	Viz.te Verger Maestret	Juan Rosiñol Magalo Barras tortas
34.	Antonio Gomila als Xinet	Guillermo Martorell Miliciano
35.	Juan Nicolau Vozet	Mechor Cloquell Sigala
36.	Jayme Cloquell del Moli	Melchor Cloquell Sigueleta
37.	Cosme Cloquell del Moli	al dho
38.	Bernardo Trovat Maestret	al dho
39.	Sebastian Manera Cuco	al dho
40.	Pedro Juan Cervera del Rafal	al dho
41.	Ant.o Cerda tegedor	á Guillermo Martorell Miliciano
42.	Ant.o Cerda Roca	al dho
43.	Gabriel Miralles Veya	al dho
44.	Mig.l Miralles Doya	Pedro Jph Nicolau Porget
45.	Juan Cerda Teserino	Ant.o Mayol Piados
46.	Fran.co Miralles als Escola	Pedro Marimon Quetget
47.	Bautista Mas Cuco	Pedro Marimon Quetget
48.	Pedro Miralles Pieras	al dho
49.	Pedro Juan Ferrando Goselet	Miguel Fullana
50.	Honorato Martorell	Ant.o Miralles de Tagamanent
50.	Joamod Fornes	Miguel Nicolau alias Leu
51.	Barth.e Pocobi Boyra, y Mech	Miguel Fullana
52.	Bart.e Nicolau Porget	Jayme Mascaro Piscas
53.	Barth.e Manera alias Claueta	Pedro Jph Nicolau Porget
54.	Sebastian Gomila Carranxo	Geronimo Rosiñol Magalo
55.	~~Barth~~ Jayme Mascaro Piscas	Barth.e Nicolau Porget
56.	Jayme Andres Carpintero	Barth.e Nicolau Porget
57.	Miguel Nicolau als Leu	Antonio Ribas de ne Morena
58.	Antonio Ribas	Barth.e Pocobi Rostit
59.	Barth.e Pocobi Ranay	Al dho
60.	Jayme Galmes Calefoch de la Rota	S.r Fran.co Vanrrell
61.	Juan Mascaro Servell	Ant.o Ribas de ne Morena
62.	Estevan Mayol	Juan Mascaro Servell
63.	Pedro Joseph Nicolau	Juan Mascaro Servell
64.	Bernardo Garau de Mianas	S.r Fran.co Vanrrell
65.	Maest.o Pedro Ribas Pelayre	Barth.e Mas de la Cruz
66.	Gabriel Mascaro Papeyo	al dicho
67.	S.r Barth.e Mas de la Cruz	Barth.e Matheo Llebre
68.	Miguel Salva Calot	Al dho
69.	Barth.e Matheo Llebre	Miguel Salva Calot
70.	Gabriel Vausa de son Verenguer	Al dho
71.	Melchor Verd Castañer	Joseph Cerda Vadia Herr.o del Pujol

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

. Antonio Mayol als Pirdos 1, 5, 7, 13, 45

. Barthe. Manera de son Pero 2, 3,

Melchor Cloquell Sigueleta 4, 12, 35, 36, 37, 38, 39, 40

Gabriel Ribas Blanch 18, 16, 19,

Guillermo Martorell Miliciano . . . 8, 9, 11, 30, 34, 41, 42, 43

. Antonio Miralles de Tagamanent . . 23, 25, 50

Miguel Martorell Molinero . . 26, 28,

Pedro Marimon Quetget . . . 46, 47, 48

Miguel Manera Ros Tegedor . . 27, 29,

Juan Rosiñol Magalo Varras tortas 33, 20

Miguel Nicolau Leu 15, 50,

Jayme Mascaro Piscas . . . 32, 52.

Miguel Fullana 49. 51

Geronimo Rosiñol Magalo . . . 21, 54

Pedro Jph Nicolau Porget 44, 53

Jph Cerda Vadia Herrero del Pas. 31, 71

Barthe. Nicolau Porget 55, 56

Ant.o Ribas de ne Morena . . . 57 – 61

Barthe. Pocobi Rostit 58, 59

Juan Mascaro Serbell . . . . . 62 – 63

Sr. Fr.co Vanrrell 60, 64

Sr. Barte. Mas de la Cruz 65, 66

Barte. Matheo Llebre 67, 68

Mig. Salva Calot . . . . . 69 – 70

1º. Antº. Mayol Piados	Juan Rosinol Magalo =	Guillº. Martorell Milrº
2º. Barthe. Manera xson Perod	el mismo	Yd
3º. Melchor Cloquell Sigueleta	Yd	Yd
4º. Gabriel Ribas blanch	Yd	Yd
5º. Guillermo Martorell Menor	Yd	Jus. Cerda vadia Fuster
6º. Dor. Antº. Miralles	Juan Rosinol Magalo =	Guillº. Martorell Menor
7º. Miguel Martorell Molinero	Yd	Yd
8º. Pedro Marimon Quetget	Yd	Yd
9º. Migl. Manera Ros tegedor	Yd	Jus. Cerdavadia
10. Juan Rosiñol Magalo	Miguel Martorell Roego	Yd
11. Miguel Nicolau Carpintero	Juan Rosinol Magalo	Yd
12. Jayme Mascaro Piscas	Yd	Yd
13. Miguel Fullana	Yd	Yd
14. Geronimo Rosiñol Magalo	Yd	Yd
15. Pedro Jph Nicolau Porget	Yd	Yd
16. Jph Cerda Vadia del Pujol	Yd	Yd
17. Barthe. Nicolau Porget	Pedro Marimon hijo de Serº.	Pº. Marimon
18. Antº. Ribas de ne Morena	Juan Rosinol Magalo	Jus. Cerda vadia
19. Bartl. Pocobi Rosetit	Yd	Guillº. Martorell
20. Juan Mascaro Servell	Yd	Jus. Cerdavadia
21. Sr. Frco. Vanrrell	Juan Rosiñol Magalo =	Jus. Cerdavadia Fuster
22. Sr. Barthe. Mas de la Cruz	Juan Rosiñol Magalo	Jus. Cerda vadia
23. Barthe. Matheo Llebre	Yd	Yd
24. Miguel Salva Calot	Yd	Yd

EL.
1785-86

E2.
1785-86

Listas para Diputados, y síndico personero para el año de 1786.

ECN
1785-1786

Listas para Diputado, y Síndico Personero para el año de 1786.

ECH
1785-1786

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, y en el dia 26. Diziembre del año de 1785. vino ha mi el secretario y Escrivano de Ajuntamiento Alonso de Soto el oficial Suche desta Corte Antonio Gimenez alias coto, y me dijo como de orden del Honor Juan mas de la Cruz Bayle Real habia echo a son de Tambor, y por todos los parages mas publicos de la villa el Pregon prebiniendo a todos los vecinos que el siguiente dia 27. en salir de la misa primera, y empena de cinco sueldos al que faltaria, acudiesen ala sala Consistorial a dar sus respetives votos para hacer nuevos diputado, y sindico personero, y en su consecuencia Yo el referido Secretario en el dicho dia por la mañana hantes que fuese de dia claro, ya me alle constituido en dha sala Consistorial, para recibir los dichos votos que continuare en la forma siguiente. Y para que conste de todo lo referido e continuado el precente Auto de Digligencia de que doy fe.

Alonso de Soto Secretario

Dan su voto

Ha favor de:

Dia 27. Diz.e de 1785. por la mañana

1	Rafael Ribas Boyvas del Pujol	Miguel Rosiñol Magalo
2	Miguel Vausa Blanxo	Miguel Rosinol Magalo
3	Juan oliver Rua	Miguel Rosiñol Magalo
4	Miguel Rosiñol Magalo	Rafael Ribas voybas del Pujol
5	Jayme Mayol Figaseca	Jayme Mayol als Piados
6	Jayme cloquell Rueta	Honorato Martorell alias mas
7	Bartholome Vausa Blanxo	Jayme Mayol als Piados
8	Pedro Nicolau Porget	Miguel Nicolau als leu
9	Miguel Manera Ros tegedor	Damian Garau de la savora
10	Damian Garau dela savora	Miguel Maner Ros tegedor
11	Pedro Rosiñol Magalo	Miguel Manera Ros tegedor
12	Pedro Mulet Carrio	Miguel Manera Ros tegedor
13	Rafael Manera Ros Bracero	Miguel Manera Ros tegedor
14	Gabriel Ribas Frare	Miguel Pocobi Peonar
15	Antonio Miralles de tagamanent	Gabriel Roca dela Salvana

16

16. Antonio Ribas Boybas . . . . . Melchor Cloquell Sigala . . .
17. Melchor Cloquell Sigala . . . . . Antonio Ribas voybas . . . .
18 Barth.e Vausa Castañer . . . . . Jayme Fiol Teich Toner
19. Gabriel Roca dela Salvana . . . . . Ant.o Miralles de tagamanent
20. Gabriel Ribas Borreo . . . . . Honorato Martorell als Mas
21. Geronimo Rosiñol Magalo . . . . . Vizente verger Maestret
22. Vizente verger Maestret . . . . . Geronimo Rosiñol Magalo
23. Guillermo Martorell Cirujano Menor . . . Bartholome Vausa Castañer
24. Miguel Soscies de tagamanent . . . . . Guillermo Martorell Cirujano menor
25. Bath.e Matheo Llebre . . . . . Gabriel Gallard Rose
26. Barth.e Pocobi Mech . . . . . Guillermo Martorell Mas Menor Cirujano
27. Gabriel Martorell als Mas Cirujano . . . . . Juan Vausa Castañer

Dicho dia 27. de Diz.e de 1785. por la tarde

28. Pedro Juan Ferrado Goselet . . . . . Jayme Galmes Rueta, Mayoral
29. Joseph Cerda vadia Herrero . . . . . Jayme Galmes Rueta Mayoral
30. Antonio Cerda de la Fustera alas 8 dela Noche Ant.o Miralles de tagamanent
31. Miguel Arvona Sallerique Idem . . . . Ant.o Miralles de tagamanent

Dia 28. Diz.e de 1785. por la mañana

Estube en la Sala desde las 7. hasta mas de las 10. y no bino ninguno. Quando no pude haguantar mas el frio, me hiba mi casa, encontre en la Calle a Rafael Manera Ros Tegedor de Lino acompañado de tres Hombres mas el qual habiendome dho que volbiera atras por que venian a dar el voto le respondi que vinieran al toque de visperas y me allarian en la sala. Y lo mismo me sucedio con otro ombre, no se quien es.

Dho dia 28. Diz.e de 1785.

Me volvi ala sala, y estube en ella hasta mas delas tres dela tarde, en que el frio me obligo a hirme, y tampoco vino ninguno.

Dia 29. Diz.e de 1785. alas 8. dela noche

Evista de que no vastavan los votos para los 24. Electores se hizo segundo pregon a son de Tambor, y en la tarde del hante dicho dia 29. Diz.e para que los que no habian dado voto alas 8. de la noche viniesen a darlo, y estando el Bayle R.l presente se recibieron los votos siguientes

32. Juan Trobat Clahueta . . . . . Guillermo Martorell Menor Cirujano
33. Matheo Trovat Clahueta . . . . . Geronimo Marimon Quetget
34. Gabriel Martorell Maxo . . . . . Geronimo Marimon Quetxet
35. Guillermo Ferrando Xeuger . . . . . Juan Miralles Calo
36. Pedro Marimon Quetget . . . . . Matheo Trobat Clahueta
37. Geronimo Marimon Quetget . . . . . Geronimo Rosiñol
38. Matheo Cerda Badia . . . . . Honorato Martorell Mas
39. Rafael Manera Ros Tegedor . . . . . Joseph Cerda Vadia del Carre Mayor
40. Sebastian Mascaro Herrero . . . . . Geronimo Rosiñol Magalo
41. Juan Mas Pantali . . . . . Miguel Nicolau Monjo
42. Christoval Andres Fuster . . . . . Matheo Trovat Clahueta
43. Honofre Aguilo alias Mosca . . . . . Joseph Cerda vadia del Carrer Mayor
44. Gabriel Matheo als Sinto . . . . . Ant.o Miralles Cirujano
45. Barth.e Cloquell Cigala . . . . . Juan Mas Pantali
46. Barth.e ~~Cloquell~~ Pocobi Rostit . . . . . Barth.e Cloquell Sigala
47. Guillermo Martorell Mayor Cirujano . . . . Gregorio Sosies de la Coja
48. Juan Manera Clahueta . . . . . Guillermo Martorell Menor Cir.no
49. Rafael Moll . . . . . Guillermo Martorell Menor
50. Rafael Sever Noll . . . . . Jayme Buñola de ne Valls
51. Joseph Cerda Vadia del Carrer Mayor . . . . Gabriel Ribas Vorreo
52. Jayme Mascaro Piscas . . . . . Barth.e Pocobi Voyra

En estos 52, y no mas han consistido todos los votos que se a recogido y de ellos sean sacado los 24. vocales como consta en la precendente lista, y con toda formalidad en el libro de los Diputados

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Lista de los 24. Electores para nombrar Diputa, y sindico personero formada con arreglo alos votos que cada uno tiene como es dever en la precedente lista.

Electores	Dieron sus votos para Diputado a:	Para sindico personero dieron su voto a:
1º. Antº. Miralles de tagamanent	Damian Garau dela Sabora	Guillº. Martorell Menor Cirujano
2º. Jayme Mayol Padre del Rdo. Sr. Vicario	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
3º. Jayme Buñola de ne Valls	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
4º. Barthe. Vausa Castañer	Al dho Damian	Al dho Cirujano
5. Miguel Nicolau Monjo	Honorato Martorell alias Mas	Joseph Cerda Vadia del Correo Mayor
6. Geronimo Rosiñol Magalo	Damian Garau dela Sabora	Guillermo Martorell Menor
7. Geronimo Marimon Quetget	Al dho Damian	Guillº. Martorell Menor Cirujano
8. Juan Miralles Calo	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
9. Jph Cerda Vadia del Correo Mayor	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
10. Gregorio Sosies dela Cosa	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
11. Vizente verger Maestret	Al dho Damian	Juan trovat
12. Miguel Manera Ros Tegedor	Al dho Damian	Guillº. Martorell Menor Cirujano
13. Melchor Cloquell Sigueleta	Al dho Damian	Guillº. Martorell Menor Cirujano
14. Antº. Ribas voybas	Honorato Martorell	Al dho Martorell
15. Jayme Fiol Terrich	Damian Garau	Al dho Martorell
16. Honorato Martorell alias Mas	Damian Garau	Juan trovat
17. Guillº. Martorell Menor Cirujano	Al dho Damian	Antº. Miralles Cirujano
18. Gabriel Gallard Rose	Al dho Damian	Guillº. Martorell Menor Cirº
19. Jayme Cloquell Rueta	Al dho Garau	Al dho Martorell Cirº
20. Matheo trovat Clauheta	Guillº. Martorell	Al dho Martorell Cirujano
21. Antº. Miralles Cirujano	Damian Garau	Al dho Martorell Cirujano
22. Barthe. Cloquell Sigueleta	Damian Garau	Al dho Martorell Cirujano
23. Gabriel Rivas vorreo	Al dho Damian	Al dho Martorell Cirujano
24. Miguel Pocobi Pehoner	Al dho Garau	Al dho Martorell Cirujano

Diputado por los 21. votos que son dever en la presente lista, y consta en el Libro de los Diputados Damian Garau.

Sindico personero por los 21. votos que son dever en la presente lista, y consta en el Libro de los Diputados Guillermo Martorell Menor Cirujano

EZ.
1786

9 & t l
·23

Votos para Diputado, y Síndico personero en Dez.e de 1786
para 1787

ECM
1786

Votos para Diputado, y Síndico personero en Dic.e de 1786
para 1787

ECM
1786

t

En la villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca, y en el dia 27. del mes de Diziembre de 1786. Yo el Secretario, y Escrivano de Ajuntamiento Alonso de Soto, en virtud de orden del Honor Theniente de Baile Real Jayme Mayol que se me comunico anoche pasada por el oficial Sarg.to Ant.o Gimenez, y de Pregon a son de tambor que se hizo en la mañana del citado dia 27: Diz.e Constituhido en la sala Consistorial he recibido los votos para hacer los vocales para Diputado, y sindico personero; los quales son en la forma siguiente.

Dia Diz.e de 1786.

Votos quedan	A quienes los dieron
1.o Bart.e Miralles Menut	Juan Miralles Perod
2.o Juan Manera Ros	Fran.co Vanrrell
3.o Pedro Juan Cervera del Rafal	Fran.co Vanrrell
4.o Rafael Manera alz Ros	Fran.co Vanrrell
5.o Pedro Marimon Tegedor	Juan Mas de la Cruz
6.o Barth.e Vausa alz Blanxo	Juan Miralles Escola
7.o Mig.l Martorell alz Roego Mol.o	Mig.l Martorell Xiscons
8.o Mig.l Martorell alz Xiscons Jornal.o	Mig.l Martorell Roego Molin
9.o Geronimo Rosiñol Magalo	Viz.e Verger Maestret
10 Juan Trovat Clauheta	Mig.l Rosiñol del Paye
11. Mig.l Rosiñol Magalo	Juan Trovat Clahueta
12. S.r Ant.o Miralles	Sebastian Mascaro Miliciano
13. Sebastian Mascaro Milic.o	S.r Ant.o Miralles
14. Gab.l Roca de la Salvana	Sebastian Mascaro Miliciano
15. Pedro Trovat Maestret	S.r Ant.o Miralles
16 Gabriel Mateo Sinto Milic.o	Pedro Trovat Maestret
17. Juan Sosies Bermey	Pedro Trovat Maestret
18. Ant.o Cerda Tegedor	Gab.l Roca de la Salvana

Votos quedan	A quien los dan
19. Barthe Mariano Rexas	Gabl Roca dela Salvana
20. Pedro Juan Manera Vallart	~~A quien los dan~~
Vota 28 21. Pedro Joh Nicolau Vorana	Juan Roques Vermey
21. Pedro Joh Nicolau Vorana	Sebastn Manera Tarongen
23. Gabl Marquida Prevent	Antn Mayol de Jayme
22 Jayme Mariano Pieras	S. Arnaldo Manera
23. Miguel Nicolau Seu	S. Arnaldo Manera
24. Pablo Vaisa Capellanet	Pedro Joh Manera Bonnadas
25. Pedro Joh Manera Bonnadas	Pedro Ribas Xelen
26. Bicente Vergen Macanet	Pedro Juan Ribas Voyvas
27. Pedro Juan Ribas Voyvas	Vicente Vergen Macanet
28. Sebastn Manera Tarongen	Pedro Joh Nicolau Vorana
29. Antn Ribas Voyvas	Melchor Roquell Siguelera
30. Melchor Roquell Siguelera	Antn Ribas Voybas
31 Baltasar mas Alvanil	Juan Cerda Xeuges Pastor
32. Juan Cerda Geuges Pastor	Antn Mayol Jayme
33. Juan Pocobi Pesquiga Borge	~~Sebastian~~ Baltasar mas Alvanil
34 Antn Mayol de Jayme	Pedro Joh Nicolau Vicana
35. Barte Cloquell Sigala	Gab. Somila Pasau
36. Sebastian Mulet Carrio	Gabl Somila Pasau
37. Bart. Manera dela Cosa	Manoval Andres Carpintero
38. Joh Cerda Vadia Xerero	Juan Cerda Vadia Carpintero
38 Barthelome Mas Meloridias	Gab. Somila Pasau
39. Guillermo Mazimon Carrero	Antn Mayol de Jayme
40. Geronimo Mart[illegible]uetger	Geronimo Rosiñol Magalo
41. Arnaldo Manera de Son Perot	Joanot Torres
42. Gabl Muralles Veya	Bartc Cloquell Siguelera
43. Carme Cloquell Siguelera	Melchor Cloquell Sigalera
44. Melchor Verd Carrañer	Melchor Cloquell Sigalera

45. Juan Matheo Mebre	Pedro Trovat Macanet
46. Pablo Rosiñol Magalo	Al dicho
47. Gabl Sorico Rafela	Barthe Cloquell Siguelera
48. Bartc Manera de Son Perot	Juan Pericot Mulizalles de la Nota
49 Gabriel Rexas Vorreo	Gabriel Roca dela Salvana
50. Honofre Somila Mull	Juan Moll Sarre
51. Juan Moll Sarre	Honofre Somila Mull
52. Juan Serra de Bernardo	Honofre Somila Mull
53. Miguel Martirina	Jua Moll Sarre
54. Juan Cerda Teserino	Sebastian Manera Tarongen

Conmra esta lista de solo los 54. Votos sobredichos

Alonso de Soto Secretario

1 Juan Mas dela Cruz ..... 5 ....
2 Juan Miralles, Escola ..... 6 .... Elector
3 Miguel Martorell Xiscons 7
4 Miguel Rosiñol del Paye ..... 10 ..... Elector
5. Miguel Martorell Rohego 8
6 Juan trovat clauheta ..... 11 ..... Elector
7 Juan Sosies Bermey 20
8. Pedro Jph Manera Donadas ..... 24 ..... Elector
9 Pedro Ribas Xeleu ..... 25 ..... Elector
10 Pedro Ribas Voyvas 26
11. Antonio Ribas Voyvas 30
12 Juan Cerda Geuger Pastor ..... 31 ..... Elector
13 Baltasar Mas Alvañil ..... 33 ..... Elector
14 Cristoval Andres Carpintero .. 37
15 Juan Cerda Vadia Carpintero .. 38 .... Elector
16 Geronimo Rosiñol Magalo 40
17. Juanod Fornes ..... 41 ..... Elector

Montuhiri 31. de Diziembre de 1786.

Lista de los 24. Electores, con Expresion de los sugetos á quien cada uno de ellos da el voto para Diputado

Juan Moll Sastre tubo los votos de:: Ant.º Mayol

Honor Guillermo Martorell Clavario Corriente vista esta pagareis á Joseph Pio alias vosa Traginero

...torell als Mas
...torell als Mas
...leu
...u
...torell als Mas
...torell als Mas
...rell als Mas
...torell als Mas
...tre
...e estava fuera del ...so a Juan troval
...Sigueleta
...gueleta
...Sigueleta
...tre
...Clull
...torell als Mas
...torell als Mas
...torell als Mas
...torell als Mas
...rell als Mas
...e

23. Juan Cerda Vadia Carpintero .. a Honorato Martorell als Mas
24. Joanod Fornes ..... a Mig.l Nicolau Carpintero

Juan trovat clauheta á Honorato Martorell als Mas
Este clauheta entro en lugar del n.º 10. q Boscana

Honor Guillermo Martorell Clavario corriente vista esta
pagareis á Joseph Pio alias vosa Traginero

Juan Moll
Sastre tubo los
votos de::
Rnto. Mayol

1

Honrato Martorell
Hijo de Gabriel
Gabriel Martorell Hijo
de Geronima Nicolau
Juan Serra Hijo de
Bernardo, Hijo de co-
loma Nicolau

Presentado por
Baltasar Mas Alva
ñil en 1º Henº 1787.

1 Juan Mas dela Cruz ..... 5 ....
2 Juan Miralles, Escola ..... 6 .... Elector
3 Miguel Martorell Xiscons 7
4 Miguel Rosiñol del Paye ..... 10 ..... Elector
5. Miguel Martorell Rohego 8
6 Juan Trovat Clauheta ..... 11 ..... Elector
7 Juan Sosies Bermey 20
8. Pedro Jph Manera Donadas ..... 24 ..... Elector
9 Pedro Ribas Xeleu ..... 25 ..... Elector
10 Pedro Ribas Voyvas 26
11. Antonio Ribas Voyvas 30
12 Juan Cerda Geuger Pastor ..... 31 ..... Elector
13 Baltasar Mas Alvañil ..... 33 ..... Elector
14 Cristoval Andres Carpintero .. 37
15 Juan Cerda Vadia Carpintero .. 38 ..... Elector
16 Geronimo Rosiñol Magalo 40
17. Juanod Fornes ..... 41 ..... Elector

Montuhiri 31. de Diziembre de 1786.

Lista de los 24. Electores, con Expresion de los Sugetos á quien cada uno de ellos da el voto para Diputado

1 Vizente Verger Maestret . á Honorato Martorell als Mas
2 Sr. Arnaldo Manera .... a Honorato Martorell als Mas
3 Juan Miralles Perod ..... a Pedro Ribas Xeleu
4 Francisco Vanrrell ..... a Pedro Ribas Xeleu
5 Sor. Antº Miralles ..... a Honorato Martorell als Mas
6 Sebastian Mascaro Herrero. a Honorato Martorell als Mas
7 Pedro Trovat Maestret .... a Horato Martorell als Mas
8 Gabl. Roca dela Salvana .... a Honorato Martorell als Mas
9. Antº Mayol de Jayme .... a Juan Moll Sastre
10. Pedro Jph Nicolau Voscana ... a { se escuso con que estava fuera del termino, y se puso a Juan Troval
11. Melchor Cloquell Sigueleta ... a Cosme Cloquell Sigueleta
12. Gabl. Gomila Pasiu ..... a Cosme Cloquell Sigueleta
13. Bartº Cloquell Sigueleta ... a Cosme Cloquell Sigueleta
14. Honofre Gomila Llull ..... a Juan Moll Sastre
15. Juan Moll Sastre ..... a Honofre Gomila Llull
16. Sebastian Manera del Taronger .. a Honorato Martorell als Mas
17. Juan Miralles Escola ..... a Honorato Martorell als Mas
18. Miguel Rosiñol del Paye .. a Honorato Martorell als Mas
19. Pedro Joseph Manera Donadas. a Honorato Martorell als Mas
20. Pedro Ribas Xeleu ..... a Honorato Martorell als Mas
21. Juan Cerda Geuger Pastor ... a Juan Moll Sastre
22. Valtasar Mas Alvañil ... á Juan Moll Sastre
23. Juan Cerda Vadia Carpintero .. a Honorato Martorell als Mas
24. Joanod Fornes ..... a Migl. Nicolau Carpintero

Juan Trovat Clauheta á Honorato Martorell als Mas
Este Clauheta entro en lugar del nº 10. q Boscana

Montuhiri 31. de Diziembre 1786

Lista delos 24. Electores, con Expresion de los sugetos aquienes cada uno de ellos da el voto para Sindico personero.

1. Vizente verger Maestret..	a	Sebastian Mascaro Herrero
2. Sor. Arnaldo Manera....	a	Sebastian Mascaro Herrero
3. Juan Miralles Perod....	a	Sebastian Mascaro Herrero
4. Francisco Vanrrell.....	a	Sebastian Mascaro Herrero
5. Sor. Antº. Miralles.....	a	Sebastian Mascaro Herrero
6. Sebastian Mascaro Herrero.	a	Sr. Arnaldo Manera
7. Pedro Trovat Maestret...	a	Sebastian Mascaro Herrero
8 Gabl. Roca dela savana....	a	Sebastian Mascaro Herrero
9. Antº. Mayol de Jayme....	a	Sebastian Mascaro Herrero
10. Pedro Joseph Nicolau voscana	a	Lo escusaron con que esta fuera del termino y no bino, y en su lugar entro Clauheta
11. Melchor Cloquell Sigueleta..	a	Sebastian Mascaro Herrero
12 Gabl. Gomila Pasiu....	a	Sebastian Mascaro Herrero
13. Bartl. Cloquell Sigueleta...	a	Sebastian Mascaro Herrero
14 Honofre Gomila Llull....	a	Sebastian Mascaro Herrero
15 Juan Moll Sastre.....	a	Sr. Arnaldo Manera
16 Sebastian Manera Taronger..	a	Sr. Arnaldo Manera
17 Juan Miralles Escola...	a	Sebastian Mascaro Herrero
18 Miguel Rosiñol del Paye..	a	Sebastian Mascaro Herrero
19 Pedro Jph Manera Donadas..	a	Sebastian Mascaro Herrero
20 Pedro Ribas Xeleu....	a	Sebastian Mascaro Herrero
21 Juan Cerda Geuger Pastor.	a	Sebastian Mascaro Herrero
22 Valtasar Mas Alvañil..	a	Miguel Martorell de Franco.
23 Juan Cerda Vadia Carpro....	a	Vizente verger Maestret
24. Joanod Fornes.....	a	Juan Miralles Perod

Juan Trovat Clauheta a Sebastian Mascaro Herrero

Este Clauheta entro en lugar del nº. 10 que no vino

Saches
Jayme thomas, pretendiente.

ECN
1781

Presentada dia 12. Sept.e 1786

Mag.co Señor Ayum.to

Jayme Thomas hijo de Jayme official Sache expone à V. Mag.cias que tiene noticia que Antonio Ximenes official Sache de essa villa de Muntuiri toma por Salario treinta libras annuales por conducta ô Salario, y toma ocho dineros por cada Mandato q.e notifica dentro la villa, y dos sueldos de lo que notifica dentro el termino, y fuera de ella en los Predios Portanto.

Suplica à V. Mag.cias sea de su agrado nombrar el suplicante por official Sache de essa villa obligandose à servir à esse Ayum.to por veinte, y quatro libras por su Conducta, ô, Salario quatro dineros por cada mandato dentro la villa, y un sueldo en las Possesiones mas cerca de la villa y los de orden de la Intendencia à razon de 8 ß que es un grande provecho de los moradores de la villa y su termino favor que espera de V. Mag.cias Omnie etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

Presentada dia 12 Sept.e 1786

Mag.co Señor Ayum.to

Jayme Thomas hijo de Jayme official Sache expone à V. Mag.cias que tiene noticia que Antonio Ximenes official Sache de essa villa de Muntuixi toma por Salario treinta libras annuales por conducta ò Salario, y toma ocho dineros por cada Mandato q.e notifica dentro la villa, y dos sueldos de lo que notifica dentro el termino, y fuera de ella en los Predios Portanto.

Suplica à V. Mag.cias sea de su agrado nombrar el suplicante por official Sache de essa villa obligandose à servir à esse Ayum.to por veinte, y quatro libras por su Conducta, ò, Salario quatro dineros por cada mandato dentro la villa, y un sueldo en las Possesiones mas cerca de la villa y los de orden de la Intendencia à razon de 8 ß que es un grande provecho de los moradores de la villa y su termino favor que espera de V. Mag.cias Omnie etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, a los dias del mes de Julio del año de Mil Setecientos ochenta y seis me embio a llamar a mi el Infto Escribano el Honor Berenguer Ribas del Pinar Bayle Real en la presente villa, al qual un poco hantes se le habia puesto emposesion de su dho empleo, y me mando que luego, luego, y hantes que le hiciesen mudar la Intencion que dias hantes tenia fundada y bien premeditada Estendiese un auto en forma, como lo hago por el qual constase como el mobido de su propia Sciencia, Libre, y Espontanea voluntad Dava todo su poder y facultades á Antº Miralles de Tagamanent para que pudiese elegir Avogado, y nombrar Procurador del Numero de la Real Audiencia, ~~y en~~ a fin de poder entrar en su nombre del dho Honor Bayle Real ~~en ella~~ uno, o mas Pedimentos hasta la consecucion, o negegacion con Insercion de una terna Poniendo en primero luga á Antonio Miralles de Tagamanenet, en Segundo á Jayme Mayol de Rafael y en tercero á Bartholome Mascaro Papeyo, exponiendo que por allarse dicho Bayle de havanzada edad, sin casa en la Villa, y nada Instruido en materia del gobierno de ella, ~~se le aga la gracia~~ y por los tres propuestos ombres de toda su Sactisfacion, ~~é Ins~~ y practicos en el gobierno se le aga la gracia de nombrar uno de ellos para que sirba de thº de Bayle. + Se le fue leydo este auto y respondo lo tenia entendido [illegible] nava bien; y que lo firmaria

+ el Real Acuerdo, o en la Real Audiencia

+ Prometio tener por Rato, firme y valido quato dho su apoderado fulano de tal, y el procurador que este nombraria harian en su nombre y que no lo revocaria ni reclamaria en tiempo alguno

si supiera Escribir. Y siendo presentes
por testigos a todo lo referido para el dho fin
llamados y requidos Antº Miralles Cirujano.
y ambos ve=
cinos de esta dha lo firmaron de su propia mano
Cada uno en presencia del dho Honor vereguer
Ribas del Pinar, Bayle Real, y de mi e presente
Esno de que doy fe

si supiera Escribir. Y siendo presentes
por testigos a todo lo referido para el dho fin
llamados y requidos Antº Miralles Cirujano.
y ambos ve=
cinos de esta dha lo firmaron de su propia mano
Cada uno en presencia del dho Honor vereguer
Ribas del Pinar, Bayle Real, y de mi e presente
Esno de que doy fe

EZ.
1787

EZ.
1787

Listas para Diputado, y Sindico personero echas en Diz.e de 1787.
para 1788

ECM
1787

Listas para Diputado y Sindico personero echas en Dizᵉ de 1787.
para 1788

ECM
1787

Dia 25. Diziembre de 1787.

Dio Relacion Antonio Gimenez Oficial Saig a mi el Secretº y Escrivano de Ajuntamiento de la presente villa Alonso de Soto Como de orden del Honor Jayme Mayol de Rafael Bayle Real, a son de tambor por todas las plazas, y Esquimas publicas habia prevenido que todos los vecinos desde las ocho hasta las onze de la mañana, y desde las dos hasta las quatro de la tarde del dia siguiente 26. fuesen á la Sala Consistorial a dar cada uno su voto para hacer nuevos Diputado, y sindico personero.

Dia 26. Dichos

Y para cumplimiento de lo sobredicho mandado constituhido el sobredicho secretario en la Salas Consistorial Desde las 8. hasta las onze de la mañana Recibi todos los votos de todos los sugetos que binieron a darlo, y son los siguientes.=

Dan su voto

1. Migl. Sosies de Tagamte. ... — á, — Guillermo Martorell Cirujano
2. Guillº. Martorell Cirujano — á — Migl. Sosies de Tagamanent.
3. Jayme Mascaro Piscas ... — á — Migl. Sosies de Tagamanent
4. Vizc. Verger Maestret ... — á — Antº. Miralles de Tagamanent.

Listas para Diputado y Sindico personero hechas en Dizre. de 1787.

Dan el voto.

5. Gab.l Ribas Frare . . . . . á — Mig.l Pocobi Peoner
6. Bart.e Manera de son Perodett.a . . á — Joanod Fornes Mayor
7. Ant.o Cerda Tegedor . . . . . a — Ant.o Miralles de tagamanent
8. Juan Baup.ta Fiol als Mascaro . . . . a — Bart.e Manera de son Perodmanera
9. Mig.l Nicolau als Leu . . . . . a — Bart.e Pocobi Rostit
10. Gab.l Miralles Niu . . . . . á — Ant.o Ribas als Moreno
11. Ant.o Ribas als Boyvas . . . . á — Gab.l Miralles Niu
12. Bart.e Cloquell Sigueleta . . . á — Sebast.n Gomila Carranxo
13. Seb.n Gomila Carranxo . . . a — Cosme Cloquell Sigueleta
14. Matheo Trovat Claveta . . . á — Mig.l Nicolau Leu
15. Raf.l Manera de son Perodett.a á — Raf.l Manera del Vllestrar
16. Pedro Rivas als Varrio . . . á — Ant.o Miralles de tagamanent
17. Barth.e Miralles Menut . . . . a — Mechor Cloquell Sigueleta
18. Mig.l Nicolau Porget . . . . . á — Barth.e Manera de son Perodman.a
19. Pedro Nicolau Porget . . . . . á — Bart.e Manera de son Perodmanera
20. Raf.l Ribas Voybas del Pujol . . . á — Mig.l Soscies de Tagamanent
21. Baltasar Pocobi gran . . . . . a — Guill.o Martorell Cirujano
22. Gab.l Gomila Pasiu . . . . . á — Guill.o Martorell Cirujano
23. Cosme Cloquell Sigueleta . . . . á — Melchor Cloquell Sigueleta
24. Ant.o Miralles de tagamanent . á — Barth.e Mascaro Herrero
25. Mig.l Soscies Mora . . . . . á — Barth.e Mascaro Herrero

Dan el voto

26. Ant.o Andres Batay . . . . . a. Joanod Fornes Menor
27. Joanod Fornes Menor . . . . . á — Raf.l Manera del Vllestrar
28. Pedro Jph Pocobi Omenet . . . . . á — Mig.l Nicolau Leu
29. Mig.l Pocobi dela Oratgera . . . . . á — Gab.l Roca dela Salvana
30. Barth.e Pocobi Canay . . . . . a — Raf.l Manera del Vllestrar
31. Ant.o Gallard Rose . . . . . á — Joanod Fornes Mayor
Por la tarde desde las 2. hasta las 4.
32. Pedro Trovat Maestret . . . . . á — Ant.o Miralles de tagamanent
33. Juan Trovat Claveta . . . . . a — Mig.l Rosiñol del Paye
34. Miguel Rosiñol Magalo del Paye á — Juan Trovat Claveta
35. Jayme Cloquell del Moli . . . . . a — Raf.l Manera del Vllestrar
36. Raf.l Manera del Vllestrar . . . . á — Bart.e Manera de son Perodman.a
37. Baup.ta Mas alias Xinet . . . . á — Gab.l Ribas Vorreo, Soltero, Pelayre
38. Juan Miralles Menor Sacristan a — Baup.ta Mas als Xinet
39. Barth.e Mascaro Herrero a — Gabriel Roca de la Salvana
40. Gab.l Roca de la Salvana . . . . a — Fran.co Miralles als Escola
41. Fran.co Miralles Escola . . . . . á — Juan Pocobi de la Oratgera
42. Lorenzo Martorell Fuster . . . á — Ant.o Martorell Tegedor
43. Gab.l Vausa Blanxo . . . . . á — Lorenzo Martorell Fuster

Consta esta Lista de solo los 43. votos sobredichos.

Alonso de Soto Secretario

Montuhiri 31. de Diz.e de 1787.

Lista de los 24. Electores para hacer nuevos Diputado, y sindico personero, con Expresion de los numeros de los sugetos que les han dado el voto, Como es de ver en la precedente Lista.

- Mig.l Soscies de Tagamanent 2,3,20
- Ant.o Miralles de Tagamanent 4,7,16,32
- Barth.e Manera de Son Perodmanera .. 8,18,19,36
- Miguel Nicolau Leu ..... 14,28.
- Rafael Manera del Vllestrar 15,27,30.35
- Guillermo Martorell Cirujano 1,21,22
- Barth.e Mascaro Herrero ..... 24,25.
- Joanod Fornes Mayor 6,31,
- Gabriel Roca de la Salvana 29,39
- Miguel Pocobi Pehoner 5,
- Barth.e Pocobi Rostit 9,
- Gabriel Miralles Niu 11,
- Antonio Ribas als Moreno 10,
- Sebastian Gomila Carranxo ... 12,
- Cosme Cloquell Siguelcta ..... 13.
- Melchor Cloquell Siguelcta ..... 17,23.
- Miguel Rosiñol del Paye 33
- Juan Trovat Claveta 34
- Gabriel Ribas Vorreo Pelayre ... 37
- Bauptista Mas als Xinet 38
- Francisco Miralles als Escola 40
- Juan Pocobi de la Oratgera 41
- ~~Antoño Martorell~~ Martorell Fuster - 42
- Lorenzo Martorell Fuster 43

Joanod Fornes Menor. Ya esta su Padre Joanod

Montuhiri 31. de Diziembre de 1787.

Lista delos 24. Electores con Expresion delos sugetos aquien cada uno de ellos Da el voto para Diputado.

Sr. Miguel Soscies de Tagamanent	a	Jayme Fiol Terrich ornero
Sr. Antonio Miralles de Tagamanent	a	Miguel Nicolau Leu
Bartholome Manera de Son Perodmanera,	a	Miguel Nicolau Leu
Miguel Nicolau als Leu	a	Gabriel Roca dela Salvana
Sr. Rafael Manera del Vllestrar	a	Miguel Nicolau Leu
Guillermo Martorell Cirujano	a	Jayme Fiol Terrich ornero
Bartholome Mascaro Herrero	a	Miguel Nicolau Leu
Joanod Fornes Mayor	á	Miguel Nicolau Leu
Gabriel Roca dela Salvana	a	Miguel Nicolau Leu
Miguel Pocobi Peoner	á	Miguel Nicolau Leu
Bartholome Pocobi Rostit	á	Miguel Nicolau Leu
Gabriel Miralles Niu	a	Miguel Nicolau Leu
Antonio Ribas alias Moreno	a	Miguel Nicolau Leu
Sebastian Gomila Carranxo	á	Jayme Cloquell Sigueleta
Cosme Cloquell Sigueleta	á	Franco. Miralles als Escola
Melchor Cloquell Sigueleta	á	Cosme Cloquell Sigueleta
Miguel Rosiñol del Paye	á	Miguel Nicolau Leu
Juan Trovat Claveta	á	Miguel Nicolau Leu
Gabriel Ribas Vorreo Pelayre	á	Miguel Nicolau Leu
Bautista Mas als Xinet	á	Miguel Nicolau Leu
Franco. Miralles alias Escola	á	Miguel Nicolau Leu
Juan Pocobi dela Oratgera	á	Miguel Nicolau Leu
Antonio Martorell Fuster	á	Miguel Nicolau Leu
Lorenzo Martorell Fuster	á	Miguel Nicolau Leu

Montuhiri 31. Diziembre de 1787.

Lista de los 24. Electores para con Expresion delos Sugetos aquien cada uno de ellos da el Voto para Sindico perosonero.

Sr. Miguel Soscies de Tagamanent	a	Pablo Rosiñol de las tres Creus tes
Sr. Antº Miralles de Tagamanent	a	Juan Cerda Vadia Carpintero
Barthe. Manera de son Perodmanera	a	Antº Miralles de tagamanent
Miguel Nicolau als Leu	a	Antº Miralles de tagamanent
Sr. Rafael Manera del Vllestrar	a	Antº Miralles de Tagamanent
Guillermo Martorell Cirujano	á	Pablo Rosiñol delas tres Cruces
Barthe. Mascaro Herrero	a	Antº Miralles de tagamanent
Joanod Fornes Mayor	a	Antº Miralles de tagamanent
Gabriel Roca dela Salvana	a	Antº Miralles de tagamanent
Miguel Pocobi Peoner	a	Antº Miralles de tagamanent
Barthe. Pocobi Rostit	á	Antº Miralles de tagamanent
Gabriel Miralles Niu	a	Pablo Rosiñol delas tres Cruces
Antonio Ribas als Moreno	á	Antº Miralles de tagamanent
Sebastian Gomila Carranxo	a	Antº Miralles de tagamanent
Cosme Cloquell Sigueleta	a	Antº Miralles de tagamanent
Melchor Cloquell Sigueleta	a	Antº Miralles de tagamanent
Miguel Rosiñol del Payes	a	Antº Miralles de tagamanent
Juan Trovat Claveta	a	Pablo Rosiñol de las tres Cruces
Gabriel Ribas Vorreo Pelayre	a	Antº Miralles de tagamanent
Bautista Mas als Xinet	a	Antº Miralles de tagamanent
Franco. Miralles alias Escola	a	Antº Miralles de tagamanent
Juan Pocobi dela Oratgera	a	Antº Miralles de tagamanent
Antonio Martorell Fuster	a	Antº Miralles de tagamanent
Lorenzo Martorell Fuster	a	Antº Miralles de tagamanent

(3)

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dia 13. Nobiembre de 1787.

Juramento del nuevo Bayle

Comvocados, Juntos, y Congregados en la Sala Consistorial los Honores Jayme Mayol de Rafael Bayle Real: Juan Mathco Rey, Juan Serra, y Bartholome Vausa Regid.s Juan Rosiñol, y Damian Garau Diputados; y Sebastian Mascaro sindico personero, los quales en vista del Real Despacho de la Real Audiencia con fecha de tres del que rrige en que bieron nombrado por Bayle Real al sobredicho Jayme Mayol, pasaron Juntos ala Yglesia Parroquial de esta dicha villa, en el Altar Mayor de la qual se allava el Misal Abierto con los quatro Santos Evangelios al frente, con luces encendidas, y presenciando el acto el S.r Rector: el sobredho Jayme Mayol presto, el acostumbrado Juramento; y Bueltos ala Sala Consistorial quedo puesto emposesion de su dho empleo de Bayle Real. De todo lo qual, para que conste he continudo el presente auto de que doy fe.

Alonso de Soto Secretario, y Ss.no de Ajun.to

EL.
1788

EL.
1788

Listas

De sindicos personeros

ECM
[illegible] 88

Listas

De sindicos personeros

ECM
[illegible] 88

t

La nueva planta de Diputados, y Sindico perso
nero: Conforme la Real Instrucion dada en
Madrid a 3. de Julio de 1766., y comunicada
a los Pueblos de esta Isla de Mallorca a los
7. Agosto de dicho año 1766. empezo a tener
su cumplimiento en esta Villa de Montuhiri
dia 18. ~~Henero de 1767~~ 29. otubre 1766

Sindicos

Conforme consta en el Libro = Diputados.

Jayme Mascaro Piscas ..... Gabriel Mascaro Molinero alias	Fue nombº en 20. octe 1766, y Juro en 21 dhos F. 6. Buelta
Negret	Fue nombº en 18 Hº 1767. F. 10. se rrepara en que este Negret no sirbio el dho empleo de sindico, por que en 28. Junio nombraron al siguiente Guillº Martorell
Guillermo Martorell Cirujano ...	Fue nombº en 28. Junio 1767, y Juro en 5 Julio 1767. F. 11. y Bta
Miguel Soscies Goyas Molinero	Fue nomdo en 8. Henº 1768. y Juro en 9 del dho
Jayme Mascaro Piscas	Fue nomdo en 6. Henº 179, y Juro en 11 dhos F. 13, y 14
Joseph Cerda Herrero de Mateo	Fue nombdo en 5. Henº 1770, y Juro en 18. Mar 20 de dho año Folio 16
Migl Soscies de Gregorio	Fue nombº en 10. Henº 1771. y Juro en dho dia en la Yga

Los que fueron Diputados ~~en los años~~ y sindicos personeros en los años de 1772, y 1773. no se allan en el Libro, ni en Ajuntamientos

Joseph Cerda ..... No se alla en el Libro; pero se alla en Ajuntamto de 28 Febº de 1774.

~~Diputados~~ Sindicos

Juan Miralles, alb Mudoy . . . No se allan en el libro, si que se allan en Ajuntamiento de 22 Henero de 1775.
~~Sebastian Mascaro~~

Juan Cerda . . . . . No se alla en el libro, si que se alla en Ajuntam.to de 19. Julio de 1776

Jph Cerda . . . . . se alla en Ajuntam.to de 21. Hen.o de 1777

Jacinto Matheo . . . . . Fue nomb.o en 31 Diz.e de 1777. Fo. 26. no se alla que jura pero se alla en Ajuntam.to de 9. Febrero de 1778, y es que huvo Cuentos, como es de ver en los Folios 26, 27, y 28.

Bartholome Mascaro . . . Fue nomb.o en 31. Diz.e 1778, y Juro en 1.o Hen.o 1779. Folio 29, y B.ta

Ant.o Miralles Cirujano . . . . Fue nom.o en 31. Diz.e 1779., y no se alla que jurara F. 30

Juan Miralles, hijo de Juan, Sacristan Fue nomb.o en 31. Diz.e de 1780, y Juro en el mismo dia F. 33, y B

Juan Cerda . . . . . Fue nom.o en 31. Diz.e 1781. le protesto Miguel Falconer en el dia 1.o Hen.o de 1782. y el Bayle Ant.o Miralles despreciada su protesta ~~to~~ recibio el juramento, y puso en posesion de su empleo al dho ~~Barrarell~~ Cerda

Vizente verger Maestret . . . Fue nomb.o en 31. Diz.e 1782, y Juro en 1.o Hen.o 1783. F 36, y 37

Rafael Ribas de son voyvas . . Fue nomb.o en 31. Diz.e 1783. y Juro en

Juan Cerda Vadia . . . . . Fue nomb.o en 31. Diz.e 1784. y Juro en 1.o Ene.o 1785. F 39

Guillermo Martorell, Menor Cirujano Fue nomb.o en 31. Diz.e 1785. y Juro en 12 Feb.o 1786. F. 42

Sebastian Mascaro Herrero. Fue nombrado en 31. Diz.e 1786., y Juro en 15. He.o 1787

Sindicos

Ant.o Miralles de Tagamanent Fue nomb.o en 31. Diz.e de 1787. Juro en 1.o Hen.o 1788. Sirbio solo hasta el 3. Junio de dho año 1788, en cuyo dia la R.l Aud.a allandose el en ciudad lo puso preso en aquella Real Carzel, y mando, que en su empleo de sindico personero se pusiera al que siguio en votos; y este lo fue el sig.e Pablo Rosiñol. F. 45, y 46 (estos cuentos fueron por las palabras que tubieron entre si + el dicho Ant.o Miralles, y Juan Matheo Rey Regidor).

Pablo Rosinol de las Trescruzes Juro, y fue puesto en posesion en 5. Junio 1788. F. 46

Texnas

Texna de Regidores hecha en el año de 1788. Siendo
Bayle Jayme mayol

EEM
1788

Recivida Dia 28 Agosto 1788

Bayles, y Regidores de los Ayuntam.tos de las Villas, y Lug.s fo=
renses, de orden del R.l Acuerdo prevengo à V. M.s que
dentro el termino de quinze dias, que deveran correr, y con=
tarse desde el en que se les presentare esta orden, nombren
y propongan sujetos abiles para Regidores de su respectiva
Villa, remitiendo terna duplicada, la vna à poder del Muy
Iltre S.or Regente, y la otra à mi poder incluyendo en ella
los mas habiles, y capases para regentar dhos empleos con
prevencion de que han de tener el huezo corresp.te, no han de
ser parientes, ni dever cosa alguna à la Villa, y Comun de
ella, ni tampoco quentas pendientes con la misma, ni otro mo=
tivo alguno por el qual se pueden escusarse de servir y
acceptar dhos Empleos, como hà sucedido anteriorm.te Cuyas
ternas han de remitir V. M.s pressisam.te con apersibim.to q.e
no lo haziendo passarà Ministro para ello à costas proprias
de los que no lo huvieran cumplido del resibo de esta cada
vno de V. M.s me darà el correspondiente aviso con respuesta
formal à su continuacion para ponerlo à la superior no=
ticia del R.l Acuerdo, Al Ministro Verad.o no se le pagarà sa=
lario alguno, sino 5 R.s para la expedi.on de esta depend.a Palma
19. de Agosto de 1788.

D.n Onofre Gomila Not.o y Secret.o

S.res Bayles R.s y Regi.s de los Ayuntam.tos de las Villas Forenses.

En la Villa de Montuhixi del Reyno de Mallorca alos 8. dias del mes de Sept.e del año de 1788.: Convocados, Juntos, y congregados en la Sala Consistorial los honores Jayme Mayol Bayle Real: Juan Matheo Rey, Juan Serra, Bartholome Bausa, y Mig.l Pocobi Regidores los quales teniendo presente una Copia delo mandado por el Real Acuerdo en 28. Agosto del Corriente año Formaron las Ternas delos Regidores en la Forma Siguiente.

El 1.º Regidor Juan Matheo Rey propuso en 1.º lugar á Jay.e Mascaro Piscas, en 2.º á Baltasar Mas Picapedrero, y en 3.º a Gabriel Ribas hijo de Bernardo

el 2.º Regidor Juan Serra propuso en 1.º lugar á Jph Cerda hijo de Matheo, en 2.º a Juan Soscies Bermey, y en 3.º á Antonio Rosello Muntañeta

el 3.º Regidor Bartholome Bausa propuso en 1.º lugar á Miguel Pocobi Pehoner, en 2.º á Gabriel Bausa hijo de Juan, y en 3.º á Juan Pocobi hijo de Juan Picapedrero.

el 4.º Regidor Miguel Pocobi propuso en 1.º lugar á Miguel Balls Palou, en 2.º á Pedro Jph Nicolau, y en 3.º á Pedro Ribas Geleu.

Y en el modo referido lo acordaron, resolbieron, y Firmaron de que yo el presente Escrivano doy fe. = Jayme Mayol Bayle Real = Miguel Pocobi Regidor. = Por no saver escribir los honores Juan Matheo Rey, ni Juan Serra, ni Bart.e Bausa Regidores Firma por ellos de su orden.

=

= Paso ante mi = Alonso de Soto Secret.º, y Es.no de Ajuntam.to

Y para que conste doy el presente escripto, y firmado de mi mano

y so

y sellado con el sello de esta Vniversidad en dicha villa de Montuhiri 9 dias del mes de Septiembre de 1788.

Aqui debian, o, querian volver a firmar el Bayle, y Regidores, y porque el sindico personero no quiso firmar la terna original conforme lo notado en esta carpeta Num.º no firmaron tampoco aqui

Alonso de Soto Sec.º y Escrivano de Ajuntam.to

Notas Sobre la Terna de Regid.s hecha en el
año de 1788.

1º Dia 28. Ag.to alas 10. dela noche vine yo de Palma
2º Dicho dia por la mañana havian tenido Ayuntamiento
en la curia R.l con el Escrivano Real. Trataron de lo
mandado sobre las Caniçerias; y luego hizo el Bay.e
R.l Jayme Mayol que salieran el Diputado Miguel
Nicolau, y el Sindico personero Pablo Rosiñol, y que
dandose con solo con los quatro Regidores, y el Es.no
Real comunicasen secretamente la orden
para la terna de Regid.s lo que supo despues el
diputado, y agraviado de que lo hiçe salir el Bayle
por que el no supiera dela referida orden para
la terna vivio vigilando para allarse en ella
quando la hazian
3º Dia por la mañana tuvo Ayuntamiento, cerrado
en el sobre la guardia de Campos, y preguntando
el secretario si era verdad que hubiera venido
la orden para la terna todos callaron.
4º Dia 7.bre Medijo el Sache: el Bayle dice que mañana por la
mañana salle en la Sala, porque le ha menester en ella
5º Dia 8. del dicho Septiembre por la mañana temprano me vine
ala Sala, estube rato en ella, no pareciendo el Bayle
sino alos lejos me sali apasear, siendo ya grandia
y viendo al Diputado Nicolau que tambien acia
vueltas por la plaza, y esquinas Sospeche que el Bayle
no venia ala Sala por amor del dicho Nicolau: el
Bayle y Regid.s se entraron por el corral, y el diputado
con ellos, el Sache me abiso que ya heran en la
Casa de la villa fui, Trataron de las guardias de
Campos, y luego el Bayle mando al Diputado saliera
de la sala, empena de 25 ll.s aquel no quiso salir
hicieron la terna en su presencia, y sin la del
Sindico personero por quien yo havia hallado
al Bayle dos veces para que se allara, y no lo quisieron
eso

este, ni los Regidores. Hecha la terna mem=
andaron que esta, y las dos Copias dela misma
las pusiera corrientes, y que la mañana siguiente
vendrian a firma

Dia 9. Sep.e se juntaron en la sala el Bayle, los dos Regidores
Juan Matheo Rey, el sindico personero Pablo —
Rosiñol para firmar el original, y las dos
Copias dela terna: Firmaron el Bayle Real
y el Regidor Pocobi, y el sindico personero
dijo no firmaria por no haverle habisado
para que se allara ala formacion de ella, y de
jandome requirido para que le diera Copia
se fue sin firmar.

Dicho dia 9 por la tarde vino el Bayle R.l ala sala, y se llevo
las Copias sin cerrar, y sin la firma del sindico
personero, que debia firmar por 3. Regidores
y seguidamente vino el sindico personero, y se
llevo Copia testimoniada dela terna.

Dia 11. sept.e presento Pedimento el sindico personero, junta
con el testimonio que llevaba de la terna, quejan-
dose por haverse hecho la terna sin haverle
para ello habisado, ni haverse allado, y segun noticia
la R.l Aud mando que se hiciera presente quando
se aria presente la terna

EL.
1789

EZ.
1789

Cartas de Dn. Pedro Miguel Palou. 1º Junio 1789

Pide dho Palou para hacer Bayle a Socies

Muy Señores mios: he sabido que Vmds. han de volber a hacer la terna de Bayle, en cuyo concepto les hace merecer nombren para este empleo en primero lugar a Miguel Socies de Pagamanent, en quien no reside circunstancia alguna que se oponga a que esta superioridad le atienda, como en qualquiera otro que saven Vmds. me consta que reside esta circunstancia, y espero me favorezcan Vmds. en nombrarle, no porque merezcan mis oficios este honor, si no por lo que interesa en este publico; y que me franquearan sus preceptos para tener el gusto de servirles = Dios gde. a Vmds. ms. as. Palma 1º de Junio de 1789. = B. L. M. de Vmds. su mas atento seguro apasionado servidor = Pedro Miguel Palou. Señor Bayle Real, y Regidores de Montesinos.

Recibida dia 5 Junio de 1789 por la mañana.

Esta Carta original se halla en Tarrada, en un pliego de papel [illegible] de la Sala Consistorial entre los demas Papeles.

ECM
1789

1º Junio 1789

Cartas de Dn. Pedro Miguel Palou.

Pide dho Palou para hacer Bayle a Socies

Pide Palou para hacer Bayle a socies

Muy Señores mios: he sabido que Vmds hande volber a hacer la terna de Bayle, en cuyo concepto les hete merecer nombren para este empleo en primero lugar a Miguel Socies de Bagamanent, en quien no reside circunstancia alguna que se oponga a que esta superioridad le atienda, como en qualquiera otro que saven Vmds me consta que reside esta circunstancia. Yo espero me favorezcan Vmds en nombrarle, no porque merezcan mis oficios este honor, si no por lo que interesa ese publico, y que me franquearan sus preceptos para tener el gusto de servirles a Dios gde. a Vmds ms. as. Palma 1º de Junio de 1789. B. L. M. de Vmds su mas atento seguro apasionado servidor = Pedro Miguel Palou = Señor Bayle Real y Regidores de Manacor.

Recibida dia 1 Junio de 1789 por la mañana

Esta Carta original se halla en Barcelona en un pliego de Papel [illegible] de la Sala Consistorial entre los demas Papeles.

ECM
1789

Pide Palou para hacer Bayle a socies

†

Muy Señores mios: he sabido que Vmrs han de volber á hacer la terna de Bayle, en cuyo concepto les he de merecer nombren para este empleo en primero lugar a Miguel Socies de Tagamanent, en quien no reside circunstancia alguna que se oponga á que esta superioridad le atienda, como en qualquiera otro que saven Vmrs me consta que reside esta circunstancia. = Yo espero me favorezcan Vmrs en nombrarle, no porque merezcan mis oficios este honor, si no por lo que interesa ese publico; y que me franquearan sus preceptos para tener el gusto de serbirles. = Dios gude a Vmrs ms. as. Palma 1o. de Junio de 1789. = B. L. M. de Vms su mas atento seguro apasionado serbidor. = Pedro Miguel Palou. = Señores Bayle Real, y Regidores de Montuhiri

Recibida dia 5. Junio de 1789. por la manana

Esta Carta original se allara Forrada en un pliego de Papel dentro de la Sala Consistorial entre los demas Papeles.

Saches

Orden Orig.l que Declara quiendeve nombrarlos, Endonde Deben Jurar, Nosepueden nombrar mas numero que ayga habido y Como, yquando sepueden nombrar algunos supernumerarios

ECM
1789

Copia sacada del origin.l Saches 7. Diz.e 1789

Quien Deve nombrarlos, en donde Deven Jurar, No se deben ~~mas~~ Nombrar mas numero que el que ayga habido, y Como, y quando se pueden nombrar algunos supernumerarios.

Rec.da en 23. Diz.e 178

Enterada la Real Audiencia de que el Agente Fiscal Real y Patrimonial habilitava los oficiales Saches delos pueblos dela Isla, y que en su consecuencia seles librava el Titulo para Exercer el oficio, se ha servido acordar en Auto del dia de oy entre otras cosas: Que el nombramiento de oficiales Saches toca, y pertenece ala Justicia, y Ajuntamiento de cada pueblo, y que al Ingreso en su oficio, los nombrados deven prestar el Juramento de portarse bien, y fielmente, en manos del Regente la vara de Justicia como caveza del Ajuntamiento, y que en cada pueblo no deven nombrarse mas numero de Saches que los que haya habido hasta el presente, sin perjuhicio de que Exigiendo la administracion de Justicia, se habeliten como supernumerarios, los que fueren menester durante la precision; y que se libre carta acordada circular a todas las Justicias, y Ajuntamientos de esta Isla como lo Executo para la inteligencia y cumplimiento de Vmrs, y cada uno dara su Correo Recivo, para dar cuenta ala Real Audiencia. Al Ministro veredero no sele pagara cosa alguno, mas que 5 ℔ 4. por la Expedicion dela presente = Dios guarde a Vmrs mu.s años Palma 7. de Diz.e de 1789. = Por mandado de su Excelencia = D.n Anio Pruna y Puig Escrivano del Crimen

Recibida dia 23. Diz.e de 1789

Dia 15. del mes de Henero del año del Señor Jesucristo de 1789. Congregados, y juntados en la Sala, y Escrivania Universal de la presente villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca los honores Juan Mas de la Cruz Bayle Real: Jayme Mayol Francisco Banrrell, Pedro Juan Manera, y Fran.co Baquer Regidores, y Bartholome Mascaro sindico personero Fue propuesto por el precitado Jayme Mayol Regidor de canon Muy honorables Señores se ha hecho juntar a Vmrds para hacerles presentes que en el dia 9. del que rige recibimos una Carta Orden del Real Acuerdo de data de 21. de Diziembre del año de 1778 en la que se los manda que dentro el preciso termino de ocho dias que hiciesemos terna de los sugetos mas haviles y Capazes para el empleo de Bayle, con la advertencia que tengan el huheco correspondiente, Que no sean parientes entre sí, ni han de dever cosa alguna a la villa, y comun de ella, ni tampoco han de tener cuentas pendientes en la misma, ni gozar de Fuero Privilegiado a cuyo fin cada uno de Vmrds eligira el que hallare mas habil, y conveniente.

Y discurridos los votos, y pareceres de uno, y otro segun estilo, y practica ha resuelto el Regidor Jayme Mayol nombrar en 1.o

ECM 1789

en 1º lugar á Antonio Miralles de Barthe.
dicho de Tagamanent.
Francisco Banrrell Regidor a nombrado en 2º
lugar á Bernardo Garau de Damian.
Y Pedro Juan Manera Regidor ha nombrado en
3º lugar á Bartholome Gallard Notario.
A cuya eleccion arrespondido Francisco
Banrrell Regidor que protestava ala
Eleccion de Antonio Miralles, electo
en 1º lugar por los motivos de ser pari
ente suyo en quarto grado. = Mas por
quanto la muger del Expresado Antº
Miralles esta Debiendo a esta univer
sidad por poseer los vienes de Barthe.
Pocobí su Difunto Marido 1 A 6 tt 17 § 3.
= Mas su Madre tiene cuentas pendi-
entes que aunque se hizo revision no
esta Declarado. = Mas su hermana
por ser heredera de Miguel Soscies
de Tagamanent. tiene cuentas pen
dientes, que aunque se ayga hecho
la rebision de Cuentas por orden de
la Real Audiencia, no esta Declarado.
= Y en quanto a Bartholome Gallard
Notario si dicen estar debiendo a esta
universidad que pague, y asi los pro
testo de nulidad de electos por haver
contravenido alas ordenes dela Real
Audiencia, y los protesto todos los daños
y perjuicios se puedan ocasionar. =
= Jay

= Jayme Mayol protesto ala Eleccion
de Bartholome Gallard Notario, puesto en
3º lugar por motivos de tener causas en
la Villa pendientes, y otros motivos, los
quales tiene presentados ante la Real
Audiencia Miguel Nicolau Diputado del
Comun. = Mas el Expresado Jayme Ma-
yol Regidor protesto ala Eleccion de
Bernardo Garau puesto en 2º lugar
por razon de no ser hijo de la Villa. Y en
el modo Referido lo acordaron resol
bieron, y firmaron dichos señores
de que Certifico, y doy Fe.
Francisco Baquer Protesto á Bartholome
Gallard
El Bayle, y Personero dicen que contiene ver-
dad dicho Banrrell.
Esta terna no esta firmada de nadie, y es que
se debio hacer para vorrador.

Listas para Diputado, y Síndico personero para el año de 1789

De orden del Honor Bayle Real se intime á Fulano de tal, para que como uno de los veinte y quatro Electores para hacer nuevos Diputado, y Síndico personero el dia 3. del corriente mes Henero de 1789 a las siete de la tarde se halle en la Sala Consistorial para la Elección de dhos dos empleos= Soto, Secº

A-226

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Día veinte i ocho Diziembre de Mil setecientos ochenta y ocho dio relación Antonio Gomenez ofial Sache de la presente villa de Montuhiri al Infrascripto Secretario, y Escrivano de Ajuntamiento como de orden del onor Jayme Mayol Bayle Real a son de Tambor por los parages acostumbrados habia pregonado que todos los cavezas de casa acudieran ala Sala consistorial, ante el Secretario, y Escrivano de Ajuntamiento afin de dar cada uno su voto a quienquerria para elector que despues tubiera voto para nombrar Diputado y sindico personero del comun; y en su seguimiento constituhido yo el Expresado Secretario en dicha Sala consistorial en el dia, mes, y año sobredichos recibi los votos citados en la siguiente lista 473 Montuhiri 28. de Diziembre de 1788.

Alonso de Soto Secret.o, y Escriv.no de Ajunt.to

Día 28

Dia 28. Diziembre de 1788. ~~por la mañana~~ Desde las siete dela Mañana hasta las quatro dela tarde, sin intermision recibí los votos siguientes

Votos quedan	Aquienes los dieron
1º Honofre Aguilo als Mosca	á Juan Trobat Olaveta
2º Matias Tornes de oficio Sastre	á Juan Despuig Picapedrero
3º Joseph Duaran Esno Real	á Cristoval Andres Fuster
4º Migl. Pocobi de son Moya	á Cristoval Andres Fuster
5. Cosme Cloquell Sigaleta	á Barthe Meralles Manut
6. Barthe Vausa als Blancho	á Cristoval Andres Carpintero
7 Gabriel Mayol als Sestro	á Cristoval Andres Carpintero
8 Antº Sarda als Roca	á Cristoval Andres Carpintero
9. Francisco Soscies als Refela	á Antº Soscies de Lagamonent
10. Sebastian Mascaro Ostalero	á Juan Despuig Picapedrero
11. Anaphae Mayol Fijasesa	á Arnaldo Manera de son Perod
12. Guillermo Ferrando Geuger	á [illegible]
13. Pablo Bausa Capellanet	á Cristobal Ares Carpintero
14. Pedro Tou als Gelat	á Cristoval Andres Carpintero
15. Antº Mas als Carrero	á Cristoval Andres Carpintero
16. Sebastian Amangual als Redo	á Cristoval Andres Carpintero
17. Juan Soscies Carpintero	á Sebastian Mascaro Ostalero
18. Rafael Manera Tejedor	á Jph Cerda Vadia hijo de Mathº Vera
19. Geronimo Rosiñol Magalo	á Juan Soscies Bermey
20. Juan Soscies Bermey	á Geronimo Rosiñol Magalo
21. Arnaldo Manera de son Perod	á Rafael Manera de son Perod
22. Barthe Pocobi Mech	á Juan Rosiñol Magalo als Barras

.23 Bauzisa[illegible] ... á Barthe[illegible]

.24 Pedro Ygn. Nicolau Rigall ... á Miguel Escuti de Tagamanent

.25. Juan Tous Clavera ... á Juan Bo. Morales alb Cuda, y vezo

.26. Anto Ribas Borras ... á Barthe Cloquell Sigalera

.27 Barthe Cloquell Sigalera ... á Anto Ribas Borras

.28. Barthe Mancana Herrera ... á Barthe Scubi alb Tornea

.29. Bauzisa Mas alb Noll ... á Juan Tornes hijo de Juan

.30 Juan Tornes hijo de Juan ... á Bauzisa Mas alb Noll

.31. Miguel Mancana ... á Juan Tornes hijo de Juan

.32. Barthe Tous alb Cavera ... á Guillermo Mantell, Cirujano

.33. Anto Morales de Tagamanent ... á Bauzisa Mas alb Vera

.34. Juan Tornell Mayol ... á Sebastian Mancana Herrera

.35. Pedro Vadell alb Noll ... á Juan Mas de la Cruz

.36. Mijl Manera Ros ... á Anto Sarda de la Tovera

.37. Anto Sarda de la Tovera ... á Mijl Manera Ros

.38. Jayme Roig Tovera ... á Juan Mas de la Cruz

.39 Guillo Mantorell Cirujano, Escavan vispera ... al Dr Barte Fernando

.40. Barthe Mantel Sabe ... á Guillo Mantorell Cirujano

.41. Juan Mell de la Mariana ... á Guillo Mantorell Cirujano

.42 Miguel Salva alb Calor ... al Dr Barte Fernando

.43. Rafl Saver alb Noll ... á Juan Mas de la Cruz

.44. Pedro Nasenon alb Tuerjes ... á Guillo Mantorell Cirujano

Consta esta lista de Solos los 44. nombres sobredichos

Mono de Soto Secretario

Y el honor Jayme Mayol Bayle Real en la Casa de el

dia 1º. de Henero del año de 1789 habiendo visto que segun la precedente lista del folio 3. solo habia seis sugetos conocidos para Electores, porque cada uno de los seis tenia mas de un voto; y que segun dicha lista habia veinte, y dos sugetos que solo tenian un voto cada uno mando que formasen Veinte y dos Cedulas de sus 22 nombres (como asi lo hizo el Infrascripto Secretario) y que dellas se sacasen por suerte Diez ioche que faltavan al Cumplimiento de los veinte y quatro Comisarios Electores, y hecho del sobre dicho modo quedaron Encantonados Ramon Mancana de son Seros, Barthelome Cloquell Sigalera, Barthelome Scubi alias Tornea, y Miguel Manera Ros, Como se ve en la lista de folio 5. siendo presentes por Testigos para dicho fin llamados, y requiridos Gabriel Ribas alias Borras, y Sebastian Gomila Carrasco ambos Vecinos, y naturales de la presente villa de Montuhiri de que yo el presente Escrivano doy Fe. Jayme Mayol Mayol Bayle Rl

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Lista + en que se verá Montuhiri ~~de sugetos~~ a que sugetos ~~a quienes~~ corresponde ser Electores conforme los votos que les an dado los sugetos de los numeros citados en el margen derecho de esta lista

1 Juan Trovat Claveta 1,
2 Juan Despuig Picapedrero 2, 10,
3 Cristoval Andres Carpintero 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16,
4 Barthe. Miralles Menut 5,
5 Antº Miralles de Tagamanent 9,
6 Arnaldo Manera de son Perod 11
7 Pedro Trovat Maestret 12
8 Sebastian Mascaro, ostalero 17,
9 Joseph Cerda Vadia de Matº Herrero 18
10 Geronimo Rosiñol Magalo 20
11 Rafael Manera de son Perod 21
12 Juan Rosiñol Magalo 22
13 Barthe. Mascaro Herrero 23
14 Miguel Socies de Tagamanent .... 24.
15 Francisco Miralles alias Escola, y Verd 25
16 Barthe Cloquell Sigaleta .. 26
17 Antº Ribas Ribas Voybas 27
18 Bartº Pocoli als Forner 28
19. Joañod Fornes hº de Joanod ..... 29, 31.
20. Bautista Mas alias Noll ..... 30.
21. Juan Soscies Bermey 19
22 Guillermo Martorell Cirujano . 32, 40, 41, 44
23 Bautista Mas als Vesa 33
24. Sebastian Mascaro Herrero 34
25. Juan Mas de la Cruz 35, 38, 43, 44
26. Antº Sarda de la Fustera 36

27. Miguel Manera [illegible] 37
28. Dr. Barthe. Ferrando 39,42

Montuhiri

Lista de sugetos que solo tienen voto para electores de Diputado, y sindico personero delos quales se an de sacar por suerte 18. para que sobre los 6. que ya lo seran por tener mas de un voto segun la lista n.º 5. se adimpla el n.º delos 24. Electores

1º Juan Trovat Claveta ——
2º Bartholome Miralles Menut ——
3º Antonio Miralles de Tagamanent
4º Arnaldo Manera de Son Perod — Encantarado
5. Pedro Trovat Maestret ——
6 Sebastian Mascaro, ostalero ——
7 Jph Cerda vadia Herrero de Mat.º
8 Geronimo Rosiñol Magalo ——
9 Raf.l Manera de Son Perod ——
10 Juan Rosiñol Magalo ——
11 Bartholome Mascaro Herrero —
12 Mig.l Soscies de Tagamanent ——
13 Fran.co Miralles alias Escola ——
14 Barth.e Cloquell Sigaleta . —— Encantarado
15 Antonio Ribas Boyvas ——
16 Bartholo.e Pocobi alias Forner — Encantarado
17 Bautista Mas alias Noll ——
18 Juan Soscies Bermey ——
19 Bautista Mas als vesa ——
20 Sebastián Mascaro Herrero —
21 Antonio Sarda de la Fustera —
22. Miguel Manera Ros —— Encantarado

Montuhiri 2. de Hera.º de 1782. = Para Diputado

Lista de los 24. sugetos a quienes acorrespondido ser electores de Diputado, y sindico personero conforme la Lista de Folio 3. en que estan puestos todos los que votaron, y a quienes dieron el voto; y conforme la lista de Folio 7. en que se vera que de 22. sugetos que solo tienen voto cada uno se sacaron por suerte 18. para cumplim.to de los 24. vocales, y quedaron encantarados 4.

Electores.	Dieron sus votos a favor de:
S.r Juan Mas de la Cruz	a Bart.e Cloquell Sigaleta
S.r Antonio Miralles de Tagam.t	a Enfermo
S.r Mig.l Sosies de Tagamanent	a Gasp.r Mas de son Comellas
D.r Barth.e Ferrando	a Mig.l Antich Roca
Juan Pocobi als Despuig	a Barth.e Cloquell Sigaleta
Cristoval Andres Carpintero	a Gasp.r Mas de son Comellas
Joanod Fornes, h.º de Joanod	a Gaspar Mas de son Comellas
Guillermo Martorell Cirujano	a Bart.e Cloquell Sigaleta
Juan Trovat Claveta	a Bart.e Cloquell Sigaleta
Barth.e Miralles Manut	a Bart.e Cloquell Sigaleta
Pedro Trovat Maestret	a Ausente en Palma
Sebastian Mascaro, Otalero	a Gaspar Mas de son Comellas
Jph Cerda Vadia de Mat.º Herrero	a Enfermo
Geronimo Rosiñol Magalo	a Gaspar Mas de son Com.s
Raf.l Manera de son Perod	a Gasp.r Mas de son Com.s
Juan Rosiñol Magalo	a Gaspar Mas de son Com.s
Barth.e Mascaro, Herrero	a Gasp.r Mas
Fran.co Miralles als Escola	a Gasp.r Mas
Antonio Ribas Voyvas	a Bart.e Cloquell Sigaleta
Bautista Mas als Ñoll	a Gasp.r Mas
Juan Sosies Bermey	a Gasp.r Mas
Juan Bautista Mas als Vesa	a Gasp.r Mas
Sebastian Mascaro Herrero	a Gasp.r Mas
Antonio Sarda de la Fustera	a Gaspar Mas

Bart.e Pocabi Gorell Cap.t mes

Barth.e Vsquell Sig.ra Guille. Marzorell

Raf.l Ribas de Raf.l vuelve Bart.e Clsquell Sig.a leva

Montuhiri 2. de Hen.o del 1782. = Para Síndico personero

Lista de Sugetos q.e quienes alcorres pondio hacer elección en + de Diputado y Síndico personero forme la Lista de Folio 3 en que estan puestos todos los que votaron, y a quienes dieron el voto; y conforme la Lista de Folio 7 en que se vera que de 22 Sugetos que solo tenian un voto cada uno sacaron, o sacaron por suerte 18, y quedaron encantados A.= Electores

Dieron su voto a Favor de

S.t Juan Mas dela Cruz .... a Bart.o Clo Man.o Man.l de Sorra
S.r Antonio Miralles de Tagam.t .. a Bart.e Miralles Manut
S.r Miquel Socies de Tagaman.t ... a Enfermo
Dr. Barth.e Fernando ..... a Gab.l Miralles Niu
Juan Pocabi als Despuig ..... a Bart.e Miralles Manut
Cristoval Andres Carpint.o ... a Barth.e Miralles Manut
Joan Jofres h.o de Jonod .. a Gab.l Miralles Niu
Guillermo Marzorell Cirug.a .. a Gab.l Miralles Niu
Juan Trovat Claveta ... a Fran.co Miralles als Cisla
Bartholome Miralles Manut .. a Bart.e Miralles Manut
Pedro Trovat Maestret ... a Ausente en Palma
Sebastian Mascaro, Ostalero .. a Gab.l Miralles Niu
Jph Cerda Vadia de Matheo, Ferr.a Enfermo
Geronimo Rosiñol Mayalo ... a Gab.l Miralles Niu
Rafael Manera de Son Perot .. a Gab.l Miralles Niu
Juan Rosiñol Mayalo ..... a Bart.e Miralles Manut
Barth.e Mascaro Herrero ... a Gab.l Miralles Niu
Fran.co Miralles als Cisla .. a Bart.e Miralles Manut
Ant.o Ribas Veybas ..... a Gab.l Miralles Niu
Bautista Mas als Noll ..... a Gab.l Miralles Niu
Juan Sosies Bermey ..... a Gab.l Miralles Niu
Bautista Mas als Vera ..... a Gab.l Miralles Niu
Sebastian Mascaro, Herrero .. a Gab.l Miralles Niu
Antonio Sarda dela Fuentera .. a Gab.l Miralles Niu

[illegible] a Gabl. Miralles Niu

Bartl. Cloquell Sigaleta ... Bartl. Miralles [illegible]

Rafl. Ribas de Rafl. [illegible] ... a Gabriel Miralles Niu

Dia veinte y Cinco Diziembre de Mil setecien
ochenta y Nueve dio Relacion Antonio
Gimenez Oficial de la presente villa de
Montuhiri, el Infrascripto Secretario
y Escrivano de Ajuntamiento como de
Orden del honor Pedro Juan Manera
Bayle Real, a son de Tambor, por los para-
ges acostumbrados abia pregonado que
todos los cavezas de casa acudieran a la
Sala consistorial ante el Secretario, y Escrivano
de Ajuntamiento afin de dar cada uno su
voto a quien querria, para elector, que
despues tubiera voto para nombrar Dipu-
tado, y sindico personero del Comun; y en su
seguimiento Constituhido Yo el Expresado
Secretario en dicha Sala Consistorial, a las
siete de la mañana del dia 26. de los sobre dichos
mes, y año Recibi en ella los votos Escritos
en la siguiente lista. Montuhiri 26. de
Diziembre de Mil setecientos ochenta
y Nueve

Alonso de Soto Secretario

Miguel Nicolau Diputado

Fue nombrado Exactor de Restas de Composiciones Reales, y ordinarias

en 23 Julio de 1782.

Palma 23. de Julio de 1789.

Muy Illustre Señor

En vista dela resolu:
ción que tomó el Ayun:
tamiento dela Villa de
Montuiri en 16. del
que rige, se aprueba
ésta, y por lo que de
ella resulta, se nom:
bra p.r Exactor de
estas de contribucio:
nes asi R.s, como ordi:
narias, y demas que
expresa la citada re:
solución al Diputado
del Comun de aque:
lla Villa Miguel
Nicolau; se vna
este decreto à la
resolución original,
y el Secretario de
Ayuntam.to libre
al dho. Nicolau co:
pia en forma de
esta disposición pa:
ra hacer de ella el
uso que corresponde.

Roca

El Ayuntamiento dela Villa de Montuhiri, en el que celebro con esta fecha teniendo presente los graves daños, perjuhicios, y menoscavos, que sienten sus caudales publicos por los muchos Insolventes alas contribuciones asi Reales, como Ordinarias, y las muchas costas, y Dietas que causan los pleitos que se allan pendientes con algunos Deudores alas mismas contribuciones à pensado el que se nombre vn Exactor afin de que se rrecaude quanto han dejado de contribuhir dichos Insolventes, y terminar sin Dispendio de Dietas dichas causas pendientes; y en esta consideracion resolbio proponer a V. S.a para este efecto alos que resultan en la copia que ha compaña, y en esta hatencion.

Suplica sea de su mayor agrado se digne aprovar o, reformar lo resuelto, y deferir al que fuere mas de la sactisfacion de V. S.a a cuya justificacion se somete

El Ayuntamiento con toda resignacion
en veneficio de sus caudales publicos. Mon-
tuhiz 16. de Julio de 1787.
Jayme Mayol Bayle Rl

Jaume Mayol Regidor
joseph Cerda Regidor
Miguel valls Regidor

Por no saver escribir los honores
Antonio Rosello Regidor, ni Miguel
Nicolau Diputado, ni Gaspar mas
tambien Diputado frima por ellos.
Como sindico personero.

Gabriel Mezquida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Alonso de Soto Secretario, y Escrivano de Ayuntamiento de la villa de Monzuhiri Reyno de Mallorca= Certifico, y doy verdadero Testimonio como en el pliego de Ayuntamientos que para en esta secretaria de mi cargo consta de lo siguiente:

En la villa de Monzuhiri del Reyno de Mallorca alos Diez y seis dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y nueve: Convocados, Juntos, y congregados en la Sala Consistorial los honrrados Jayme Mayol Baylle Real: Jayme Mascaro, Joseph Cerda, Antonio Roselló, y Miguel Ballis Palou Regidores: Miguel Nicolau, y Gaspar Mas Diputados, y con intervencion de Gabriel Miralles Sindico personero del Publico. En este Ayuntamiento setrato, y ha hecho presente los graves perjuhicios que se causan ha esta villa de los contribuyentes que con frivolos pretextos se escusan que las contribuciones asi Reales, como Ordinarias que importan muchos centenares anualmente, recargando estas sobre los demas contribuyentes, y los pleytos que sobre esto mismo versan, asi en la Real Audiencia como en otros Tribunales, causando otro perjuhicio de perdidas y infructiferas Diezas, y otros gastos que consiguen de peor condicion la buena administracion de los caudales publicos tan recomendada por su utilidad, y supremo Real Consejo en la

Coleo

Coleccion de los Reales Decretos Expedidos ha este objecto;

y Deseando Cortar de raiz estos abusos, y perjuhicios, y recaudar lo que ha dejado esta villa de percibir de dichos contribuyentes renitentes asi voluntarios como de los que ay Causa pendiente, y de otros cuyos vienes se allan secuestrados; parece oportuno, y necesario proponer sugeto que se encargue de poner en claro ha estos Insolventes por dichos motivos, y terminar las causas pendientes sobre este mismo objecto salvando la aprovacion, o, reformacion de lo que se resolbiere ala Justificacion del Muy Illustre Sor Intendente de Propios, y arbitrios de este Reyno, y Discurridos los votos, como es costumbre de uno en otro se paso ala propuesta en el modo que sigue:

El Regidor Mayor Jayme Mascaro Dijo proponia para Exactor de estas Contribuciones, y pleytos al Regidor Miguel Balls Palou.

El Regidor Segundo Joseph Cerda Badia Dijo proponia al Regidor Jayme Mascaro.

El Regidor Tercero Antonio Rosello Dijo proponia al Regidor Jayme Mascaro.

El Regidor quarto Miguel Balls Palou Dijo proponia al Regidor Jayme Mascaro.

El Diputado Miguel Nicolau Dijo proponia al Sindico personero Gabriel Miralles.

Y el Diputado Gaspar Mas Dijo proponia à Miguel Nicolau Diputado Para cuya propuesta, y su aprovacion, o, reformacion se saque copia de este Cabildo, y se pase al dicho Muy Illustre Señor Intendente para que se digne Deferir aquien fuere de su mayor agrado en uso de las

delas facultades de su ministerio. Y en el modo referido lo acordaron, Resolbieron, y Firmaron de que Yo el presente Secretario y Escrivano de Ajuntamiento doy Fe. = Jayme Mayol Bayle Real. = Joseph Cerda Regidor. = Miguel Balls Palou Regidor. = Por no saver Escribir los honores Antonio Rosello Regidor, ni Miguel Nicolau, ni Gaspar Mas Diputados firma por ellos de su orden y por si mismo como sindico personero Gabriel Miralles = = Paso ante mi. = Alonso de Soto Secretario.

Y para que conste doy el presente Escripto, y Firmado de mi mano, y sellado con el sello de esta Universidad en dicha villa de Montuhiri alos Diez y seis dias Julio del año de Mil Setecientos Ochenta y Nueve.

Alonso de Soto Secretario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

EZ.
1790

EZ.
1790

18. Hen.º 1790

Para Bayles Reales

En 17 Diz.e de 1789. se mando que los Bayles se acesoren de Avogado conocido

ECM
1790

18. Hen.º 1790

Para Bayles Reales

En 17 Dzr.e de 1789. se mando que los Bayles se aconsejen de Abogado conocido

ECH
1790

Bayles Reales dela Ciudad de Alcudia, Villas, y lugares Forenses de esta Isla habiendose visto por la Real Audiencia el pleyto suscitado entre partes dela una Pedro Andres Mora, y Rosello actor demandante, y dela otra Sebastian Mora de son Baco demandado ambos dela villa de Porreras. sobre pretender el dicho Pedro Andres demandante que el demandado le pagase 18 # 16 ß que decia estarle debiendo por razon de la anua merced del Predio son Mora Negri propio del mismo demandante, en Juhicio de Apelacion delas Providencias del Bayle de dicha villa por la que mando correr la Execucion contra Sebastian Mora por el referido credito, y sobre Desercion dela antedicha Apelacion y nulidad delas providencias de dicho Bayle, con Provision en forma de 17. Dizb. del año proxtimo pasado semando por dicha Real Audiencia entre otras cosas se hiciese saver atodos los Bayles que son, y seran nombrados en lo sucesivo, que se acesoren de Abogado conocido en iguales casos lo que de orden de dicha Real Audiencia comunico acada uno de Vmds para su Inteligencia, y Cumplimiento notandose esta providencia en los libros de

sus

sus respectivos Ajuntamientos para que los que vayan sucediendo a dicho oficio la tengan presente en los casos que ocurran, y de su Recivo me daran el correspondiente aviso con respuesta formal a continuacion de esta orden para que en todo tiempo conste, y lo pueheda hacer a dicha Real Audiencia. Al ministro veredero no se le pagara salario alguno sino 5 $ 4 para Expedicion de esta Dependencia. Palma 18. de Henero de 1790.

= Dn. Unofre Gomila Notario, y secretario

= Sors. Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, y villas Forenses

Recibida dia 7. Febro. 1790.

1790

En la villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca, á
los ocho dias del mes de Junio del año de Mil Setecien
tos, y Noventa: Convocados, Juntos, y congregados
en la sala consistorial los honores Pedro Juan Ma-
nera Bayle Real, Jayme Mascaro, Joseph Cerda Vadia
Antonio Rosello, y Miguel Valls Palou Regidores;
y Bartholome Miralles sindico personero, los qua
les despues de haver discurrido, y hablado sobre al
gunos negocios de dicha villa Todos unanimes
y conformes, niguno discrepante Determinaron
nombrar, y nombraron al honor Jayme Mascaro
Regidor para que fuera ala Ciudad de Palma,
y en ella acesorado con el Abogado protector de
esta universidad, y acorde con el Procurador de
ella Bernardo Alou practicaran todas las digligen
pertenecientes abuscar todo lo que es de Buscar; y con
sultar, y solicitar todas las respuestas concernientes alas dudas
que se ofrecen á este Ajuntamiento que son las siguientes.

Primo se encarga a dicho honor Jayme Mascaro que busque el Auto
dela quitacion del Censo que encantidad de 15 ℔ al Fuero
de 3. por 100. pagaba esta universidad á Geronimo Mas Bla-
quero; Despues lo cobraba el Doctor en Medicina Don Joaquin
Oliver, y haora no se paga a nadie, por haver dicho el

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

el Citado Oliver + ahuestro Secretario Soto que estava quitado por medio de Don
Pedro Miguel Palou + y que el tenia el Auto para busca ~~el dicho Auto~~ se encarga
a dicho Regidor Comisionado tenga presente que ya en 28.
Junio procximo pasado, y con motivo de otras cosas mas fueron
Comisionados a la Ciudad de Palma el, y el Secretario, y se vini=
eron sin poderlo allar, y sin poder saver en poder de que notario
se habia echo la quitacion.

Segundo ~~Mas~~, y al tenor de que en el año de 1781. se sacaron, sin
orden superior de la arca de Tres llaves 562 # 986 para pagar adelantada
la Talla general, y decirse que el Clavario Pedro Joseph Nicolau
Boscana todavia no ha dado + cumplida sactisfacion + ~~a lo que quedo de-~~
~~viendo por razon de~~ dichas 562 # 986. ~~y de mas~~ que sobro en
+ ni a lo que sobro
los libros de Talla general, y vecindario, y que lo mismo se dice
de otros Clavarios posteriores al dicho Boscana, sin que los
Ajuntamientos pasados, ~~el~~ ni el presente, ni el Procurador desta
Universidad, y apoderado por la misma para redimir Censos
aygan podido saver que a sobrado cada año en dichos dos libros
de Talla general, y vecindario; ni tampoco lo que se ha ganado en el
Banco nacional de San Carlos ~~por~~ con las cinco acciones que tiene
puestas en el, esta villa; por cuyos motivos esta Universidad
~~se~~ ignora ~~en este Ajuntamiento~~ que ay en Deposito, y si falta algo
que depositar: Y por esto se encarga al dicho Regidor Comisionado
Jayme Mascaro, se informe, y entere de si la villa, y el Procurador
apoderado de ella para redimir Censos ~~de esta villa~~, son achehedores a saver
las sobredichas cosas.

Tercero

Tercero Y respecto a que en esta sala consistorial ay una Copia fijada en
una Tablilla de una Orden Circular con fecha de 22. Abril de 1784.
Firmada del Muy Illustre señor Don Juan Bauptista Roca en que
previene a los Ajuntamientos ~~& (con facultad de executarlos)~~ que en no hacer pagar a los clava=
rios las obligaciones + (con facultad de executarlos) antes de rendir sus cuentas quedaran res.
ponsables a pagar de propio todas las obligaciones que los clavarios
ay gandejado de pagar: este Ajuntamiento en virtud de las quejas
dadas por los acrehdores Censalistas, y otros, por razon de lo que toda
bia se les debia, (y tal vez todavia se les deve) por lo correspondiente
al año procximo pasado queriendo este ~~Ajuntamiento~~ arreglarse
a la sobredicha orden para obligar ~~y executar~~ al Clavario a que pagara la partida,
o partidas que tal vez todabia deve + y queriendo asegurarse de las que + todabia debia + en el dia dos de este mes ~~de~~
Determino que se notificara, y se notifico al clavario Gabriel Mas
caro que dentro de 3.º dias se presentara en esta sala consistorial
con el libro de las cargas, y obligaciones perteneciente al año
pasado, y en lugar de acerlo asi presento un escripto, (y es el que va
adjunto) de D.n Pedro Miguel Palou en que dice que los Regidores
no deven Inspencionar el dicho libro de las obligaciones hasta
que se havise para dar la cuenta. Sobre este punto siempre
han entendido los Regidores de esta que el Spiritu de la orden
del Señor superinte consiste en que todos los Censos, y demas
obligaciones se paguen dentro del año en que se vencen, que siem
pre es el primero de cada Clavario y en el que cobran casi
todo el Importe de los libros, y por consiguiente poco, o menos

de lo que

delo que sobra en los libros le queda que cobrar en el año
del rescoto, que espirara dentro de pocos meses. ~~al tenor~~
y al tenor de lo sobredicho teme este Ajuntamiento la vanca
rota, que talvez le sera preciso hacer al clavario al tiempo
de rendir la cuenta: teme los disgustos que podran subs-
citar las fianzas, y acrehedores contra los Regidores por no
haver echo pagar a los clavarios, y teme del Justo cargo que
se les puede hacer por no haver cumplido con lo mandado en la
orden del señor Superintendente: Y para salir de dichos
temores se encarga a dicho Regidor Comisionado Jayme Mas-
caro se informe, solicite, y trayga la aprovacion, ó reproba-
cion del Escripto de Dn. Pedro Miguel Palou. Y a fin de poder
poder practicar todas, y cada una de las sobredichas cosas á
concedido, y concede este Ajuntamiento todo su poder a los dhos
Comisionados Regidor ~~Ber~~ Jayme Mascaro, y a Bernardo
Alou Procurador de esta Univrd para que tanto Juntos, como
cada uno de por si a solas puedan en nombre de este Ajunta-
miento, y representando el mismo ~~puedan~~ presentar uno
y muchos Pedimentos en solo la superintencia general
de propios, y arbitrios de este Reyno, y para el caso de contra
dicion seguir la causa hasta difinitiba sentencia de que no
sea mas licito apelar, y prometió dicho Ajuntamiento tener
por rato firme, y valido todo quanto dichos apoderados hicieren
en todo lo que va de sobredicho Y en el modo referido lo acor-
daron Resolbieron, y firmaron de que yo el pnte Esno doy fe.

1.2.1.2

(26)

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV

En la villa de Montuhiri del Reyno de Mallorca a los ocho dias del mes de Junio del año de Mil setecientos y Noventa: convocados, Juntos, y congregados en la sala consistorial los honores Pedro Juan Manera Bayle Real, Jayme Mascaro, Joseph Cerda Vadia, Antonio Rosello, y Miguel Balls Palou Regidores; y Bartholome Miralles sindico personero: los quales habiendo discurrido, y parlado sobre algunos negocios de la villa todos unanimes, y conformes, ninguno discrepante determinaron nombrar, y nombraron al honor Jayme Mascaro Regidor para que fuera a la Ciudad de Palma, y en ella hiciera presente al Muy Illustre Señor Superintendente General de Propios y arbitrios de este Reyno (despues de haverse acesorado con el Avogado de esta Universidad Dn. Guillermo Roca) en el modo de asegurarse en su gobierno, y son los siguientes.

1.2.1.2.

practicaran todas las dilig.s pertenecientes a buscar lo que es de Buscar, y a solicitar ya consultar todas las dudas las respuestas concernientes a las dudas que se ofrecen a este Ajto. y son las siguientes

Practicaran todas las dig.s pertenecientes a buscar todo lo que es de buscar, y consultar, y solicitar las Respuestas concernientes a las dudas que se ofrecen a este Ajto. q.e son las sig.s

Ayan podido ~~saver~~ ver como se a formado la Cuenta de la Talla gen.l y vecindario + y que ha sobrado + ni tampoco han podido saver de los Clavarios, ni de Dn. Pedro Mig.l Palou si an depositado ni quanto, por dice dho Dn. Pedro que las villas no tienen que ver en esto

172 _ 10 ß 0
68 _ 0 ß 6
104 # 9 ß 6
172 10 ß 0

168 _ 15 _ 7
85 _ 18 _ 6
062 _ 17 _ 1

124 # 19 _ 12
39 # 0 ß 6
085 18 _ 6

100 _ 2 ß
50 _ 1 ß
25 _ 0 ß 6
11 _ 0 ß 3

100 ... 2
50 _ 1
22 _ ... 6

Dia 13. Junio 1790.

373. Miguel mas als Titina hijo de Mig.l y de Cat.a verger y los dos nombres ma que ay en su Cta

En la Manorca

	3744 0 8 0		145 - 0 -
	132 10 8		12 - 10
	241 - 10		132 - 10

	4	2	
F. 1	23	16	3
F. 2	15	17	0
F. 3	41	0	6
F. 4	45	4	0
F. 5	43	3	8
F. 6	26	4	0
Fol. 7	21	2	0
F. 8	16	12	8
F. 9	32	19	2
F. 10	21	11	2
F. 11	14	4	0
	291	9	5

200 - 4
25 - 0 - 6
16 - 0 - 4
241

La Manora 1
Son Barcelo 2
La Garriga 3
el Garrer 4
Campo Donzell 5
Claveguera 6
Son Comellas 7, y el Puig
Rota de arriba 8
Pozo Fadri
Sin nombre

Consta
Censo
En Autos F.
En origin F
En Catastro F.

P

Juan Baup.ta mas alias Titina

Vna gda. Dia 31. mayo 1724. se rremato a su favor lgda tierra en la Manorca con cargo de 2 ll 8 por entrada, y 3 ll 8 censo. Son ——— 3 ll 8

Consta en Autos F. 1°
en orig.s . . . . F.
en catastro . . . F.

15 8

~~1 ll 2 8~~
2 ll 2.

Dia 13 Junio 1790

373

Dia 13 Junio 179[illegible]

373

EZ.
1797

EZ.
1797

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los trenta y un dí
del mes de desiembre de mil setesientos noventa
siete Juan Trobat vocal hizo una protesta en es
Sala Consistorial despues de aver votado Miguel N
colau para Diputado dixo que no lo podia ser r
peto de que era infael á Su Magestad pr raso
de no aver dado el Diezmo que corespondia de
las vuas en el año 1795 de cuia protesta doi fee.
Mas por tener causa criminal en la Rl. Audien
cia sobre quema de Papeles de esta Sala de
todo lo cual he continuado dicha protesta qu
firmo dicho istanto de que doi fee. Juan Trob

Ante mí
Guillermo Bover Secretario

En la Villa de Montuiri á primer dia del
mes de Enero de mil setesientos noventa y ocho
paresio ante mi Dn Rafael Manera y dixo que
probestava á Dn Antonio Miralas de Tagamaner
por encaso que el dicho Miralas entrase á Di
putado pr ser el segundo que tiene mas votos
y estar probestado Miguel Nicolau que es el pri
mero que tiene mas votos y el motivo de la
probesta es porque lo sacaron de Sindico por
orden de la Rl. Audiencia y aver sido sentenc
iado por dicha Rl. Audiencia de cuia probes
ta doi fee. Rafael Manera del Olestrar

Por ante mí
Guillermo Bover Secr

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los trenta y un dia del mes de desiembre de mil setesientos noventa siete Juan Trobat vocal hizo una protesta en esta Sala Consistorial despues de aver votado Miguel Nicolau para Diputado dixo que no lo podia ser respeto de que era infael á Su Magestad p.r raso de no aver dado el Diezmo que corespondia de las vuas en el año 1795 de cuia protesta doi fee. Mas por tener causa criminal en la R.l Audiencia sobre quema de Papeles de esta Sala de todo lo cual he continuado dicha protesta que firmo dicho istanto de que doi fee. Juan Trobat

Ante mi

Guillermo Bover Secretario

En la Villa de Montuiri á primer dia del mes de Enero de mil setesientos noventa y ocho paresio ante mi D.n Rafael Manera y dixo que probestava á D.n Antonio Miralas de Tagamanent por encaso que el dicho Miralas entrase á Diputado p.r ser el segundo que tiene mas votos y estar probestado Miguel Nicolau que es el primero que tiene mas votos y el motivo de la protesta es porque lo sacaron de Sindico por orden de la R.l Audiencia y aver sido sentenciado por dicha R.l Audiencia de cuia protesta doi fee. Rafael Manera del Vestrar

Por ante mi

Guillermo Bover Sec.rio

EL.
1803

E2.
1803

Relacion de los 24 vocales para Sindico

Sindico Per.º 1 Jaume Fiol de Jaume = D Miguel Socies.

2 Jaume Fiol de Jaume

3 Jaume Fiol de Jaume

Sabastia Mesquero Al S.r Antoni Miralles

4 Jaume Fiol de Jaume

~~5 Jaume Fiol de Jaume~~

6 A Jaume Fiol de Jaume

7 Jaume Fiol de Jaume

8 Jaume Fiol de Jaume

9 A Jaume Fiol de Jaume

10 A Jaume Fiol de Jaume

11 A Jaume Fiol de Jaume

12 à Jaume Fiol de Jaume

13 a Jaume Fiol de Jaume

14 ~~A Jaume~~ à Jaume Fiol de Jaume

15 à Jaume Fiol de Jaume

16 à Jaume Fiol de Jaume

17 à Jaume Fiol Terrich

18 a Jaume Fiol Terrich

19 à Jaume Fiol de Jaume

20 à Jaume Fiol De Jaume

A Mes.re Christofol Andreu

1 Gabriel Gomila ros

A M.e Sabastia Mescaro Manescal

1 Juan Verger Pelut

2 à Sabastia Mesquero Piscas

S. XIX s/d

Eleccion de Consejo Municipal

~ 1800

Relacion de los 24 vocales para Sindico

Sindico Pero 1 Jaume Fiol de Jaume = D Miguel Socies.

2 Jaume Fiol de Jaume

3 Jaume Fiol de Jaume

Sabastia Mesquero Al Sr Antoni Miralles

4 Jaume Fiol de Jaume

~~5 Jaume Fiol de Jaume~~

6 A Jaume Fiol de Jaume

7 Jaume Fiol de Jaume

8 Jaume Fiol de Jaume

9 A Jaume Fiol de Jaume

10 A Jaume Fiol de Jaume

11 A Jaume Fiol de Jaume

12 à Jaume Fiol de Jaume

13 a Jaume Fiol de Jaume

14 ~~A Jaume~~ à Jaume Fiol de Jaume

15 à Jaume Fiol de Jaume

16 à Jaume Fiol de Jaume

17 à Jaume Fiol Terrich

18 a Jaume Fiol Terrich

19 à Jaume Fiol de Jaume

20 à Jaume Fiol De Jaume

S. XIX s/d

Eleccion de Comes Ciudad

~ 1800

A Mesne Christofol Andreu

1 Gabriel Gomila ros

A Me Sabastia Mescaro Manescal

1 Juan Verger Pelut

2 à Sabastia Mesquero Piscas

Relacion de los vente y quatro vocales

Diputat — Matheu Cerda Badia de Matheu

- lo Sr. Dn. Miquel Socies de Tagamenene
- lo Sr. Antoni Miralles

+ à dit cerda — # — al mismo. Miquel Antich Roca al dicho cerda
- al mismo. Gabriel manere à dicho cerda
- al mismo Bartt Bauca Blanxo à dit Cerda
- al mismo Matheu Trobat a dit cerda
- al mismo Jaume Companj a dit Bedia
- al mismo Pere Tous à dit cerda Bedia
- al mismo Gabriel Castella a dit cerda
- al mismo Gabriel Gomila Ros à dit cerda

+ Guillermo Marthorell Cha.
- A Gabriel Castella de Matheo
- Mo. Juan Cerda Juster = Juan Mescaro Piscas à Gabriel Castella
- A Antonio Rosello
- A. Antoni Rosello
- A Antoni Rosello
- Juan ~~Vergez~~ Masquero Piscas
- Juan Verger Pelut

Terna para Baÿles Die 11 Novembre de 1743
congregados y juntados en los Honores Rafael Ma:
nere del Ullestrar Baÿle Rl. Miguel Valls, Miguel
Pocovi, Gabriel Bauça, Pedro Juan Cerda Res.
con intervencion de Sebastian Amangual Sindi:
co Personero del comun, por effecto de hacer elec:
cion para Baÿle.

Primero llugar — Pedro Francisco Marthorell hicho de
Miguel y de Patronila Gallard tiene
el motivo que es cunado del Baÿde
y menor de 25 años mayor de 23 años

Segundo llugar — Rafael Vequer por pluridat de vo:
tos. hicho de

Tercero llugar — Baro Ribes Peleu hicho de Pedro
por pluridat de votos.

Rafael Manere del Ullestrar Ble Rl.

y dicho Ajuntamiento resolvio que hanque se haÿa
echo la terna à resuelto haser presente à S. Ea
que en esta villa no haÿ niguno pare regentar
el emplejo de Baÿle que Dn Rafael Manere del
Ullestrar actual Baÿle Rl.

Miquel Valls Regidor Firmo Por mi y los demas
Regidores

Sebastian Amengual Sindico Personero

EZ.
1801

EZ.
1805

Lista para hacer un Sindico Personero para el anno de 1805.

	Dn Miguel Socies de Tagamenent.	Miguel Manere amangual
+	Dn Barte Farrando.	
	Dn Rafael Manere del Vllestrar.	Idem
	Dn Joseph Gallard.	Sr Refel Manere
	Sebastian Masquero Manescal	Juan Socies Vermell
6	Joseph Mas Collet	Idem
7	Batista Mas Titina.	Miguel Manere
8	Sebastian Amangual.	Miguel Manere
9	Pere Juan Pocovi nostit.	Idem
10	Me Christofol Andreu.	Juan Socies
11	Gabriel Masquero.	Pere Nicolau
12	Pere Ribes Barriona.	Juan Socies
13	Gabriel Masquero gorio.	Idem
14	Jauma Verger Pelut.	Idem
15	Antoni Masquide rebent.	Idem.
16	Me Juan Pocovi Picapedrer.	Idem
17	Jauma Fiol ternich.	Miguel Manere
18	Pere Nicolau del Moli.	Idem.
19	Antoni Rocello Munteneta.	Idem
20	Gabriel Ribes del Lledoner.	Juan Socies
21	Juan Trobat Cleveta.	Juan Socies
22	Pau Rocinol de la Plasa vella	Miguel Manere
23	Pere Maximon carnero.	Christofol Andreu
24	Gabriel Gomila Pasiu menor.	Miguel Manere
	~~Gabriel Mathew Roij~~	
	Juan Socies Refela	Juan Socies Vermell

Antonio Miralles Bayle Rl

Josef Gallard Vochall

Gabriel Mascaro Vochall

Lista para hacer un sindico Personero para el anno de 1805.

	Dn Miguel Socies de Tagamenent.	Miquel Manere amangual
+	Dn Barte Farrando.	- - - - - - -
	Dn Rafael Manere del Vllestrar.	Idem
	Dn Joseph Gallard	Sr Refel Manere
	Sebastian Masquero Manescal	Juan Socies Vermell
6	Joseph Mas Collet	Idem
7	Batista Mas Titina.	Miquel Manere
8	Sebastian Amangual	Miquel Manere
9	Pere Juan Pocovi nostit.	Idem
10	Me Christofol Andreu	Juan Socies
11	Gabriel Masquero.	Pere Nicolau
12	Pere Ribes Barriona	Juan Socies
13	Gabriel Masquero gorio.	Idem
14	Jauma Verger Pelut	Idem
15	Antoni Masquide rebent.	Idem.
16	Me Juan Pocovi Picapedrer.	Idem
17	Jauma Fiol ternich	Miquel Manere
18	Pere Nicolau del Moli.	Idem.
19	Antoni Rocello Munteneta	Idem
20	Gabriel Ribes del lledoner.	Juan Socies
21	Juan Trobat Cleveta.	Juan Socies
22	Pau Rocinol de la Plasa vella	Miquel Manere
23	Pere Marimon carrero.	Christofol Andreu
24	Gabriel Gomila Pasiu menor	Miquel Manere
	~~Gabriel Matheu Roij~~	
	Juan Socies Refela	Juan Socies Vermell

Antonio Miralles Bayle Rl

Josef Gallard Vochall

Gabriel Mascaro Vochall

Lista de los vocals per ser Diputad y Sindich Personers per lo any 1805

+ Pº Mᵉ Juan Oliver = á Joseph Mas collet +
+ Sabastia Amangual = á Batista Mas titina +
+ Batista Mas titina = á Sabastia Amangual +
+ Juan Trobat cleuta = Dⁿ Miquel Socies. +
+ Mᵉ Christofol Andreu = Pere Juan Pocovi rosti. +
+ Pere Juan Pocovi rostit = á Mᵉ Christofol +
+ Pere Cloquell = á Gabriel Masquero +
+ Antoni Trobat del corter = á Pere Ribes. +
+ Mᵉ Juan Gomila sabeter = a Gabriel Masquero gorio +
. Pau Rocinoll de la Plasa vella = á Joseph Mas collet
. Baltazar Pocovi = á Dⁿ Miquel Socies
. Jauma Verger Pelut = á Pere Ribes de son Pur
+ Pere Ribes = á Jauma Verger pelut +
. Pere Gomila = á Pere Ribes.
+ Gabriel Matheu Rey = Dⁿ Bart Tarrando. +
Antoni Andreu = á Mᵉ Gabriel Matheu. +
+ Mᵉ Juan Pocovi = á Antoni Masquide reben +
. Antoni Masquide = a Bart Gomila +
+ Bart Gomila = á Mᵉ Juan Pocovi +
. Miquel Marthorell beja = á Mᵉ Juan Pocovi
+ Pere Nicolau = á Jauma Fiol terrich +
+ Jauma Fiol terrich = á Pere Nicolau +
. Miquel coto = a Pere Joseph Nicolau
. Bart Miralles marro = á Jaume Fiol
+ Sʳ Joseph Gallard = á Antoni Rosello. +
+ Andreu Pocovi = á Mᵉ Sabastia Masquero +
+ Pere Francischo Marthorell = á Dⁿ Refel Manere +
. Bart Ribes trara = á Jauma Fiol terrich
+ Matheu Cerda gall = á Gabriel Ribes del lledoner +
. Gabriel Manere = á Gabriel Ribes.
. Bart Rigo a = á Gabriel Ribes
Pere Vicens Tarrando = á Jauma Verger pelut
+ Juan Tou = á Juan Trobat cleuta +
+ Miquel Salva = á Pau Rocinoll de la plasa vella +
Mᵉ Juan Socies refela = A Antoni Socies +
Antoni Socies = á Mᵉ Juan Socies refela +
+ Antoni Rocello = al Sʳ Joseph Gallard +

+ Sebastia Lomila pecia = á Pere Marimon carrero. +

Pere Marimon, á Dn Miguel Socies -

+ Guillem Marimon = á Gabriel Lomila Pasiu

+

Lista par dar los votos los 24 electores para hacer un Diputado por el anno de 1805.

	Dn Miguel Socies de Tagamenent.	Juan Mas titina
	+ Dn Barte Farrando. Por enfermo.	- - - - -
	Dn Rafael Manere del Vllestrar.	Idem
4	Dn Joseph Galbard.	Gabriel Masquero
5	Sebastian Masquero Manescal.	Gabriel Matheu Rey
6	Joseph Mas collet.	Idem.
7	Batista Mas titina.	Pere Juan Pocovi
8	Sebastian Amangual.	Juan Batista Mas titin
9	Pedro Juan Pocovi rossit.	Juan Batista Mas
10	Me Christofol Andreu.	Gabriel Matheu
11	Gabriel Masquero.	Juan Bapa Mas
12	Pedro Ribes Perriona.	Gabriel Matheu
13	Gabriel Masquero Gorio.	Gabriel Masquero
14	Jaijme Verger Pelut.	Gabriel Matheu
15	Antonio Masquide rebent.	Idem
16	Me Juan Pocovi picapedrer.	Idem
17	Jaume Fiol Terrich.	Juan Bapa Mas
18	Pedro Nicolau del Moli.	Juan Bapa Mas
19	Antonio Rosello Munteneta.	Gabriel Matheu
20	Gabriel Ribes del Uedoner.	Gabriel Matheu
21	Juan Trobat cleveta.	Gabriel Matheu
22	Pau Rocinol de la Plasa vella.	Bapa Mas
23	Pedro Marimon carrero.	Pere Nicolau
24	Gabriel Lomila Pasiu.	Bapa Mas
	~~Gabriel Matheu Rey~~ - - -	
	Me Juan Socies refela - - -	Gabriel Matheu

EZ.
1806-09

EZ.
1806-09

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

A-345

En la sala y Universidad de la villa de Montujrí del Reyno de Mallorca, á los treze Dias del mes de Novie de mil ocho cientos y seis, Bartholome Gallard Secretario del Ajuntamiento de la villa de Montujrí: Doy fee y verdadero testimonio á los que al presente vieron, que del libro de Ajuntamto, que esta ami cargo, aparece y resulta, que mediante el señalamiento de Dia y hora que se hizo en el que se celebro en 21 Octubre de este anno y se ha celebrado otro en 13 Noviembre del mismo anno, aque han acistido los Señores Don Antonio Miralles Bayle Rl, el Honor Miguel Pocovi de son Moya, Miguel Marthorell, Miguel Mayol Regres, y por no haver jurado Bernardo Erau, y el Honor Juan Miralles Sindico de dicha villa, y congregados aquellos en la forma acostumbrada se lleió la instruccion dada por el Rl Aguerdo, de este Reyno, con fecha de 26 setiembre de 1803 sobre el modo conque deven acerce las propuestas para los officios de govierno de los pueblos de la Isla, y luego precedida la relacion que se hizo el official llamador de haver executado la convocatoria correspondiente en la forma prevenida, en su articulo 3º procedieron á la votacion en vos, que la misma dispone quedando propuestas á pluridad de votos: y fue propuesto por el Honor Miguel Marthorell Regor que respecto que en primer lugar tenemos que eligir la terna de Bayle los hago presente á vs Mes que discurren los sujetos que tengan

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

A-345

En la sala y Universidad de la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca, á los treze dias del mes de Novie. de mil ocho cientos y seis, Bartholome Gallard Secretario del Ajuntamiento de la villa de Montuiri: Doy fee y verdadero testimonio á los que al presente vieron, que del libro de Ajuntamto., que esta ami cargo, aparece y resulta, que mediante el señalamiento de Dia y hora que se hizo en el que se celebro en 21 Octubre de este anno y se ha celebrado otro en 13 Noviembre del mismo anno, aque han acistido los Señores Don Antonio Miralles Bayle Rl., el Honor Miguel Pocovi de son Moya, Miguel Marthonell, Miguel Mayol Regres., y por no haver jurado Bernardo Grau, y el Honor Juan Miralles Sindico de dicha villa, y congregados aquellos en la forma acostumbrada se lleió la instruccion dada por el Rl. Aguerdo, de este Reyno, con fecha de 26 setiembre de 1803 sobre el modo conque deven acercar las propuestas para los officios de govierno de los pueblos de la Izla, y luego precedida la relacion que se hizo el official llamador de haver executado la convocatoria correspondiente en la forma prevenida, en su articulo 3º. procedieron á la votacion en vos, que la misma dispone quedando propuestas á pluridad de votos: y fue propuesto por el Honor Miguel Marthonell Regor. que respecto que en primer lugar tenemos que eligir la terna de Bayle los hago presente á vs. Mes. que discurren los sujetos que ten-

gan

que tengan á bien y pueden ser inclusos á la terna, pues que yo he discurrido á los que podian tener empleyo de Bayle y á todos hallo impedimento pues siendo por los emplejos que tienen ja de Medico, Subdelegado, Oficiales de las milicias urbanas Notto y Secretario de la villa y otros por cer deudores a la mesma villa y otros por cer de una edat ja muy avensada, y accidentados, por consiguiente los hace inutiles para regentar dicho emplejo como Vs Mes no pueden innorarlo; y asi haver de elegir un Jornalero; parece que no esta decoroso: Por lo que y respecto que el actual Bayle Don Antonio Miralles ha governado estos tres annos en mucha aconomia, suavidat y amor en el Pueblo de lo que Vs Mes son buen Testimonio de la trangilidat que por este tiempo se ha esperimentado, y por esto soj de parecer de que se hase presente al Rl Aquerdo, esta mi propuesta, por hallar cer muy util por el buen govierno y Recta administracion de justicia; y asi Vs Mes resuelgan y den su parecer; y asi lo resolvieron y acordaron nemine discrepante, que se les aparecia hacer de su agrado y lo firmaron de que doj fee

Para emplejo de Regidores

Primer llugar: Bartre Ribes de Pedro - de - 48	anos
Segundo llugar - Pedro Ribes de mates - de - 40	anos
Tercero llugar - Miguel Pocovi de Miguel 40	annos
2.	
Primer llugar Juan Cerda Badia de Joseph - - - - - - - - - - - - - 50	annos
Segundo llugar Miguel Valls de Antonio 50	annos
Tercero llugar Juan Socies de Juan alias Refella - - - - - - - - - 48	annos

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la sala y universidad de la villa de Montujri, á los vente y siete Dias del mes de Desiembre del anno de Mil ocho cientos y sejs, estando llegitimamente congregados y juntados los Honores Dn Antonio Miralles Bayle Rejal, Miguel Pocovi, Miguel Marthorell Miguel Mayol Regidores actuales, con intervencion de Juan Miralles Sindico Personero del comun, se ha tenido presente la carta orden de Va Exa de fexa de vente Deziembre corriente, para effecto de hacer nueva terna de Bayle en esta villa, han acordado los sujetos siguientes

Para Emplejo de Bayle

Primero llugar Pedro Joseph Pocovi	Segundo llugar Juan Trobat de Gabriel De 53 annos	Tercero llugar Sebastian Marquere Albeitar De 45 anos

Y asi puestos se ha acordado que todos los propuestos son de las edades indicadas poco mas ó menos, y sujetos idoneos capases y habiles para dicho empleio; con tal pero que el del primero llugar, vive fuera de la villa, si que tiene casa Posada dentro de ella, y no sabe escrivir; el del segundo llugar, vive con su corta asienda dentro la villa y trabajando al campo y sabe llejer y escrivir, el del Tercero llugar no se sabe que tenga exencion alguna; y hecha la proposicion en la enunciada forma diqueron dichos Señores que el Pueblo se regula en en quinientos vezinos poco mas ó menos, y mandaron por ultimo que por mi se librase este Testimonio, como todo comota del llibro de Resoluciones y del Aquerdo selebrado en dicho Dia 27 de este mes que firmaron los Señores Dn Antonio Miralles

miralles Bayle Reyal, el Honor Miguel Pocovi Miguel Marthorell Miguel Mayol por si y por dicho Marthorell Regidores Juan Miralles Sindico Personero a que me refiero, de todo lo qual doy fee

Antonio Miralles Bayle Rl.

Miquel pocovi regidor

Miquel Mayol Regidor y firm per Miquel Martorell Regidor

Ante mi

Barto Gallard Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Die 17 del mes de febrero de 1807

Estando legitimamente congregados y juntados en la sala y Secretaria universal de la presente Villa de Montuiri, los Honores Dn Antonio Miralles Bayle Rl, en la villa de Montuiri Miguel Pocovi, Miguel Marthorell, Miguel Mayol Regidores actuales con intervencion de Jayme Sol Sindico Personero del Comun; que tenia que hacer presente á vs Ms, un Decreto dado por el muy Ilte Sr Dn Nicolas Campener Presidente de la Junta de caudales comunes, sobre que Don Joseph Gallard Clavario que fue en el anno de 1804; quedo acreedor dicho Clavario contra esta Universidad en 136$14 ℔ 8, como mo consta en las quentas formadas por Don Miguel Verger official de la contadoria; y 29$ 4 y maravedices que por las tallas del propio anno se le pusieron en el libro de cargo de Juan Odon Jornes quien se nego satisfacerlas de lo que se sigue plejto, y 18$ 4 y maravedices que se le continuaron en quenta de Juan Masquida, el que tambien se nego pagarlas, y sigue tambien causa con esta Universidad; cuyas tres partidas hacen suma de 183$14 ℔ 8; y asi mismo se ha hecho presente a esta Universidad, una letra con fecha de 7 febrero del corriente anno, firmada por Dn Miguel Sorra y Bonasar Juez de la Curia de Censos, Instante Don Joseph Sales Pro y Proor Gl de la Villa de Pollensa sobre 52$ 1 ℔ 4 por vencidos: y siendo preciso que este Ayuntamiento eligue un sujeto abil y capas para los motivos

motivos expresados al muy Ille Señor Presidente de Cavdales, comunes, y sobre lo demas que contiene este Poder, á cuyo fin fue acordo por este Ayuntamiento que dieron sv voto y resolucion, se y determino por este Ayuntamiento nemine dis. crepante; que davan y dan franquean todo su poder cumplido amplio y bastante, al dho expresado qual de derecho se requiere y es menester á Bernardo Manera Escribano R.l en esta Villa Porazque pase en la Capital de Palma al fin expresado; y que haga todo lo que sea conveniente, á esta Universidad de Montuiri; y as dhos Señores lo Resolvieron y firmaron los que supieron escrivir, y firmo por el Regidor Marthorell Miguel Mayl Regidor de su orden de que doy fee

Con dha villa de montuiri del Reyno de Mallca á quatro de Abril de mil ochocientos y siete, congregados y juntados en la sala consistorial los Señores Dn Antonio Ignacio Mun; teneg, Regidor de la R.l Audi.a de este Reyno y comi.o en virtud del effecto por el R.l Acuerdo de la misma y en R.l Sala de seis de ese mes, Miguel Socias, Miguel Marthorell, Miguel Mayol Juan Miralles Regidores y Sindico Procurador de dha villa, se ha leido la orden del R.l Acuerdo de siete del que corre comprensiva del citado auto de seis del mismo, y la instruccion dada por el propio R.l Acuerdo en fecha de 26 Febrero de 1803 sobre el modo conque deven hacerse las provisiones para los offis de Escribano de los Pueblos de esta isla, y luego procedida la Relacion del offl sal; cher de hacer en ejecucion de dha orden y instruccion cumplim.to en la forma prevenida en el articulo 3.o ama

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El R.l Acuerdo en vista de la Vltima Terna remitida por Vm para el empleo de Bayle de esa Villa con fha de 20 deste mes, ha acordado el Auto siguiente= Palma 26 de Enero 1807. El Ayuntamiento de la villa de Montuiri dentro el Termino de seis dias, cumpla con lo mandado en Real auto de 12 del corriente sin inclusiv á ninguno de los propuestos en la Vltima Terna, con apercivimiento que de lo contrario, ó á la menor omision que se note en los Vocales, se les exigirá sin mas providencia las cien libras de multa que la ley comina en Vno de sus Autos.

En orden del R.l Acuerdo lo comunico á Vm para q.l luego de recivida esta la haga presente al Ayuntamiento para su puntual cumplimiento, y del recivo me dará aviso para noticia del Superior Tribunal.

Dios gue á Vm m.s a.s Palma 28 de Enero de 1807

Barth. Socias

Sor Bayle de la villa de Montuiri.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Sr. Acuerdo en vista de la terna para el empleo de Bayle de esa villa remitida por Vm con fecha de 27 de Diciembre ultimo, ha acordado el Sr. auto siguiente: El Ayuntamiento de la villa de Muntuixi dentro el preciso termino de seis dias haga nueva terna para Bayle ~~[illegible]~~, poniendo en ella á las Personas mas abiles y á proposito para la obtencion de dhos empleos, segun se previene en la Instruccion que se les tiene comunicada; con apercivimiento que á la menor omision que se note de no haverse arreglado á la citada Instruccion, se le sacará cien libras de multa.

Lo que comunico á Vm para q.e luego de recivida esta la haga presente á ese Ayuntamiento para su puntual cumplimiento; y de su recivo espero aviso para noticia de este Sup.r Tribunal.

Dios gue á Vm. m.s a.s Palma 13 de Enero de 1807. lo lineado Regidores = no valga.

Bart.e Socias

Sor. Bayle S. de la Villa de Muntuixi.

Para despachos de oficio quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

Die 27 Decembre

Terna para Bayles del anno 1806

Comg.os y Juntados los honores Dn. Antonio Miralles Bayle Rl. Miguel Pocovi Miguel Marthorell, Miguel Mayol, con acistencia de Juan Miralles Sindico Personero, afin de hacer la terna de Bayles por el anno de 1807 1808 y 1809 es como se sigue

Primer Lugar - - Pere Joseph Pocovi de Jauma

2º Lugar Juan Trobat de Gabriel als Cleuta

3º Lugar Sebastian Masquero de Bartte.

Antonio Miralles Bayle Rl.

Miquel Pocovi Regidor

Miquel Mayol Regidor y firm. per Miquel Martorell Regidores

Juan Miralles Cindico

Ante mi

Bartte. Gallard Secretario

en diez y ocho de
la terna remi-
de Bayle de
[illegible] el Sr. auto
[illegible] de la villa
[illegible] de Seis
terna para
[illegible]ntualmente
[illegible] le previene
tomara la 6
[illegible] para q. luego
[illegible]ente a ese
[illegible]mplimiento
[illegible] para no-
[illegible] Palma

Bartte. Sociás

Sor. Bayle Rl. de la villa de Muntairi.

Die 27 Desembre

Terna para Bayles del anno 1806

Comg.os y Juntados los honores Dn. Antonio Miralles Bayle Rl. Miguel Pocovi Miguel Marthorell, Miguel Mayol, con acistencia de Juan Miralles Sindico Personero, afin de hacer la terna de Bayles por el anno de 1807 1808 y 1809 es como se sigue

Primer Lugar - - Pere Joseph Pocovi de Jauma

2º Lugar Juan Trobat de Gabriel atsclevita

3º Lugar Sebastian Masquero de Bartte.

Antonio Miralles Bayle Rl

miquel pocovi regidor

Miquel Mayol Regidor y firm. per Miquel Martorell Regidores

Juan Miralles Cindico

Ante mi

Bartte Gallard Secretario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

El Real Acuerdo en el q.e celebro en diez y ocho de este mes, y teniendo presente la terna remitida para el nombramiento de Bayle de esa Villa, en su vista ha acordado el R.l auto siguiente. El Ayuntamiento de la villa de Muntuiri dentro el termino de seis dias precisos haga nueva terna para Bayle arreglandose puntualmente en todo á la Instruccion; y se le previene que en su defecto el Acuerdo tomara las mas serias Providencias.

Lo que comunico á V.m. para q.e luego de recivida esta la haga presente á ese Ayuntamiento para su cumplimiento y de su recivo me dara aviso para noticia de este Sup.r Tribunal.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 20 de Diciembre de 1806

Bart.e Sóñas

S.or Bayle R.l de la villa de Muntuiri.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Sala, y Universidad de la Vill de Montuiri del Rego de Mall.ca á los dias y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos, y siete; Estando legitimamente Congregados y Juntados los Honores Dn. Antonio Miralles Bayle Real, Miguel Pocovi, Miguel Martorell, y Miguel Mayol Regidores actuales, y con ausencia de Juan Miralles Sindico Perçonero del Comun por haver dado relacion Antonio Ximenes Official satxe que se allava en la Cama enfermo; se há tenido pnte la Carta orden de V. Exa. de fetxa de 13. del Corriente para effecto de aserse nueva terna de Bayle en esta Villa, han acordado los sugetos siguientes

Para Empleho de Bayle.

Primero lugar.	Segundo lugar.	Tercero lugar.
Francisco Miralles de Antonio, de edad de sinquenta años.	Dn. Juan Oliver, y Salva de edad de 42. años.	Dn. Rafael Manera del Ullestrar de Pedro de edad 39. años.

Y assi puestos se há acordado que todos los propuestos son de las edades indicadas poco mas ó menos, y sugetos idoneos, capases, y abiles para dho Empleho; Con tal peró que el del primero lugar, que su Muger es sobrina de Antonio Ribas Diputado del Comun, y fiador alos tres Clavariatos ultimos, y es llabrador; El del segundo y tercero lugar quedaron protestados por el Honor Dn. Antonio Miralles Bayle Real, sin dar motivo alguno, y exxa la popuesta en la anunciada forma diqueron dhos Señores que el Pueblo se regula en Quinientos vesinos poco mas ó menos, y mandaron por ultimo que por mi se librasse este testimonio como todo consta del libro de resoluciones, y del acuerdo selebrado dho dia dies, y Ocho del Corriente que firmaron los Señores que son

Miguel Mayol y Marthorell Requiores

Ante mi

Bartte Gallard Notto y Secretario

Y pongo a Noticia de V. Exa que este es el acordado por todos los Señores del Ajuntamiento nombrados, y el Bayle Rl y Miguel Pocovi Regidor, no han querido firmar dicha resolucion, y para que conste lo hago Presente a Va Exa.

Miguel Mayol Regidor, firmo por mi y por miguel Regidor por no saber.

Ante mi

Bartte Gallard Notto y Secretario

3

Gabriel Bauca de son Barenger	de	46	años
Bartholome Maneme de la costa	de	40	años
Juan Nicolau de Melcior	de	38	años

4

Primer lugar Rafael Miralles costa	de	45	años
	de	58	años
	de	33	años

En la villa de Montayri á 13 de Abril de 1807 Estando legitimamente congregados y juntados en la Sala Concistorial de la Presente villa Dn Jayme Ignacio Muntener Rrelaor de la Rl Ada comisionado por el Rl Aquerdo de la misma mediante Rl Auto de 6 del corriente, Miguel Pocovi Miguel Marthorell y Miguel Mayol Res y Jayme Mayol Sindico Personero que fueron en el anno ultimo 1806, se ha llydo por mandado de dicho Dn Jayme la orden del mismo Rl Aquerdo de fecha de 7 de este Mes comprenciva del precitado auto ~~ya citado~~, é igualmente la Insion ~~que sigue~~ formada sobre el particular de hacerce las propuestas para los emplejos de govierno de la parte forense, que les fe explicado en hedioma del pais; y en seguida el expresado comisionado ha procurado manifestar á los vocales del Ajto la precision y obligon en que se hallan á cerca de dar compto á lo mandado por precitado Rl Agdo para la nueva Terna prevenida por el mismo

me refiero, y á consequencia de todo doy al presente que signo y firmo en la citada villa de Montayri

En la villa de Montuyri á 13 de Abril de 1807 Estando llegitimamente congregados y juntados en la Sala Comcistorial de la Presente villa Dn Jayme Ignacio Muntener Rrelaor de la Rl Ada comisionado por el Rl Aguerdo de la misma mediante Rl Auto de 6 del corriente, Miguel Pocovi Miguel Marthorell y Miguel Mayol Res y Jayme Mayol Sindico Personero que fueron en el anno ultimo 1806, se ha llejdo por mandado de dicho Dn Jayme la orden del mismo Rl Aguerdo de fecha de 7 de este Mes comprenciva del precitado auto ~~ya citado~~, é igualmente la Insor ~~que sigue~~ formada sobre el particular de hacerce las propuestas para los emplejos de govierno de la parte forense, que les fe explicado en hedioma del pais; y en seguida el expresado comisionado ha procurado manifestar á los vocales del Ajto la precision y obligon en que se hallan á serca de dar compto á lo mandado por precitado Rl Agdo para la nueva Ternna prevenida por el mismo

para la eleccion de B.le poniendo en
ella Personas, idoneas y capaces de re-
gentar el encargo, y que no badescan
execcion alguna de las que prescri-
ben la citada Instruc.on; y que para
executarlo con la madunes y reflec-
cion que se requiere en iguales ca-
sos, quizo no obstante el mismo D.n
Jayme que tuviesen el tiempo que
considerasen oportuno para ~~ello afin~~
~~de no padecer erroneamente~~; en su
vista los vocales diqueron tenerlo
entendido, que reflecionarian sobre
el asumto con toda escrupulosidad, y
que Para evacuarlo poria selebrar-
se otro Ajto en la misma hora del
Dia sigte 13 como á si se resolvio.

Baldo

Miguel Mayol y Marthorell Regidores

Ante mi

Bartte Gallard Notto y Secretario

Y pongo a Noticia de V. Exa que este es el acordado por todos los Señores del Ajunt ami=ento nombrados, y el Bayle Rl y Miguel Pocovi Regidor, no han querido firmar dicha resolucion, y para que conste lo hago Presente a Va Exa.

Miguel Mayol Regidor, firmo por mi y por miguel Regidor por no saber.

Ante mi

Bartte Gallard Notto y Secretario

3

Gabriel Bauca de son Barenger	de	46	años
Bartholome Maneme de la costa	de	40	años
Juan Nicolau de Melcior - -	de	38	años

4

Primer lugar Rafael Miralles costa de Juan - - - - - - -	de	45	años
Juan Verger Trenet de Guillermo	de	58	años
Juan Gomila de Juan - -	de	33	años

Y asi puestos expresaron dichos Señores que todos los referidos eran de las indicadas edades poco mas ò menos, y sujetos idoneos abiles y aproposito para el citado emplejo, y llibre de toda exencion de parentescos entre si y con los indicados proponentes, y sin alguna otra de la llej, y hecha la proposicion en la anunciada forma, dique:ron dichos Señores que el Pueblo se regula en quinien:tos vezinos poco mas o menos; y mandaron por ultimo que por mi se librase un Testimo:nio como todo consta del llibro de Resoluciones y del Aquerdo celebrado en dicho Dia de este mes, que firmaron los Señores Dn Antonio Miralles Bayle Reyal el Honor Miguel Pocovi Miguel Marthorell, Miguel Maj:ol por si y por dicho Martho:rell Regidores, y Juan Mi:ralles Sindico Personero, aque me refiero, y à consequen cia de todo doj al presente que signo y firmo en la citada villa de Montujri

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

montujri dicho Dia mes y anno arriba dichos de todo lo qual doy fee

Antonio Miralles Bayle

miquel pocoui regidor

Miquel Maijol Regidor y firm per

Miquel Martorel Regidor

Juan Miralles Cindico

Ante mi

Barte Gallard Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

montujri dicho dia mes y anno arriba dichos de todo lo qual doy fee
Antonio Miralles Bayle

miquel pocoui regidor
Miquel Maijol Regidor y firm per
Miquel Martorel Regidor
Juan Miralles Cindico

Ante mi
Barte Gallardo Secretario

EZ.

1817-24

EZ.

1817-24

30

S. N.

Al Ayunt.o Const.l

de

Montuiri.

La

Diput.n Prov.l

1817

30

S. N.

Al Ayunt.o Const.l

de

Montuiri.

La

Diput.on Prov.l

[illegible] 1817

Elecion de Diputado y Sindico.

Año de 1817.

Pliegó que comprende la estrucion para la formacion Diputados y Sindicos del Comun sus votaciones y elecciones en los años de 1817. 1818. 1819. 1820.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la Secretaria de Montuiri.

Su Secret.º

Bernardo Manera y Ent.ª

F-390

Sobre elecion de Sindico y Diputado.

Instruccion q.e se debe observar en la eleccion de Diputado y Personero del Comun

1ª ... La eleccion se debe executar por todo el Pueblo dibidido en Parroquias, ó Barrios entrando con voto activo todos los Vecinos Seculares, y contribuyentes

2 ... Si no hubiere mas que una Parroquia, se nombraran Seis y quatro Comisarios Electores, ala misma hora, sin q.e pueda conferirse esta facultad en menor numero de personas, precidiendo la Justicia el Concejo abierto, en q.e se hayan estos nombramientos de Comisarios; y si hubiere en el Pueblo mas de una Parroquia, en el Concejo abierto q.e cada una se nombraran dos Comisarios Electores

3 ... Hecha esta nominacion, los citados Comisarios Electores, se Juntaran en las Casas Consistoriales, o de Ayuntamiento y previdos ala Justicia procederan á hacer la Eleccion delos Diputados del Comun, y Personero; y quedaran electos por tales los q.e tuvieren á su favor la respectiva pluralidad de votos.

4 ... Por consiguiente, no el Ayuntamiento

por si solo, ni ningun Cuerpo de Gremio
podrá entrometerse en esta eleccion que
ha de hacer por el Vecindario y Electores
gradualmente, en el modo y forma
queda propuesto; aun quando en los
mas oficios de la Republica se observa
otra practica.

5 ... Todos estos actos se han de executar
ante el Escribano de Ayuntamiento
y asentar en un libro particular, que
se ha de llevar relativo á estas elecciones
y á las ordenes ó providencias q.e ocurran
y traten del exercicio de estos Diputados
y Personero del Comun

6 ... Asi en los Concejos abiertos de Parroquias
ó Barrios para elegir Comisarios Electores, como en las elecciones q.e hagan
estos, se observará la mayor tranquilidad, votando cada uno en su lugar
castigando la Justicia á el que forme
parcialidad, interrupcion, ó discordia
en tan serias é importantes concurrencias

7 ... Luego que los Diputados y Personero
yan sido electos, acudirán en el dia
siguiente á tomar posesion, y asiento en
el Ayuntamiento, y á prestar el Juramento

de exercer bien y legalmente su oficio, con
zelo patriotico del bien Comun y sin acep-
cion de Personas: de modo q.e sin otra
formalidad, ni requisito, se pondran en
el uso de sus encargos desde luego, sin
llevarseles derechos algunos, ni propinas.

8 ... No podrá recaer esta eleccion en ningun
Regidor, ni Individuo del Ayuntamiento,
ni en persona que esté en quarto grado
de parentesco con los mismos; ni en el que
sea deudor á el Comun, no pagando de
contado lo q.e reste; ni en el que haya
exercido los dos años anteriores oficio de
republica hasta cumplir el hueco, p.a
evitar parcialidad con el Ayuntamiento
ni otras Personas.

9 ... No necesita distincion de estados ninguno
de estos encargos, porque pueden recaer
promiscuamente en los Nobles, y Plebeios
por ser enteramente dependientes del
concepto publico; pero serviran á cada
uno en su clase de distincion y merito
y se podran alegar como actos positivos.

10 ... El Asiento de estos Diputados será á
ambas bandas en el Ayuntamiento
despues de los Regidores inmediatam.te
con preferencia á el Procurador
Sindico, y á el Personero.

11... Tambien podran concurrir á las func
publicas de Yglesia, Fiestas, Regocijos,
otras semejantes con el Cuerpo de Ayu
tamiento en su respectivo lugar

12... El tratamiento asi dentro del Ayunta
como fuera del, quando esten en Cuerp
de Comunidad estos Individuos, será
todo uniforme al de los demas Concejal
para que estos encargos se mantengan
en el decoro, honor, y respeto, q.e merece
los q.e representan el Comun, y no haya
rencias odiosas que retraigan los anim

13... Tambien se admitirá á estos Diputados
á las Juntas del Posito, y otras qualesqui
concernientes al abasto del Pan, igualmen
q.e á el Personero; para q.e se asisten de la b
dad del genero, de la legalidad del preci
y de como se observa la R.l Pragmatic
de 11 de Julio, y Prov.on acordada de 30 de Oct
de 1765; votando los Diputados con lo
demas q.e componen dichas Juntas
y pidiendo el Personero lo q.e tubiere
por conveniente; dandoseles dentro de
termino preciso de 24 horas por el Es
de Ayuntamiento, ante quien pasaren
estos actos, testimonio de qualquier

protesta, reclamacion, ó Acuerdo q.e pidieren
tocante á abastos, ó sus incidencias en pa
pel de oficio, y sin llevarles derechos algunos:
pena de q.e se procederá contra el que fuere
omiso, á exaccion de multa, ó suspen
cion de oficio, segun el grado de malicia
q.e se reconozca.

14... No estarán obligados los Diputados á salir del
Ayuntamiento, en que asistan con motivo
de abastos, aunque se traten otras materias,
por evitar la nota que esto podia producir
pero no impedirán á el Regimiento deli
bere lo que sea correspondiente, y de su pe
culiar inspeccion.

15... Las Chamillerias y Audiencias Rea
les se informaran de si en algun pueblo
estubiere por cumplir el auto acordado de
5 de Maio de este año, por medio de los
Fiscales de S. M. residentes en ellas
á quienes se encargue muy particu
larmente esten á la vista para tomar
las noticias convenientes, y pedir en su
execucion lo q.e corresponda á el mas
exacto cumplimiento: representando los
mismos Tribunales Superiores con audien
cia suya, á el Consejo qualquiera duda que
deba producir regla general, proponiendo

á el mismo tiempo su dictamen; en intelig
cia de q.l Pueblo alguno del Reyno, aun
sea Capital, no se halla exceptuado de
regla general de dicho auto acordado, q
se debe observar á la letra, como una l
fundamental del Estado.

16... Se previene para cortar equivocacion
que la nominacion de Diputados y Persone
del Comun no deben tener lugar en l
aldeas, Lugares, Feligresias, y Parroqui
donde no hay Ayuntamiento, porque
tales parages cesa el fin y objeto de
auto acordado. Madrid 26 Junio
de 1766 = D.n Pedro Rodriguez Camp
manes. =

El auto acordado es para el govierno de las Au-
diencias, donde se debe acudir con las protestas

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Montuiri. 11.

1

Lista delas votaciones delas Cabezas de Casa de este vicindario afin de que quedan nombrados 24. Comisarios electos para la elecion de un Diputado y Sindico Personero por el año siguiente 26. Dezbre de 1817.

Miquel Arbona - - - - à Dn. Miquel Socias. —
Christofal Andreu - - - à Gabriel Castallar. —
Gabriel Castalla - - - - à Christofal Andreu. —
Sabastian Amanguel - - à Dn. Miquel Socias. —
Pere Ribas frare - - - à Juan Trobat. —
Jayme Compañy - - - - à Pedro Francisco Martorell. —
Sabastian Gomila Pasiu - à Guillermo Verger Molinér.
Gabriel Fiol - - - - - à Gabriel Castalla. —
Matheo Mayol - - - - à Gabriel Castalla —
Miquel Pocovi Oreger - à Pedro Ribas frare de Bartle —
Estevan Vich à - - - à Miquel Pocovi Oreger. —
Pedro Antonio Mas - - - à Pedro Verd. —
Antonio Trobat Colomet à Gabriel Serra. —
Gabriel Serra - - - - à Antonio Trobat Colomet —
Gabriel Bauca - - - - à Antonio Trobat Colot. —
Pedro Jose Manera - - à Juan Cerda Juger.
Gabriel Tow Sabater - - à Rafel Morero Ribas Picapedrer
Gabriel Trobat - - - - à Gabriel Castalla. —
Mateu Cerda - - - - à Gabriel Castalla. —
Antoni Martorell - - à Juan Miralles Calo. —
Juan Ballester - - - - à Gabriel Castalla. —
Juan Grau - - - - - - à Andres Pocovi Molinér —
Juan Bauca - - - - - à Gabriel Castalla. —
Andres Pocovi - - - - - à Juan Garau. —
~~Juan~~ Juan Manera - - - à Antonio Ribas Moreno. —
Pedro Ribas frare - - - à Juan Miralles Calo. —

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Jorge Gomila - - - - à Josef Cerda Mora. —
Gabriel Planasy - - - à Josef Cerda Mora. —
Gabriel Cerda Badia - a Bernardo Cerda Badia. —
Pedro Juan Maximon - à Gabriel Sempol. —
Juan Miralles Calo - - à Bart.e Moll. —
Arnaldo Manera - - a Pedro Verd
Jaume Miralles mon - à Arnaldo Manera.
Antonio Arbona - - à Dn. Miquel Socias. —
Pedro Josef Nicolau - à Ber.do Gaspar —
Ber.do Gaspar - - - à Pedro Josef Nicolau.
Pedro Juan Pons - - à Dn. Miquel Socias. —
Gabriel Mateu - - - à Miquel Arbona.
Juan Nicolau - - - à Christofal Andreu —
Guillermo Maximon - a Pedro Verd. —

Bernardo Manera Scno. Pl.y Secret.o

2

Lista delos Sugetos Salidos electos Comisarios para ser un Diputado, y Síndico Personero del comun Mercurii 28. Dbre de 1817.

Diputado.

Dn. Miquel Socias - - - - - à Salto.
Dn. Pedro Francisco Mercadal - á Salto.
Gabriel Castalla. - - - - - ä Pedro Cerda Dotto.
Juan Miralles Calo - - - - á Salto.
Juan Cerda Suger - - - - ä Guillermo Veret Molinea.
Juan Probat Pastre - - - ä à Gabriel Castalla.
Christofal Andreu - - - - ä Gabriel Castalla.
Pedro Ribas frare - - - a Gabriel Castalla.
Miquel Pons Sacrestá - - à Salto.
Guillermo Verger Molinea ä Castalla.
Pedro Verd - - - - - - ä Bart.e Moll.
Gabriel Serra Vadell - - - a Castalla.
Antonio Probat Colomet - - á Castalla.
Rafel Ribas picapedre - á Castalla.
Andreu Pons Molinea - - á Castalla.
Juan Grau - - - - - á Castalla. Pedro Guillem Verger Josef Buñola Veret Molinea Rafel Ribas
Antonio Ribas Moreno - - á
Josef Cerda Mora - - - á Castalla.
Bernardo Cerda Pelho - - á Francisco Probat
Gabriel Sempol - - - - ä Salto.
Bart.e Moll. - - - - a Pedro Josef Verd.
Bernardo Gaspar - - - ä Bart.e Moll.
Arnaldo Manera. - - - á Guillermo Verger Molinea.
Miquel Arbona. - - - - ä Castalla.
Gaspar Mas - - - - - á Castalla.
Bernardo Pons - - - - à Bart.e Moll.
Antonio Arbona - - - - ä Castalla.
Onorato Manera - - - á Castalla.
Gio. Antonio Miralles Chirivia. - á Castalla.

Josef Secretario infrascrito doy fee que en esta eleccion de Diputado

#á

â salido elequido por Diputado de este comun con quinze votos la persona de Gabriel Castalla de Matheo. lo que pongo por diligencia la que firmaron algunos delos mismos Comisarios con el Bayle Rl. y yo el Secretario deque certifico.

Mayol Bayle Rl.

Bernardo Garrau Electo y Comisario

Juan Trobat Electo Comisario

Ante mi.

Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca el primer dia del Mes de Enero de 1817. parecio en esta Sala consistorial, el Señor Gabriel Castalla elequido en la sesion por Diputado del comun que se selabro la noche del 28. Dezbre. de 1817. por los 24. Comisarios electos fue elequido por Diputado del Comun el que presto su correspondiente juramento en mano y poder del Bayle Rl. de esta villa, prometiendo el portarse bien legalmente y que defendara los individuos de esta villa deque certifico.

Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto

Lista delos suegetos salidos electores comisarios para ser un Sindico Personero del comun Montuiri 28 Dezbre. de 1817.

Dn. Miguel Socias de tagamanent	â	falto.
Dn. Pedro Francisco Martorell	â	falto.
Gabriel Castalla	â	Dn. Miguel Socias.
Juan Miralles calo	â	falto.
Juan Cerda Juger	â	Socias
Juan Trobat Claude	â	Socias.
Christofal Andreu	â	Socias.
Pedro Ribas frare	â	Socias.
Miguel Pocovi oreger	â	falto.
Guillermo verger Molinez	â	Socias.
Pedro verd	â	Socias.
Gabriel Serra vadell	â	Socias.
Antonio trobat Colomet	â	Socias.
Rafael Ribas picapadre	â	Socias.
Andreu Pocovi Molinez	â	Socias
Juan Garau	â	Socias.
Antonio Ribas Moreno	â	Dn. Miguel Socias de tagamanent.
Josef Cerda Mora	â	Socias.
Bernardo Cerda leó	â	Socias
Gabriel Sempol	â	falto.
Bartme. Moll	â	Socias.
Bernardo Garau	â	Socias.
Arnaldo Manera	â	Sabastia Amanqual Redo.
Miguel Arbona	â	Socias.
Gaspar Mas	â	Socias.
Bernardo Sous	â	Socias.
Antonio Arbona	â	Socias.
Onorato Manera	â	Socias.
Sr. Antonio Miralles Chiraja	â	Socias.

Yo el Secretario infraescrito doy fee: que en esta eleccion para Sindico Personero â salido para dho empleyo con veinte y tres

#votos

afavor de la persona de Dn. Miguel Socias de tagamanent
lo que pongo por diligencia la que firmaron algunos de
Comisarios electos con el Bayle Rl. y yo el Secretario de
que doy fee.

Mayol Bayle Rl

Bernardo Garrau electo Comissario
Juan trobat electo Comisario

Ante mi
Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca al primer dia
del Mes de Enero de 1818 parecio en esta Sala consistorial de esta
villa parecio Dn. Miguel Socias de tagamanent elequido para sin-
dico Personero del comun en la sesion que se tuvo à la noche del
dia 28. Dezbre. ultimo por los 24. Comisarios electos, el que presto su
correspondiente juramento en mano del Bayle Rl. de servir
bien y legalmente, y de defender la villa como Procurador de
ella y de cuyo juramento doy fee.

Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto

Montuiri

Lista de las votaciones de las cabezas de casa de este vecindario á fin de que quedan nombrados 24 Comisarios electos para la elecion de un Diputado, y Sindico Personero por el año siguiente 27. Dezbre. de 1818.

Geronimo Eloquel de Melior	á Rafael Manera Ros.
Gabriel Trobat Claueta	á Gabriel Mateu Rey.
Juan Gaya de Deu	á Josef Noguera.
Josef Noguera	á Bartº. Mateu.
Pedro Juan Gomila Dasiu	á Bartº. Mateu.
Juan Miralles Costa	á Bartº. Mateu.
Miguel Salva	á Juan Trobat Claueta.
Gabriel Mateu Rey	á Bartº. Tous als Fornes.
Antonio Rossello	á Dn. Josef Gallard.
Pedro Josef Bunola	á Gabriel Sempol.
Juan Trobat Claueta	á Pedro Francisco Martorell.
Gabriel Ribas Boyvas	á Pedro Francisco Martorell.
Rafael Manera Ros	á Bartº. Moll.
Bartº. Moll	á Rafael Manera Ros.
Juan Miralles Deroz	á Bartº. Moll.
Juan Nicolau Volando	á Pedro Josef Nicolau.
Pedro Josef Nicolau	á Juan Nicolau Volando.
Jacinto Oliver	á Pedro Josef Nicolau.
Bartº. Miralles Meneta	á Pedro Ribas de Bartholome.
Antonio Miralles Escolar	á Juan Mascuca.
Arnaldo Manera	á Pedro Francisco Martorell.
Miguel Miralles Calo	á Martorell.
Christofal Andreu	á Pedro Josef Verd.
Pedro Josef Verd	á Christofal Andreu.
Juan Garau	á Bernardo Garau.
Miguel Pocovi Oreger	á Antonio Mayol Diados.

Rafael verd de Inca . . . à Pedro Francisco Miralles Pieras
Bart.e Tous Soares . . . à Bart.e Rigo Mayol
Antonio Arbona . . . à Miquel Arbona.
Rafael Miralles del Bosch . à Miquel Arbona.
Pedro Ribas de Bart.e . . . à Antonio Arbona.
Guillermo Verger Molinero. à Antonio Arbona.
Pedro Viente Serrando . . à Juan Verger Palat
Dr. Pedro Francisco Marchell. à Gabriel Mateu Rey
Juan Mas . . . . . à Pedro Ribas frare de Gabriel
Bart.e Porcel . . . . . à Pedro Ribas de Gabriel
Jaume Fiol . . . . . à Bart.e Rigo Mayol
Jaume Garcia . . . . à Bart.e Mora
Bart.e Mora . . . . . à Pedro Juan Porcel Ramis
Dr. Miquel Socias . . . . à Pedro Juan Porcel Ramis
Antonio Mayol . . . . à Juan Probat Cuneta
Bartholome Mora . . à Bernardo Serra
Gabriel Casalta . . . . à Jaume Mayol Sureda
Pedro Ribas frare de Gabriel à Jaume Mayol Sureda

Nadons Ex.no y Secret.o

Llista delos sugetos Salidos electos comunes para ser un Sind.o
dio Personero del Comun Mayorca 31. Dcbre de 1818.

Dr. Josef Gallard. . . . . à Julio.
Dr. Pedro Francisco Marchell. à Julio.
Bartholome Mateu Sirito . . à Dr. Josef Gallard.
Bernardo Serra . . . . . à Antonio Mayol Diego.
Gabriel Mateu Rey . . . . . à Julio.
Rafael Manera Ros . . . . . à Mayol.
Juan Probat Cuneta . . . . à Mayol.
Bart.e Tous Soares . . . . à Mayol.
Gabriel Sempol . . . . . à Julio.
Bartholome Moll Suitre. à Mayol.
Pedro Ribas de Bartholomeu . à Mayol.
Christofol Andreu . . . . à Mayol.
Miquel Arbona . . . . . à Mayol.
Antonio Arbona . . . . . à Mayol.
Pedro Ribas frare de Gabriel. à Mayol.
Pedro Josef Nicolau . . . à Mayol.
Bartholome Rigo Mayol . . à Mayol.
Bartholome Mora . . . . . à Mayol.
Pedro Juan Porcel Ramis . à Mayol.
Jaume Mayol Sureda . . . à Julio.
Pedro Josef verd . . . . . à Enfermo.
Juan Nicolau Orlando . . . à Mayol.
Josef Vaquera . . . . . à Mayol.
Juan Bautista Marcus . . à Mayol.
Juan Verger Palat. . . . à Dr. Josef Gallard.

Nadons por aver faltado los electo.

Bernat Tous de Bart.e . . . à Mayol.
+ Miquel Miralles gadet de Ant.o . a
Juan Verger Palat Dyptimdia

Andres Porcel Medinez á Mayol.
Gabriel Miralles de Rafel á Mayol.
Pedro Josef Bunola á Pedro Fran.co Marroig
Antonio Miralles Galet á Mayol.
Matheo Cerda.

y el Secretario infrascrito doy fee, que en esta elec
on para Síndico Personero del comun, á salido pro
cho empleo en veinte y un votos á favor de la
persona de D.n Antonio Mayol de Pedro de que
Consto por diligencia que firmaron algunos
de los Comisarios electos y yo el infrascrito Se
cretario de que doy fee. y para firme el Bayle para que conste

Baartolome Matheu electo Comisario

Bernad Sastre electo Comisario

Ante mi.

Bernardo Moneva Cl.co R.l y Secret.o

En la villa de Monreal al primero dia del Mes de Enero de 1819.
parecio en esta sala consistorial de esta villa, D.n Antonio Mayol Dia
dor elegido para Síndico Personero del Comun en la sesion que sus
á la noche del dia de hayer por los 24. comisarios electos el que p
su correspondiente juramento en manos y poder del Bayle R.l de
Servir bien y legalmente y le defender la villa como Procurador de
ella, y de cuyo juramento doy fee.

Bernardo Moneva Cl.co R.l y Secret.o

Lista de los Sugetos salidos electos comisarios para ser un Diputado del Comun Monreal 31. Dic.bre de 1818.

D.r Josef Gallard ..... á falto.
D.r Pedro Fran.co de Marroig ... á falto.
Bart.e Mateu Sinto .... á Fran.co Miralles Dieres
Bernardo Sastre ..... á Juan Cerda Fuger
Gabriel Mateu Rey ..... á falto.
Rafael Manera Ros .... á Cerda.
Juan Frobat Cañeta .... á Cerda.
Bartholome Cañas ..... á Cerda.
Gabriel Sempol ..... á falto.
Bart.e Mull. Sastre .... á Juan Miralles de Juan.
Pedro Ribas de Bart.e .... á Pedro Ribas de Gabriel.
Christofol Andreu .... á Miquel Arbona.
Miquel Arbona ..... á Christofol Andreu.
Antonio Arbona ..... á Bart.e Mora.
Pedro Ribas Sastre de Gabl á Cerda.
Pedro Josef Nadal .... á Juan Nadal de Antonio.
Bart.e Rigo Mayol .... á Bart.e Mora.
Bart.e Mora ..... á Bart.e Rigo Mayol.
Pedro Juan Porcel Ros .... á Bart.e Mora.
Jayme Mayol Cueva .... á falto
Pedro Josef Vent ..... á enfermo.
Juan Nadal de Antonio .... á Cerda.
Josef Vaquera ..... á Juan Bautista Mas Cura.
Juan Bautista Mas Cura .... á Christofol Andreu.
Nadador por haver faltado los electos.
Bernat Sastre de Bart.e .... á Cerda.
Miquel Miralles Galet de Ant.o á
Juan Vanrell Delas ..... á Antonio Miralles y Galet de Antonio.

Andres Porcel Medinez . . . . à Christofal Andreu.
Gabriel Miralles de Rafel . . . à Bart.e Flora.
Pedro Jose.t Buiuita . . . . à Francisco Miralles Dieuet.
Antonio Miralles Fuster . . . à Cerda.

Yo el Secretario infrascrito doy fee, que en esta eleccion de Diputado, à salido elegnido por Diputado de este Comun con ocho votos à la persona de Juan Cerda de Antonio ati hugen lo que pongo por diligencia lo que firmamos à alguno delos mismos Comisarios con migo el infrascrito Esc.no y secret.o Lo que doy fee. y no lo firmo el Baile por no saber.

Bartolome Martheu electo Comisario.

Bernad Garau electo Comisario

Ante mi,
Bernardo Manera Esc.no Rl. y Secret.o

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca al primer dia de Enero de 1813. parecio en esta Sala Consistorial de esta villa el Jho Juan Cerda hugen elegnido para Diputado del Comun en la eleccion que se tuvo à la noche del dia de hayer por los 24. Comisarios electos el presente correspondiente juramento en mano, y poder del Baile Rl. de serua bien, y legalmente, y de defender Catolica, y Religion sobre los vsurpadores, y traydores. y de cuyo juramento doy fee.

Bernardo Manera Esc.no Rl. y Secret.o

Montuiri.

Lista de las votaciones de las Cabezas de casa de este vecindario depois de que quedan nombrados 24. Comisarios electos para la eleccion de un Diputado, y Sindico Personero por el año siguiente de 1820. Montuiri 27. Dez.bre de 1813.

Antonio Mascaroell . . . . à Bart.e Moll.—
Juan Miralles Cerdo . . . . à Bart.e Puig Mayo—
Rafael Cerda . . . . à Bart.e Moll.—
Jayme Fiol . . . . à Bart.e Puig Mayo—
Juan Bautista Mas . . . . à Antonio Mascaroell pare.—
Bart.e Miralles Via . . . . à Jayme Fiol.—
Antonio Mascaroell pare . . . . à Juan Mas Tirina—
Rafael Trobat . . . . à Rafael Trobat vellet—
Juan Cerda . . . . à Rafael Trobat Sebio—
Juan Gaya . . . . à Bart.e Perez Coxill.—
Bart.e Segui . . . . à Bart.e Frau Fornes.—
Pedro Miguel . . . . à Juan Trobat Manera—
Miguel Gomila . . . . à Bart.e Miralles Via.—
Pedro Juan Miralles Via . . . à Miguel Perez Crespi—
Miguel Perez Crespi . . . à Pedro Juan Miralles Via—
Juan Gomila Sebastia mayor . . à Pedro Juan Miralles Via.—
Gabriel Flora . . . . à Fr.co Miguel Soriar.—
Lorenzo Trobat à . . . . à Juan Trobat Manera.—
Fr.co Miguel Soriar . . . . à Guillermo Verger de Nadal—
Bart.e Manera de la Costa . . à Christofal Andreu.—
Juan Trobat . . . . à Juan Bautista Martirina.—
Damian Garau . . . . à Juan Soriar Vermell.
Benito Barcelo . . . . à Rafael Manera Thor.
Antonio Cerda . . . . à Rafael Manera Thor.
Fr.co Vermell . . . . à Jayme Fiol.—

Gabriel Rivas . . á Dn. Josef Gallard. —
Gabriel Conde . . . á Pedro Josef Nicolau
Onofre Ribas . . á Gabriel Mariano Reynes. —
Pedro Juan Miralles á Gabriel Mariano Reynes. —
Rafael Mariano Roca á Gabriel Mariano. —
Gabriel Mariano . á Matheo Conde. —
Matheo Conde . . á Sebastian Armengual. —
Juan Barceló Mas . á Sebastian Armengual. —
Bernardo Mariano á Guillermo Venzes del Molino. —
Antonio Miralles . á Dn. Josef Gallard. —
Jacinto Noguera . á Dn. Josef Gallard. —
Pedro Vicente Fernandez á Dn. Miguel Sorias. —
Gabriel Fuster . . á Bart.e Roig Forner. —
Dn. Antonio Oliver . á Gabriel Roca
Christofol Andreu . á Bernardo Garau.
Bart.e Rigo . . á Pedro Ribas de Gabriel Frare.

Por mandado del Regto Thl.
Bernardo Mariano Cl.no y D.r y Secret.o

2.

Lista delos sugetos salidos electos comisarios para ser un Sendic Dezenero del comun Alcudia 30. Dez.re de 1819.

Dn. Josef Gallard . . . . . á Falso
Jayme Sitjar vermell . . . . . á Dn. Miguel Sorias.
Juan Barceló Mas . . . . . á Sorias.
Bernardo Garau . . . . . á Sorias.
Pedro Josef Nicolau . . . . . á Sorias.
Gabriel Mariano Reynes . . . á Falso.
Bart.e Pascual Gorill . . . á Sorias.
Bart.e Moll . . . . . á Sorias.
Bart.e Roig Forner . . . . . á Sorias.
Guillermo Venzes Molinera . . á Sorias.
Juan Sorias Vermell . . . . . á Sorias.
Pedro Juan Miralles Niu . . . á Sorias.
Matheo Conde Badia . . . . á Jayme Andreu.
Juan Jacob Caneta . . . . á Sorias.
Rafael Jacob Reimer . . . á Sorias.
Antonio Mayol pixa . . . á Sorias.
Miguel Ferrer Orezen . . . á Sorias.
Christofol Andreu . . . . á Sorias.
Rafael Mariano Roca . . . a Sorias.
Gabriel Roca . . . . . á Sorias
Sebastian Armengual . . . á Sorias.
Bart.e Rigo Mateo . . . . á Sorias.
Bart.e Miralles Niu . . . . á Sorias.
Pedro Ribas Frare de Gab.l . . . á Sorias.
Arnaldo Mariano . . . . á Sebastian Armengual.
Gabriel Miralles Borja . . á Sorias.

Y el Secretario infrascrito doy fee que en esta eleccion de Sendic Dezenero á salido elegido por Sendic Dezenero del Comun Dn. Miguel

Miquel Sorias de Lagunamene con veinte y dos votos. lo que
porrogó por diligencia lo que firmaron algunos delos comisa
electos, y yo el infrascrito Secretario de que doy fee.

Jaime Fiol electo Bartomeu Pucuri electo

Mateu ceda electo Christofol

Andreu

Ante mi.

Bernardo Manera Cath.co Pl.e y Secreto

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca à 1.o primer dia
mes de Enero de 820. parecio en esta sala consistorial de esta villa D.
Miquel Sorias de Lagunamene elegido para sindico personero de
comun en la eleccion q.e se hizo que tuvo el dia de hayer por
noche por los 24. comisarios electos el que puesto de rodillas prestó
juramento en mano y poder del Bayle Pl.e de servir bien y legalm.
te, y de defender la villa como Procurador de ella, y le cuyo juramen
doy fee.

Miq.l Sorias Lagunamene Sindico

Ante mi.

Bernardo Manera Cath.co y Secreto

Juramento.

Lista de los Sugetos salidos electos comisarios para ser tres Diputados
del Comun. Montuiri 31 Dez.re de 1819.

D.n Josef Gallard . . . . . à Jaime.
Jayme Fiol vermell . . . . à Gabriel Mora de Juan dese secretaria.
Juan Bautista Mas . . . . à Mora.
Bernardo Garau . . . . . à ~~Bart.e Obrador~~ Juan Garau.
Pedro Josef Nicolau . . . . à Bart.e Moll Garau.
Gabriel Manera Reynes . . . à Jaime.
Bart.e Pocovi Josep. . . . . à Mora.
Bart.e Moll . . . . . à Pedro Josef Nicolau
Bart.e Josef Joyner . . . . à Mora.
Guillermo Vergez Molines . à Mora.
Juan Sorias Vermell . . . à Mora.
Pedro Juan Miralles Mas . . à Mora.
Marcho ceda Badia . . . à Mora.
Juan Rabat Nueta . . . à Mora.
Rafael Rabat Mayol . . . à Juan Garau
Antonio Mayol pic . . . à Mora.
Miquel Porcel Vergez . . à Juan Garau
Christofol Andreu . . . à Juan Garau
Rafael Manera Pol . . . à Juan Garau
Gabriel Mora . . . . . à Juan Garau
Sebastian Amengual . . à Mora.
Bart.e Rigo Mayo . . . à Mora.
Bart.e Miralles mancra . à Mora.
Pedro Rotas Frare de Gal.l à Juan Garau.
Arnaldo Manera . . . à Juan Miralles calo.
Gabriel Miralles Bayle à Juan Garau.

Yo el infraescrito Secret.o doy fee que en esta eleccion de Diputado á salido eleguido por Diputado de este comun con trece votos á la persona de Juan Roca de ne Sauvana lo que por diligencia la que firmaron algunos de los mismos comisarios y yo el infraescrito Ess.no y Secret.o de que doy fee y no lo firmo el Bayle por no saber.

Jaume fiol electo Bartomeu Pucuvi electo

Mateo cerda electo

Christofol Andreu

Ante mi.

Bernardo Manera Ess.no Rl. y Secret.o

Juramento.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los dos del Mes de Enero de 1820. parecio en esta Sala consistorial el Honor Gabriel Roca eleguido por Diputado del comun en la cecion que se tuvo la noche del dia 31. Dezbre. ultimo por los 24. Comisarios electos, el que presto su correspondiente juramento en mano y poder del Bayle Rl. de servir bien y legalmente, y de defender la villa y reparar sobre los tenderos, y tavarneros y de cuyo juramento de que doy fee.

Gabriel Roca

Ante mi.

Bernardo Manera Ess.no Rl. y Secret.o

Protesta.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á primer dia del Mes de Enero de 1820 parecio en esta sala consistorial Bernardo Garau de Bernardo uno de los electos comisarios para la eleccion de un Diputado del comun el que dixo que protestava la eleccion del Diputado Gabriel Roca por motivo de que la difunta Muger de este les parienta prima hermana del Diputado actual Juan Cerda. y por ser asi la verdad lo firmo de su mano de que yo el infraescrito Secret.o doy fee.

Bernat Grau Electo

Ante mi.

Bernardo Manera Ess.no Rl. y Secret.o

Desedicimiento de la protesta.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á primero de Enero de 1820. siendo á eso de las quatro y media de esta tarde parecio ante mi, Bernardo Garau, el que dixo que atendiendo que esta misma mañana á via protestado al Diputado eleguito Gabriel Roca y que hora mejor reflecionado no llava parentesco alguno del que havia expositado, por lo que no tenia ningun inconveniente á que se le diese su correspondiente juramento y yo el infraescrito Secretario he continuado el presente acto por diligencia la que firmo dho Garau de que doy fee.

Bernat Garau

Ante mi.

Bernardo Manera Ess.no Rl. y Secret.o

oficio quatro mrs.

TO, AÑO DE
NTOS DIEZ Y

e dado por V. con
relativo a las
para el nombra-
mero: oido al Sor.
en forma la
fundados los repa-
es; he acordado
en posesion a los
de los vecinos
bida forma

l comunico a
de enero
Cumplimiento,
ros.
Palma 15

Sociales

Sor.

Escutinio

Juan Bautista Mas titina . 3.
Dn. Miguel Socias - - - - - 2.
Juan Cerda Juger - - - 2
Pedro Josef Bunola - - - - 2
Bernardo Garau - - - - 2
Jayme Fiol - - - - - - - 2
Gregorio Socias - - - - - - 2
Antonio Mayol - - - - - 2
Jayme Andreu - - - - 2.
Gabriel Mateu - - - - - - 1
Sebastian Mascaro - - - - 1
Rafael Trobat Mestret - - 1
Arnaldo Manera - - - 1
Pedro Ribas Frare - - - 1
Bartº Mayol Xiu - - 1
Bernardo Cerda - - - - 1
Antonio Arbona - - - 1
Antonio Martorell - - - 1
Bartº Moll - - - - - - 1
Juan Bautista Mas de Gaspar 1.
Rafael Verd - - - - - 1
Miguel Dorvi Oreger - - 1



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Real Acuerdo en vista del parte dado por V. con fecha de 31. de Diciembre ultimo, relativo a las elecciones hechas en esa Villa para el nombramiento de Diputado y Sindico Personero; oido al Sor. Fiscal, y no apareciendo reducida en forma la reclamacion de ellas, ni muy fundados los reparos q. se le oponen, como asi lo es; ha acordado q. se ponga inmediatamente en posesion a los electos, sin perjuicio del drecho de los vecinos para reclamar aquellas en debida forma ante este Real Acuerdo.

Lo que de orden del Tribunal comunico a V. para q. haciendolo presente en ese Ayuntamiento disponga su cumplimiento, poniendo en posesion a los electos.

Dios gue a V. m. a. Palma 15 de Enero de 1817

Bartto. Socias

Sor. Bayle Rl. de la Villa de Muntuiri.

En la villa de Montuiri à los veinte y seis dias del Mes de Dezbre de 1823. dió relacion Antonio Ximenis offl. Sache haver echo pregon por los lugares acustumbrados de esta villa, anunciando al publico que por orden del Sr. Bayle Rl. que todas las Cabezas de Familia pena de $ por quiscuno que mañana à las ocho hasta los doze del dia comparescan en esta Sala Concistorial para dar sus votos afin de quedar nombrados 24. compromisarios electos para la eleccion de un Diputado, y un Sindico Personero por el año entrante: y de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Montuiri 27. Dezbre de 1823.

Votacion para los 24. Compromisarios ya referidos.

Miguel Gomila Mas	à Juan Cerda Juger.
Miguel Pocovi Oreger	à Gabriel Mateu Rey.
Miguel Mulet	à Miguel Pocovi Oreger.
Gabriel Mascaro Papayo	à Sebastian Mascaro.
Onorato Manera	à Pedro Josef Sempoll
Miguel Ximenis	à Jayme Andreu.
Christofal Andreu	à Jayme Andreu.
Bartme. Mas Milordias	à Pedro Josef Buñola
Juan Bauteira Mas	à Jayme fiol.
Bartme. Miralles	à Juan Bauteira Mas.
Rafael Manera	à Juan Bauteira Mas.
Jayme fiol	à Dn. Miguel Socias.
Arnaldo Manera	à Juan Cerda Juger.

Antonio Martorell . . à Dn. Miguel Socias -
Juan Cerda - . . . à Arnaldo Manera.
Bernardo Manera . . à Rafael Trobat Mestret
Rafael Trobat - - - à Jayme Fiol.
Dn. Rafael Miralles - - à Rafael Verd.
Bernardo Garau . . à Antonio Mayol.
Antonio Mayol . . à Pedro Ribas de Bartle.
Pedro Ribas - - - à Bernardo Garau.
Gabriel Mateu - - - à Gregorio Socias.
Bartle. Pocovi Gorill . . à Gregorio Socias.
Bartle. Mayol . . . à Antonio Mayol.
Pedro Juan Miralles . . à Bernardo Garau
Antonio Arbona . . . à Juan Bautista Mas.
Rafael Manera . . . à Bartle. Mayol xiu.
Bartle. Tous - - - à Bernardo Cerda Laó
Antonio Mayol xiu . à Antonio Arbona
Pedro Miguel . . . . à Juan Bautista Mas de Gaspar
Rafael Verd . . . . à Antonio Martorell.
Dn. Miguel Socias . . . à Bartle. Moll Sastre

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Lista de los individuos son nombrados compromisa[illegible] y electos para ser un Diputado. Montuiri 31. Dezbre. 1822.

Votacion para el Diputado.

Dn. Miguel Socias . . . . . à Miguel Miralles calo de Juan.
Sebastian Mascaro . . . . à Miguel Pocovi de Miguel.
Juan Mas Titina - - - . à Miguel Miralles.
Antonio Martorell - - - à Miralles.
Rafael Verd - - - - - - à Miralles.
Bernardo Garau - - - - à Miguel Pocovi
Juan Cerda Juger - - - à Pocovi.
Bartle. Moll Sastre - - à Julio.
Rafael Trobat Mestret . . à Miralles.
Jayme Andreu - - - - à Miguel Pocovi.
Bernardo Cerda - - - - à Pocovi.
Arnaldo Manera - - - - à Pocovi.
Pedro Josef Buñola - - - à Pocovi.
Juan Bautista Mas de Gaspar à Pocovi.
Jayme Fiol - - - - - - - à Miralles
Antonio Mayol - - - - à Bernardo Garau.
Bartle. Mayol xiu - - à Pocovi.
Pedro Ribas, Frare - - à Pocovi.
Gabriel Mateu Rey - - à Miralles.
Antonio Arbona - - - à Miralles.
Gregorio Socias - - - à Pocovi.
Miguel Pocovi Oreger - - à Miguel Miralles.
Dn. Pedro Francisco Martorell - - - - - - - à Pocovi.
Gabriel Mascaro - - - à Pocovi.
Melchor Garcias - - - à Pocovi.

Yo el Secretario que se suscribi doy fee que en esta eleccion de Diputado ha salido elegido por diputa[illegible]

A

[illegible] comun con [illegible] votos [illegible] votos la persona de Miquel Bonet de Miquel Orejes lo que pongo por diligencia de la que firmaron algunos de los mismos comprometidos de que yo el Secreto certifico.

Por el Bl.e R.al
Sebastian Mascaro
Jaume Andreu
Antonio Mayol

Ante mi:
Bernardo Manresa Esc.no y Secreto

En la villa de Montuiri a los dos dias del mes de Enero de 1824. parecio en esta casa consistorial el Honor Miquel Bonet Orejes elegido para diputado del comun en la cesion que se tuvo la noche del dia 31. Dezbre. ultimo de los vecinos, y quatro compromisarios electos, el que presto su correspondiente juramento en mano, y poder del Sr. Bay. de Nl. de defender la villa legalmente y de no pasar sobre los fenderos, y fenerenes, y de cuyo juramento doy fee.

Juramento.

Bernardo Manresa Esc.no R.l y Secreto

Lista de los individuos que son nombrados para la [illegible] y electos para ser en Sindic Personero del comun de Montuiri 31. Dzbre. de 1823.

Votacion para el Sindic.

Dn. Miquel Socias	a Sebastian Amengual de Campos
Sebastian Mascaro	a Bernardo Garau.
Juan Mas Tirina	a Sebastian Amengual.
Antonio Montserrat	a Amengual.
Rafael Verd	a Amengual.
Bernardo Garau	a Jayme Andreu.
Juan Cerda Rigo	a Garau.
Bart.e Moll Sastre	a Soler.
Rafael Nebot Merced	a Amengual.
Jayme Andreu	a Bernardo Garau.
Bernardo Cerda	a Garau.
Arnaldo Manresa	a Garau.
Pedro Josef Buñola	a Garau
Juan Bautista Mas de Campos	a Garau
Jayme Sitjar	a Amengual.
Antonio Mayol	a Juan Bautista Mas de Campos.
Bart.e Mayol	a Garau.
Pedro Nebot Frare	a Garau.
Gabriel Mascaro	a Gabriel Montserrat de Ornosero.
Antonio Alborch	a Amengual.
Gregorio Socias	a Garau.
Miquel Bonet Orejes	a Amengual.
Dn. Pedro Francisco Montserrat	a Garau.
Gabriel Mascaro	a Garau
Melchor Garcias	a Garau. 13 v. 111

Y el sin fraescrito Secretario doy fee que en esta eleccion para Sindic Personero a salido para dho empleo

A

con tres votos, lo que pongo por diligª la persona de Bernardo Garau de Bernardo, lo que pongo por diligª la que firmaron algunos de los enzimas Compromisarios, de que yo el Secretº certifico.

Pasó el Bˡᵉ Rᵃˡ

Sebastian Mascaró

Jaume Andreu

Antonio Mayol

Ante mi.

Bernardo Manera Escrivano y Secretº

Protesta. En la villa de Manacor del Reyno de Mallorca á los treinta quatro dias del Mes de Febrº de 1823. estando concluida la acta de la votacion para el Sindico Personero, fue elegido para dicho empleo de Sindico la persona de Bernardo Garau de Bernardo, y este fue protestado por uno de los 24 Compromisarios Dn. Antonio Sociats de Sagamanera, el que protestó la eleccion de Sindico Personero del comun por el motivo de que Dho Garau la Muger del Regidor entrante Bartº Mayol es sobrina del citado Bernardo Garau. elegido por Personero, cuyo protesta la asi solamente para su descargo. y para que se conste lo con la Pl. audª. y por ser asi la verdad lo firmo de su mano de que yo el Secretº doy fee.

Miguel Socias del Cayguerra

Ante mi.

Bernardo Manera Escrivano y Secretº

Protesta. Acto continuo se protesta por el Compromisario Dn. Pedro Francisco Martorell de propio Sociat diciendo que la Muger de Bernardo Garau es hija legitima de Geronimo Thomas Martorell, y no de Bartº Mayol Regidor entrante, y que la muger y padre de los Compromisarios no entienden parentesco alguno, y por otra parte ignoran los mismos Compromisarios que Dho Mayol sea Regidor entrante, y que el propio Sociat que es el que protesta el actual Sindico en el presente año de 1823. y que solo lo hace para exforbux, y no salir del empleo. y por ser la verdad lo firmo de que yo el Secretº certifico.

Pedro Francisco Martorell

Ante mi.

Bernardo Manera Escrivano y Secretº

Auto. Manacor 2. Enero de 1824

Respecto de que la protesta que hizo contra el nombrado Personero Bernardo Garau la noche del dia 31. Dicbre ultimo se ha comunicado con el mismo Personero, y averse derramido de que no tenia parentesco alguno con el nombrado Personero, y el Regidor entrante Bartº Mayol. Dijo el Sr. Baylo que debia mandar, y mando que inmediatamente se tome el citado Garau, y le reciba la correspondiente juramento, y lo firmo.

Pasó el Bˡᵉ Rᵃˡ

Sebastian Mascaró

Ante mi.

Bernardo Manera Escrivano Rl y Secretº

A
Juramento.

En la villa de Montuiri á los dos dias del Mes de Enero de 1824. parecio en esta Sala consistorial, el Señor Bernardo Garau, elegido para Sindico Personero del comun en la eleccion é ecesion que se tuvo la noche del dia 31. Dezbre ultimo delos 24. compromisarios electos, el que presto su correspondiente en mano, y poder del Sr. Bayle Rl. de servir legalmente como Padre del Pueblo, y de cuyo juramento yo el infraescrito Esno. y Secreto doy fee.

Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto.

A
A
ramento.

En la villa de Montuiri á los dos dias del mes de Enero de 1824 parecio en esta Sala consistorial, el Señor Bernardo Garau, elegido para Sindico Personero del comun en la eleccion é cecion que se tuvo la noche del dia 31. Dezbre ultimo de los 24. compromisarios electos, el que presto su correspondiente en mano, y poder del Sr. Bayle Rl. de servir legalmente como Padre del Pueblo, y de cuyo juramento yo el infraescrito Esno. y Secreto doy fee.

Bernardo Manera Esno. Rl. y Secreto.

EL.
1820

EZ.
1820

Año de 1820.

SELLO DE OFICIO 4 MRS AÑO 1820

Pliego de las votaciones de los vecinos ciudadanos para la Junta electoral de Parroquia

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

1820

En la Secretaria de Montuiri.

Año de 1820.

Pliego de las votaciones de los vecinos ciudadanos para la Eleccion de Parroquia.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

1820

En la Secretaria de Ayuntamiento.

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Lista dela votacion echa por los ciudadanos Españoles del termino dela villa de Montuiri para la elecion delos nueve electores para el nuevo Ayunt.o en parte. Montuiri 26. Deciembre de 1820.

Nombres.	Votos.
Sebastian Mascaro vota	Sr. Francisco Martorell.
	Dn. Bart.e Ferrando menor.
	Rdo. Antonio Cerda Pro.
	Gabriel Rosa menor.
	Bautista Mas de son comelles.
	Bernardo Garau.
	Pedro Josef Nicolau Moliner.
	Juan Bauca Palut
	Jayme Andreu.
Dn. Miguel Ferrando menor	Los votados por Sebastian Mascaro.
Juan Socias vermell	Los de Ydem.
Bart.e Manera dela costa	Los de Ydem.
Damian Vaquer de Francisco	Los de Ydem.
Pedro Juan Servera menor	Los de Ydem.
Gabriel Gomila Parayre	Los de Ydem.
Francisco Vaquer de son Vaquer	Los de Ydem.
Miguel Pocovi de son Moya	Los de Ydem.
Juan Moll	Los de Ydem.
Antonio Manera dela costa	Los de Ydem.
Josef Cerda perforse	Los de Ydem.
Bart.e Pocovi Molino	Los de Ydem.

Nombres	Votos
Damian vaquer de Rafael	Los de Ydem.
Monserate vaquer de Francisco	Los de Ydem.
Juan vich conductor de son forner	Los de Ydem.
Melcion Cerda de Miguel	Los de Ydem.
Juan Pocovi Muro	Los de Ydem.
Onorato Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Gabriel Marquida de Bart.e	Los de Ydem.
Rafael verger de Bart.e	Los de Ydem.
Pablo verd de Bart.e	Los de Ydem.
Miguel Manera de Rafael	Los de Ydem.
Gaspar Mas Collet	Los de Ydem.
Bart.e Marimon de Bart.e	Los de Ydem.
Juan Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Josef verd	Los de Ydem.
Antonio Cerda Fustero	Los de Ydem.
Gabriel Serra de Bernardo	Los de Ydem.
Pablo Rossinoll de Miguel	Los de Ydem.
Miguel Martorell de Miguel	Los de Ydem.
Gabriel Serra de Gabriel	Los de Ydem.
Pablo Moll de Antonio	Los de Ydem.
Sebastian Gomila de Gabriel	Los de Ydem.
Pedro Juan Ribas	Los de Ydem.
Pedro Juan Marimon de Josef	Los de Ydem.
Guillermo verger de Bart.e	Los de Ydem.
Jayme tous de Juan Miliciano	Los de Ydem.
Antonio Serra de Antonio	Los de Ydem.
Josef Mas Collet	Los de Ydem.
Bart.e Manera de Miguel	Los de Ydem.
Pedro Juan Cerda Bulla	Los de Ydem.
Gabriel Gallard de Gab.l	Los de Ydem.
Pedro Miguel	Los de Ydem.
Gabriel Gomila de Jorge	Los de Ydem.
Miguel Garau de Miguel	Los de Ydem.

Nombres	Votos
Antonio trobat de Antonio	Los de Ydem.
Bart.e tous de Gabriel	Los de Ydem.
Bart.e verger Palat	Los de Ydem.
Bart.e Oliver de Juan	Los de Ydem.
Juan Mas de Bauteria	Los de Ydem.
Guillermo Ballester de Gabriel	Los de Ydem.
Rafael Ribas de Antonio	Los de Ydem.
Bart.e Pocovi Marques	Los de Ydem.
Llorenco Nicolau de Pedro	Los de Ydem.
Miguel Mateu de Bart.e	Los de Ydem.
Pedro Juan ~~Mi~~ Gomila de Gabl.	Los de Ydem.
Melcior Nicolau volando Miliciano	Los de Ydem.
Juan Marcer de Pedro	Los de Ydem.
Juan Miralles de Miguel	Los de Ydem.
Francisco Pocovi de Bart.e	Los de Ydem.
Jacinto Oliver de Jacinto	Los de Ydem.
Miguel Gomila de Miguel	Los de Ydem.
Bart.e Gomila de Sebastian	Los de Ydem.
Bart.e tous de Bart.e	D.n Lucas Juan Rector
	D.n Miguel Socias
	D.n Pablo Mateu Pro
	Geronimo Cloquel Sigale
	Antonio Ribas Moreno
	Gabriel Mateu Rey
	Juan Mastirina
	Jayme fiol vermell
	Antonio Mayol Piador
Bart.e Gomila Miliciano de An.o	Los mismos votados por Bart.e tuos de Bart.e
Miguel Arbona de Miguel menor	Los de Ydem.
Rafael Cloquell de Rafael	Los de Ydem.

Nombres

Nombres	Votos
Miguel Martorell de Antonio	Los votados por Sebastian Mascaro.
Miguel Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Rafael Ribas de Rafael	Los de Ydem.
Antonio Andreu de Pedro	Los de Ydem.
Gabriel tous de Bart.e	Los de Ydem.
Josef Gomila de Jorge	Los de Ydem.
Bart.e Mas Milordias	Los de Ydem.
~~Bart.e~~ Antonio Marimon de Bart.e	Los de Ydem.
Bart.e Garcias de Antonio	Los de Ydem.
Jayme veny de Jayme	Los de Ydem.
Arnaldo Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Bernardo Cerdo de Matheo	Los de Ydem.
Marco Miralles de Antonio	Los de Ydem.
Juan Gomila de Juan	Los de Ydem.
Gregorio Socias de Gregorio	Los de Ydem.
Gabriel Gomila de Sebastian	Los de Ydem.
Christofal Andreu de Christofal	Los de Ydem.
Mathias de Bart.e	Los de Ydem.
Gaspar Cerda de Pedro Antonio	Los de Ydem.
Bernardo Serra de Ber.do	Los de Ydem.
Baltasar verd de Bart.e	Los de Ydem.
Gaspar Gomila Pinet	Los de Ydem.
Rafael Martorell de Miguel	Los de Ydem.
Vicente Jorda Antonio	Los de Ydem.
Pedro Antonio Mas de Bart.e	Los de Ydem.
~~Guillermo~~ Pedro Vicente Fernando de Guillermo	Los de Ydem.
Bart.e Nicolau de Pedro	Los de Ydem.
Damian vaquer de Jayme	Los de Ydem.
Pedro ~~Josef~~ Antonio Cerda de Gaspar	Los de Ydem.

Nombres	Votos
Bart.e Socias de Gabriel	Los de Ydem.
Juan Gomila de Sebastian	Los de Ydem.
Antonio Mascaro de Gabriel	Los de Ydem.
Antonio Mayol Xiu de Antonio	Los votados de Bart.e tous de Bart.e
Jayme Gomila de Gabriel	Los del mesmo tous.
~~Gabriel~~ Rafael Miralles de Gabriel	Los del mesmo tous
Bart.e verd Baco	Los del mesmo tous
Rafael trobat de Pedro	Los del mesmo tous.
Antonio Pocovi de Juan	Los mesmos de votados de M. Mascaro
Gabriel Ribas de Ber.do	Los de Ydem.
Bart.e Gomila de Juan	Los de Ydem.
Antonio Ribas de Bart.e	Los de Ydem
Gabriel trobat de Matheo	Los de Ydem.
Pedro Juan Andreu de Antonio	Los de Ydem.
Sebastian Manera de Sebastian	Los de Ydem.
Juan Nicolau volando	Los de Ydem.
Miguel tous de Pedro	Los de Ydem.
Josef Cerda de Juan	Los de Ydem.
Miguel Bauca de Gabriel	Los de Ydem.
Pedro Fornes de Matheo	Los de Ydem.
Juan Cerda de Gabriel	Los de Ydem.
Miguel Mulet de Miguel	Los de Ydem.
Sebastian Mulet de Miguel	Los de Ydem.
Jayme verger de Bart.e	Los de Ydem.
Miguel Salva Beto	Los de Ydem.
Pedro Juan Fiol de Jayme	Los de Ydem.
Jayme Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Bart.e Ribas de Pedro	Los de Ydem.
Llorenço Jayme de Gabriel	Los de Ydem.
Juan Pocovi de Bart.e	Los de Ydem.
Juan Andreu de Christofal	Los de Ydem.

Nombres	Votos
Jayme Rossello de Antonio	Los de Ydem.
Matheo Cerda de ne Paueta	Los de Ydem.
Miguel Martorell Baya	Los de Ydem.
Pedro Juan Servera de mayor	Los de Ydem.
Miguel Marcer de Pedro	Los de Ydem.
Antonio Sastre de Miguel	Los de Ydem.
Bernardo Ribas de Gabriel	Los de Ydem.
Juan Rossinoll de Pablo	Los de Ydem.
Batista Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Pedro tous de Pedro	Los de Ydem.
Bart.e Miralles de Antonio	Los de Ydem.
Antonio Miralles de Guillermo	Los de Ydem.
Gabriel Miralles de Gabriel	Los de Ydem.
Jorge Garau de Jorge	Los de Ydem.
Matheo Ribas de Antonio	Los de Ydem.
Bart.e verd. de Baltazar	Los de Ydem
Antonio Gomila de Antonio	Los de Ydem.
Gabriel Mas de Guillermo	Los de Ydem.
Bart.e Bauca de Paulo	Los de Ydem.
Jayme Miralles de Gabriel	Los de Ydem.
Miguel Miralles de Bart.e	Los de Ydem.
Bart.e tous de Miguel	Los de Ydem.
Onofre Porcell de onofre	Los de Ydem.
Juan Cerda Badia	Los de Ydem.

Josef Gallard Alc.e Const.l Antonio Cerdá P.ro y Vic.o

Pedro Francisco Martorell

Bernardo Manera Secret.o de Ayunt.o

Dr. Bartholome Ferrando

En la sala concistorial siendo a eso de las siete de la mañana del dia 27. se abrio la votacion prevenida con el antecedente pregon.

Nombres	Votos
Miguel Miralles de Juan	Los mismos nombrados de Sebastian Mascaro.
Miguel Cerda de Miguel	Los de Ydem.
Vicente Juan de Antonio	Los de Ydem.
Miguel Mulet de Miguel	Los de Ydem.
Pedro Josef Manera de Bart.e	Los de Ydem.
Juan Porcel de Juan	Los votados de Bart.e tous.
Juan Manera de Sebastian	Los de Sebastian Mascaro.
Antonio Bauca de Gabriel	Los de Ydem.
Miguel Miralles de Gabriel	Los votados por Bart.e tous.
Bart.e Marquida de Antonio	Los votados por el dho Mascaro.
Matheo Gallard de Antonio	Los de Ydem.
Juan Garau de Jorge	Los de Ydem.
Antonio Marquida de Jayme	Los de Ydem.
Juan Gaya de Juan	Los votados por Bart.e tous.
Josef Cerda de Josef	Los de Ydem.
Bernardo tous de Bart.e	Los de Ydem.
Pedro Juan Marimon de Guillermo	Los nombrados por Sebastian Mascaro.
Gabriel Manera de Rafael	Los de Ydem.
Jayme Fiol de Jayme ~~de Jay~~	Los nombrados por dho tous. y en su lugar a Gabriel Castalla.
Bart.e Ferrando de Pedro Juan	Los nombrados de Sebastian Mascaro.
Juan Cerda de Juan	Los de Ydem.
Bart.e Roca de Juan	Los de Ydem.

Nombres

Nombrados	Votados
Pedro francisco Ribas de Rafael	Los de Ydem.
Pablo trobat de Damian	Los de Ydem.
Bart.e Rigo de Miguel	Los nombrados de Bart.e tous
Matheo trobat de Matheo	Los de Ydem.
Bart.e tous de Pedro	Los de Ydem.
Jayme Garau de Miguel	Los nombrados de Sabastian Mascaro.
Bart.e Miralles de Bart.e	Los nombrados de Bart.e tous
Guillermo Maximon de Pedro Juan	Los nombrados de Sabastian Mascaro.
Miguel Arbono de Ramon	Son nombrados de dho tous.
Gabriel Bauca de Miguel	Los nombrados de Mascaro.
Jayme Mayol de Rafael	Los de Ydem.
Gabriel Castalla de Matheo	Los nombrados de tous
Matheo trobat de Juan	Los de Ydem.
Pedro Ribas de Gabriel	Los de Ydem
Rafael verger de Miguel	Los de Ydem.
Juan Rosello de Antonio	Los nombrados de dho Mascaro.
Miguel Cerda de Gaspar	Los de Ydem.
Antonio Cerda de Antonio	Los de Ydem
Juan Tornes de Mathias	Los nombrados de dho tous.
Gabriel Gomila de Miguel	Los nombrados por el dho Mascaro.
Juan Bauca de Rafael	Los de Ydem.
Guillermo fiol de Jayme	Los nombrados por el mesmo tous.
Gabriel Puyol de Rafael	Los de Ydem.
Melcior Nicolau de Miguel	Los nombrados por dho Mascaro.
Pedro Ramon Pocovi de Antonio	Los de Ydem.
Josef Pocovi de Bart.e	Los de Ydem
Bart.e Mas de Bart.e	Los de Ydem.
Juan Pocovi de Bart.e	Los de Ydem.
Juan Bauceira Mas de Mathias	Los de Ydem.

Nombrados	Votados
Gregorio Socias de Gregorio	Los de Ydem.
Josef Miralles de Gabriel	Los nombrados por el dho tous.
Antonio Rosello de Miguel	Son nombrados de dho Mascaro.
Rafael Sever de Miguel	Los nombrados por el dho tous
Bart.e tous de Bart.e	Los de Ydem.
Jayme Roca de Juan	Los nombrados por el dho Mascaro.
Antonio Cerda de Miguel	Los nombrados por el dho tous.
Bart.e Maximon de Pedro	Los nombrados por el dho Mascaro.
Juan Verd de Juan	Los de Ydem.
Rafael Miralles de Gabriel Niu	Los nombrados por el dho tous.
Juan Pocovi de Antonio	Los nombrados por el dho Mascaro
Juan Bauca de Bart.e	Los nombrados por el dho Mascaro. y en su lugar á Arnaldo Manera de son Peros
Miguel Mascaro de Gabriel	Los nombrados por el dho Mascaro.
Christofal Pizar de Juan	Los de Ydem.
Onorato Ribas de Onorato	Los de Ydem.
Melcior Andreu de Antonio	Los de Ydem.
Gabriel Mora de Miguel	Los de Ydem.
Antonio Socias de Antonio	Los nombrados por el dho tous.
Pedro Josef de Jayme Buñola	Los nombrados por el dho Mascaro.
Josef Cerda de Antonio	Los de Ydem.
Miguel Rossiñoll de Juan	Los de Ydem.
Miguel Miralles de Antonio Gudet	Los de Ydem.
Bart.e Mora de Miguel	Los nombrados por el dho tous.
Rafael Rossiñoll de Miguel	Los nombrados por el dho Mascaro.
Bernardo Clar de Bernardo	Los de Ydem.
Guillermo Verger de Juan	Los de Ydem.
Bart.e Maximon Pavora mayor	Los de Ydem.
Jayme Galmes de Jayme	Los de Ydem.
Antonio Garcias de Pedro	Los de Ydem.
Jayme Mascaro de Juan	Los de Ydem.

Nombres

Nombres	Votos
Bart.e Verger de Bart.e	los nombrados por el dho tous.
Antonio Gomila de Matheo	los de Ydem.
Gaspar Cerda de Juan	los nombrados por el dho Mascaro.
Antonio Arbona de Miguel	los nombrados por el dho tous.
Miguel Bauca de Melcior	los nombrados por el dho Mascaro
Bart.e Pocovi de Juan	los de Ydem.
Pedro Vicente Ferrando de Pedro	los nombrados por el dho tous.
Gabriel Cerda de Juan	los de Ydem.
Juan Socias de Gregorio	los de Ydem.
Jayme Fiol de Guillermo	los de Ydem.
Pedro Mulet de Miguel	los nombrados por el dho Mascaro.
Miguel Gomila de Miguel	los nombrados por el dho tous.
Gabriel Ferrando de Vicente edad	los de Ydem.
Juan Mas de Miguel	los de Ydem tous y en su lugar Gabriel Castalla.
Bart.e Mayol de Antonio	los nombrados por el dho Mascaro.
Juan Verger de Guillermo	los de Ydem.
D.n Miguel Socias	los nombrados por el dho tous, y en su lugar Gabriel Castalla.
D.n Juan Ferrando de palabra	los del mesmo tous.
Gabriel Mateu de palabra	los de Ydem tous y en su lugar Gabriel Castalla.
Gabriel Gomila de Bart.e	los nombrados por el dho Mascaro.
Antonio Mayol de Antonio Piedra	los nombrados por el dho tous, y en su lugar Gabriel Castalla.
Gabriel Gomila de Miguel	los nombrados de tous.
Rafael Miralles de Rafael	los nombrados por el dho Mascaro.
Juana Thominóll de Pablo	los nombrados por el dho tous.
Melcior Verd de Jayme	los de Ydem.
Bart.e Verd de Bart.e	los nombrados por el dho Mascaro.
Jayme Vanrell de Gabriel	los de Ydem.
Miguel Pocovi de Miguel	los nombrados por el dho tous.

Nombres	Votos
Mathias Cerda de Antonio	los nombrados por el dho Mascaro.
Guillermo Marimon de Pedro	los nombrados por el dho tous.
Rafael Gomila de Gabriel	los nombrados por el dho Mascaro
Juan Serra de Bernardo	los de Ydem.
Gabriel Roca de Juan	los de Ydem.
Juan Pocovi de Juan	los nombrados por el dho tous.
Juan Ginard de Antonio	los de Ydem.
Geronimo Cloquell de Melcior	los de Ydem. y en su lugar Gabriel Castalla.
Rafael Cerda Solles de Bart.e	los de Ydem tous.
~~Rafael Miralles~~	
Gabriel Miralles de Rafael	los de Ydem.
Francisco Ferrer de Juan	los nombrados por el dho Mascaro.
Jayme Andreu de Christofal	los de Ydem. y en su lugar Arnaldo Manera.
Bernardo ~~Alegrau~~ de Ber.do	los de Ydem Mascaro y en su lugar Arnaldo Manera.
Pedro Josef Nicolau	los de Ydem Mascaro. y en su lugar Arnaldo Manera.
Lorenzo Trobat de Matheo	los de Ydem Mascaro.
Bart.e Mateu de Juanito	los nombrados de tous.
Miguel Gomila de Onofre	los de Ydem.
Jayme Juan de Pedro	los de Ydem.
Juan Odon Fornes de Juan	los de Ydem Mascaro.
Josef Cerda Mora de Miguel	los de Ydem.
Andres Masquida de Juan	los de Ydem.
Pablo Bauca de Bart.e	los de Ydem
Juan Miralles de Rafael	los de Ydem tous.
Antonio Puigserver de Miguel	los de Ydem.
Pedro Josef Pocovi de Jayme	los de Ydem Mascaro.
Gabriel Trobat de Juan	los de Ydem.
Juan Tous de Juan	los de Ydem.
Antonio Gomila de Antonio	los de Ydem.

Nombres	Votos.
Juan Socias de Juan de palabra.	Dn. Pedro Francisco Mascarell.
	Dn. Bart.e Fernando.
	Juan Bauza Delen.
	Bernardo Geraw.
	Buenaventura Mas.
	Jayme Andreu.
	Gabriel Rosa.
	Dn. Antonio Cerda.
	Pedro Jose Pons.
Miguel Morado Miguel.	Los de Ydem Mancano.
Bart.e Moll de Juan	Los de Ydem Foss.
Christofol Andreu de Jayme.	Los de Ydem Mancano.
Rafael Marquez de Rafael.	Los de Ydem de Foss.
Juan Serra de Gabriel	Los de Ydem.
Jayme Mirallet de Pedro Juan	Los de Ydem de Mancano.
Miquel Mirallet de Antonio	Los de Ydem
Gaspar Mancano de Juan	Los de Ydem. de Foss.
Llorenco Mascarell de Gabriel de palabra.	Pedro Francisco Mascarell.
	Gabriel Mateu Rey.
	Dn. Bart.e Fernando.
	Gabriel Rosa menor.
	Bernardo Geraw.
	Bart.e Marquez de Rafael.
	Gabriel Mancano Pagay.
	Rafael Mirallet corre-
	Sabastian Mancano.
Juanico Vaquera de Vadel.	Los de Ydem Mancano.
Jayme Mirallet de Bart.e	Los de Ydem Foss.
Juan Gomila de Antonio.	Los de Ydem de Mancano.
Miquel Mirallet de Gabriel.	Los de Ydem Foss.
Antonio Mirallet de Pedro	Los de Ydem Mancano.
Gaspar Ribas de Bart.e	Los de Ydem.
Jn. Antonio Mirallet de Juan	Los de Ydem.

Nombres	Votos.
Aloy Domax de Bart.e	Los de Ydem Foss.
Pedro Aloy de Guillermo	Los de Ydem Mancano.
Dn. Pedro Francisco Mascarell de palabra.	Los de Ydem Mancano y en su lugar a Arnaldo Mancano
Dn. Antonio Cerda Dno. de palabra.	Los de Ydem Mancano. y en su lugar Arnaldo Mancano.
Dn. Bart.e Fernando menor de palabra.	Los de Ydem. y en su Lugar Arnaldo Mancano.
Bernardo Mancano de palabra.	Los de Ydem de Mancano.
Juan Mirallet de Francisco	Los de Ydem.
Gabriel Mancano de Sabastian	Los de Ydem.
Benito Bauza de Miguel Juan	Los de Ydem.
Bart.e Domax de Aloy	Los de Ydem Foss.
Gabriel Juanico de Gabriel	Los de Ydem.
Juan Buenaventura Mas de Gaspar	Los de Ydem. Mancano. y en su lugar Arnaldo Mancano.
Gabriel Roca de Gabriel	Los de Mancano. y en su lugar a Arnaldo Mancano.
Juan Mirallet de Antonio	Los de Ydem de Mancano.
Bart.e Marquez de Rafael de los de palabra.	Dn. Bart.e Fernando
	Juan Bauza Delen
	Dn. Pedro Francisco Mascarell
	Gabriel Rosa.
	Bernardo Geraw.
	Buenaventura Mas.
	Pedro Jose Nicolau.
	Dn. Antonio Cerda Dno.
	Jayme Andreu.
Bart.e Bauza de Miguel.	Los de Ydem Mancano.
Melchor Garcias de Antonio	Los de Ydem.

Nombres.	Votos.
Miguel Cerda de Juan . . .	los de Ydem.
Miguel Bauza de Benito . .	los de Ydem.

En vista por el Sr. Alcalde constitucion que siendo la hora delas onze de esta mañana la misma señalada con el antecedente pregon para serrar, y concluhir las mandadas diligencias, quando hazer pregon anunciando á los Ciudadanos Españoles que el que no havia dado sus votos, que compareciese si quisiere para darlos que en este instante se paravan las dilig.as mandadas, y despues de havarlo asi executado el off.l Sache Antonio Ximenis, se le previne que saliere á las puertas de la Casa Consistorial haver si avia algun Ciudadano Español que estuviese entretenido para dar su voto, y que lo asiese entra y en este mismo acto dió relacion que no avia ninguno y de cuya relacion, yo el infraescrito Secret.o doy fee. la que firmo el Sr. Alcalde y Escrutadores de que certifico.

Josef Gallard Alde. Const.l Ant.o Cerdá Pro. y Vic.o

Pedro Francisco Martorell

Bernardo Manera Esc.no y Secret.o de Ayunt.o

D.r Bartholome Ferrando

Año 1820.

Pliego de la Votacion de los Vecinos Ciudadanos, para la eleccion de nuevo Ayuntamiento Constitucional en la Sala Consistorial de Montevideo.

En la Secretaria de Montevideo.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

En la Sala Consistorial á los veinte y dos dias del Mes de Marzo

... publicado

... á uso de

... Bayle consti-

... de este

... de los dres

... de los sis del

... de donar un

... apelacion doy

... fico.

Secreto

Exmo. Sr.

Luego despues de recibida la orden del gobierno para poner en pie el gobierno constitucional se dieron en esta villa las ordenes acostumbradas para la interesa de todo el pueblo y movimiento de operaciones: se empezaron á recibir los votos de cada vecino que se presentaba en el mismo modo y forma que se practicó la otra vez que estuvo en pie la constn. por carecer de instrucciones para este ~~remen~~ requimen y sin dar mas que un voto cada vecino por el nombramiento de Lectores que lego averiguarse sin la menor contradicion, y estando rehunidos estos ya por el nombramiento del dho gobierno, se protesto por quatro de los electores todo lo obrado sin embargo de aver prestado el voto como los demas, y pidiendo la nulidad con motivo de no haver dado cada vecino nueve votos como se decia: a vista de lo qual ignorando si ó no debo asertar asi ó como se hizo la otra vez: a fin de asertar me a parecido suspender el acto y elevalo al conocimiento de V. Exa. esperando

Exmo. Sr.

Luego despues de recibida la orden del govierno para poner en pie el govierno constitucl. se dieron en esta villa las ordenes acostumbl. para la interesa de todo el pueblo, y movimiento de operaciones: se empezaron á recibir los votos de cada vecino que se presentaron en el mismo modo y forma que se practicó la otra vez que estuvo en pie la constn. por carecer de instrucciones para este ~~remen~~ requimen y sin dar mas que un voto cada vecino por el nombramiento de Electores que lego averificarse sin la menor contradicion; y estando rehunidos estos ya por el nombramiento del dho govierno, se protesto por quatro delos electores todo lo obrado sin embargo de aver prestado el voto como los demas, y pidiendo la nullidad con motivo de no haver dado cada vecino nueve votos como se debia: avista delo qual ignorando si ó no debe asertarse asi ô como se hizo la otra vez: a fin de asertar me aparecido suspender el acto, y elevalo al conocimiento de V. Exa. esperando

que me dictara las ordenes de su agrado por
el mejor orden y asierto Montuiri

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — 4. MRS AÑO 1820

Pregon.

En la Sala Consistorial á los veinte, y dos dias del Mes de Marzo de 1820. Doy fee yo el Secretº que se cumplio de haverse publicado en este dia un pregon por el pregonero Miguel Ximenis á eso de las siete de la mañana que dice asi // Mane al Sr. Bayle constitucional, en virtud de orde superior que tots los vezins de este Poble, que sian Cap de familia, y estigan en el exercicio de los drets de Cuitada Español que per dama, y pastat dama de les sis del mati fints á las onze comparegan á la Sala á fi de donar un alvot, para fer Balle, Regidors, y sindich: De cuya relacion doy fee que firma con migo el corrador de que certifico.

Miguel Ximenis

Manera Esno. y Secretº

Votacion para la reunion de votos para ser los nueve vocales para el nombramiento del Alcalde constitucional, seis Regidores y un Síndico, arreglandose á la misma Constitucion de la Monarquia Española dia 23 y 24. de Marzo de 1820.

Pedro Ribas de Gabriel	á Dn. Miguel Socias.
Sebastian Gomila Pasia	á Pedro Francisco Martorell.
Antonio Ferrer	á Dn. Josef Gallard.
Pablo Rosiñoll	á Dn. Josef Gallard.
Matheo Gallard	á Dn. Josef Gallard.
Pedro Antonio Cerda	á Pedro Josef Pocoi.
Gabriel Trobat	á Pedro Josef Pocoi
Lorenzo Martorell	á Dn. Pedro Francisco Martorell.
Jayme Mayol	á Antonio Mayol Piados
Gabriel Cerda	á Dn. Josef Gallard.
Josef Cerda	á Dn. Josef Gallard.
Bartme. Rigo	á Jayme Fiol Vermell.
Miguel Mayol pia	á Dn. Miguel Ferrando Pro
Sebastian Mulet	á Pedro Francisco Martorell.
Antonio Socias	á Dn. Josef Gallard.
Gregorio Socias	á Bartme. Moll Sastre
Gabriel Casalla	á Pedro Francisco Martorell.
Dn. Antonio Oliver	á Juan Bautista Mas.
Francisco Miralles Pieres . . .	á Pedro Francisco Martorell.
Juan Mascaro Pisas	á Dn. Miguel Socias.
Juan Nicolau	á Antonio Mayol Piados.
Miguel Manera	á Pedro Josef Pocoi.
Guillermo Verger Freret . . .	á Sebastian Mascaro.
Miguel Rosiñoll Magalo . . .	á Gabriel Mascaro Papayo.

Pedro Juan Cerda ... á Antonio Mayol Pieras.
Christofel Bauza Perez ... á Antonio Mayol Pieras.
Barte Verd Bauza ... á Bart.e Bover Grill.
Bart.e Manera Vela Cotza ... á Sebastian Marcano.
Gabriel Pelfer Barceló ... á Dn. Josef Gallard.
Miquel Mora ... á Bart.e Moll Sastre.
Gabriel Ferrer ... á Juan Bautista Mas.
Miquel Pons ... á Sebastian Marcano.
Juan Manera Cano ... á Jayme Fiol Vermell.
Antonio Marimon ... á Sebastian Marcano.
Gabriel Mora ... á Sebastian Marcano.
Jorge Garau ... á Sebastian Marcano.
Pedro Juan Gomila ... á Sebastian Marcano.
Damian Vaquer ... á Sebastian Marcano.
Matheu Cerda ... á Sebastian Marcano.
Bart.e Oliver ... á Sebastian Marcano.
Bautista Marquez ... á Pedro Josef Bover.
Pedro Josef Bennasar ... á Sebastian Marcano.
Jayme Vanrell ... á Sebastian Marcano.
Bart.e Mora ... á Bautista Salva Salat
Bautista Salva Salat ... á Bart.e Sureda.
Bart.e Miralles maneta ... á Bart.e Moll Sastre.
Damian Garau ... á Bart.e Miralles maneta.
Gabriel Gomila Ros ... á Juan Odon Ferrer.
Pedro Miquel ... á Lorenzo Barbat
Francisco Miralles Canabera ... á Gabriel Mariano Depons.
Bart.e Fons Ferrer ... á Bart.e Moll Sastre.
Gabriel Gomila ... á Bart.e Bover Grill.
Bart.e Marcu ... á Fr.co Dn. Bart.e Fernandez mayor
Bart.e Roman ... á Rafael Barbat Marmet.

Juan Bauzá ... á Dn. Miquel Soria.
Gabriel Cerda ... á Pedro Josef Nicolau
Jayme Verger Palou ... á Gabriel Nuta mayor.
Guillermo Marimon Pons ... á Juan Bautista Martorell.
Juan Gomila Palou mayor ... á Dn. Miquel Soria.
Geronimo Roquell ... á Dn. Pablo Marcus Pro
Gabriel Pieras ... á Pedro Josef Bover.
Rafael Barbat Julian ... á Dn. Miquel Soria.
Juan Cerda Pedro ... á Arnaldo Manera
Miquel Pascual Verger ... á Sebastian Marcano.
Juan Miralles ... á Juan Bautista Mas.
Lorenzo Jaume ... á Juan Bautista Mas.
Juan Bautista Manera ... á Pedro Francisco Martorell
Gabriel Bauza ... á Arnaldo Manera.
Miquel Miralles ... á Pedro Francisco Martorell
Jayme Manera ... á Dn. Bart.e Fernandez mayor
Miquel Miralles ... á Pedro Francisco Martorell.
Juan Oliver Rua ... á Bart.e Moll Sastre
Bart.e Fons ... á Bart.e Bover Grill.
Francisco Bover ... á Pedro Francisco Martorell.
Mateo Ribas ... á Pedro Francisco Martorell
Juan Ballester ... á Bart.e Bover Grill.
Jayme Fiol ... á Bart.e Pascual Grill.
Miquel Mulet ... á Josef Gallard
Jayme Verger ... á Bart.e Bover Grill.
Miquel Gomila ... á Antonio Mayol Pieras
Miquel Mulet menor ... á Dn. Josef Gallard.
Antonio Marqueta ... á Dn. Miquel Soria.
Melchor Cerda ... á Pedro Francisco Martorell

Guillermo Maximon . . . à Antonio Mayol Piados
Antonio Ribas gorill . . à Arnaldo Manera
Melchior Andreu . . . à Arnaldo Manera
Juan Socias . . . à Pedro Josef Pocovi
Pedro Cerda Pollo . . à ~~Pedro Josef Pocovi~~ Arnaldo Manera
Antonio Albaicano gorri à Pedro Josef Pocovi
Gabriel Manera Ros . à Bart.e Pocovi Gorill
Bart.e Tous . . . à Bart.e Pocovi Gorill
Pedro Tous . . . à Pedro Francisco Marthorell
Miguel Miralles . . à Pedro Francisco Thoago Marthorell
Jayme Gulmel . . à Bart.e Pocovi Gorill
Juan Manera . . à D.n Josef Gallard
Bart.e Socias . . . à Arnaldo Manera
Antonio Cerda mayor . à Bart.e Moll Sastre
Pedro vicente Ferrando à Bart.e Pocovi Gorill
Antonio Cerda . . . à Bart.e Pocovi Gorill
Antonio Andreu . . à Pedro Francisco Marthorell
Gabriel Gomila . . à Juan Bautista Mas tinna
Jayme Fiol Barrio . à Jayme Fiol Vermell
Gabriel Trobas . . à Juan Bautista Mas tinna
Juan Bautista Mas tinna à Antonio Mayol Piados
Juan Bauca Palut . . à Pedro Francisco Marthorell
Rafael Miralles . . à Rafael Trobat Mestret
Antonio Mas . . . à Juan Bautista Mas
Matheu Cerda . . . à D.n Bart.e Ferrando menor
Jacinto Oliver . . . à Pedro Francisco Marthorell
Josef Cerda . . . à Pedro Francisco Marthorell
Juan Trobat . . . à Pedro Josef Pocovi
Jayme Miralles Nua . à Bart.e Moll Sastre
Gabriel Gallard . . . à Bart.e Moll Sastre

Juan Garau . . . à D.n Josef Gallard
Bart.e Mayol Piu . . à Pedro Josef Pocovi
Pedro vicente Ferrando . à Pedro Josef Pocovi
Antonio Miralles Escola . à Arnaldo Manera
Bart.e Miralles manut . à Antonio Mayol Piados
Jayme Fiol dese Mola . . à Pedro Francisco Marthorell
Miguel Gomila Jordi . . à Jayme Fiol Vermell
Pedro Juan Maximon . . à Juan Socias Vermell
Rafael Manera Ros . . à D.n Miguel Socias
Gabriel Ribas Boyvas . . à Bart.e Moll Sastre
Gabriel Serra . . . à Pedro Josef Pocovi
Christofal Andreu . . à Juan Bautista Mas tinna
Miguel Veny . . . à Antonio Mayol Piados
Juan Pocovi les puig . . à Rafael Trobat Mestret
Gabriel Sempol . . . à Jayme Fiol Vermell
Pedro Sever . . . à Antonio Mayol Piados
Bart.e Gomila Pinet . . à Pedro Josef Pocovi
Antonio Jorda . . . à Pedro Josef Pocovi
Juan Gomila Pinet . . à Pedro Josef Pocovi
Bart.e Bauca Blanco . . à Bart.e Pocovi Gorill
Bart.e Tou Arrevanat . . à D.n Miguel Socias
Bart.e Marquida Come . à D.n Miguel Socias
Bart.e Verd Gidons . . à Pedro Josef Pocovi
Miguel Marthorell . . à Antonio Mayol Piados
Antonio Cerda menor . . à Bart.e Pocovi Gorill
Juan Labres . . . à Bart.e Pocovi Gorill
Jayme Miralles Niu . . à Bart.e Moll Sastre
Bart.e Manera de Rafael à D.n Josef Gallard
Gaspar Gomila Pinet . . à Pedro Josef Pocovi
Gaspar Mascaro . . . à Sebastian Mascaro
Bart.e Maximon Pavona . à Pedro Josef Pocovi

Arnaldo Manera — à Geronimo Roquell.
Juan Bror Gaill — à Jayme Fiol vermell.
Antonio Robosa — à Rafael Trobat Mercer
Juan Juanes — à Pedro Jref Nicolau.
Jayme Mercimor Capo à Pedro Jref Nicolau
Gabriel Fiol. — à Bart.e Mora.
Gabriel Marcano Rey — à Pedro Jref Bror.
Sabastian Marcano — à Gabriel Marcano Dayego
Gabriel Marcano — à Sabastian Marcano. —
Pedro Jref Nicolau — à Dn Pedro Francisco Manrhonell —
Pablo Real — à Dn Jref Gallard —
Antonio Amich — à Dn Miquel Sorias. —
Juan Ginard — à Juan Bautista Mas. —
Melchor Manera — à Arnaldo Manera. —
Bart.e Bror Gaill — à Antonio Mayol Diaz.
Miquel Bautista Manera — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Gabriel Gomila Donato — à Juan Bautista Mas. Fina —
Sabastian Amengual — à Juan Bautista Mas Fina —
Onofre Manera — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Pedro Jref Fons — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Gabriel Reinalles Mas — à Dn Miquel Sorias. —
Juan Reinalles Escola — à Arnaldo Manera. —
Antonio Mayol Pou — à Dn Miquel Sorias —
Juan Odon Ferrer — à Geronimo Roquell.
Onofre Gomila — à Jayme Fiol vermell.
Dn Francisco Vermell — à Dn Miquel Sorias —
Pedro Jref Bror — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Miquel Seba — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Miquel Manera Bruno — à Pedro Jref Bror.
Bart.e Verger menor — à Pedro Francisco Manrhonell. —
Bernardo Geraw — à Pedro Francisco Manrhonell. —

Dn Jref Gallard — à Pedro Francisco Manrhonell —
Dn Pedro Francisco Manrhonell à Dn Jref Gallard —
Dn Antonio Mayol — à Jayme Fiol vermell —
Dn Miquel Sorias — à Bart.e Abril Sastre —
Antonio Manrhonell — à Bart.e Abril Sastre —
Rafael Trobat Mercer — à Dn Miquel Sorias —
Rafael Verd — à Juan Bautista Mas —
Lorenzo Trobat — à Pedro Francisco Manrhonell —
Rafael Reinalles Bayle — à Antonio Mayol Diaz. —

Lista que comprende la votacion para la reforma de compañia la
cual se ha de nueve vocales para que estos hagan la eleccion de Ayuntamiento
constitucional de este de Alcudia, y exeminada dha votacion por el Bayle
con intervencion de las demas personas que componen este Ayunt.o i este
fue llamado, y regulada por el mismo Bayle para mas legalidad y certitud
dad de la misma votacion, y exeminada ya, se halla y resulta de
ella que han salido vocales las personas siguientes por reforma mas
votos. Dn Miquel Sorias en catorze votos, Dn Pedro Francisco Manrhonell en
veinte y ocho votos, Dn Jref Gallard en catorze votos, Dn Pedro Jref Bror,
en diez y siete votos, Dn Antonio Mayol Diaz en doze votos, Dn Bart.e Abril
Sastre en doze votos, Dn Juan Bautista Mas Fiona en doze votos, Dn Sa-
bastian Marcano en quinze votos, y Dn Bart.e Bror Gaill en catorze votos,
y por ser asi la verdad lo firmamos dequo yo el infrascrito Secret.o dequo
doy fee.

Alcudia 13.e

Miguel de Vayamt.e Sorias

Lorenzo Trobat Regor por mi y los demas Reg.es

Por ante mi.

Bernardo Manera Esc.no y Secreto Consth.

En Cavilla de Alcanadre del Reyno de Mallorca a los veinte
y siete dias del Mes de Marzo de 1820. estando convocada a
Esta Diputacion no se hizo cargo de la falta de asistencia de los Diputados que no concurrieron a la Sesion de Ayer.

Esta Sala Constitucional los nueve vocales electos para la votacion y primera eleccion de un Alcalde seis Regidores y un Sindico, cuyos vocales se componen de Dn. Pedro Francisco Manchuel Dn. Josef Gallard Dn. Sebastian Mascaro Dn. Pedro Josef Duran Dn. Miguel Lopez Dn. Antonio Munyol Dn. Bautte. Duran Gaull, Dn. Bautte. Moll y Dn. Juan Bautista Mas y haviendose echo presente por mi el infrascrito Secretario y leida su eleccion por el Pueblo segun el numero de votos que se hallaron reunido a cada uno de ellos, y acabada la lectura se respondio por los quatro vocales primeros Dn. Pedro Francisco Manchuel, Dn. Josef Gallard, Dn. Sebastian Mascaro, y Dn. Pedro Josef Duran que protestavan la Votacion del pueblo por razon que el Bayle no ha obrado conforme la Instruccion de Aver Ayunto. debiendo haver sido nombrados conforme el Pueblo para ser un Secretario Constitucional para recibir los votos y dos hombres escrutadores para su practicacion y ademas por no haverse echo conforme la votacion por razon que cada cabeza de familia devia dar nueve votos y no hubo para la eleccion de los nueve vocales segun decreto dado del Gefe Politico Dn. Antonio del Bruch de 15. 9bre de 1812. y decreto dado en el mismo dia 21. 9bre de 1812. y segun decreto dado por el mismo dia 21. 9bre de 1812. y por esta razon se suprende esta eleccion de Ayunto. Constl. y que pase al Tribunal Sr. Gefe Politico de esta Capital. y lleva protesta. y de el infrascrito Secretario doy fe la que firmaron los que protestan de que certifico.

Manchuel Gallard y por Pedro por no sabe
Sebastian Mascaro

Modelo que devia especificarse y no se especifico por equivocacion de no haver recibo nueve votos por cada cabeza de familia

En el mismo dia 27 Marzo de 1820. ha dispuesto su Mag.d que para evitar dudas, y quimeras, y se eviten mas el acto de la recepcion de votos se llamen dos individuos cada uno del Pueblo. y se nuevo S. y F. Seguesse tengan mas arreglo del Pueblo y aunque omitan y prevenido toda la votacion: y de ser asi lo firma su Mag.d con migo el Secreto. y doy fee.

Ante mi.
Mariano Cano y Secreto Constl.

En la Sala Consistorial a los 23 dias del Mes de Marzo de 1820. siendo ayuntados los seis de la mañana a tenor de lo mandado en el auto que antecede se abrio la Sala publicamente para recibir la votacion de los vecinos en conformidad de los dos electores nombrados. y por aver la verdad lo firmo el Alcalde Constitucional. y yo el secret.o de que doy fee.

Los que votan deven tener dos años de residencia al Pueblo y Cabezas de familia.

Nombres vota.	Votan
Gabriel Thomello - a	Gabriel Mirabelles ... Antonio Munyol.
	Bernardo Mirabelles ... Pedro Ribas.
	Antonio Frot - - - Pedro Gomila
	Ireneo Mas. - - Jayme Frot.
	Pedro Ribas.
Pedro Rias a	Antonio Prada ... Pedro Miquel
	Gabriel Ribas - - Bernardo Ribas

Antonio Juan . . . . . Gabriel Jaume.
Matheo Cerda . . . . . Bernardo Manera.
Gabriel Alamany.

3º Antonio Andreu á los mismos propuestos por Pedro Ribas.
Bernardo Miralles á los mismos propuestos por Antonio Andreu

Nota.

De esta manera se hira continuando hasta seyan concluhidos los votos.

4º Pregon, y diligencia. Despues de dadas las onze horas mando su Mag.ª hazer un pregon diciendo que el que no havia venido á prestar su voto viniese si quera de no se cerrarian las diligencias, y votacion y haviendo guardado hasta las doze, viendo que ya no parecia alguno se llamo el off.l Sache para ver si havia algun vecino que deviese entrar, y por haver contestado que no: se cerro la votacion haviendose executado todo á presencia y intervencion de su Mag.ª y de los dos Lugares ten.tes nombrados para la mayor satisfacion del Pueblo. De todo lo qual continuo este auto por diligencia que de haser asi firmaron conmigo su Mag.ª y los dos Lugares ten.tes en la misma Sala consistorial á las doze de medio dia del citado dia 24. Marzo de 1820.

Ante mi.

Diligencia. Doy fee el mismo Secret.º haver enfilado los billetes que se han notado bajo los numeros 8. segun las relaciones que van notadas, y de guardarse en mi poder por orden de su Mag.ª para los efectos que haya lugar y lo firmo.

Diligencia y declaracion de los que presenciaron la votacion. En la Sala consistorial de Montuiri á los tantos mes y año. Su Mag.ª el S.r Bayle constitucional: Despues de pasadas 40. horas, de haver cerrado la votacion que hante cede dispuso se llamasen los dos Lugares tenientes mas antiguos del Pueblo, que como testigos de providad, havian presenciado enteramente la votacion: y estando presentes, les mando dixesen; si havian visto que vecino alguno de los que vinieron para votar, se les dexase de admitir su voto, y si seguidamente se admitieron, sin intermision mas que la hora de comer, en todo el dia, y mientras huvo que lo quisiesen prestar, si se recivieron siempre de de qualquier modo que fuese: Y seguidamente han expresado los mismos f.s y f.s que mientras huvo que diesen votos se recivieron, y admitieron á todos generalmente los que lo prestaron, á presencia de todos, por orden de como entravan en esta sala consistorial. Y de ser asi lo pongo por diligencia Yo el Secret.º para que á todo tiempo conste, que firmaron conmigo su Mag.ª y los dos Lugares ten.tes de que doy fee.

Ante mi.

Diligencia. Seguidamente Ha mandado su Mag.ª á mi el Secret.º el q.e diese cuenta de si se me havia formado alguna queja ó presentado algun papel de pedimento, memorial, ó protesta de nullidad de lo actuado ó relativo al asunto de qualquier modo fuese: Y aviendo contestado que no se havia presentado empedimento alguno; y para que conste lo pongo por diligencia que firmo su Mag.ª y yo el Secret.º

Ante mi.

Auto.

En la misma sala consistorial á la tarde del dia tan
Mes y año Su Mag.d el S.r Bayle Constitucional. En vista de
las dilig.s que anteceden, por las quales resulta no haver
estorvo alguno para impedir lo obrado: Manda hazerse
el escrutinio por el Secret.o á presencia de su Mag.d y de los
dos lugares tenientes, en clase de Escrutadores, para mayor
formalidad, para saber que vecinos se hallan propuestos
por Electores, y que numero de Votos: á fin de aclarar por
orden los nueve que corresponden por mayor numero de
Votos, para ser llamados electores; Y haviendose practicado
por orden de paginas, como se hallan demarcadas en la Seria
de la votacion, y con toda escrupulosidad: Consta que se hallan
propuestos para electores 47. individuos (salvo equivocacion)
Y que de entre estos resulta tener mayor numero de
votos; y por consiguiente nombrados Electores sin la me-
nor duda.

1.o f.
2.o f.
3.o f.
4.o f.
5.o f.
6.o f.
7.o f.
8.o f.
9.o f.

Y como que todos tienen las calidades que se requieran,
y previene la Constitucion: Manda igualmente que se tengan
por talles, y que se les haga saber con cedula en forma
para que en el primer dia festivo immediato, impunto de
las 9. de la mañana, se presentan en la Casa Consistorial
para nombrar el Bayle, seis Regidores y un Sindico Procurador

que han de formar el Ayunt.o ó Govierno Constitucional de
este Pueblo; Y de se todo asi lo firmaron Su Mag.d y Escrutadores
conmigo el Secret.o de que doy fee.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Diligencia.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y cuatro dias del Mes de Marzo de 1820. El Secret.o que suscrivo doy fee haver formado los nuevo cedulones correspondientes para entregar á los nueve Electores nombrados al tenor de lo prevenido en el acto que antecede, y los mismos haver entregado al off.l Sache Miguel Jimenis. Y para que conste lo pongo por diligencia.

Manera Ess.no y Secret.o

Diligencia.

En dha villa á los 24. dias del Mes de Marzo de 182. Doy fee [illegible] el Secretario infrascrito: de haver entregado á d.o off.l Sache [illegible] guel Jimenis los referidos cedulones á sus respectivos Dueños [illegible] de las Secc.s de la tarde, á unos en persona, y á otros dejados en [illegible] y de cuya relacion doy fee.

Manera Ess.no y Secret.o

Q.a de lectura y confabulacion.

En la villa de Montuiri del Reyno [illegible] 25 dias del Mes de Marzo de 1820. en la sala consistorial [illegible] la hora [illegible] segun las diligen[illegible] dentes para reunion de los [illegible] ha verificado esta, y seguidamente ha mandado Su Mag.d, que por mi el Secret.o se les leiese, lo actuado para la Eleccion que se [illegible] arreglo á la Constitucion, y reglam.to de 23. de [illegible] maior satisfaccion, y entereza; y fecho para [illegible] pueda hacerse con maior sinceridad, y libre [illegible] ales, pasen á la confabulacion, y en su seguimiento, y previene la Constitucion confabulado por los vocales, y no haver ningun por talles, y que se les tuvieron lo dilataron hasta el dia para que en el primero lo firmo Su Mag.d y yo el Secret.o de las 9. de la mañana, [illegible] para nombrar el [illegible] Marcaño Portal B.le R.l

Ante mi

Manera Ess.no y Secret.o

SELLO DE OFCIO | 4. MRS AÑO 1820

Diligencia. En la villa de Alcantarilla del Reyno de Murcia a los veinte y cuatro dias del mes de Marzo de 1820. El Alcalde que sirve dijo: Que habiendo formado los nuevos cedulones con sus pregones para entregar á los nuevos Electores nombrados al tenor de lo prevenido en el Decreto que sanciona y los mismos huvo entregado al Ofl. Secretario de quien pongo. Y para que conste lo pongo por diligencia.

Alcantarilla 24 de Marzo de 1820

Diligencia. En dicha villa á los 26 dias del mes de Marzo de 1820. Doy fe: Que el Secretario infrascrito de huvo entregado el Ofl. Secretario que pone los referidos cedulones á sus respectivos Electores para que los lleven á sus Secciones, y unos en persona, y á otros dejando en sus casas cuya relacion doy fe.

Alcantarilla 26 de Marzo de 1820

Con este dia de hoy en la Sala Capitular de esta villa de Alcantarilla del Reyno de Murcia 25 dias del mes de Marzo de 1820. Hallandose congregados segun las diligencias que anteceden para dar principio á las Elecciones que se han de verificar en los dias 6. 7. 8. 9. y 10. del corriente, segun lo prevenido en el Decreto de las Cortes de 23. de Mayo de 1812. que sanciona la Constitucion y Reglamento de 23. de Junio del mismo año para la mejor execucion de dicho Decreto, y para que dichas Elecciones se celebren con mayor sinceridad y libertad que puede apetecerse, y para que no haya confusion en la confabulacion, y sin que ninguno de los Electores sepa por quien votan los demas, se ha mandado se fije un papel en cada una de las puertas de la Sala Capitular, en el que se halla escrito lo siguiente: Como que

E2.
1820-21

E2.
1820-21

D-263

Año de 1824.

Pliego de la votacion de los vecinos Ciudadanos
para la eleccion de nuevo Ayuntamiento
constitucional en la Sala Consistorial.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la Secretaria de Montuiri

D-263

Año de 1824.

Pliego de la votacion de los vecinos Ciudadanos para la eleccion de nuevo Ayuntamiento constitucional en la Sala Consistorial.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTTURI

En la Secretaria de Monturi

11

En la Sala consistorial á los veinte y tres dias del Mes de

Mane al Señor Balle constitucio-
nal en virtud de orde superior que tots
los veins de este Poble que sian de
edad de 25. añy aniamunt igualment los
casats y v.os en que no tengan los 21. añy
y los que sian Cap de familia per se Ley
y estigan uns y altres en el exercici de los
drets de Ciutadar Español, que voy á
las duas de la tarde comparegan á la
Sala consistorial a dar sus vots ayide
paraula com per exit fer no alutos
cuya votacio durar fins á las sich de
la tarde y de ma de matin de las 7. fins
á las onze del matin.

Josef Gallard Alde. Const.

...ue se suscrive de
... por el pregonero
... de la tarde que dice
...al en virtud de orde
...lle que sian de edad
...s, y viudos en que
... familia per se
... de los drets de Ciu-
...dal á las set fins
...la á dar los vots per
...dors de cuya rela-
...dor de que certifico.

...e mi.

...Ess.no y Secreto

Mane al Señor Balle constitucio-
nal en virtud de orde superior que tots
los veins de este Poble que sian de
edad de 25. añy aniamunt igualment los
casats y v.os en que no tengan los 21. añy
y los que sian Cap de familia per sa Ley
y estigan uns y altres en el exercici delos
drets de Ciutadar Español, que voy á
las duas dela tarde comparegan á la
Sala consistorial adar sus vots ayide
paraula com per exit fer no alectos
cuya votacio durar fins á las sich de
la tarde y de ma de matin delas 7. fins
á las onze del matin.

Josef Gallard Alde Const.

A la Junta
Municipal de
Sanidad de
Montevideo.

De la
Superior.

11

En la Sala consistorial á los veinte y tres dias del Mes de Dezbre. de 1820. doy fee yo el Secretario que se suscrive de haverse publicado en este dia un pregon por el pregonero Miguel Ximenis á esso delas sinco dela tarde que dice asi // Mane al Señor Balle constitucional en virtud de orde superior que tots los veins de este Poble que sian de edad de 21. añy anamunt igualment los casats, y viudos en que no tengan los 21. añy, y los que sian Cap de familia per se Ley y estigan uns y altres en el exercici de los drets de ciutadar Español, que la sagona festa de Nadal á las set fins á las nou del matin comparegan á la Sala á dar los vots per fer un Secretari Parroquial y dos escrutadors de cuya relacion doy fe. que firma con migo el corredor de que certifico.

Miguel ximenis

ante mi.

Bernardo Manera Escno. y Secreto

	Secretario	Escrutadores
Gabriel Thora vota	D.n Pedro Fr.co Fernando menor.	El Honor. Dn Francisco Mont Rovell. Dn Antonio Cerda 2.do
Jaime Magol vota	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Bernardo Casas	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Jaime Andreu	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Josef Cerda	D.n Pedro Francisco Mont Rovell.	D.n Bart.e Fernando menor. Cerda 2.do
Juan Bautista Mas	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Pedro Josef Porcel	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Bart.e Manera	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Fernando Cerda	Fernando menor	Mont Rovell. Cerda 2.do
Josef Cerda Badia	Fernando [illegible]	Mont Rovell Cerda 2.do
Gabriel Gomila	Fernando	Mont Rovell. Cerda 2.do
Gabriel Sbert	Fernando	Mont Rovell. Cerda 2.do
Gabriel Thora	Fernando	Mont Rovell. Cerda 2.do
Juan Casas	Fernando	Mont Rovell. Cerda 2.do
Miquel Mont Rovell	Fernando	Mont Rovell Cerda 2.do

Sóller.

Monteuiri, 26. Dez.bre 1820.

Respecto de que siendo las nueve de esta mañana, y no haver podido dar vado à la votacion por hazer el Secretario Parroquial, y Escrutadores se ignorado que todos los individuos que tengan el Drecho de Ciudadano comparezcan en la Plaza, y que los que vayan de una eleccion de un mismo Secretario Parroquial, y Escrutadores pasen à la mano Siguiente, y los que vayan de otra à la otra parte, y por este se auto asi lo mando, y firmo de que doy fee.

Josef Gallard Alde Constl

Ante mi.

Manera Ordno y Secreto

Acto continuo dio relacion de hauer echo pregon publico anunciando al publico el contenido del antecedente Auto. y de que asi lo hizo doy fee yo el infrascrito Secreto.

Josef Gallard Alde Constl Manera Ordno y Secreto

Acto continuo parecieron en la Plaza de esta de Monteuiri un gran numero de Ciudadanos Espanoles, y yendose todos à la parte expresada siguiendo antes por Secretario Parroquial à Dn Bart.e Fernando menor, y por Escrutadores à Dn Pedro Francisco Mont Rovell, y à Dn Antonio Cerda. y de todo lo que doy fee yo el infrascrito Secretario, lo que pongo por diligencia lo que firmo el Sr Alde

Josef Gallard Alde Constl

Ante mi.

Manera Secreto

En la sala consistorial á los veinte y seis dias del Mes de Dezbre. de 1820. doy fee yo el Secretario que se suscribe de haverse publicado en este dia un pregon por el pregonero Miguel Ximénis á esto de las nueve y quarto de esta mañana que dice asi: // Mane al Señor Balle constitucional en virtud de orde superior que tots los vecins de este Poble que sian de edad de 25. añy anamunt igualment los casats, y viudos en que no tengan los 25. añy, y los que sian Cap de familia per se Ley, y estigan uns, y altres en el exercisi de los drets de Ciutadan Español, que voy á las duas de la tarde comparegan á la Sala consistorial a dar sus vots axi de paraula com per escrit per elegir nou electos; cuya votacion durar fins á las sinch de tarde, y demas damatir de las set fins á las onze del matin y de cuya relacion doy fee. que firma conmigo el Sr. Alcalde corrador de que certifico.

Josef Gallard Alde. Constl.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Ante mi.

Bernardo Manera Secretº.

Lista de la votacion echa por los Ciudadanos Españoles del Termino de la Villa de Montuiri para la eleccion de los nueve electores para el nuevo Ayuntamiento en parte. Montuiri 26. Diciembre de 1820.

Nombres	Votos
Sebastian Mascaro	Sr. Fran.co Marthorell
	Dn. Bartholome Ferrando Mr.
	Rd. Antonio Cerda Pr.
	Gabriel Roca Mr.
	Bautista Mas de Son Comellas
	Bernarda Grau
	Pedro Nicolau Molinez
	Juan Bauza Pelut
	Jayme Andreu
Dn. Migl. Ferrando Mr.	Los votados por Mr. Sebastian Mascaro
Juan Socias Vermel	los de ide.
Barthomeu Manera de la Casto	los de ide.
Damian Vaquez de Fran.co	los de ide.
Pedro Juan Serveza Mr.	los de ide.
Gabriel Gomila Perayre	los de ide.
Fran.co Vaquez de Son Vaquez	los de ide.
Hr. Miguel Pocovi de Son Moya	los de ide.
Juan Moll	los de ide.
Antonio Manera de la Costa	los de ide.
Jose Cerda de Son Perforse	los de ide.
Barthomeu Pocovi Molino	los de ide.
Damian Vaquez de Rafael	los de ide.
Monserrat Vaquez de Fran.co	los de ide.

Nombres	Votos
Juan Vich Condut.r de Son Jornes	los de ide.s
Melcion Cerda de Mig.l	los de ide.s
Juan Pocovi Muro	los de ide.s
Onorat Manera de Bart.e	los de ide.s
Gabriel Marquida de Bart.e	los de ide.s
Rafael Verger de Bart.e	los de ide.s
Pablo Verd. de Bart.e	los de ide.s
Miguel Manera de Refel	los de ide.s
Gaspar Mas Collet	los de ide.s
Bart.e Marimon de Bart.e	los de ide.s
Juan Manera de Bart.e	los de ide.s
Jose Verd	los de ide.s
M. Antonio Cerda Juster	los de ide.s
Gabriel Serra de Bernardo	los de ide.s
Pablo Rosiñol de Mig.l	los de ide.s
Mig.l Marthorell de Mig.l	los de ide.s
Gabriel Serra de Gabriel	los de ide.s
Pablo Moll de Antonio	los de ide.s
Sebastian Gomila de Gabriel	los de ide.s
Pedro Juan Ribas de Son Ribas	los de ide.s
Pedro Juan Marimon de Jose	los de ide.s
Guillermo Verger Jaret	los de ide.s
Jayme Tous de Juan Miliciano	los de ide.s
Antonio Serra de Antonio	los de ide.s
Jose Mas Collet	los de ide.s
Bartholome Manera de Mig.l	los de ide.s
Pedro Juan Cerda Bulla	los de ide.s

Nombres	Votos
Gabriel Gallard de Gabriel	los de ide.s
Pedro Mig.l	los de ide.s
Gabriel Gomila de Jordi	los de ide.s
Mig.l Grau de Mig.l	los de ide.s
Antonio Trobat de Antonio	los de ide.s
Bartholome Tous de Gabriel	los de ide.s
Bart.e Verger de Bart.e	los de ide.s
Bart.e Oliver de Juan	los de ide.s
Juan Mas de Bautista	los de ide.s
Guillermo Ballaster de Gabriel	los de ide.s
Refel Ribas de Antonio	los de ide.s
Bart.e Pocovi Marques	los de ide.s
Lorenzo Nicolau de Pedro	los de ide.s
Mig.l Matheu de Bartholome	los de ide.s
Pedro Juan Gomila de Gabriel	los de ide.s
Melcion Nicolau Volando Miliciano	los de ide.s
Juan Marcer de Pedro	los de ide.s
Juan Mizalles de Mig.l	los de ide.s
Fran.co Pocovi de Bart.e	los de ide.s
Llacinto Oliver de Llacinto	los de ide.s
Mig.l Gomila de Mig.l	los de ide.s
Bart.e Gomila de Sebastian	los de ide.s
Bart.e Tous de Bartholome	D.r Lucas Juan R.r
	D.n Mig.l Socias
	D.n Pablo Matheu Presbitero
	Geronimo Cloquel Cigale
	Antonio Ribas Moreno
	Gabriel Matheu Rey
	Juan Mas Titina
	Jayme Fiol Vermey
	Antonio Mayol Piados

Nombres	
Bartholome Gomila Miliciano	los mismos votados de Bartholome Tous de Bartholome
Miguel Arbona de Migl. Menor	los de idem
Rafael Cloquel de Rafael	los de idem
Migl. Marthorell de Antonio	los mismos votados por M. Sebastian Mascaro
Migl. Manera de Bartl.	los de idem
Rafael Ribas de Rafael	los de idem
Antonio Andreu de Pedro	los de idem
Gabriel Tous de Bartl.	los de idem
Jose Gomila de Jorge	los de idem
Bartl. Mas Millordias	los de idem
~~Bartl. Marim~~	
Antonio Marimon de Bartl.	los de idem
Bartl. Garcias de Antonio	los de idem
Jayme Veñy de Jayme	los de idem
Arnaldo Manera de Bartl.	los de idem
Bernardo Cerda de Matheo	los de idem
Marcos Miralles de Antonio	los de idem
Juan Gomila de Juan	los de idem
Gergorio Socias de Gergorio	los de idem
Gabriel Gomila de Sebastia	los de idem
Cristhofol Andreu de Cristofol	los de idem
Macia Manera de Bartl.	los de idem
Gaspar Cerda de Pedro Antonio	los de idem
Bernardo Serra de Bernardo	los de idem
Balthasar Verd. de Bartl.	los de idem
Gaspar Gomila Xinet	los de idem
Rafel Marthorell de Miguel	los de idem
Visente Gorda de Antonio	los de idem
Pedro Antonio Mas de Bartl.	los de idem
Pedro Vicente Ferrando de Guillermo	los de idem
Bartl. Nicolau de Pedro	los de idem
Damian Vaquer de Jayme	los de idem
Pedro Antonio Cerda de Gaspar	los de idem

Nombres	Votos
Bartl. Socias de Gabriel	los de idem
Juan Gomila de Sebastian	los de idem
Antonio Mascaro de Gabriel	los de idem
Antonio Mayol de Antonio	los mismos votados de Bartl. Tous de Bartl.
Jayme Gomila de Gabriel	los del mismo Tous
Rafael Miralles de Gabriel	los del mismo Tous
Bartl. Verd Baco	los del mismo Tous
Rafel Trobat de Pedro	los del mismo Tous
Antonio Pocovi de Juan	los mismos votados de M. Mascaro
Gabriel Ribas de Bernardo	los de idem
Bartholome Gomila de Juan	los de idem
Antonio Ribas de Bartholome	los de idem
Gabriel Trobat de Matheo	los de idem
Pedro Juan Andreu de Antonio	los de idem
Sebastian Manera de Sebastian	los de idem
Juan Nicolau Volando	los de idem
Miguel Tous de Pedro	los de idem
Jose Cerda de Juan	los de idem
Miguel Bausa de Gabriel	los de idem
Pedro Fornes de Matheo	los de idem
Juan Cerda de Gabriel	los de idem
Migl. Mulet de Migl.	los de idem
Sebastian Mulet de Migl.	los de idem
Jayme Verger de Bartholome	los de idem
Migl. Selva Beto	los de idem
Pedro Juan Fiol de Jayme	los de idem
Jayme Manera de Bartl.	los de idem
Bartholome Ribas de Pedro	los de idem
Lorenso Jayme de Gabriel	los de idem
Juan Pocovi de Bartl.	los de idem
Juan Andreu de Cristofol	los de idem
Jayme Rosello de Antonio	los de idem
Matheo Cerda de Antonio	los de idem
Migl. Morthorel Beya	los de idem
Pedro Juan Servera Mayor	los de idem
Migl. Marcer de Pedro	los de idem

Nombres	Votos
Antonio Sastre de Migl.	los de ide.
Bernardo Ribas de Gabriel	los de ide.
Juan Rosiñol de Pablo	los de ide.
Bautista Manera de Bartl.	los de ide.
Pedro Tous de Pedro	los de idem
Bartl. Miralles de Antonio	los de idem.
Antonio Miralles de Guillermo	los de idem.
Gabriel Miralles de Gabriel	los de idem.
Jordi Grau de Jordi	los de idem.
Matheo Ribas de Antonio	los de idem.
Bartholome Verd de Balthasar	los de ide.
Antonio Gomila de Antonio	los de ide.
Gabriel Mas de Guillermo	los de ide.
Bartl. Bausa de Pablo	los de ide.
Jayme Miralles de Gabriel	los de ide.
Miguel Miralles de Bartl.	los de ide.
Bartholome Tous de Migl.	los de ide.
Onofre Porsel de Onofre	los de ide.
Juan Cerda Badia	los de ide.

Josef Gallard Aldn. Constl. Antonio Cerdá Pro. y Vico.

Pedro Francisco Martorell

Bernardo Manera Secretº de Ayuntº

Dr. Bartholome Ferrando

En la Sala Consistorial siendo á esso de las siete y media de la mañana del dia 27. se abrio la votacion prevenida con el antecedente pregon.

Nombres	Votos
Miguel Miralles de Juan	los mismos nombrados por M. Sebastian Mascaro.
Migl. Cerda de Migl.	los de ide.
Vicente Juan de Antonio	los de ide.
Migl. Mulet de Migl.	los de idem.
Pedro José Manera de Bartl.	los de ide.
Juan Pocovi de Juan	los mismos votados de Bartl. Tous.
Juan Manera de Sebastian	los mismos nombrados por el dicho Mascaro
Antonio Bauza de Gabriel	los de idem.
Miguel Miralles de Gabriel	los nombrados por el dicho Tous.
Bartl. Masquida de Antonio	los nombrados por el dicho Mascaro.
Matheo Gallard de Antonio	los de idem.
Juan Grau de Jorge	los de idem.
Antonio Masquida de Jayme	los de idem.
Juan Gaya de Juan	los nombrados por el dicho Tous.
José Cerda de Jose	los de idem.
Bernardo Tous de Bartl.	los de idem.
Pedro Juan Marimon de Guillermo	los nombrados por el dicho Mascaro
Gabriel Manera de Refel	los de idem.
Jayme Fiol de Jayme	los nombrados por el dicho Tous y en su lugar Gabriel Castella.
Bartl. Ferrando de Pedro Juan	los nombrados por el dicho Mascaro.
Juan Cerda de Juan	los de idem
Bartl. Roca de Juan	los de idem.
Pedro Francisco Ribas de Rafael	los de idem.
Pablo Trobat de Damian	los de idem.
Bartl. Rigo de Migl.	los nombrados por el dicho Tous
Matheo Trobat de Matheo	los de idem.

Nombres	Votos
Bartholome Tous de Pedro	los de ide.
Jayme Grau de Miquel	los del mismo Sebastian Marcaro
Bart.e Miralles de Bart.e	los nombrados por el dicho Tous
Guillermo Maximon de Pedro Juan	los nombrados por Sebastian Marcaro
Miq.l Arbona de Raymundo	los nombrados por el dicho Tous
Gabriel Baura de Miq.l	los nombrados por Sebastian Marcaro
Jayme Mayol de Rafael	los de idem.
Gabriel Castella de Matheo	los nombrados por el dicho Tous
Matheo Trobat de Juan	los de idem.
Pedro Ribas de Gabriel	los de idem.
Rafael Verger de Miq.l	los de idem.
Juan Rosello de Antonio	los nombrados por el dicho Marcaro
Miq.l Ceda de Gaspar	los de idem.
Antonio Ceda de Antonio	los de idem.
Juan Joanes de Matias	los nombrados por el dicho Tous.
Gabriel Gomila de Miq.l	los nombrados por el dicho Marcaro
Juan Baura de Rafael	los de idem.
Guillermo fiol de Jayme	los nombrados por el dicho Tous
Gabriel Pujol de Rafael	los de idem.
Melchion Nicolau de Miq.l	los nombrados por el dicho Marcaro
Pedro Ramon Pocovi de Antonio	los de idem.
Jose Pocovi de Bart.e	los de idem.
Bart.e Mas de Bart.e	los de id.e
Juan Pocovi de Bart.e	los de idem
Juan Bautista Mas de Matias	los de id.e
Gregorio Socias de Gregorio	los de id.e
Jose Miralles de Gabriel	los nombrados por el dicho Tous.
Antonio Rosello de Miq.l	los nombrados por el dicho Marcaro
Rafel Serra de Miq.l	los nombrados por el dicho Tous.
Bart.e Tous de Bart.e	los de idem
Jayme Roca de Juan	los nombrados por el dicho Marcaro.

Nombres	Votos
Antonio Ceda de Miq.l	los nombrados por el dicho Tous.
Bart.e Maximon de Pedro	los nombrados por el dicho Marcaro
Juan Vesd de Juan	los de idem.
Rafael Miralles Niu	los nombrados por el dicho Tous.
Juan Pocovi de Antonio	los nombrados por el dicho Marcaro
Juan Baura de Bart.e	los nombrados por el dicho Marcaro, y en su lugar Arnaldo Manera de Son Peret
Miq.l Marcaro de Gabriel	Manera. los nombrados por el dicho Marcaro
Christofol Riza de Juan	los de idem.
Onofre Ribas de Onofre	los de idem.
Melchor Andreu de Antonio	los de idem.
Gabriel Roca de Miq.l	los de idem.
Antonio Socias de Antonio	los nombrados por el dicho Tous.
Pedro Jose de Jayme Bunola	los nombrados por el dicho Marcaro
Jose Ceda de Antonio	los de idem.
Miq.l Rosiñol de Juan	los de idem
Miq.l Miralles de Antonio Cadet	los de id.
Bart.e Roca de Miq.l	los nombrados por el dicho Tous.
Rafael Rosiñol de Miq.l	los nombrados por el dicho Marcaro
Bernardo Clar de Bernardo	los de id.
Guillermo Verger de Juan	los de id.
Bart.e Maximon Mayor	los de id.
Jayme Palmer de Jayme	los de id.
Antonio Garcias de Pedro	los de id.
Jayme Marcaro de Juan	los de id.
Bartholome Verger de Bart.e	los de id. nombrados por el dicho Tous.
Antonio Gomila de Matheo	los de id.
Gaspar Ceda de Juan	los nombrados por el dicho Marcaro.
Antonio Arbona de Miq.l	los nombrados por el dicho Tous
Miq.l Baura de Melchor	los nombrados por el dicho Marcaro

Nombres	Votos
Bartholome Pocovi de Juan	los de id.
Pedro Vicente ferrando de Pedro	los nombrados por el dicho Tous.
Gabriel Cerda de Juan	los de id.
Juan Socias de Gergorio	los de id.
Jayme fiol de Guillermo	los de id.
Pedro Mulet de Miguel	los nombrados por el dicho Mascaro
Migl. Gomila de Migl.	los nombrados por el dicho Tous
Gabriel ferrando de Visente edat	los de id.
Juan Mas de Migl.	los de id. Tous y en su lugar Gabriel Castella
Bartl. Mayol de Antonio	los nombrados por el dicho Mascaro
Juan Verger de Guillermo	los de id.
Dn. Migl. Socias de Tagament	los de idem Tous y en su lugar Gabriel Castella
Dn. Juan ferrando de Palabra	los de idem Tous ~~y en~~
Gabriel Matheu Rey de Palabra	los de idem Tous y en su lugar Gabriel Castella
Gabriel Gomilla de Bartholome	los nombrados por el dicho Mascaro
Antonio Mayol Piados	los nombrados por el dicho Tous y en su lugar Gabriel Castella.
Gabriel Gomila de Migl.	los de idem Tous.
Refel Miralles de Refel	los nombrados por el dicho Mascaro
Juan Rosiñoll de Pablo	los nombrados por el dicho Tous.
Melchor Verd de Jayme	los de id. Tous
Bartl. Verd de Bartl.	los nombrados por el dicho Mascaro
Jayme Vanrell de Gabriel	los de idem Mascaro
Migl. Pocovi de Migl.	los nombrados por el dicho Tous.
Mathias Cerda de Antonio	los nombrados por el dicho Mascaro
Guillermo Marimon de Pedro	los nombrados por el dicho Tous.
Rafael Gomila de de Gabriel	los nombrados por el dicho Mascaro
Juan Serra de Bernardo	los de id.
Gabriel Roca de Juan	los de id.
Juan Pocovi de Juan	los nombrados por el dicho Tous.
Juan Guinard de Antonio	los de id.

Nombres	Votos
Geronimo Cloquell de Merchor	los de idem Tous y en su lugar Gabriel Castella.
Refel Cerda Solles de Bartl.	los de id. Tous.
~~Rafael Miralles de~~ Gabriel Miralles de Rafael	los de id Tous.
franco. ferrer de Juan	los nombrados por el dicho Mascaro.
Jayme Andreu de Christofol	los de id. Mascaro, y en su lugar Arnaldo Manera.
Bernardo Grau de Bernardo	los de id. Mascaro y en su lugar Arnaldo Manera.
Pedro Nicolau Moliner	los de id. Mascaro y en su lugar Arnaldo Manera
Lorenso Trobat de Matheo	los de id Mascaro.
Bartholome Matheu de Llasinto	los de idem Tous nombrados.
Migl. Gomila de Onofre	los de id. Tous.
Jayme Juan de Pedro	los de id.
Juan fornes de Juan	los de idem Mascaro
Jose Cerda de Migl.	los de id.
Andres Marquida de Juan	los de id.
Pablo Bausa de Bartl.	los de id.
Juan Miralles de Refel	los de id. Tous.
Antonio Puyserver de Migl.	los de id. Tous.
Pedro Jose Pocovi de Jayme	los de idem Mascaro
Gabriel Trobat de Juan	los de idem Mascaro.
Juan Tous de Juan	los de id.
Antonio Gomila de Antonio	los de id.
Juan Socias de Juan de Palabra	Dn. Pedro Francisco Marthorell Dn. Bartl. ferrando Juan Bausa Pelut Bernardo Grau Bautista Mas. Jayme Andreu Gabriel Roca Dn. Antonio Cerda Pr. Pedro Jose Pocovi

Nombres	Votos
Mig.l Roza de Mig.l	lo de id. Marcaro
Bartholome Moll de Juan	lo de id. Notado por el dicho Tous.
Christofol Andreu de Jayme	lo de id. Marcaro
Rafael Manera de Rafael	lo de id. nombrados por el dicho Tous
Juan Sarve de Gabriel	lo de id.
Jayme Mizaller de Pedro Juan	lo de id. Marcaro.
Mig.l Mizaller de Antonio	lo de id.
Gaspar Marcaro de Juan	lo de id. Tous.
Lorenzo Marchorell de Gabriel de Palabra	D.n Pedro Fran.co Marchorell
	M. Gabriel Matheu Rey
	D.n Bart.e Fernando
	Gabriel Roca Menor
	Bernardo Frau.
	Bart.e Manera de Mesel
	Gabriel Marcaro Popeyo
	Mesel Mizaller Costa
	Sebastia Marcaro
Jacinto Nopera de Nadal	lo mismo nombrado de Marcaro
Jayme Mizaller de Bart.e	lo de id. nombrado por Tous
Juan Gomila de Antonio	lo de id.e Marcaro
Mig.l Mizaller de Gabriel	lo de id.e Tous.
Antonio Mizaller de Pedro	lo de idem Marcaro
Gaspar Ribas de Bart.e	lo de id.e
S.r Antonio Mizallas Cirugia	lo de idem.
Aloy Pomar de Bartholome	lo de idem Tous.
Pedro Aloy de Guillermo	lo de idem Marcaro
Pedro francisco Marchorell de Palabra	lo de idem Marcaro y en su lugar a Arnaldo Manera
D.n Antonio Ceda P.re de Palabra	lo de idem Marcaro y en su lugar a Arnaldo Manera
D.n Bartholome Fernando Menor de Palabra	lo del mismo Marcaro y en su lugar a Arnaldo Manera

Nombres	Votos
D.n Bernardo Manera de Palabra	lo de id. de Marcaro
Juan Mizaller de fran.co	lo de id.
Gabriel Marcaro de Sebastia	lo de id.
Benito Baura de Mig.l	lo de id.
Bart.e Pomar de Aloy	lo de id.e de Tous.
Gabriel Fuster de Gabriel	lo de id de Tous.
an Bautista Mar de Gaspar	lo de id. de Marcaro y en su lugar a Arnaldo Manera.
Gabriel Roca de Gabriel	lo de id.e Marcaro y en su lugar a Arnaldo Manera.
Juan Mizaller de Antonio	lo de idem Marcaro.
Bartholome Manera de Resel de Palabra	D.n Bart.e Fernando.
	Juan Baura Pelut
	D.n Pedro fran.co Marchorell
	Gabriel Roca
	Bernardo Frau.
	Bautista Mas
	Pedro Nicolau
	D.n Antonio Ceda P.re
	Jayme Caimoral Andreu
Bartholome Baura de Mig.l	lo de id. Marcaro
nel chor Garcias de Antonio	lo de id. Marcaro
Mig.l Ceda de Juan	lo de id. Marcaro
Mig.l Baura de Benito	lo de id.e Marcaro.

En vista por el S.r Alcalde Constitucional que siendo la hora de las once de esta mañana la misma señalada con el antecedente pregon para cerrar y concluir las mandadas diligencias, mando hacer pregon anunciando a los Ciudadanos

Españoles el que no habia dada sus votos que comparesciese siquisiese para darlos que en este instante se pasavan las diligencias mandadas, y despues de haberlo asi executado el oficial Josep Antonio Ximenis se le previno que saliese a las puertas de la casa Concistorial haber si habia algun Ciudadano Español que estuviese entretenido para dar su voto, y que lo hiciese entrar y en este mismo Acto dio relacion que no habia ninguno y de cuya relacion yo el Infra escrito Secretario Doy fe. la que firmó el Sr. Alcalde y Escrutadores de que certifico

Josef Gallard Alde Constl. Ante Cerda Pro y Dio.

Pedro Francisco Martorell

Bernardo Marenes Offno y Secret.o del Ayuntto

Dn Bartholome Ferrando

En la Sala Consistorial a los 28. dias del Mes de Diciembre siendo la hora de las dos de la tarde poco despues de haverse pasado las 24 horas de la votacion a mandado su Mag.d a mi el infra escrito Secretario Parroquial y el del Ayunto juntamente a los dos Escrutadores nombrados que diesen cuenta que si se los habia formado alguna queja presentado o protestado con algun papel o pedimento o memorial de nulidad de lo actuado relativo al cumplimto de qualquier modo que fuese y haviendo contestado unos, y otros que hasta la hora en que estamos, no havian protestado en pedimento ni de otro modo; y para que conste lo pongo por diligencia la que firmo su Magnificencia y yo el Secret.o de que doy fe.

Josef Gallard Alde Constl.

Ante mi.

Dn Bartholome Ferrando Secret.o Ayto

Diligencias y electa-cion de Elec-tores que pre-cedieron la votacion.

Auto.

En la misma Sala Concistorial siendo a la tarde del mismo dia, y ante su Magnificencia en vista de las diligencias que anteceden, y por las quales resulta no haver estorvo alguno para impedir lo obrado: Manda hacer el Escrutinio por el Secretario a presencia de S. Magnificencia y de los dos Escrutadores nombrados, para mayor formalidad, y para saber que vecinos se hallan propuestos para electores, y que numero de votos; y a fin de aclarar por orden los nueve que corresponden por mayor numero de votos para ser llamados electores, y haviendose practicado por orden de paginas como se hallan demarcadas en la serie de la votacion, y con toda escrupulosidad: Consta que se hallan propuestos para electores 25. Individuos (salvo equivocacion) y que de entre estos resulta tener mayor numero de Votos, y por consiguiente nombrados Electores sin la menor duda los siguientes

Dn Pedro Francisco Martorell

Dn Bartholome Ferrando menor

Rdo Antonio Cerda Pre.

Gabriel Roca menor

Batista Mas

Bernardo Grau

Pedro José Nicolau
Juan Bauza
Jayme Andreu

Y como que todos tienen las calidades que se requieran y previene la Constitucion manda igualmente que se tengan por tales y que se les aga saber con cedula en forma para que en el primer dia Festivo inmediato en punto de las ocho de la mañana se presentan en la Casa Consistorial para nombrar Alcalde, tres Regidores y un Procurador Sindico que han de formar el Ayuntamiento con los demas por el govierno Constitucional de este Pueblo y de ser todo asi lo firmo su Magnificencia Escrutadores conmigo el Secretario de que doy fe.

Josef Gallard Alde Constl — Ant.o Cerdá Proc.r y Sd.o
Pedro Francisco Mantanell
Ante mi.
D.n Bartholome Fernando Secret.o Parroquia

Diligc.a — En la villa de Montuiri una de las de la Provincia de Mallorca á los 30. dias del Mes de Xbre. de 1820. yo el Secretario doy fe haver formado los nueve cedulones correspondientes para entregar á los nueve electores nombrados al tenor de lo prevenido en el auto que antecede, y los mismos entregados al Sor. Sacho Miguel Porcenet, y para que conste lo pongo por diligencia.

Antonia Sec.o y Secret.o

Diligc.a — El dicho Mes y año dió relacion Antonia Porcenet offl. Sacho haver entregado y repartido esta mañana los nueve cedu.
lones

que acudo uno de sus respectivos Bueno uno en respuesta y otros de ellos en sus casas, los que venia recibidos de lo infrascrito Secreto al efecto, y de cuya relacion certifico.

Antonia Sec.o y Secret.o

En la villa de Montuiri una de las de la Provincia de Mallorca á los 31. del Mes de Xbre. de 1820. estando en la Sala consistorial siendo la hora señalada segun las diligencias que anteceden para las reunion de los nueve Electores, se ha verificado esta, y seguidamente ha mandado su Mag.d que por mi el Secretario se les leia lo actuado para la eleccion que se ve á hacer con arreglo á la constitucion, y reglamento de 23 de Mayo para su mayor satisfaccion y entereza, y hecho para que la eleccion pueda hacerse con mayor libertad, y libre voluntad de los vocales pasen á la constitucion y para requisito la votacion. Y quedando constituidos los vocales pasaron á la siguiente votacion para el empleo de Alcalde á el Honor Gabriel Rocha menor. para Regidores, al Honor Pedro Francisco Mantanell. al Honor Bernardo Serra. al Honor Juan Bauza Mat. y para Procurador Sindico al Honor Jayme Andreu de Christofol; vista la resolucion el Mag.d S.r Alcalde de la votacion, y visto que quedan elegidos para el govierno constitucional de este Pueblo, por eleccion de lo mandado, y con las formalidades prevenidas, á saber.

Para Alcalde ... D.n Gabriel Rocha menor.
Para Regidores. D.n Pedro Francisco Mantanell.

Dn. Bernardo Garau
Dn. Juan Bautista Mas.
Para Prodor. Sindico á Dn. Jayme Andreu de Christofal.

Havenido en mandar se tengan por tales, se publique é immediatamente; se les llame á los nombrados para hazerles saber su nombramiento, y ponga luego emposesorio, para cumplir con su encargo, y obligacion, y todo al tenor delo prevenido en la constitucion; y se despache immediatamente el testimonio correspondiente al Gefe politico dela Provª. y de haverlo mandado asi lo firmo su Magª. deque doy fee.
Josef Gallard Aldº. Constl.

Ante mi.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Diligª. de juramento.

En la villa de Montuiri una delas dela Provincia de Mallorca al primer dia del Mes de Enero de 1821. Doy fee yo el infraescrito Secretº. como siendo cosa delas nueve y media de esta mañana todos los individuos entrantes en este Ayuntº. como son Alcalde, tres Regidores, y un Procurador Sindico que han de entrar en el exercicio de sus funciones juntamente con los primeros, prestaron juramento asaber el Alcalde constl. de 1821. en mano del Alcalde de 1820. y los demas en mano del Alcalde constl. de este año; cuyo juramento fue de guardar la constitucion politica dela Monarquia Española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, y de todo lo qual lo pongo por diligª. deque certifico.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

En la referida villa dho dia Mes y año, Doy fee yo el Secretario que se suscribe que siendo cosa de las ocho de la mañana del dia 2º. entrego el testimonio mandado en el acto que antecede, al Cartero Gabriel Fuster a fin que se lo lavare é entregare al Sr. Gefe politico. deque certifico.

Manera Esno. y Secreto.

EL.
1820-22

EL.

1820-22

Año de 1822.

D-262

Pliego de la votacion de los vecinos para la elecion del nuevo Ayuntamiento Constitucional que deve entrar exercer sus funciones el primer dia de dho año de 1822.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la Secretaria de Montuiri.

D-262

Año de 1822.

Pliego de la votacion de los Vecinos para la eleccion del nuevo Ayuntamiento Constitucional que deve entrar á egercer sus funciones el primer dia de Eno año de 1822.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la Secretaria de Montuiri

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1820

Exmo. Sr.

En cumplimiento de lo mandado en la circular de V. Exa. en fecha de los 23. de los corrientes, devó darle el siguiente testimonio en que en este Pueblo en la cesion que se ha celebrado esta tarde siendo como acosa de las sinco se ha instalado el nuevo Ayunto. Constitucional arregladamente á la constitucion, y demas decretos que emanan de la misma, luego se los a tomado su juramento, y posesionado de su encargo, y sus representantes son los que siguen.

Para Bayle Const.l Dn. Josef Gallar.

Para Regidores - 1o. Dn. Miguel Socias de Fuegamanent.
2o. Hr. Pedro Josef Pouvi,
3o. Hr. Juan Bautista Mas,
4o. Hr. Gabriel Mateu,
5o. Hr. Jayme Fiol,
6o. Hr. Bart.e Manera de Rafael,

Lo que le pongo en su noticia para su inteligencia, y mi descargo quedando pronto etta.

Dios gde. á V. Exa. ms. as. Montuiri 26. Marzo de 1820.

B. L. M. D. V. Exa.
Josef Gallard Alcalde Const.l

Al Exmo. Sr. Gefe Politico de esta Ysla de Mallorca.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS. AÑO 1821

Pregon.

En la sala consistorial á los catorse dias del Mes de Dezbre de 1821. Doy fee yo el Secretario de Ayuntamiento que se suscribe, de averse publicado en este dia un pregon por el pregonero Miguel Ximenes á esso de las seis de la tarde asi # Mana al Señor Balle constitucional en virtud de orden superior, que tots los veins de este poble que sian de edad de 21. añy anamunt, igualment los casats, y vuidos en que no los tengan, y los que sian cap de familia per se Ley y estigan uns y altres en el exercici de los drets de ciutadar Español, que al Diumenge siguent dia 16. comparegan á la sala consistorial a dar sus vots axi de paraula com per escrit que son nou vots quisiun per fer nou electores, un secretario y dos es escrutadors lo primero, y que cuya votacion durara de las vuit des mati fints á las doze del dia, y de cuya relacion de dho pregonero doy fee lo que firmo dho offl. y Alcalde.

Gabl. Roca Alda.

Por ante mi.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Votacion para el nombramiento de Secretario y dos escrutadores. Montuiri 16. Dezbre. de 1821.

Segun la votacion del pueblo ô Ciudadanos Españoles pa-
do elegido para Secretario para la Junta de Parro-
quia el Dr. Dn. Matheo Castella, y para escrutadores
a Dn. Bernardo Garau y á Dn. Pedro francisco Martorell
de que yo el infraescrito doy fee.

Bernardo Manera Secretº

Votacion de la Junta Parroquial de este Pueblo
dia 16. Dezbre. de 1821.

Nombres de los Votantes.	Nombres de los Votados.
Miguel Miralles Caló	Francisco Martorell.
	Gabriel Roca mayor
	Juan Bautista Mas
	Bernardo Grau
	Sebastian Mascaró
	Antonio Cerdá pro.
	Bartolome Ferrando menr.
	Juan Miralles Caló de Juan
	Arnaldo Manera.
Pedro francisco Ribas	Los mismos qe. el anterior.
Miguel Socias	Juan Mas titina
	Antonio Mayol
	Bernardo Manera
	Juan Socias Vermey
	Jayme fiol
	Rafael Verd
	Bernardo Tous
	Bernardo Grau
	Pedro francisco Martorell
Antonio Mayol	Los mismos qe. Socias excepto en su lugar qe. vota á Miguel Socias de Tagamenent.
Juan Mas titina	Los mismos qe. ha votado Socias, y en su lugar vota á Miguel Socias de Tagamenent.
Bernardo Manera	Los mismos qe. Socias y en su lugar vota á Miguel Socias de Tagamenent
Jayme fiol	Los mismos qe. Socias y en su lugar vota á Socias de Tagamenent.
Bernardo Tous	Los mismos qe. ha votado Socias y en su lugar á Miguel Socias de Tagamenent.
Rafael Verd	Los mismos qe. ha votado Miguel Socias y en su lugar vota á Miguel Socias de Tagamt.
Juan Socias Vermey	Los mismos qe. ha votado Miguel Socias, y en su lugar vota á Miguel Socias de Tagamt.
Juan Bautista Mas	Pedro francisco Martorell.
	Bernardo Grau
	Mateo Castellá
	Bartolome Ferrando menr.
	Gabriel Roca mayor
	Pedro Jose Pocoví
	Pedro Jose Nicolau

Jayme Andreu
Antonio Cerdá pro

Jayme Mayol - - - - Mateo Castellá
Gabriel Castellá
Bernardo Grau.
Bartolome Mayol
Gabriel Roca mayor
Bernardo Manera
Bartolome Mateu
Gabriel Martorell
Francisco Miralles

Juan Ferrando Subno — Los mismos q.e el anterior Mayol.

Juan Merce - - - - - Juan Bautista Mas
Pedro Francisco Martorell
Pedro Jose Pocovi
Mateo Castellá
Bernardo Grau
Pedro Jose Nicolau
Bartolome Ferrando menr.
Gabriel Roca mayor
Jayme Andreu.

+ Juan Trobat - - - - - - Miguel Socias de Tagamenent
Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau.
Pedro Miguel
Francisco Miralles.
Miguel Muler.
Mateo Trobat de Juan
Gabriel Trobat de Juan
Gregorio Socias mayor.

Pedro Miguel - - - - Pedro Francisco Martorell
Bernardo Grau.
Lorenzo Trobat.
Gabriel Roca mayor
Juan Bautista Mas
Antonio Cerdá pro
Juan Cerdá
Mateo Castellá
Gabriel Castellá

~~Francisco Miralles~~ - -

Miguel Muler - - - Miguel Socias de Tagamenent.
Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau
Mateo Castellá
Juan Bautista Mas
Pablo Mateu pro
Gabriel Mateu
Gabriel Castellá
Gabriel Roca mayor.

Francisco Miralles - - Antonio Mayol
Bernardo Manera
Jayme Fiol Vermey
Juan Socias Vermey
Juan Mas Tirina
Rafael Verd
Miguel Socias
Bernardo Tous
Jayme Andreu

Jayme Veyñ - - - - Miguel Socias de Tagam.t
Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau
Pedro Jose Pocovi
Juan Bautista Mas
Juan Mas titina
Bernardo Manera
Pedro José Nicolau
Pedro Juan Miralles.

Pedro Juan Miralles - - - Miguel Socias de Tagam.t
Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau.
Juan Mas titina.
Bernardo Manera
Sebastian Mascaró
Gabriel Roca
Juan Bautista Mas
Francisco Miralles.

Juan Andreu - - - - Jayme Fiol Vermey
Juan Socias Vermey
Bernardo Manera
Rafael Verd
Miguel Socias
Jayme Andreu
Antonio Mayol
Juan Mas titina
Bernardo Tous

Jayme Verger - - - Miguel Socias de Tagam.t
Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau
Juan Mas titina
Bernardo Manera
Sebastian Mascaró
Gabriel Roca mayor
Juan Bautista Mas
Francisco Miralles

Antonio Miralles - - Los mismos q.e el anterior Verger.

Juan Manera - - - Juan Miralles Caló.
Jayme Verger
Gabriel Mascaró pepeyo
~~Mateo~~ Cendá Bedia ferrer
Miguel Manera Amengual.
Juan Miralles Verd
Rafael Verd.
Francisco Miralles
Rafael Miralles Costa.

Mateo Trobat - - - Los mismos q.e Juan Andreu.

Gabriel Castellá - - - Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau
Gabriel Roca mayor
Gabriel Martorell
Bartolome Mayol
Bernardo Manera

Bartolome Mateu
Juan Mas titina
Mateo Castellá.

Bartolome Mateu - - Mateo Castellá
Gabriel Roca
Pedro Nicolau
Gabriel Castellá
Bartolome Mayol.
Juan Fernandó subdno.
Jose Gallard
Rafael Verd
Pablo Ribas Dno.

Cristoval Andreu - - Jayme fiol Vermey.
Juan Socias Vermey.
Miguel Socias de Tagamt.
Jayme Andreu
Rafael Verd
Bernardo Tous
Bernardo Grau
Gabriel Roca mayor

Rafael Manera - - - Bartolome Manera
Mateo Castellá
Miguel Socias de Tagamt.
Bartolome Mateu
Antonio Mayol
Jayme fiol Vermey
Juan Socias Vermey
Gabriel Mascaró pepeyó
Pedro Francisco Martorell.
Juan Mas titina.

Rafael Trobat - - - Pedro Francisco Martorell.
Bernardo Grau
Miguel Socias de Tagamt.
Jayme Andreu
Juan Socias Vermey
Jayme fiol Vermey
Juan Mas titina
Bartolome Mateu
Mateo Castellá

Gabriel Serra - - - Pedro Jose Pocoví
Pedro Francisco Martorell
Bernardo Grau
Jayme Andreu
Pedro Jose Nicolau
Antonio Cerdá pro.
Juan Beuzá de Bartolome
Juan Cerdá
Gaspar Cerdá

Cristoval Andreu menr. - Jayme fiol Vermey
Juan Socias
Bernardo Manera
Rafael Verd
Jayme Andreu
Miguel Socias de Tagamt.
Juan Mas titina.
Antonio Mayol.
Cristoval Andreu mayor

Jose Pocoví - - - - - - Juan Socias Vermey
Jayme Fiol
Bernardo Manera
Rafael Verd
Jayme Andreu
Antonio Mayol
Bernardo Fons
Juan Mas Tirina
Miguel Socias de Tagam.t

Mateo Castella - - - - - Pedro Francisco Martorell
Gabriel Roca
Bernardo Grau
Bernardo Manera
Gabriel Castella
Bartolome Mayol
Bartolome Mateu
Gabriel Martorell

Pedro Francisco Martorell - Francisco Miralles
Gabriel Roca mayor
Juan Bautista Mas
Bernardo Grau
Bernardo Manera
Miguel Socias de Tagam.t
Mateo Castella
Jayme Andreu
Francisco Miralles
Gabriel Castella

Bernardo Grau - - - Pedro Francisco Martorell
Gabriel Roca mayor
Juan Bautista Mas
Mateo Castellá
Francisco Miralles
Jayme Andreu
Gabriel Castellá
Miguel Socias de Tagam.t
Gabriel Martorell

En el mismo dia mes y año concluida la votacion por los Ciudadanos vecinos de este Pueblo en acto continuo se hizo el escrutinio por los escrutadores arriba nombrados y por mi el infraescrito secretario y Presidente resultando de este el quedar elegidos.

Pedro Francisco Martorell con 25. votos
Gabriel Roca mayor - con 17. votos.
Bernardo Grau - - - - con 27. votos.
Juan Mas Tirina - - - - - con 19. votos.
Bernardo Manera - - - con 21. votos.
Miguel Socias de Tagam.t - - con 23. votos.
Juan Socias Vermey - - - con 15. votos.
Jayme Fiol - - - - - con 15. votos.
Rafael Verd - - - - - con 15. votos.

Lo q.e

Lo que se leyo al Pueblo en alta voz por el Señor Presidente, y en seguida se estendió la presente acta. á las 3 de la tarde del dia 16 de Diciembre de 1821. De q.e yo el infrascrito Secretario certifico.

Gabriel Roca Alc.de Ante mi. Marco Castella Secretario

En la villa de Manacor una de las de la provincia de las Baleares, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1821, yo el Secretario infrascrito doy fe, de haver formado con fecha del 17 de este mismo mes, y entregado con el dia de hoy las nueve esquelas al oficial Sache en q.e noticia a los nueve Electores el quedan nombrados para tales, como igualmente q.e la Junta se celebraria por disposicion del Alcalde á las 8 de la mañana del Domingo proximo, y para q.e conste lo pongo por diligencia.

Marco Castella Secretario

Dia 21 Diciembre de 1821. dió relacion Miguel Pimenis Oficial Sache, de haver entregado las nueve esquelas recibidas ayer a los nueve Electores arriba nombrados, algunos en su persona, y otros dejados en sus casas, de cuya relacion doy fe.

Marco Castella Secretario.

En la villa de Manacor una de las de la Provincia de Baleares á los 23. dias del Mes de Diciembre de 1821. estando en la Sala Consistorial siendo la hora señalada se quen los Diputados que asistieron para la reunion de los nueve Electores, se haverificado esta, y seguidamente fue mandado de Orden q.e que por mi el Secretario se les leyese lo actuado para la eleccion que se via de hacer con arreglo á la constitucion, y reglamento de 23. de Mayo ultimo para su mayor satisfaccion, y enteresa, y fecho para la eleccion procedan haserse con la mayor sinceridad y libre voluntad de los votantes pues se les con subsidiacion y en seguida se verificara, y quedando contenta dos por los votantes pasaron á la siguiente votacion para el empleo de Alcalde de modo y forma siguiente.

Electores — Para Alcalde

D.n Miguel Sorias . . . . á D.n Bart.e Fernandez menor.
D.n Juan Dias . . . . á D.n Bart.e Fernandez menor.
D.n Pedro Francisco Amengual. á Idem
D.n Bernardo Garau . . . á Idem
D.n Bernardo Manresa . . á Idem
D.n Gabriel Roca mayor . . á Idem
D.n Jayme Fiol . . . . á Idem
D.n Juan Sorias . . . . á Idem
D.n Rafael Vead . . . . á Idem

En cuia eleccion por el S.r Alcalde y el Secretario q.e asiste se ve que el mismo D.n Bart.e Fernandez con la pluralidad de votos resulto elegido por Alcalde. de que certifico.

Gabriel Roca Alc.de

Ante mi. Manresa Ed.no y Secret.o

Electores — Para Regidor 1º elegido

Dn. Miguel Sorias vota - - - - á Bartº Mateu de Jacinto.
Dn. Juan Mas á - - - - - á Ydem.
Dn. Pedro Francisco Martorell - á Ydem.
Dn. Bernardo Garau - - - á Ydem.
Dn. Bernardo Manera - - á Ydem.
Dn. Gabriel Roca á - - - á Ydem.
Dn. Jayme Fiol - - - - - á Ydem.
Dn. Juan Sorias - - - - á Ydem.
Dn. Rafael verd - - - - á Ydem.

Echo el escutinio por el Sr. Alcalde y secretº que se suscrive se ve que Bartº Mateu á salido elegido con todos sus votos para Regidor primer elegido. de que doy fee.

Gabriel Roca Alde. Constitucional

Ante mi.

Manera Essno. y Secretº

Electores — Para Regidor 2º elegido

Dn. Miguel Sorias - - - - - á Rafael trobat de Pedro.
Dn. Juan Mas - - - - - á Ydem.
Dn. Pedro Francisco Martorell - - á Ydem.
Dn. Bernardo Garau - - - á Ydem.
Dn. Bernardo Manera - - - á Ydem.
Dn. Gabriel Roca mayor - - á Ydem.
Dn. Jayme Fiol - - - - - á Ydem.
Dn. Juan Sorias - - - - - á Ydem.
Dn. Rafael verd - - - - - á Ydem.

Echo el escutinio por el Sr. Alcalde y Secretº que se suscrive se ve que Rafael trobat Mestret de Pedro á salido elegido con todos sus votos para Regidor 2º elegido de que doy fee.

Ante mi.

Manera Essno. y Secretº

Electores — Para Procurador Sindico.

Dn. Miguel Sorias - - - - - á Francisco Miralles de Pedro.
Dn. Juan Mas - - - - - á Ydem.
Dn. Pedro Francisco Martorell - á Ydem.
Dn. Bernardo Garau - - á Ydem.
Dn. Bernardo Manera - á Ydem.
Dn. Gabriel Roca mayor - á Ydem.
Dn. Jayme Fiol - - - - á Ydem.
Dn. Juan Sorias - - - - á Ydem.
Dn. Rafael verd - - - - á Ydem.

Echo el escutinio por el Sr. Alcalde y secretº que se suscrive, se ve que Francisco Miralles de Pedro, á salido elegido con todos sus votos para Procurador Sindico. de que doy fee.

Gabriel Roca Alde. Constitucional

Ante mi.

Manera Essno. y Secretº

Y en el mismo acto continuo á mandado su Magª que los nombrados se tengan por tales, se publique inmediatamente, y se los llame á los mesmos para aserlos saber su nombramiento y luego se los ponga en posesorio y este para el dia primero del año prochimo venidero para el cumplimiento de su encargo y obligaciones y todo al tenor de lo prevenido en la constitucion, y se despache inmediatamente el testimonio correspondiente al M. I. Sr. Gefe politico de esta Provª y de averlo mandado asi su Magª y firmado doy fee.

Gabriel Roca Alde. Constitucional

Ante mi.

Bernardo Manera Essno. y Secretº

Dilig.ª de juramento.

En la villa de Montuiri una de las de la provincia al primer dia del Mes de Enero de 1822. Doy fee yo el infraescrito Secret.º como siendo como á cosa de las ocho, y media de esta mañana, todos los individuos entrantes en este Ayunt.º como son Alcalde, dos Regidores, y un Procurador sindico, que han de entrar en exercicio de sus funciones, juntamente con los mas antiguos, prestaron su respectivo juramento, asaber el S.r Alcalde Const.l de 1822 en mano del Alcalde cesante, y los demas Regidores, y Sindico en mano del nuevo entrado en este año. Cuyo juramento fue de guardar la constitucion politica de la Monarquia Española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir, religiosamente, las obligaciones de su cargo, y de todo lo qual pongo por dilig.ª de que certifico.

Bernardo Manera Ess.no y Secret.º

Año de 1820.

Pliego de varias ordenes relativas á la formacion de Ayuntamientos y Juntas Electorales de Parroquias.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

En la Secretaria de la villa de Montuiri.

Su Secret.º

Bernardo Manera

Recibida en 22 Marzo de 1820. Sobre eleccion de Ayuntamientos.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias convencidas de que no interesa menos al bien y tranquilidad de las familias que á la prosperidad de la nacion el que se establezcan Ayuntamientos con la mayor brevedad en aquellos pueblos, que no habiéndolos tenido hasta aqui, conviene que los tengan en adelante, como tambien el que para evitar las dudas que pudieran suscitarse en la execucion de lo sancionado por la Constitucion, se establezca una regla uniforme para el nombramiento, forma de eleccion y número de sus individnos, decretan:

1º Qualquiera pueblo que no tenga Ayuntamiento, y cuya poblacion no llegue á mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó poblacion considere que debe tener Ayuntamiento, lo hará presente á la Diputacion de la Provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el Gobierno.

2º Los pueblos que no se hallen con estas circunstancias seguirán agregados á los Ayuntamientos á que lo han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no exîga otra providencia; agregándose al mas inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente, y los despoblados con jurisdiccion.

3º Debiendo cesar en virtud de lo prevenido en el artículo 312 de la Constitucion los Regidores y demas oficios perpetuos de Ayuntamiento, luego que se reciba y publique en cada pueblo la Constitucion y este Decreto, se pasará á elegirlos á la pluralidad absoluta de votos, en la forma que se establece en los artículos 313 y 314, así en los pueblos en que todos tengan la dicha calidad de perpetuos, como en los que la tengan algunos solamente, en la inteligencia de que en los pueblos en que pueda verificarse esta eleccion, quatro meses antes de concluirse el año, se renoverá en fin de Diciembre del mismo la mitad, saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la eleccion quando falten menos de quatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo hasta fin del año siguiente, en que cesará la mitad.

4º Como no puede dexar de convenir que haya entre el gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporcion que es compatible con el buen órden y mejor administracion, habrá un Alcalde, dos Regidores y un Procurador síndico en todos los pueblos que no pasen de doscientos vecinos: un Alcalde, quatro Regidores y un Procurador en los que teniendo el número de doscientos vecinos no pasen de quinientos; un Alcalde, seis Regidores y un Procurador en los que llegando á quinientos no pasen de mil; dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores síndicos en los que desde mil no pasen de quatro mil, y se aumentará el número de Regidores á doce en los que tengan mayor vecindario.

5º En las capitales de las provincias habrá á lo menos doce Regidores, y si hubiere mas de diez mil vecinos, habrá diez y seis.

6º Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el exercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando á mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario.

7º Hecha esta eleccion se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la Junta de Electores presidida por el Gefe político, si lo hubiere, y sino por el mas antiguo de los Alcaldes, y en defecto de estos, por el Regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la eleccion, la qual se extenderá en un libro destinado á este efecto; se firmará por el Presidente y el Secretario, que será el mismo del Ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

8º Para facilitar el nombramiento de Electores, particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer su Ayuntamiento, podria hacerlo embarazoso, se formarán Juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad, y presididas respectivamente por el Gefe político, Alcalde ó Regidor, y cada una nombrará el número de Electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose extender la acta de eleccion en el libro que se destinare á este fin, y firmarse por el Presidente y el Secretario que se nombrare.

9º No podrá haber Junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á cincuenta vecinos; y los que se hallen en este caso se unirán entre sí, ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado hasta aqui en posesion de nombrar Electores para la eleccion de Justicia, Ayuntamiento ó Diputado del comun.

10. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente todavia resultare mayor el número de parroquias que el de los Electores que correspondan, se nombrará sin embargo un Elector por cada parroquia.

11. Si el número de parroquias fuere menor que el de los Electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltare aun un Elector, le nombrará la parroquia de mayor poblacion; si todavia faltare otro, le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

12. Como puede suceder que haya en las provincias de ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener Ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no esten en el exercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de Ayuntamiento, baxo las reglas prescritas en esta ley para los demas pueblos.

13. Los Ayuntamientos no tendrán en adelante asesores con nombramiento y dotacion fixa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = José María Gutierrez de Teran, Presidente. = José de Zorraquin, Diputado Secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1812. = A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan Maria Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 24 de Mayo de 1812. A Don Ignacio de la Pezuela.

De órden de la Regencia del Reyno lo comuúico á V. para su inteligencia y exâto cumplimiento, avisándome inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 25 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

Recibida á 22. Marzo de 1820. Sobre eleccion de Ayuntamientos.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, deseando evitar en todos los pueblos de la Monarquía las dudas que se han consultado por el Gobernador de la Isla de Leon, sobre la inteligencia del decreto de 23 de Mayo próxîmo, relativo á la formacion de Ayuntamientos, y qualesquiera otras que sobre el particular pudieran suscitarse, decretan: 1. Para llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos en el número y modo que se previene en el artículo 3.° del decreto de 23 de Mayo próxîmo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los Regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos; pudiendo estos ser nombrados en la próxîma eleccion para los cargos de los nuevos Ayuntamientos.

2.° Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, conforme al artículo 320 de la Constitucion, no es necesaria la calidad de Escribano.

3.° Las Juntas de Sanidad continuarán desempeñando, del mismo modo que ahora, las fun-

ciones que exercen, hasta que la Regencia del Reyno, con presencia de las facultades que por la Constitucion se dan á los Ayuntamientos, adopte y formalice por el Ministerio de la Gobernacion el plan que deberá regir en este punto, y sea aprobado por las Córtes. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Juan Polo y Catalina, Presidente. = José de Torres y Machi, Diputado Secretario. = Manuel de Llano, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1812. = A la Regencia del Reyno.

„ Por tanto madamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 11 de Julio de 1812. = A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 12 de Julio de 1812.

Antonio Cano Manuel.

Sobre que inmediatamente se convoque la Junta electoral de parroquia, y que los votos se pueden emitir por escrito.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Remito á V. adjunto un egemplar del decreto de 22 de Marzo último por el cual convoca S. M. á Córtes ordinarias, y de las instrucciones conforme á las cuales deben celebrarse las elecciones de Diputados así en la Península como en Ultramar, con insercion de los capítulos de la Constitucion política de la Monarquía Española citados en las mismas instrucciones, para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, omitiendo su publicacion que queda egecutada por Bando de 7 del corriente. Asimismo remito un egemplar del manifiesto de la Junta provisional dirigido á convencer de los fundamentos constitucionales en que se apoyan dicho Decreto de convocatoria de cortes y las instrucciones para la eleccion de Diputados á fin de que V. los difunda en ese Pueblo.

En consecuencia de todo procederá V. inmediatamente á convocar la Junta electoral de Parroquia para el dia 30 del corriente mes, manifestando al Pueblo el lugar y hora en que debe empezarse la Junta: el número de electores parroquiales que deben nombrarse al respecto de uno por cada doscientos vecinos, entendiéndose que si excediese de trescientos aunque no llegue á cuatrocientos corresponden dos electores, tres si excediese de quinientos aunque no llegue á seiscientos, y asi progresivamente; é igualmente el número de compromisarios que se deben nombrar, á saber: once en la parroquia á que toque un elector parroquial, veinte y uno á la que correspondan dos electores, y treinta y uno á la que toquen tres electores sin que pueda excederse de este número de com-

promisarios; y para la regulacion de este y del de electores parroquiales que han de elegirse en ese Pueblo deberá V. arreglarse al último padron que se haya formado de su vecindario. Con este motivo me ha parecido oportuno manifestar á V. que habiéndome consultado algunos Ayuntamientos si podrian recibirse los votos por escrito, les he advertido que aunque no hay una obligacion de que asi sea, pues segun el artículo 51 de la Constitucion deben los Ciudadanos designar un número de personas igual al de compromisarios, paraque los escriba el Secretario en una lista en su presencia, tampoco está prohibido el que presenten en un papel sus nombres para facilitar la operacion; por lo que podrá V. adoptar este medio y anunciarlo tambien al público; pero en este caso convendrá se lea al que la presente, para asegurarse la Junta de ser aquella su voluntad, y evitar que se le sorprenda por algun partido, haciéndole designar personas que tal vez no conoce ó que no merecen su confianza, sobre lo cual encargo á V. ponga el mayor cuidado.

Verificado el nombramiento de los electores parroquiales con arreglo al capítulo 3.° tít. 3.° de la Constitucion, y extendida el acta que deben firmar el Presidente, compromisarios y Secretario, se entregará copia de ella firmada tambien por los mismos al elector ó electores nombrados, paraque puedan legitimar su persona en la Junta electoral del Partido de

á que pertenece ese Pueblo, la cual debe celebrarse precisamente el domingo 7 de Mayo próximo; pasando el acta original al Ayuntamiento paraque se guarde en su Archivo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, encargándole muy particu-

NÚM. 7.º

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.

En el Diario constitucional de Alicante de 27 de Agosto último he leido los dos decretos siguientes que aparecen comunicados al Sr. Gefe superior político de aquella provincia.

»El Rey con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente. —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1º Todos los militares del Ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente los individuos de la Marinería y Maestranza enbarcada á bordo de buques nacionales armados en guerra que ecsistan en cualquier puerto español, estando en el goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tienen el derecho de eleccion como los demas ciudadanos no militares, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva para las elecciones de Diputados de Córtes. Art. 2º Para ejercer este derecho se formará una junta parroquial de los ciudadanos de cada cuerpo del Ejército donde esté la Plana mayor del mismo cuerpo, con asistencia de su Párroco castrense, ó en su defecto de otro eclesiastico que haga sus veces, nonbrado al intento por la autoridad civil; observándose en estas juntas lo que respecto de las demas de parroquia está prevenido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Constitucion, y entendiéndose por vecinos de estas los militares del mismo cuerpo que sean mayores de veinte y un años, que no esten sujetos á la potestad de su padre, y que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano. Art. 3º en las citadas juntas se cunplirá tanbien lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la Constitucion; entendiéndose que el Cura párroco ha de ser el Capellan del batallon ó cuerpo, ó quien haga sus veces, y el lugar de la reunion y la iglesia parroquial se designarán por la autoridad civil. Art. 4º Igualmente se cunplirá en dichas juntas lo prevenido en la Constitucion en los articulos 49 y siguientes hasta el 59 inclusive, con arreglo á lo esplicado en los artículos anteriores. Art. 5º Los Generales, Comandantes de armas, Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores y Ayudantes de plaza formarán Juntas parroquiales bajo las mismas reglas en las parroquias castrenses de las mismas plazas. Art. 6º Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales á las parroquias de su domicilio, y tendrán en ella los mismos derechos que los demas ciudadanos. No estan en servicio activo los militares retirados del Ejército permanente ó Marina, los de la Milicia activa cuando no estan sobre las armas, y la Marineria ó Maestranza desenbarcada aun cuando trabaje en arsenales. Art. 7º Las elecciones parroquiales de los militares serán sienpre presididas por la Autoridad civil del pueblo, á la que los Gefes militares pasarán con la anticipacion debida una lista firmada con espresion de los individuos de sus cuepros que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanos. Art. 8º Los electores parroquiales que nonbren los militares en la forma referida asistirán á la junta electoral de partido con los demas electores parroquiales del mismo. Art. 9º Los militares en servicio activo, ademas de poder ser Diputados en Cortes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser tanbien por aquellas donde residan con sus cuerpos por el espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener

esta residencia en ninguna provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del artículo 91 de la Constitucion. Art. 10. Los Comandantes generales de distrito y de provincia, los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores, Ayudantes, y demas militares empleados de plaza no podrán ser Diputados en Cortes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el artículo 97 de la Constitucion se halla sujeto todo empleado público de nonbramiento del Gobierno. Art. 11. En conformidad del art? 20 de la Constitucion los militares estrangeros al servicio de la España deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones de los derechos de tales. Art. 12. Cuando los Milicianos nacionales locales formen batallones que esten en servicio activo fuera de su domicilio, tendrán el derecho de eleccion en la forma y modo que los individuos de la Milicia nacional activa. Cádiz treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres.=Tomas Jener, Presidente.—Domingo Eulogio de la Torre, Diputado Secretario.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cunplimiento, y á fin de que para el mismo efecto lo traslade á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 2 de Julio de 1823.—Salvador Manzanares."

OTRA. „El Rey se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha de 31 de Mayo último el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. —Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Hasta que hayan pasado dos años despues de haber sido alguno individuo de las Diputaciones provinciales no podrá obligársele á admitir los destinos de Alcalde, Regidor ó Síndico; ni á los ex-Diputados á Córtes se les podrá precisar en los dos años siguientes á su Diputacion á que desenpeñen los empleos municipales de los Ayuntamientos, ni á ser Vocales de las Diputaciones de provincia. Sevilla veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Joaquin Maria Ferrer, Presidente.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Bartolomé Garcia Romero y Bernal, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia, cumplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de Julio de 1823. — Salvador Manzanares."

Y constandome por los papeles públicos de la Córte que efectivamente

Núm. 7.º

Gobierno superior político de las islas Baleares.

Seccion de Gobierno.

En el Diario constitucional de Alicante de 27 de Agosto último he leido los dos decretos siguientes que aparecen comunicados al Sr. Gefe superior político de aquella provincia.

„El Rey con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente. —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1.º Todos los militares del Ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente los individuos de la Marineria y Maestranza enbarcada á bordo de buques nacionales armados en guerra que ecsistan en cualquier puerto español, estando en el goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tienen el derecho de eleccion como los demas ciudadanos no militares, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva para las elecciones de Diputados de Córtes. Art. 2.º Para ejercer este derecho se formará una junta parroquial de los ciudadanos de cada cuerpo del Ejército donde esté la Plana mayor del mismo cuerpo, con asistencia de su Párroco castrense, ó en su defecto de otro eclesiastico que haga sus veces, nonbrado al intento por la autoridad civil; observándose en estas juntas lo que respecto de las demas de parroquia está prevenido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Constitucion, y entendiéndose por vecinos de estas los militares del mismo cuerpo que sean mayores de veinte y un años, que no esten sujetos á la potestad de su padre, y que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano. Art. 3.º en las citadas juntas se cunplirá tanbien lo prevenido en los articulos 47 y 48 de la Constitucion; entendiéndose que el Cura párroco ha de ser el Capellan del batallon ó cuerpo, ó quien haga sus veces, y el lugar de la reunion y la iglesia parroquial se designarán por la autoridad civil. Art. 4.º Igualmente se cunplirá en dichas juntas lo prevenido en la Constitucion en los articulos 49 y siguientes hasta el 59 inclusive, con arreglo á lo esplicado en los artículos anteriores. Art. 5.º Los Generales, Comandantes de armas, Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores y Ayudantes de plaza formarán Juntas parroquiales bajo las mismas reglas en las parroquias castrenses de las mismas plazas. Art. 6.º Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales á las parroquias de su domicilio, y tendrán en ella los mismos derechos que los demas ciudadanos. No estan en servicio activo los militares retirados del Ejército permanente ó Marina, los de la Milicia activa cuando no estan sobre las armas, y la Marineria ó Maestranza desenbareada aun cuando trabaje en arsenales. Art. 7.º Las elecciones parroquiales de los militares serán sienpre presididas por la Autoridad civil del pueblo, á la que los Gefes militares pasarán con la anticipacion debida una lista firmada con espresion de los individuos de sus cuepros que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanos. Art. 8.º Los electores parroquiales que nonbren los militares en la forma referida asistirán á la junta electoral de partido con los demas electores parroquiales del mismo. Art. 9.º Los militares en servicio activo, ademas de poder ser Diputados en Cortes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser tanbien por aquellas donde residan con sus cuerpos por el espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener

esta residencia en ninguna provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del artículo 91 de la Contitucion. Art. 10. Los Comandantes generales de distrito y de provincia, los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores, Ayudantes, y demas militares enpleados de plaza no podrán ser Diputados en Cortes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el artículo 97 de la Constitucion se halla sujeto todo enpleado público de nonbramiento del Gobierno. Art. 11. En conformidad del artº 20 de la Constitucion los militares estrangeros al servicio de la España deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones de los derechos de tales. Art. 12. Cuando los Milicianos nacionales locales formen batallones que esten en servicio activo fuera de su domicilio, tendrán el derecho de eleccion en la forma y modo que los individuos de la Milicia nacional activa. Cádiz treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres.=Tomas Jener, Presidente.—Domingo Eulogio de la Torre, Diputado Secretario.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cunplimiento, y á fin de que para el mismo efecto lo traslade á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 2 de Julio de 1823.—Salvador Manzanares."

OTRA. »El Rey se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha de 31 de Mayo último el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. —Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Hasta que hayan pasado dos años despues de haber sido alguno individuo de las Diputaciones provinciales no podrá obligársele á admitir los destinos de Alcalde, Regidor ó Síndico; ni á los ex-Diputados á Córtes se les podrá precisar en los dos años siguientes á su Diputacion á que desenpeñen los enpleos municipales de los Ayuntamientos, ni á ser Vocales de las Diputaciones de provincia. Sevilla veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Joaquin Maria Ferrer, Presidente.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Bartolomé Garcia Romero y Bernal, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia, cunplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de Julio de 1823. — Salvador Manzanares."

Y constandome por los papeles públicos de la Córte que efectivamente fueron aprobados por el Congreso nacional los dos preinsertos decretos que aunque circulados á todas las provincias no habrán llegado á esta de oficio como otros muchos por no tener espedita la comunicacion con el Gobierno; y atendiendo á la procsimidad de las elecciones he creido conveniente disponer su publicacion y circulacion á todos los ayuntamientos para su inteligencia y cunplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de setiembre de 1823.

Gines Quintana.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

fueron aprobados por el Congreso nacional los dos preinsertos decretos que aunque circulados á todas las provincias no habrán llegado á esta de oficio como otros muchos por no tener espedita la comunicacion con el Gobierno; y atendiendo á la procsimidad de las elecciones he creido conveniente disponer su publicacion y circulacion á todos los ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de setiembre de 1823.

Gines Quintana.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

larmente que proceda en todos los actos mencionados, con el mayor cuidado y con arreglo á la Constitucion paraque no se atrase de modo alguno la eleccion y presentacion de los electos á la cabeza del partido el dia expresado 7 de Mayo, dándome aviso del recibo de esta, y de quedar en egecutarlo puntualmente, para mi gobierno y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de Abril de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

NÚM. 6º

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.

Si en todos tienpos ha sido de suma inportancia el acierto en la eleccion de personas que con arreglo á la Constitucion han de dirigir los negocios públicos del Estado y cuidar del orden y buena administracion de los pueblos, las circunstancias estraordinarias en que hoy dia se encuentra la Nacion ecsigen ahora mas que nunca la mayor escrupulosidad en materia tan grave y trascendental. No hay español digno de este nonbre. que al ver los males que afligen á la patria no se sienta inflamado de aquel noble entusiasmo que tantas veces ha causado la admiracion de las demás potencias, y no mire con el mayor interés cuanto dice relacion con el honor é independencia nacional. La conservacion de estos preciosos derechos depende del écsito de las elecciones que deben llamar este año la atencion de todos los ciudadanos, y ser el objeto de sus conatos y desvelos para que el nonbramiento de diputados á Córtes y de provincia, y los oficios de Ayuntamiento recaiga en personas llenas de virtud y de patriotismo á toda prueba, y adornadas de las demas cualidades indispensables para el buen desempeño de sus respectivas funciones; mas como para ello sea necesario sujetarse á las reglas y disposiciones acordadas sobre este punto, he creido conveniente recordar á los Ayuntamientos el cunplimiento de cuanto se halla prevenido en las circulares de este gobierno político de 28 de Novienbre y 13 Dicienbre de 1821, y 23 Novienbre de 1822. y redactar en la presente los decretos y reales órdenes espedidas desde esta última fecha con el fin de evitar nulidades y defectos esenciales que producen casi sienpre reclamaciones y recursos desagradables, y entorpecen los demas ramos del servicio público. El estracto de dichas órdenes y decretos es como sigue.

Decreto de las Córtes de 12 de Mayo de 1822.

No debe entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los derechos de ciudadano de que habla el artículo 25 de la Constitucion, aquel contra quien no haya recaido auto de prision, ó que despues de dicho auto haya sido puesto en libertad con arreglo al artículo 296 de la Constitucion; á no ser que por la naturaleza del delito pueda recaer pena infamante, en cuyo caso continuará la suspension, aun cuando fuere escarcelado.

Orden de las Córtes comunicada en 19 Novienbre de 1822.

Cuando el juez conozca de alguna causa que haya producido la suspension de los derechos de ciudadano del que esté procesado criminalmente, no tendrá necesidad de pasar aviso al Ayuntamiento mediante estar prevenido en el ar-

tículo 50 de la Constitucion y en el 23, cap. 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 lo que debe practicarse sobre reclamaciones de eleccion asi en el acto de hacerla como despues. NOTA. *Estando derogada la instruccion de que trata esta órden, deberá atenerse á lo que disponen los artículos* 134 y 135 *del cap.* 2º *de la instruccion para el gobierno economico de las provincias decretada en* 3 *de Febrero último en lugar del art.* 23 *de la instruccion de* 1813.

Resolucion de las Córtes de 11 *de Mayo de* 1823.

Los ex-monacales y ex-freires no deben tener voto activo ni pasivo en las elecciones.

Instruccion para el Gobierno económico de las provincias de 3 *de Febrero de* 1823 *art*º 134.

Corresponde á las Diputaciones provinciales el conocimiento de los recursos y dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios de Ayuntamiento.

Idem 137... .....

Tanbien corresponde á las Diputaciones provinciales el conocimiento de los recursos que se hagan sobre escusas y ecsoneracion de los oficios municipales.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cunplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de Setiembre de 1823.

Gines Quintana.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo resuelto reunir inmediatamente las Córtes ordinarias, que segun la Constitucion que he jurado deben celebrarse en cada año; considerando la urgencia con que la situacion del Estado, y la necesidad de poner en planta en todos los ramos de la administracion pública la misma Constitucion, exigen que se congregue la Representacion Nacional; y teniendo presentes las variaciones á que obligan las actuales circunstancias, he venido en decretar, de acuerdo con la Junta provisional creada por mi decreto de 9 de este mes, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se convoca á Córtes ordinarias para los años de 1820 y 1821, con arreglo á lo prevenido en los artículos 104 y 108 del capítulo 6.º título 3.º de la Constitucion política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion en 19 de Marzo de 1812.

2.

A este efecto se procederá desde luego á las elecciones en todos los pueblos de la Monarquía, conforme á lo que la Constitucion dispone en los capítulos 1.º, 2º., 3.º, 4.º y 5.º del título 3.º en la forma que aqui se previene.

3.

El haber desempeñado la legislatura en las Córtes extraordinarias de Cádiz, ó en las ordinarias de 1813 y 1814, no impide á los individuos que las compusieron poder ser elegidos Diputados para las inmediatas de los años de 1820 y 1821.

4.

No pudiendo ya celebrarse las Córtes del presente año en la época prevenida por la Constitucion en el artículo 106, darán principio á sus sesiones en 9 de Julio próximo.

5.

Por cuanto la necesidad de que se hallen prontamente reunidas las Córtes no da lugar á que se guarden en las elecciones los intervalos que establece la Constitucion respecto á la Península entre las Juntas de Parroquia, de Partido y de Provincia, se

A

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

celebrarán por esta sola vez las primeras el domingo 30 de Abril; las segundas, con intermedio de una semana, el domingo 7 de Mayo; y las terceras, con el de quince dias, el domingo 21 del mismo, procediéndose en todo conforme á las instrucciones que acompañan al presente decreto.

6.

Verificadas las elecciones de Diputados tendrán estos el término de un mes para presentarse en esta capital.

7.

Al llegar á ella los Diputados de la Península acudirán al Secretario del Despacho de la Gobernacion, á fin de que se sienten sus nombres y el de la Provincia que los ha elegido, segun deberia practicarlo si existiese la Diputacion permanente en la Secretaría de las Córtes, en virtud del artículo 111 de la Constitucion.

8.

Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las Islas Baleares y Canarias por las contingencias del mar, procederán á verificarlas tan pronto como puedan.

9.

Los Diputados propietarios de la Península é Islas adyacentes deberán traer los poderes amplios de los Electores, con arreglo á la fórmula inserta en el artículo 100 de la Constitucion.

10.

Por lo respectivo á la Representacion de las Provincias de Ultramar, ínterin pueden llegar á las Córtes los Diputados que eligieren, se acudirá á su falta por el medio de Suplentes acordado por el Consejo de Regencia en 8 de Setiembre de 1810 para las Córtes generales y extraordinarias.

11.

El número de estos Suplentes será, con arreglo al mismo decreto, y hasta que las Córtes determinen lo mas conveniente, de treinta individuos, á saber: siete por todo el Vireinato de México; dos por la Capitanía general de Goatemala; uno por la Isla de Santo Domingo; dos por la de Cuba; uno por la de Puerto-Rico; dos por las Filipinas; cinco por el Vireinato de Lima; dos por la Capitanía general de Chile; tres por el Vireinato de Buenos-Aires; tres por el de Santa Fe, y dos por la Capitanía general de Caracas.

12.

Para ser elegido Diputado suplente se exigen las calidades que la Constitucion previene para ser propietario.

13.

Las elecciones de los treinta Diputados suplentes por Ultramar se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos paises, que se hallen en esta capital, en Junta presidida por el Gefe superior político de esta Provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demas puntos de la Península, á fin de que examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos.

14.

Para tener derecho á ser Elector de los Suplentes por Ultramar se necesitan las mismas circunstancias que la Constitucion requiere para tener voto en las elecciones de propietarios.

15.

Los Electores de los referidos Suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el artículo 13 de este decreto, que tendrian derecho de serlo en sus respectivas Provincias con arreglo á la Constitucion.

16.

A fin de que la falta de Electores de algunas Provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su Representacion en las Córtes, se reunirán para este solo efecto los de las Provincias mas inmediatas de Ultramar, segun el artículo 18 del citado reglamento de 8 de Setiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile á los de Buenos-Aires; los de Venezuela ó Caracas á los de Santa Fe; los de Goatemala y Filipinas á los de México, y los de Santo Domingo y Puerto-Rico á los de la Isla de Cuba y las Dos Floridas.

17.

Cada Elector de los Suplentes hará ante el Ayuntamiento constitucional del pueblo de su residencia la justificacion de concurrir en él las calidades que se requieren para ejercer este derecho; y por conducto del mismo Ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificacion al Gefe superior político de Madrid antes del domingo 28 de Mayo, dia en que se harán las elecciones de los Diputados suplentes.

18.

Los Diputados suplentes se presentarán al Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar para los efectos indicados en el artículo 7.° de este decreto respecto á los propietarios de la Península.

19.

Verificado en Junta general de los Electores que residan en la Corte el escrutinio de los votos de que deben resultar elegidos los

individuos para suplentes de Ultramar, todos los Electores presentes, en representacion de sus Provincias, otorgarán por sí, y á nombre de los demas que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios á todos y á cada uno de los Diputados suplentes nombrados á pluralidad, segun la fórmula inserta en el artículo 100 de la Constitucion, entregándoles dichos poderes para presentarse en las Córtes.

20.

No existiendo la Diputacion permanente que debe presidir las Juntas preparatorias de Córtes, y recoger los nombres de los Diputados y sus Provincias, para suplir esta falta, reunidos los Diputados y Suplentes el dia 26 de Junio próximo en primera Junta preparatoria, nombrarán entre sí á pluralidad de votos, y para solo este objeto, el Presidente, Secretarios y Escrutadores de que trata el artículo 112 de la Constitucion, y luego las dos Comisiones de cinco y tres individuos que prescribe el artículo 113 para el examen de la legitimidad de los poderes; practicándose la segunda Junta preparatoria en 1.° de Julio, y las demas que sean necesarias hasta el 6 del mismo, en cuyo dia se celebrará la última preparatoria; quedando constituidas y formadas las Córtes, que abrirán sus sesiones el dia 9 del mismo mes de Julio, todo conforme á los artículos 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Constitucion.

21.

En conformidad del artículo 104 de la Constitucion se destina para la celebracion de las Córtes el mismo edificio que tuvieron las últimas, para lo cual se dispondrá en los términos que expresa el capítulo 1.° del reglamento para el gobierno interior de las mismas, formado en Cádiz por las generales y extraordinarias en 4 de Setiembre de 1813.

22.

Por cuanto las variaciones que se notan en este decreto respecto á lo establecido por la Constitucion tocante á la convocatoria, Juntas electorales, y época en que deben celebrarse las Córtes, son efecto indispensable del estado presente de la Nacion, se entenderán solo extensivas á la legislatura de los años de 1820 y 1821, excepto en lo que pertenece á la Diputacion permanente, que ya deberá existir en este último año; pues conforme al juramento que tengo prestado interinamente, y prestaré con toda solemnidad ante las Córtes, debe en lo sucesivo observarse en todo escrupulosamente lo que sobre el particular previene la Constitucion política de la Monarquía.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Señalado de la Real mano.=En Palacio á 22 de Marzo de 1820.=A D. Jacobo María de Parga.

INSTRUCCION

conforme á la cual deberán celebrarse en la Península é Islas adyacentes las elecciones de Diputados de Córtes para las ordinarias de los años de 1820 y 1821.

ARTICULO PRIMERO.

Luego que el Gefe superior de cada Provincia reciba el decreto de Convocatoria para las Cortes ordinarias de los años 1820 y 1821 formará una Junta, que se llamará Preparatoria, para facilitar la eleccion de los Diputados para las próximas Córtes ordinarias.

2.

Se compondrá esta Junta del Gefe superior de la Provincia, del Arzobispo ú Obispo, ó en su defecto del Eclesiástico mas condecorado del pueblo donde se celebrare la Junta, del Intendente donde le hubiere, del Alcalde mas antiguo, del Regidor decano, y del Síndico Procurador general de la capital de la Provincia, y de dos hombres buenos vecinos de la misma Provincia, y nombrados por las personas arriba mencionadas. Cada Junta preparatoria, luego que se hubiere formado, dará aviso de ello al Rey por conducto del Secretario de la Gobernacion de la Península, quien lo comunicará á las Córtes luego que se reunan para que se custodien estas noticias en su archivo.

3.

La primera disposicion de la Junta preparatoria será circular con la mayor celeridad la Convocatoria de Córtes á todas las cabezas de partido, cuidando de que estas las comuniquen con igual brevedad á todos los pueblos de su comprension respectiva.

4.

En atencion á la dificultad de que en todos los pueblos se hallen ejemplares de la Constitucion por ahora, y de que se tengan presentes todas sus disposiciones al cabo de seis años, se harán reimprimir los capítulos 4.° del título 2.°; y 3.°, 4.°, 5.° del titulo 3.°, que tratan *de los Ciudadanos españoles* y *de las Juntas de Parroquia*, *Partido y Provincia*; circulándolos al mismo tiempo que la Convocatoria.

5.

Por esta vez la reimpresion prevenida en el artículo precedente se hará por el Gobierno para aquellas provincias en que no haya facilidad de hacerla, remitiéndoles suficiente número de ejemplares; pero donde la haya, la reimpresion únicamente de estos capítulos correrá por cuenta del Estado, á cargo del Gefe

superior de cada provincia, quien será responsable de que no se vicie ni altere su texto aun en lo mas mínimo, segun lo mandado por las Córtes extraordinarias en 29 de Abril de 1812; indicando ademas á los pueblos las variaciones que por esta vez hacen forzosas las circunstancias, y que se expresan en el decreto de Convocatoria de este dia.

6.

A fin de facilitar las elecciones, la Junta preparatoria cuidará de distribuir la Provincia en Partidos, si no los tuviere señalados; y si lo estuvieren, se atenderá á la demarcacion existente, fijando en uno y otro caso á cada Partido el número de Electores que le corresponda, con arreglo á su poblacion, y á lo demas que la Constitucion establece sobre el particular.

7.

Con arreglo al Censo de poblacion del año de 1797, y á lo demas que se previene en la Constitucion, atendida la base de un Diputado por cada setenta mil almas, corresponde á cada provincia de la Península é Islas adyacentes el siguiente número de Diputados de Córtes.

Provincias.	Poblacion.	Diputados que corresponden al respecto de 1 por 70,000 almas.	Suplentes.
Alava	67,523	1	1
Aragon	657,376	9	3
Astúrias	364,238	5	2
Avila	118,061	2	1
Búrgos	470,588	7	2
Cataluña	858,818	12	4
Córdoba con las Nuevas Poblaciones, que tienen 6,196	258,224	4	1
Cuenca	294,290	4	1
Extremadura	428,493	6	2
Galicia	1.142,630	16	5
Granada	692,924	10	3
Guadalajara	121,115	2	1
Guipúzcoa	104,491	1	1
Jaen	206,807	3	1
Leon	239,812	3	1
Madrid	229,101	3	1
Mancha	205,548	3	1
Murcia	383,226	5	2
Navarra	221,728	3	1
Palencia	118,064	2	1
Salamanca	209,988	3	1
Segovia	170,235	2	1

Provincias.	Poblacion.	Diputados que corresponden al respecto de 1 por 70,000 almas.	Suplentes.
Sevilla con Ceuta, que tiene 3,002	749,223	11	4
Soria	198,107	3	1
Toledo	374,867	5	2
Toro	97,370	1	1
Valencia	825,059	12	4
Valladolid	187,390	3	1
Vizcaya	111,436	2	1
Zamora	71,401	1	1
Islas. Mallorca.. 140,699; Menorca.. 30,990; Ibiza y Formentera..... 15,290	186,979	3	1
Canarias	173,865	2	1
		149	54

Notas.

1.ª Aunque la Provincia de Santander se halla actualmente separada de la de Búrgos, se unirá con esta para el efecto de la elección, como se practicó en las elecciones para las últimas Córtes ordinarias.

2.ª Aunque en el estado precedente no se expresa con separacion la Provincia de Cádiz, por hallarse ahora incorporado su territorio á la de Sevilla, sin embargo, si para el tiempo de hacer las elecciones se hubiese otra vez desmembrado, con arreglo al decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 19 de Diciembre de 1812, elegirá separadamente sus Diputados para las próximas de 1820 y 1821, nombrando igual número que para las ordinarias de 1813, y descontándose estos de los asignados en el estado á la de Sevilla.

8.

Siguiendo lo dispuesto por las Córtes generales y extraordinarias en su instruccion para las elecciones de Diputados á las ordinarias de 1813, fecha 23 de Mayo de 1812, en Galicia se observará la instruccion dada por la Junta Central para la eleccion de los Diputados de las Córtes generales y extraordinarias, solo en cuanto se refiere á la distribucion de su territorio en siete Provincias, y á la division de estas en sus respectivos Partidos; señalando la Junta preparatoria á cada una de las siete Provincias el número de Diputados que proporcionalmente le correspondan de los diez y seis que tocan á toda la Galicia, y repartiendo los cinco Diputados Suplentes entre las de mayor poblacion. Pero si alguna de estas Provincias no tuviere la poblacion necesaria para dar un Diputado, se unirá para este efecto á la mas inmediata. En Astúrias la Junta preparatoria distribuirá la Provincia en Partidos proporcionados, sin tener en consideracion los antiguos

en que estaba distribuido para las Diputaciones trienales. En las Islas Canarias se reputará cada una de las cuatro islas menores Lanzarote, Fuerte-Ventura, Gomera y Yerro por un Partido; y en las tres restantes cuidará la Junta preparatoria de distribuir el territorio en los Partidos que mas convenga para este efecto, á fin de que entre todas se verifique la eleccion de Diputados que les corresponde por su poblacion.

9.

Las Juntas preparatorias no se mezclarán en otras funciones que las que aqui van señaladas, cesando en las suyas luego que allanadas todas las dificultades comiencen á verificarse las elecciones, y no embarazando en manera alguna á las Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia en el ejercicio de las facultades que les estan asignadas por la Constitucion.

10.

Remitirá cada Junta preparatoria por medio del Gobierno á las Córtes testimonio circunstanciado de cuantas disposiciones haya tomado en la materia.

11.

Con arreglo al artículo 102 de la Constitucion, y á lo dispuesto por las Córtes generales y extraordinarias en la Instruccion de 23 de Mayo de 1812, se señala á los Diputados de las próximas Córtes ordinarias ciento diez reales vellon diarios por razon de dietas, que abonarán las respectivas Provincias.

12.

Los Diputados de las próximas Córtes ordinarias tendrán derecho á percibir las dietas asignadas desde el dia que se presenten en esta capital hasta que concluyan su diputacion; y ademas se les abonará el primer viage de venida á las Córtes á juicio de las respectivas Diputaciones.

13.

Las Diputaciones Provinciales cuidarán de proporcionar los arbitrios mas convenientes para cubrir todos estos gastos de sus respectivos Diputados, proponiéndolos á su tiempo para la aprobacion de las Córtes.

14.

Por esta vez las Juntas preparatorias de todo el Reino dispondrán lo conveniente para que se realicen estos abonos por las respectivas Provincias, echando mano si fuere necesario de los fondos de la Hacienda pública con calidad de reintegro, que deberán hacer las Diputaciones Provinciales. =Señalado de la Real mano.

conforme á la cual deberán celebrarse en las Provincias de Ultramar las elecciones de Diputados de Córtes para las ordinarias de 1820 y 1821.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se formará una Junta preparatoria para facilitar la eleccion de los Diputados de Córtes para las ordinarias de los años de 1820 y 1821 en las capitales siguientes: México, capital de Nueva-España; Guadalajara, capital de la nueva Galicia; Mérida, capital de Yucatan; Goatemala, capital de la Provincia de este nombre; Monterey, capital de la Provincia del nuevo Reino de Leon, una de las cuatro internas del Oriente; Durango, capital de la nueva Vizcaya, una de las Provincias internas de Occidente; Havana, capital de la Isla de Cuba y de las dos Floridas; Santo Domingo, capital de la Isla de este nombre; Puerto-Rico, capital de la Isla de este nombre; Santa Fe de Bogotá, capital de la nueva Granada; Caracas, capital de Venezuela; Lima, capital del Perú; Santiago, capital de Chile; Buenos-Aires, capital de las Provincias del Rio de la Plata; y Manila, capital de las Islas Filipinas.

2.

Luego que el Gefe superior de cada una de estas Provincias, ó quien sus veces haga, reciba el decreto de Convocatoria para las Córtes ordinarias de los años de 1820 y 1821, formará la expresada Junta, que se compondrá del mismo Gefe superior, del Arzobispo, Obispo, ó quien sus veces hiciere, del Intendente donde le haya, del Alcalde mas antiguo, del Regidor decano, del Síndico Procurador general, y de dos hombres buenos, vecinos de la misma Provincia, y nombrados por las personas arriba mencionadas. En la Junta preparatoria de las cuatro Provincias internas de Oriente, que debe formarse en Monterey, capital de la del nuevo Reino de Leon, presidirá el Gefe que tenga el gobierno político de esta Provincia; y en la Junta preparatoria de las Provincias internas de Occidente, que debe formarse en la ciudad de Durango, capital de la nueva Vizcaya, presidirá asimismo el Gefe que tenga el gobierno político de esta Provincia. Cada Junta preparatoria, luego que se hubiese formado, dará aviso de ello al Rey por conducto del Secretario de la Gobernacion de Ultramar, quien lo comunicará inmediatamente á las Córtes ó á la Diputacion permanente de ellas, para que se custodien estas noticias en su archivo.

3.

Si por razon del estado político del pais no residiere el Gefe superior en la respectiva capital de las arriba expresadas, forma-

rá la Junta preparatoria en la ciudad ó pueblo donde tenga su residencia, debiendo en tal caso ser de este vecindario los individuos del Ayuntamiento, y entrar á falta del Arzobispo, Obispo, ó quien sus veces hiciere, el Eclesiástico diocesano de mayor dignidad.

4.

Formada la Junta, sobre lo que no se admitirá excusa ni dilacion á ninguna de las personas que han de componerla, tendrá presentes los censos de la poblacion mas auténticos entre los últimamente formados, ó á falta de ellos formará el cálculo de la poblacion por los medios mas expeditos y exactos que fuere posible; y con arreglo á la base de un Diputado por cada setenta mil personas de las comprendidas en el artículo 29 de la Constitucion, y á los censos de la poblacion, designará los Diputados de Córtes Propietarios y Suplentes que corresponden á su territorio, segun está demarcado en el artículo 1.° de esta instruccion.

5.

A fin de facilitar las elecciones, cada Junta preparatoria hará para este solo efecto la division mas cómoda del territorio de su comprension en Provincias, y designará en cada una de ellas la ciudad en donde deban reunirse los Electores de los Partidos para elegir los Diputados de Córtes.

6.

Cada Junta preparatoria señalará á cada una de sus Provincias respectivas el número de Diputados del cupo principal, que proporcionalmente corresponda á su poblacion.

7.

A fin de facilitar las elecciones, cuidará cada Junta preparatoria de distribuir las Provincias de su demarcacion en Partidos, si no estuviesen señalados; y si lo estuviesen se atendrá á la division existente, fijando en uno y otro caso á cada Partido el número de Electores que le corresponda, con arreglo á su poblacion y á lo demas que la Constitucion establece sobre el particular.

8.

Si el estado político de algunas Provincias no permitiere que se verifiquen las elecciones en todos los puntos de su comprension, las respectivas Juntas preparatorias determinarán el lugar y forma en que deban ejecutarlas, el Partido ó Partidos que se hallen en estado de proceder á ellas.

9.

Las Juntas preparatorias resolverán breve y sumariamente

todas las dudas que se suscitaren antes de comenzar las elecciones, que deben hacerse inmediatamente despues de haberse jurado la Constitucion, y lo que resolvieren se ejecutará sin recurso.

10.

En atencion á la dificultad de que en todos los pueblos se hallen ejemplares de la Constitucion por ahora, y de que se tengan presentes todas sus disposiciones al cabo de seis años, se harán reimprimir los capítulos 4.° del título 2.°; y 3.°, 4.°, 5.° del título 3.° que tratan de los ciudadanos españoles, y de las Juntas de Parroquia, Partido y Provincia, circulándolos al mismo tiempo que la Convocatoria.

11.

La reimpresion únicamente de estos capítulos correrá por cuenta del Estado á cargo del Gefe superior de cada Provincia, quien será responsable de que no se vicie ni altere su texto aun en lo mas mínimo, segun lo mandado por las Córtes extraordinarias en 29 de Abril de 1812, indicando ademas á los Pueblos las variaciones que por esta vez hacen forzosas las circunstancias, y que se expresan en el decreto de Convocatoria de este dia.

12.

Las Juntas preparatorias resolverán tambien todas las dudas que puedan ocurrir sobre la eleccion de las Diputaciones provinciales, arreglándose al decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 23 de Mayo de 1812, que trata de esta materia.

13.

Las Juntas preparatorias no se mezclarán en otras funciones que las que aquí van señaladas; cesando en las suyas luego que allanadas todas las dificultades comiencen á verificarse las elecciones, y no embarazando en manera alguna á las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia en el ejercicio de las facultades que les estan asignadas por la Constitucion.

14.

Remitirá cada Junta preparatoria por medio del Gobierno á las Córtes, ó á la Diputacion permanente de ellas, testimonio circunstanciado de cuantas disposiciones haya tomado en la materia, como tambien de los censos de poblacion que hayan servido para el señalamiento del número de Diputados.

15.

Con arreglo al artículo 102 de la Constitucion, y á lo dispuesto por las Córtes generales y extraordinarias para los Diputados de las de 1813 en la Instruccion de 23 de Mayo de 1812,

se señala á los Diputados de las próximas ordinarias ciento y diez reales vellon diarios por razon de dietas, que abonarán las respectivas Provincias.

16.

Los Diputados de las próximas Córtes ordinarias tendrán derecho á percibir las dietas asignadas desde el dia que se presenten á las Córtes ó á la Diputacion permanente, hasta que concluyan su Diputacion.

17.

A los Diputados se les asistirá por sus respectivas Provincias con la decente asignacion que proporcionalmente á la distancia se estime necesaria á juicio de las Diputaciones Provinciales para sus viages de ida y vuelta.

18.

Las Diputaciones Provinciales cuidarán de proporcionar los arbitrios mas convenientes para cubrir todos estos gastos de sus respectivos Diputados, proponiéndolos á su tiempo para la aprobacion de las Córtes.

19.

Por esta vez las Juntas preparatorias de todo el Reino dispondrán lo conveniente para que se realicen estos abonos por las respectivas Provincias, echando mano, si fuere necesario, de los fondos de la Hacienda pública con calidad de reintegro, que deberán hacer las Diputaciones Provinciales. = Señalado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule á la mayor brevedad posible para que se guarde y cumpla en todas sus partes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid Marzo 24 de 1820.

Sr.

SUPLEMENTO

á las Instrucciones para la eleccion de Diputados de las Córtes ordinarias de los años de 1820 y 1821.

Capítulos de la Constitucion política de la Monarquía citados en el artículo 4.° de la Instruccion para la Península, y en el artículo 10 de la instruccion para Ultramar.

CAPITULO IV DEL TITULO II.

De los Ciudadanos españoles.

ART. 18. Son Ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su orígen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y estan avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

ART. 19. Es tambien Ciudadano el extrangero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Córtes carta especial de Ciudadano.

ART. 20. Para que el extrangero pueda obtener de las Córtes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traido ó fijado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raices por los que pague una contribucion directa, ó establecídose en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas Córtes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nacion.

ART. 21. Son asimismo Ciudadanos los hijos legítimos de los extrangeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

ART. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser Ciudadanos: en su consecuencia las Córtes concederán carta de Ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la Patria, ó á los que se distingan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que esten casados con muger ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio.

ART. 23. Solo los que sean Ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

ART. 24. La calidad de Ciudadano español se pierde —

Primero: Por adquirir naturaleza en pais extrangero.

Segundo: Por admitir empleo de otro Gobierno.

Tercero: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

Cuarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del Gobierno.

ART. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende —

Primero: En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

Segundo: Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

Tercero: Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto: Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

Quinto: Por hallarse procesado criminalmente.

Sexto: Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de Ciudadano.

ART. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder ó suspender los derechos de Ciudadano, y no por otras.

CAPITULO III DEL TITULO III.

De las Juntas electorales de Parroquia.

ART. 35. Las Juntas electorales de Parroquia se compondrán de todos los Ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los Eclesiásticos seculares.

ART. 36. Estas Juntas se celebrarán siempre en la Península é Islas y posesiones adyacentes el primer domingo del mes de Octubre del año anterior al de la celebracion de las Córtes.

ART. 37. En las Provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de Diciembre, quince meses antes de la celebracion de las Córtes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las Justicias.

ART. 38. En las Juntas de Parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un Elector parroquial.

ART. 39. Si el número de vecinos de la Parroquia excediese de trescientos, aunque no llegue á cuatrocientos, se nombrarán dos Electores; si excediese de quinientos, aunque no llegue á seiscientos, se nombrarán tres, y asi progresivamente.

ART. 40. En las Parroquias, cuyo número de vecinos no llegue á doscientos, con tal que tengan ciento cincuenta, se nombrará ya un Elector, y en aquellas en que no haya este número, se reunirán los vecinos á los de otra inmediata para nombrar el Elector ó Electores que les correspondan.

ART. 41. La Junta Parroquial elegirá á pluralidad de votos once Compromisarios, para que estos nombren el Elector parroquial.

ART. 42. Si en la Junta Parroquial hubieren de nombrarse dos Electores parroquiales, se elegirán veinte y un Compromisarios, y si tres, treinta y uno; sin que en ningun caso se pueda exceder de este número de Compromisarios, á fin de evitar confusion.

ART. 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegare á tener veinte vecinos, elegirá un Compromisario; la que llegare á tener de treinta á cuarenta, elegirá dos; la que tuviere de cincuenta á sesenta, tres, y asi progresivamente. Las Parroquias que tuvieren menos de veinte vecinos, se unirán con las mas inmediatas para elegir Compromisario.

ART. 44. Los Compromisarios de las Parroquias de las poblaciones pequeñas, asi elegidos, se juntarán en el pueblo mas á propósito, y en componiendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un Elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos Electores parroquiales; y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres Electores, ó los que correspondan.

ART. 45. Para ser nombrado Elector Parroquial se requiere ser Ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en la Parroquia.

ART. 46. Las Juntas de Parroquia serán presididas por el Gefe político ó el alcalde de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren, con

asistencia del Cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus Parroquias se tuvieren dos ó mas Juntas, presidirá una el Gefe político ó el Alcalde, otra el otro Alcalde, y los Regidores por suerte presidirán las demas.

ART. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las Casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los Ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la Parroquia con su Presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el Cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

ART. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la Junta, nombrando dos Escrutadores y un Secretario de entre los Ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

ART. 49. En seguida preguntará el Presidente si algun Ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

ART. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma Junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

ART. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los Compromisarios; lo que se hará designando cada Ciudadano un número de personas igual al de los Compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el Presidente, los Escrutadores, y el Secretario; y este las escribirá en una lista á su presencia; y en este y en los demas actos de eleccion nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

ART. 52. Concluido este acto, el Presidente, Escrutadores, y Secretario reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los Ciudadanos que hayan sido elegidos Compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

ART. 53. Los Compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la Junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el Elector ó Electores de aquella Parroquia, y quedarán elegidas la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la Junta el nombramiento.

ART. 54. El Secretario extenderá el acta, que con él firmarán el Presidente y los Compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

ART. 55. Ningun Ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

ART. 56. En la Junta parroquial ningun Ciudadano se presentará con armas.

ART. 57. Verificado el nombramiento de Electores, se disolverá inmediatamente la Junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

ART. 58. Los Ciudadanos que han compuesto la Junta se trasladarán á la Parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al Elector ó Electores entre el Presidente, los Escrutadores y el Secretario.

CAPITULO IV DEL TITULO III.

De las Juntas electorales de Partido.

ART. 59. Las Juntas electorales de Partido se compondrán de los Electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada Partido, á fin de nombrar el Elector ó Electores que han de concurrir á la capital de la Provincia, para elegir los Diputados de Córtes.

ART. 60. Estas Juntas se celebrarán siempre, en la Península é Islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de Noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Córtes.

ART. 61. En las Provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de Enero próximo siguiente al de Diciembre en que se hubieren celebrado las Juntas de Parroquia.

ART. 62. Para venir en conocimiento del número de Electores que haya de nombrar cada Partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

ART. 63. El número de Electores de Partido será triple al de los Diputados que se han de elegir.

ART. 64. Si el número de Partidos de la Provincia fuere mayor que el de los Electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los Diputados que le correspondan, se nombrará sin embargo un Elector por cada Partido.

ART. 65. Si el número de Partidos fuere menor que el de los Electores que deban nombrarse, cada Partido elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un Elector, le nombrará el Partido de mayor poblacion; si todavía faltase otro, le nombrará el que se siga en mayor poblacion, y asi sucesivamente.

ART. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuántos Diputados corresponden á cada Provincia, y cuántos Electores á cada uno de sus Partidos.

ART. 67. Las Juntas electorales de Partido serán presididas por el Gefe político, ó el Alcalde primero del pueblo cabeza de Partido, á quien se presentarán los Electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.

ART. 68. En el dia señalado se juntarán los Electores de Parroquia con el Presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un Secretario y dos Escrutadores de entre los mismos Electores.

ART. 69. En seguida presentarán los Electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el Secretario y Escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si estan ó no arregladas. Las certificaciones del Secretario y Escrutadores serán examinadas por una Comision de tres individuos de la Junta, que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas.

ART. 70. En este dia, congregados los Electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los Electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

ART. 71. Concluido este acto, pasarán los Electores parroquiales con su Presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el Eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

ART. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las Casas consistoriales, y ocupando los Electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el Secretario este capítulo de la Constitucion, y en seguida hará el Presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

ART. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del Elector ó Electores de Partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

ART. 74. Concluida la votacion, el Presidente, Secretario y Escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo menos la mitad de los votos, y uno mas, publicando el Presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

ART. 75. Para ser Elector de Partido se requiere ser Ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino y residente en el Partido, ya sea del estado seglar, ó del Eclesiástico secular, pudiendo recaer la eleccion en los Ciudadanos que componen la Junta, ó en los de fuera de ella.

ART. 76. El Secretario extenderá el acta, que con él firmarán el Presidente y Escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas para hacer constar su nombramiento. El Presidente de esta Junta remitirá otra copia firmada por él y por el Secretario al Presidente de la Junta de Provincia, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

ART. 77. En las Juntas Electorales de Partido se observará todo lo que se previene para las Juntas electorales de Parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58.

CAPITULO V DEL TITULO III.

De las Juntas electorales de Provincia.

ART. 78. Las Juntas electorales de Provincia se compondrán de los Electores de todos los Partidos de ella, que se congregarán en la capital á fin de nombrar los Diputados que le correspondan para asistir á las Córtes, como Representantes de la Nacion.

ART. 79. Estas Juntas se celebrarán siempre en la Península é Islas adyacentes el primer domingo del mes de Diciembre del año anterior á las Córtes.

ART. 80. En las Provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de Marzo del mismo año en que se celebraren las Juntas de Partido.

ART. 81. Serán presididas estas Juntas por el Gefe político de la capital de la Provincia, á quien se presentarán los Electores de Partido con el documento de su eleccion, para que sus nombres se anoten en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.

ART. 82. En el dia señalado se juntarán los Electores de Partido con el Presidente en las casas consistoriales, ó en el edificio que se tenga por mas á propósito para un acto tan solemne, á puerta abierta; y comenzarán por nombrar á pluralidad de votos un Secretario y dos Escrutadores de entre los mismos Electores.

ART. 83. Si á una Provincia no le cupiere mas que un Diputado, concurrirán á lo menos cinco Electores para su nombramiento; distribuyendo este número entre los Partidos en que estuviere dividida, ó formando Partidos para este solo efecto.

ART. 84. Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitucion que tratan de las elecciones. Despues se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de Partido, remitidas por los respectivos Presidentes; y asimismo presentarán los Electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el Secretario y Escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si estan ó no arregladas. Las certificaciones del Secretario y Escrutadores serán examinadas por una Comision de tres individuos de la Junta, que se nombrarán al efecto, para que informen tambien sobre ellas en el siguiente dia.

ART. 85. Juntos en él los Electores de Partido, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los Electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

ART. 86. En seguida se dirigirán los Electores de Partido con su Presidente á la catedral ó iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el Obispo, ó en su defecto el Eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

ART. 87. Concluido este acto religioso, volverán al lugar de donde salieron, y á puerta abierta, ocupando los Electores sus asientos sin preferencia alguna, hará el Presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

ART. 88. Se procederá en seguida por los Electores, que se hallen presentes, á la eleccion del Diputado ó Diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose á la mesa donde se hallen el Presidente, los Escrutadores y Secretario, y este escribirá en una lista á su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El Secretario y los Escrutadores serán los primeros que voten.

ART. 89. Concluida la votacion, el Presidente, Secretario y Escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido á lo menos la mitad de los votos, y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número, entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la eleccion de cada uno, la publicará el Presidente.

ART. 90. Despues de la eleccion de Diputados se procederá á la de Suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada Provincia la tercera parte de los Diputados que le correspondan. Si á alguna Provincia no le tocare elegir mas que uno ó dos Diputados, elegirá sin embargo un Diputado suplente. Estos concurrirán á las Córtes, siempre que se verifique la muerte del propietario, ó su imposibilidad á juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno ú otro accidente se verifique despues de la eleccion.

ART. 91. Para ser Diputado de Córtes se requiere ser Ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la Provincia, ó esté avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años, bien sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular; pudiendo recaer la eleccion en los Ciudadanos que componen la Junta, ó en los de fuera de ella.

ART. 92. Se requiere ademas, para ser elegido Diputado de Córtes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

ART. 93. Suspéndese la disposicion del artículo precedente hasta que las Córtes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir; y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aqui se hallára expresado.

ART. 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la Provincia de su naturaleza y por la en que está avecindada, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, y por la Provincia de su naturaleza vendrá á las Córtes el Suplente á quien corresponda.

ART. 95. Los Secretarios del Despacho, los Consejeros de Estado, y los que sirven empleos de la casa Real, no podrán ser elegidos Diputados de Córtes.

ART. 96. Tampoco podrá ser elegido Diputado de Córtes ningun extrangero, aunque haya obtenido de las Córtes carta de Ciudadano.

ART. 97. Ningun Empleado público nombrado por el Gobierno, podrá ser elegido Diputado de Córtes por la Provincia en que ejerce su cargo.

ART. 98. El Secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el Presidente y todos los Electores.

ART. 99. En seguida otorgarán todos los Electores sin excusa alguna á todos y á cada uno de los Diputados poderes amplios, segun la fórmula siguiente, entregándose á cada Diputado su correspondiente poder para presentarse en las Córtes.

ART. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos:

„En la ciudad ó villa de.... á.... dias del mes de.... del año de.... en las salas de.... hallándose congregados los señores (aqui se pondrán los nombres del Presidente y de los Electores de Partido que forman la Junta electoral de la Provincia), dijeron ante mí el infrascrito Escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía Española, al nombramiento de los Electores parroquiales y de Partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitucion, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados Electores de los Partidos de la Provincia de.... en el dia de.... del mes de.... del presente año, habian hecho el nombramiento de los Diputados que en nombre y representacion de esta Provincia han de concurrir á las Córtes, y que fueron electos por Diputados para ellas por esta Provincia los Señores N. N. N., como resulta del acta extendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes amplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas Diputados de Córtes, como Representantes de la Nacion Española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningun pretexto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta Provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como Electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales Diputados de Córtes hicieren, y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía Española. Asi lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los Señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe."

ART. 101. El Presidente, Escrutadores y Secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones á la Diputacion permanente de las Córtes, y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar á cada pueblo de la Provincia.

ART. 102. Para la indemnizacion de los Diputados se les asistirá por sus respectivas Provincias con las dietas que las Córtes en el segundo año de cada Diputacion general señalaren para la Diputacion que le ha de su-

ceder; y á los Diputados de Ultramar se les abonará ademas lo que parezca necesario, á juicio de sus respectivas Provincias, para los gastos de viage de ida y vuelta.

ART. 103. Se observará en las Juntas electorales de Provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 y 58, á excepcion de lo que previene el artículo 328.

Es copia.

Recibido dia 18. obre 1820

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular del gefe político en fecha de 12. obre de 1820 relativa á que deben hacer cada año las elecciones electores parroquiales, y estos las de los individuos del Ayuntamiento

Acercándose el mes de Diciembre, en el cual, segun previene la Constitucion política de nuestra Monarquía en sus artículos 313 y 314, deben hacerse anualmente las eleccianes de electores parroquiales y estos la de los individuos que deben componer los Ayuntamientos, me ha parecido, aunque no necesario porque estoy penetrado del celo de V. por el bien público, á lo ménos oportuno, recordarle la necesidad de que en estas elecciones se proceda con la libertad y miramiento que ofrezcan un resultado favorable al bien estar de los ciudadanos. A V. toca como á testigo ocular de esta respetable operacion, cortar los esfuerzos de la malicia, de la intriga y de la colusion, que por desgracia suele combatir con mano fuerte la libertad de los concurrentes, que débiles á veces en su opinion por respetos particulares, ó por falta de un verdadero conocimiento de sus derechos, no saben hacerse superiores á aquellas asechanzas. Así pues encargo á V. que por cuantos medios halle á propósito, haga entender á esos vecinos, que se acerca el dia en que se les hace árbitros por un efecto del precioso código constitucional, de la eleccion de sus Magistrados, de la cual pende su felicidad, y que por lo mismo se hace digna de todo su cuidado; excitándoles á que concurriendo todos á las elecciones, se tomen parte activa en su acierto, y cuidando de que en los ac-

Guillermo de Montis.

tos que deben practicarse para llevarlas á efecto, sea guardado rigurosamente lo prescrito en la Constitucion y decretos posteriores particularmente el de 23 de Mayo de 1812 y el de 23 de Junio de 1813 que previene el nombramiento de escrutadores sin dar lugar á recursos, que al paso que indisponen los animos, roban el tiempo á otros negocios de la mayor importancia. Y hecha la eleccion, cuidará V. de darme parte de ella segun se previene en el artículo 22 capítulo 1.° del citado último decreto, acompañando testimonio de los individuos que deberán cesar en fin de año y de los nombrados que deberán entrar en su lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Santuri

Recibida á 7. Dbre 1820.

Circular de 18. 9bre ultimo relativa alas dos Reales ordenes, la una que la Junta de parroquias se divida la feligresia en secciones de mil vecinos cada una, La otra relativa á lo que expone el Ayunto. Const.l de Cartagena sobre elecciones de parroquia.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me han comunicado las dos Reales órdenes siguientes.

„Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha de 8 de este mes me dicen lo siguiente. = A fin de facilitar el sistema de elecciones parroquiales prescrito por la Constitucion, han resuelto las Córtes, que en las grandes parroquias se divida la feligresía en secciones de mil vecinos cada una, entendiéndose esta resolucion en calidad de interina. = De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1820."

„Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha de 8 de este mes me dicen lo siguiente. = Las Córtes, enteradas de lo que expone en la adjunta instancia el Ayuntamiento constitucional de Cartagena y de las causas que indica para que se le autorice, á fin de hacer las Juntas parroquiales para las elecciones no solo en la única parroquia de Nuestra Señora de Gracia, sino en las cuatro ayudas mas que tiene en el recinto de su poblacion urbana y rural; han resuelto, teniendo presente lo que dispusieron las generales y extraordinarias para la Ciudad de Cádiz en órden que se comunicó al Ministerio del cargo de V. E. en 18 de Diciembre de 1812, que las ayudas de parroquia que tiene la única de Cartagena se consideren como parroquias para el efecto de las elecciones, y que estas deben hacerse en todas con arreglo á la Constitucion, á lo prevenido para Cádiz en dicha órden, y al decreto é instruccion de 23 de Mayo de aquel año; y que se generalice esta resolucion á todos los pueblos que se hallen en el mismo caso. = De Real órden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en todos los pueblos de esa provincia que se hallen en el citado caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1820."

Y traslado á V. dichas Reales órdenes para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

2

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

En contestacion á las dudas q.e V. me consulta en oficio de 12. del act.l, le advierto q.e deben admitirse á votar para el nombramiento de electores parroquiales las personas q.e á las calidades que deben tener los Ciudadanos Españoles, añadan la de haver cumplido 21. años de edad, ó que no teniendolos sean casados ó Viudos, ó por otro motivo sean por la ley reputados cabezas de familia; entendiendose esta declaracion sin perjuicio

...como se han de de...
...nes ó nombramiento

...bernacion de la Pe-
...no lo que sigue:
...dudas ocurridas en
...á la aptitud de las
...nportante asunto se
...y vencer las dificul-
...os que se hubieren
...en las votaciones de
...se con el dictámen
...an tan interesantes
...e dar margen entre
...untos, se ha servido
...as dudas en los tér-

...que ocurran en las
...quia, bien en el ca-
...de sugetos del que
...ue falten para com-

...dir la suerte; por-
...on para casos igua-
...das.
...los nombramientos

...debe observarse la
...Consejo; y por lo
...está prevenido por

...fondos públicos, y

...ben reputarse todos
...rbitrios, Pósitos y
...nbien todo lo cor-
...y Crédito público;
...los derechos de ciu-
dadanos, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

4.ª Si tiene voz activa y pasiva un menor de 25 años y mayor de 21, que es Subteniente de Milicias, con casa abierta y hacienda.

Resolucion. Que todo español, sea ó no militar, que se halle en el caso que expresa esta duda, y no tenga perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, si no concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que expresamente se exijen para los casos que se voten.

5.ª Si las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos pueden dirimir las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion, y si lo que decidiesen se egecutará sin recurso.

En contestacion á las dudas q.e V. me consulta en oficio de 12 del act.l, le advierto q.e deben admitirse á votar para el nombramiento de electores parroquiales las personas q.e á las calidades que deben tener los Ciudadanos Españoles, añadan la de haver cumplido 21 años de edad, ó que no teniendolos sean casados ó Viudos, ó por otro motivo sean por la ley reputados cabezas de familia; entendiendose esta declaracion sin perjuicio

...como se han de de-
...nes ó nombramiento

...bernacion de la Pe-
...mo lo que sigue:
... dudas ocurridas en
...á la aptitud de las
...nportante asunto se
...y vencer las dificul-
...os que se hubieren
... en las votaciones de
...se con el dictámen
...can tan interesantes
...e dar margen entre
...untos, se ha servido
...as dudas en los tér-

... que ocurran en las
...quia, bien en el ca-
... de sugetos del que
...ue falten para com-

...dir la suerte; por-
...on para casos igua-
...das.
... los nombramientos

... debe observarse la
... Consejo; y por lo
... está prevenido por

...fondos públicos, y

...ben reputarse todos
...rbitrios, Pósitos y
...nbien todo lo cor-
...y Crédito público;
...los derechos de ciu-
dadanos, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

4.ª Si tiene voz activa y pasiva un menor de 25 años y mayor de 21, que es Subteniente de Milicias, con casa abierta y hacienda.

Resolucion. Que todo español, sea ó no militar, que se halle en el caso que expresa esta duda, y no tenga perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, si no concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que expresamente se exijen para los casos que se voten.

5.ª Si las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos pueden dirimir las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion, y si lo que decidiesen se egecutará sin recurso.

de lo que acaecido en las Cortes, para declarar quando pueden ser elegidos para los oficios del Ayuntamto los menores de 25 años: que los sirvientes domesticos que como tales tienen suspensos los Drs. de ciudadano, son los que sirven inmediatamte a la persona; y estando destinados los criados de labranza, que vulgarmte se llaman Mayorales, a las labores del campo, al pastoreo, al acarreo y otras faenas rusticas, no deve tenerse por sirvientes domesticos, ni considerarlos suspensos de los Drs. de ciudadano; y que procure V. que los votantes

nombren con plena libertad a los sugetos q. merezcan su confianza, ya sea por escrito, ya verbalmte, evitando la intriga y el soborno de que desgraciadamte se valen los que no teniendo bastante opinion para obtener los empleos municipales, recurren a tan reprobables medios, en perjuicio del publico y en desprecio de las sabias instituciones que nos rigen. Lo que comunico a V. para su inteligª y efectos correspondientes. Dios que a V. m. a. Palma 15 de Dicbre de 820.

Enterado de mente.

Do y Ayuntº Constitucional de Manacor.

21.

21. relativo á como se han de de-
cidir en las elecciones de nombramientos

despacho de la Gobernacion de la Pe-
de Diciembre último lo que sigue:
a S. M. diferentes dudas ocurridas en
, tanto respecto á la aptitud de las
nos que en este importante asunto se
o de verificarlas y vencer las dificul-
reclamar los vicios que se hubieren
los empates que en las votaciones de
M., conformándose con el dictámen
no se entorpezcan tan interesantes
rbios á que suele dar margen entre
clara en estos puntos, se ha servido
hora las indicadas dudas en los tér-

idir los empates que ocurran en las
ectores de parroquia, bien en el ca-
mayor número de sugetos del que
empatados los que falten para com-

casos debe decidir la suerte; por-
ce la Constitucion para casos igua-
dificultades y dudas.
ales empates en los nombramientos
yuntamientos.
nombramientos debe observarse la
practica en el Consejo; y por lo
jecutará lo que está prevenido por

deudores á los fondos públicos, y
y pasiva.
es públicos, deben repntarse todos
e Propios y Arbitrios, Pósitos y
eblos, como tambien todo lo cor-
enda nacional y Crédito público;
r suspensos de los derechos de ciu-
dadanos, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

4ª Si tiene voz activa y pasiva un menor de 25 años y mayor de 21, que es Subteniente de Milicias, con casa abierta y hacienda.

Resolucion. Que todo español, sea ó no militar, que se halle en el caso que expresa esta duda, y no tenga perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, si no concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que expresamente se exijen para los casos que se voten.

5ª Si las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos pueden dirimir las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion, y si lo que decidiesen se egecutará sin recurso.

Recibida á 13. Enero de 1821.
Circular de 12. Enero de 1821. relativa á como se han de decidir los empates que ocurran en las elecciones ó nombramientos de electores de parroquia.

El Excmo Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 12 de Diciembre último lo que sigue:

»Habiendose consultado á su S. M. diferentes dudas ocurridas en las elecciones de Ayuntamientos, tanto respecto á la aptitud de las personas para los diversos derechos que en este importante asunto se egercitan, como respecto al modo de verificarlas y vencer las dificultades que se han presentado, ó reclamar los vicios que se hubieren cometido; y sobre la decision de los empates que en las votaciones de los Ayuntamientos ocurran; S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Estado, para que no se entorpezcan tan interesantes operaciones, y se eviten los disturbios á que suele dar margen entre convecinos la falta de disposicion clara en estos puntos, se ha servido resolver con la calidad de por ahora las indicadas dudas en los términos siguientes:

1ª Sobre como se han de decidir los empates que ocurran en las elecciones ó nombramientos de Electores de parroquia, bien en el caso de salir con igualdad de votos, mayor número de sugetos del que se necesita, ó bien en el de estar empatados los que falten para completarle.

Resolucion. Que en todos estos casos debe decidir la suerte; porque este es el método que establece la Constitucion para casos iguales, y el mas sencillo y exento de dificultades y dudas.

2ª Como se han de decidir iguales empates en los nombramientos y votaciones que ocurran en los Ayuntamientos.

Resolucion. Que en cuanto á nombramientos debe observarse la misma regla de la suerte, como se practica en el Consejo; y por lo tocante á las demas votaciones se ejecutará lo que está prevenido por las leyes que no estan derogadas.

3ª Quiénes son los verdaderos deudores á los fondos públicos, y si estan privados de la voz activa y pasiva.

Resolucion. Que, como caudales públicos, deben repntarse todos los que pertenezcan á los fondos de Propios y Arbitrios, Pósitos y otros cualesquiera ramos de los pueblos, como tambien todo lo correspondiente á las rentas de la Hacienda nacional y Crédito público; y que los deudores, que han de estar suspensos de los derechos de ciudadanos, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

4ª Si tiene voz activa y pasiva un menor de 25 años y mayor de 21, que es Subteniente de Milicias, con casa abierta y hacienda.

Resolucion. Que todo español, sea ó no militar, que se halle en el caso que expresa esta duda, y no tenga perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, si no concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que expresamente se exijen para los casos que se voten.

5ª Si las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos pueden dirimir las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion, y si lo que decidiesen se egecutará sin recurso.

Resolucion. Que las Juntas parroquiales decidan en el acto las dudas que ocurran, y con lo que resuelvan le continúen hasta su conclusion, salvos los recursos al Gefe político que tiene establecidos el art. 23 del cap. 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias, procediéndose conforme á él en todo cuanto dispone.

6ª Sobre el modo de hacer el nombramiento de Escrutadores y Secretario para las elecciones.

Resolucion. Que no habiendo nada dispuesto sobre el particular ni en la Constitucion, ni en los decretos de las Córtes, y habiendo sido varia la práctica, eligiéndose en unas partes á propuesta del Presidente, en otras por aclamacion, y en otras por votacion rigorosa, se haga por votacion rigorosa; entendiéndose por tal la aclamacion cuando la hubiere.

7ª Si todo español, aunque no esté en posesion de los derechos de ciudadano, puede introducir los recursos de nulidad de las elecciones, ó si podrá hacerse tan solo por el ciudadano que esté en el pleno goce de sus derechos.

Resolucion. Que todos los que tienen perdidos ó suspensos los derechos de ciudadanos, asi como estan inhabilitados para intervenir en los actos de elecciones, lo estan igualmente para hacer reclamacion alguna, no solo en asuntos relativos á ellas, sino en todo lo que tenga conexion con el gobierno del pueblo; pero tales recursos podrán muy bien hacerse por los que solo tengan voz activa de que se trata en la duda 4ª.

8ª Finalmente, si deben oirse los recursos de nulidad fuera de los ocho dias prevenidos, y solo en los tres casos que señala el Gefe político de Granada, á saber: 1º Cuando las elecciones se hagan con el defecto cardinal de falta de citacion. 2º Cuando haya parentesco dentro de los grados que previene la ley entre los individuos que componen el Ayuntamiente. 3º Cuando sean abastecedores los individuos de dichas corporaciones; ó si aun cuando no se hagan estos recursos, el gobierno político de oficio con instruccion del expediente podrá determinar por sí, ó consultar con S. M.

Resolucion. Que no se haga novedad alguna en lo que sobre este punto está mandado, porque serán menores los daños que han de seguirse en la tolerancia de algunos de los defectos que se indican, que los que resultarian si se diese lugar á recursos despues del término señalado, y asi que se guarde y cumpla exactamente el citado art. 23 del cap. 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813.=Lo comunico á V. de Real órden para su inteligencia y efectos convenientes."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

Recibida 17 Octubre 1821

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

SECCION DE GOBIERNO POLÍTICO.

Circular de 28 Marzo último relativa á que las Córtes han decretado las aclaraciones á la ley de 23 Mayo de 1812 sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, me dice de Real órden en 28 de Marzo último lo que sigue.

«Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente: =Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales. 1.ª Habrá dos Alcaldes, seis Regidores y un Procurador Síndico en los pueblos que pasando de quinientos vecinos no excedan de mil: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores síndicos en los que desde mil no pasen de cuatro mil: tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de cuatro á diez mil: en los de diez mil á diez y seis mil cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de diez y seis mil á veinte y dos mil cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Síndicos; y en los de veinte y dos mil arriba seis Al-

caldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Síndicos. 2.ª Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil; quince en los que llegando á mil no pasen de cuatro mil; diez y nueve en los que llegando á cuatro mil no pasen de diez mil; veinte y cinco en los que llegando á diez mil no pasen de diez y seis mil; treinta y uno en los que llegando á diez y seis mil no pasen de veinte y dos mil, y treinta y siete en los que pasen de veinte y dos mil. 3.ª Para evitar lo mas pronto posible los grandes y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de Alcaldes constitucionales y demas individuos de los Ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821.= Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Está Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 28 de Marzo de 1821. = De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento."

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 Abril de 1821.

Guillermo de Montis.

Vicente Valor
Secretario.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Manacor

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gob.no

En vista del oficio de V.d de 21 Abril ultimo consultando què regla deberà seguir para fixar el vecind.o de ese pueblo, le advierto q.e en esta Ciudad se regula por cada cinco almas un vecino, cuyo metodo podrà V.d adoptar p.a el fin de q.e hace merito en su citado oficio.

Dios gue. a V.d m.s a.s Palma 12 Mayo de 1821.

Guill.o de Montis

V.r Alcalde y Ay.to Const.l de Montuiri.

de la Pe-
cha de 26

de las Cór-
que sigue.
ltercados y
juntas elec-
inteligencia
cos, se han
oz solo de-
len ó con-
s como ob-
puramente
quiera que
campo, y
nercio, in-
desempeño
s de igua-
manera es-
e los cria-
dos domesticos. = Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia."

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 Julio de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

la Gobernacion de la Pe-
nunicado con fecha de 26
guiente.
ıtados Secretarios de las Cór-
tual me dicen lo que sigue.
in de evitar los altercados y
suscitarse en las juntas elec-
or la diferente inteligencia
rvientes domésticos, se han
ajo la referida voz solo de-
riados que estipulen ó con-
sonas de sus amos como ob-
ervicio casero y puramente
on de otro cualquiera que
s ó ejercicio de campo, y
encias, artes, comercio, in-
niños ó jóvenes, desempeño
y razon, y demas de igua-
que de ninguna manera es-
ios y peculiares de los cria-
dos domésticos. = Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia."

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 *Julio de* 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 27. Julio de 1821.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de gobierno político.

Circular de 23 de que rige relativa á la declaracion de la voz de sirvientes domesticos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha de 26 *de Junio último, lo siguiente.*

» Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 24 del actual me dicen lo que sigue. = Las Córtes, con el fin de evitar los altercados y contiendas que podrian suscitarse en las juntas electorales de parroquia por la diferente inteligencia que se da á la voz *sirvientes domésticos*, se han servido declarar que bajo la referida voz solo deben comprenderse los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus amos como objeto principal algun servicio casero y puramente mecánico, con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó ejercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de Oficinas de Cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domésticos. = Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia."

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 *Julio de* 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibido á 2. 8bre 1821.

1.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 23. Agosto último relativa á diferentes expedientes sobre formacion de nuevos Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, con fecha de 2 del corriente me dice lo que sigue.

„ Enterado S. M. por los diferentes expedientes que llegan á la Secretaría de mi cargo sobre formacion de nuevos Ayuntamientos constitucionales y señalamiento de término á los pueblos en que convenga instalarse en consecuencia del artículo 310 de la Constitucion, de que ó absolutamente es ninguna ó excesivamente diminuta é informal la instruccion que por varias Diputaciones se les da, sin embargo de lo prevenido en las leyes de 23 de Mayo de 1812 y 23 de Junio de 1813; de modo que no constando absolutamente, ó conteniéndose solamente en la relacion y sin la justificacion correspondiente las razones de utilidad pública para la ereccion, y las de justicia de la operacion del señalamiento de término, no pueden recaer las resoluciones de S. M. sin exponerlas á equivocacion en materia de tal interes y trascendencia, multiplicándose la ocupacion de la Secretaría y de las Diputaciones provinciales con examinar una y mas veces un mismo expediente, sin que por la indicada falta queden terminados; retrasándose asimismo con este motivo el que los pueblos que se hallan en el caso de la ley, gocen de las ventajas que les ha querido proporcionar; se ha servido resolver que luego que los pueblos que pretenden se les conceda el establecimiento de Ayuntamiento presenten á las Diputaciones provinciales sus solicitudes con el pormenor de las circunstancias en que se hallan, y en que se funden las razones de conveniencia pública para el establecimiento de Ayuntamiento y de Justicia para la demarcacion del término que pretendan, se comuniquen á los otros pueblos de que intenten separarse, ó de quienes sea el territorio de que ha de componerse el término que se les agregue, para que estos expongan dentro de un brevísimo término lo que juzgaren oportuno y conforme á su derecho: que verificada la exposicion que estos hicieren, se remitan esta y la solicitud por acuerdo de la Diputacion, ó no estando en sesiones, por disposicion de los Gefes políticos, al Alcalde de uno de los pueblos cercanos que no sea interesado en el asunto, para que ante él den los interesados, dentro tambien de un brevísimo término, las justificaciones de las alegaciones que hubieren presentado en sus escritos, y que no fuesen importunos; y hecho esto lo devuelva de oficio el Alcalde encargado para que tomándose por las Diputaciones de los Alcaldes de los pueblos comarcanos los convenientes informes, extiendan aquellas su dictamen, especificando con brevedad el contenido del expediente y las razones en que fundan su opinion, y acompañando, si fuese preciso, un sencillo plano del terreno de cuya division se trate, y de la posesion de los pueblos interesados, con las notas necesarias para su inteligencia, dirigiéndose todo últimamente al Gobierno por conducto y con informe de los Gefes políticos.=Lo que de Real órden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento."

Y lo traslado á V. al propio fin en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 Agosto de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 4. 8bre 1821

2

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 2. del que rige relativa á los puestos, y como se deven celebrar las elecciones Parroquiales.

No habiendo recibido contestacion del Gobierno á la consulta que le hice acerca del modo como deberán celebrarse las Juntas parroquiales y de partido para el nombramiento de Diputados en Córtes, y siendo este objeto del mayor interés y urgencia: he determinado oir el dictámen de la Excma. Diputacion Provincial, cuya ilustrada corporacion me ha manifestado lo siguiente.

"La Diputacion se ha enterado por el oficio de V. S. de hoy de la dificultad que ofrece para las proxímas elecciones la triste posicion de los habitantes de Palma. La Diputacion ha meditado con detencion este importante punto, y desde luego se ha decidido á que á todo trance se hagan las elecciones segun previene la Constitucion, porque está creida que ningun accidente debe entorpecer el ejercicio del derecho mas sagrado de los pueblos, de elegir sus representantes. En cuanto á los pueblos forenses no se presenta ningun inconveniente sino el que ofrezcan las reglas sanitarias acerca de la conveniencia ó desconveniencia de que se reunan muchas gentes en un punto.=La mayor dificultad está en Palma en donde con motivo de estár incomunicadas entre sí fracciones de una misma parroquia, no pueden reunirse para los actos previos y concomitantes al nombramiento de los electores de parroquia. Por esta imposibilidad parece á la Diputacion que se figure una parroquia compuesta de todos los individuos que viven fuera de las murallas y pertenecen al término de la Ciudad, reuniéndose en el punto de dicho término que á V. S. bien parezca. Esta parroquia figurada podrá ser presidida por V. S. su-

puesto que no hay Alcalde para hacerlo, y en lugar del Cura Párroco que ha de exortar á los ciudadanos y asistir al acto, no se presenta otro medio sino el que se sirva concurrir el Sr. Governador de la Mitra quien tiene jurisdiccion sobre todas las parroquias.=Despues se ofrece la dificultad del modo como han de hacerse las elecciones en los barrios acordonados de Palma: en la fraccion de la parroquia de Santa Cruz que no ha sido invadida, y en el campamento de las barracas. Para ello juzga la Diputacion que se figuren tres distintas parroquias en los tres referidos puntos. En la fraccion libre de la espresada parroquia puede asistir un Regidor del Ayuntamiento de Palma y el Cura Párroco que permanece en la Ciudad. En los barrios acordonados podrá asistir el Teniente de Cura, ú otro clérigo que haya administrado los Sacramentos y cuidado del pasto espiritual de los individuos incomunicados; y sino se encontrare ningun Regidor en aquella parte de parroquia, convendrá que V. S. habilite un Celador de barrio para presidir las elecciones. Igualmente en el Campamento de barracas podrá hacer las funciones de cura Parroco el sacerdote encargado de la administracion de los Sacramentos, y habilitarse tambien un Celador de barrio en falta de algun Regidor que acaso se encontrare en el campamento, ú otra persona de conocida probidad.=Tanto las parroquias figuradas como aquellas de quienes se habrán desmenbrado vecinos con este nuevo arreglo, deberán atenerse á lo prevenido en el capítulo tercero de la Constitucion que trata de las Juntas electorales de parroquia."

En su virtud y conformándome con el parecer de la Diputacion, y de la Junta Superior de Sanidad en la parte que es de su conocimiento, he resuelto que se celebren el dia 7 del corriente, como está mandado, las Juntas electorales de parroquia, en plaza espaciosa ó en el campo los pueblos forenses de la Isla; y la Capital en la forma siguiente: los vecinos del término se reunirán en el predio Son Nicolau mayor á las diez de la mañana bajo mi presidencia, y con asistencia del Sr. Gobernador de la Mitra que celebrará la misa de Espiritu Santo y hará la exortacion prescrita en el Código fundamental: la seccion acordonada se reunirá en la plaza de las Atarazanas ó en la de Santa Cruz, presidida por un Concejal si le hubiere ó por el Zelador de barrio que elija el Ayuntamiento para lo qual le autorizo competentemente, y asimismo le autorizo paraque en falta de Concejal ó Zelador de barrio, elija persona de probidad y luces que presida la Junta compuesta de los habitantes en el campamento de barracas; y las demas secciones deberán reunirse en la forma prescrita en la Constitucion y resoluciones posteriores, procurando que el local sea espasioso paraque se eviten rozes.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Cartuja de Valldemosa 2 de Octubre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

Recibida á 4 8bre 1821

3

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 3 del que rige relativa á que no se admitan los escritos que no se hallan extendidos en papel del sello correspondiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula é Islas adyacentes, se me ha comunicado con fecha de 21 Agosto último lo siguiente.

"El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 15 de este mes me dice lo que sigue.=Al Director general del Registro público y Papel sellado digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey por la exposicion de V. S. de la necesidad de acordar medidas rigorosas y exaccion de responsabilidad á las Autoridades, Juzgados y Curiales para que no den curso á los expedientes que carezcan del sello correspondiente, pues que de otro modo jamas llegará esta renta á producir lo que debiera; se ha servido resolver, conformándose con el parecer de V. S., que por todos los Ministerios se comuniquen á las respectivas Autoridades las órdenes mas estrechas para que no admitan, ni den curso bajo su responsabilidad, á los escritos que no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente, á fin de evitar los considerables perjuicios que experimenta la Hacienda pública por la inobservancia de las cédulas, decretos, instrucciones y órdenes vigentes sobre el uso del papel sellado.=De Real orden lo traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento."

Y lo comunico á V. á los propios fines en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 3 de Octubre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 25 Octubre 1821. 5

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES

Seccion de Gobierno.

Circular de 19 del que rige, relativa á las consultas sobre elecciones de Diputados á Córtes.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península é islas adyacentes, se me comunicó con fecha de 17 Setiembre próximo pasado lo siguiente.

»Habiendose dirigido á S. M. diferentes consultas sobre si para las próximas elecciones de Diputados á Córtes han de considerarse las Provincias divididas en los partidos que para la instalacion de juzgados de primera instancia han sido aprobados, ó en los mismos en que se consideraron en el año pasado para la misma operacion: S. M. conformandose con el dictámen del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no se haga novedad alguna para las elecciones de Diputados á Córtes: y que ínterin no declaren estas otro modo de verificarlas, deben executarse en los mismos términos y forma que las anteriores, sin que se deba tener en consideracion la nueva distribucion de partidos mandada practicar solamente para el establecimiento de juzgados de primera instancia."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo en su consecuencia y con arreglo á la Constitucion celebrarse el Domingo 4 de Noviembre próximo las Juntas de Partido en los mismos pueblos que sirvieron de cabeza en las últimas elecciones para Diputados de Córtes, concurriendo á ellas los electores parroquiales de los mismos pueblos que entonces compusieron los partidos, presentandose al Alcalde primero con copia del acta de la Junta parroquial en que hubiesen sido elegidos.

Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 19 de Octubre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 2 Dbre de 1821. 7 Sobre formacion de nueve Ayunto

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

La poderosa influencia que en la mayor ó menor prosperidad de los pueblos tienen las buenas ó malas calidades de sus representantes, es una demostracion que solo puede desconocerse por quien no haya formado una idea de los importantes objetos á que deben atender los Ayuntamientos por las diferentes atribuciones designadas por la ley, como son la policía, de salubridad y comodidad, limpieza de los hospitales, cárceles, casas de caridad y beneficencia, abundancia y buena calidad de alimentos, fuentes y obras públicas de utilidad y ornato, montes y plantíos del comun, administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, repartimiento y recaudacion de las contribuciones, escuelas de primeras letras, y demas establecimientos de instruccion pública, fomento de agricultura, industria y comercio, bagages, alojamientos y demas suministros para la tropa, formacion y organizacion de la milicia nacional; y ultimamente cuanto les está encomendado por leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales.

De estos deberes indispensables se infiere facilmente la necesidad de la concurrencia de todos los ciudadanos á los actos de elecciones, tomando en ellos una parte activa, á fin de que recaiga el nombramiento de concejales en personas que por su desprendimiento, moderacion, patriotismo, recto juicio, y demas circunstancias recomendables, desempeñen dignamente su encargo, respondiendo á la confianza que han merecido á sus conciudadanos.

A este fin, al paso que inculco á todos los pueblos de esta provincia las saludables máximas de que tomen todos igual interés en la eleccion de los que han de representarlos, que depongan unos la desidia, otros la mal entendida delicadeza, otros el espíritu ruinoso de contradiccion y partido, y todos la indiferencia en negocio de tanta gravedad, he reconocido muy oportuno al acercarse la época prescrita por la ley para la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales, presentar bajo un punto de vista las reglas por las cuales han de llevarse á efecto las elecciones para que no adolezcan de algun vicio que las constituya ilegales y nulas, encargando la observancia de los artículos siguientes, con arreglo al espíritu de los decretos de Córtes y Reales órdenes que marginalmente se espresan.

Decreto de Córtes de 23 Mayo 1812.

1º Cualquiera pueblo que no tenga Ayuntamiento, y cuya poblacion no llegue á mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó poblacion considere que debe tener Ayuntamiento, lo hará presente á la Diputacion de la provincia si no lo hubiese hecho, para que

en virtud de su informe se provea lo conveniente por el Gobierno.

Decreto de Córtes de 23 Mayo 1812.

2º Los pueblos que no se hallen con estas circunstancias, seguirán agregados á los Ayuntamientos á que lo han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no exija otra providencia; reuniéndose al mas inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente, y los despoblados con jurisdiccion.

Real órden de 2 Agosto de 1821.

3º Luego que los pueblos que pretendan se les conceda el establecimiento de Ayuntamiento, presenten á las Diputaciones provinciales sus solicitudes con el pormenor de las circunstancias en que se hallan y en que se funden las razones de conveniencia pública para el establecimiento de Ayuntamiento, y de justicia para la demarcacion del término que pretendan, se comunicarán á los otros pueblos de que intenten separarse, ó de quienes sea el territorio de que ha de componerse el término que se les agregue, para que estos espongan lo que juzgaren oportuno y conforme á su derecho: verificada la exposicion que estos hicieren, se remitirá esta y la solicitud por acuerdo de la Diputacion, ó no estando en sesiones, por disposicion del Gefe político, al Alcalde de uno de los pueblos cercanos que no tenga interés en el asunto, para que ante él dén los interesados las justificaciones de las alegaciones que hubieren presentado en sus escritos y que no fuesen importunas; y hecho esto lo debolverá de oficio el Alcalde encargado, paraque tomándose por las Diputaciones, de los Alcaldes de los pueblos comarcanos, los convenientes informes, extiendan aquellas su dictamen, dirigiéndose todo últimamente al Gobierno por conducto y con informe de los Gefes políticos.

Decreto de Córtes de 23 Mayo 1812.

4º Habrá un Alcalde, dos Regidores y un Procurador Síndico en todos los pueblos que no pasen de doscientos vecinos: un Alcalde, cuatro Regidores y un Procurador en los que teniendo el número de doscientos vecinos no pasen de quinientos: dos Alcaldes, seis Regidores y un Procurador Síndico en los pueblos que pasando de quinientos vecinos no escedan de mil: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos en los que desde mil no pasen de cuatro mil: tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de cuatro á diez mil: en los de diez mil á diez y seis mil, cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de diez y seis mil á veinte y dos mil, cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Sindicos; y en los de veinte y dos mil arriba, seis Alcaldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Síndicos.

Decreto de Córtes de 23 Marzo 1821.

Constitucion, artº 315.

5º Los Alcaldes se mudarán todos los años, los Regidores por mitad cada año, y lo mismo los Procuradores Síndicos donde haya dos; si hubiere solo uno se mudará todos los años.

Decreto de Córtes de 23 Marzo 1821.

6º Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de Ciudadano, nueve Electores en los pueblos que no lleguen á mil; quince en los que llegando á mil no pasen de cuatro mil; diez y nueve en los que llegando á cuatro mil no pasen de diez mil; veinte y cinco en los que llegando á diez mil no pasen de diez y seis mil; treinta y uno en los que llegando á diez y seis mil no pasen de veinte y dos mil, y treinta y siete en los que pasen de veinte y dos mil.

Decreto de Córtes de 23 Mayo 1812.

7º Hecha esta eleccion se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el Gefe político, si lo hubiere, y si no por el mas antiguo de los Alcaldes, y en defecto de estos, por el Regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la eleccion, la cual se estenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el presidente y el secretario, que será el mismo del Ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

Idem.

8º Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa poblacion, ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer su Ayuntamiento, podria hacerlo embarazoso, se formarán juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domisiliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad, y presididas respectivamente por el Gefe político, Alcalde ó Regidor, y cada una nombrará el número de electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose estender la acta de eleccion en el libro que se destinare á este fin, y firmarse por el presidente y el secretario que se nombrare.

Resolucion de Córtes de 8 Noviembre 1820.

9º A fin de facilitar el sistema de elecciones parroquiales en las grandes parroquias, se dividirá la feligresía en secciones de mil vecinos cada una.

Idem.

10. Las ayudas de parroquia, se entenderán como parroquias para el efecto de dichas elecciones, las cuales deben hacerse con arreglo á la Constitucion é instruccion de 23 de Mayo de 1812.

Decreto de Córtes de 23 Mayo 1812.

11. No podrá haber junta de porroquia en los pueblos que no lleguen á cincuenta vecinos; y los que se hallen en este caso se unirán entre sí, ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado hasta aquí en posesion de nombrar electores para la eleccion de Justicia, Ayuntamiento ó Diputado del comun.

Idem.

12. Si no obstante lo prevenido en el articulo antecedente todavia resultare mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

Idem.

13. Si el número de parroquias fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno,

*

dos ó mas hasta completar el número que se requiera, pero si faltare aun un elector, le nombrará la parroquia de mayor poblacion; si todavía faltare otro, le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

Decreto de Córtes de 10 Marzo 1813.

14. Cuando acaeciere la muerte de algun Regidor ó de otra persona que ejerza algun oficio de Ayuntamiento, se nombrará en su lugar otro por los últimos electores, el cual servirá su cargo todo el tiempo que correspondia desempeñarlo al que hubiese fallecido.

Decreto de Córtes de 11 Agosto 1813.

15. Si faltare algun elector para hacer el reemplazo de las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos, se harán sin embargo las elecciones para la vacante ó vacantes del Ayuntamiento por los demas electores, siempre que exista el mayor número; formándose unicamente nuevas juntas de parroquia en los casos en que falte la mayoría, y para nombrar solamente los que resten hasta la correspondiente totalidad de electores.

Idem.

16. Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes del Ayuntamiento, ocuparán el último lugar, quedando de mas antiguos los que antes existian.

Constitucion, artº 314.

17. Los electores nombrarán en el mes de Diciembre á pluralidad absoluta de votos el Alcalde ó Alcaldes, Regidores y Procurador ó Procuradores Síndicos para que entren á ejercer sus cargos el 1º de Enero del siguiente año.

Decreto de Córtes de 23 Junio 1813.

18. Por cada junta parroquial se nombrarán dos escrutadores para que concurran á todos los actos de la eleccion con el presidente y secretario, cuidando muy particularmente el Ayuntamiento de que se avise á todos los vecinos con anticipacion suficiente el dia de la eleccion por aquel medio que estuviere en uso, para que concurran á ella. Para la eleccion de los individuos del Ayuntamiento, los electores nombrarán de ellos mismos dos que hagan de Escrutadores.

Real órden de 12 de Diciembre 1820.

19. El nombramiento de Escrutadores y Secretario para las elecciones, se hará por votacion rigorosa; entendiendose por tal la aclamacion cuando la hubiere.

Constitucion artº 317.

20. Para ser Alcalde, Regidor ó Procurador Síndico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo.

Idem, artº 316.

21. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

22. Todo español, sea ó no militar, con casa abierta y hacienda, que no tenga perdidos ó suspensos los derechos de Ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, sino concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que expresamente se exigen para los casos que se voten.

Resolucion de Córtes de 12 Junio 1821.

23. Los curas párrocos que vivan fuera del recinto de sus parroquias, no tienen voto en las elecciones del pueblo en que sean pastores, pero le tienen, pasivo solamente, en los del pueblo en que tengan su vecindad y residencia.

Resolucion de Córtes de 24 Junio 1821.

24. Bajo la voz de *sirvientes domésticos* solo se comprenden los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus amos como objeto principal, algun servicio casero y puramente mecánico, con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó ejercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domésticos.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

25. Deben reputarse como caudales públicos, los que pertenezcan á los fondos de Propios y Arbitrios, Pósitos y otros cualesquiera ramos de los pueblos, como tambien todo lo correspondiente á las Rentas de la Hacienda nacional y Crédito público; y los deudores que han de estar suspensos de los derechos de ciudadano, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que están en mora, y que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

Constitucion artº 318.

26. No podrá ser Alcalde, Regidor, ni Procurador Síndico ningun empleado público de nombramiento del Rey, que esté en ejercicio; no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Decreto de Córtes de 21 Setiembre 1812.

27. Los eclesiásticos seculares que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tienen voz activa, y pueden dar su voto en las elecciones de los Ayuntamientos constitucionales; pero no podrán ser nombrados ni elegidos para ningun oficio del Ayuntamiento ni Concejo.

Orden de las Córtes de 19 Mayo 1813.

28. No estando derogada por la Constitucion la ley sobre parentescos, debe guardarse ésta en la eleccion de los individuos de los Ayuntamientos.

En su virtud no podrá recaer en parientes que lo sean dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los que deben quedar para el año próximo, ó de los ya elegidos, debiendose hacer el cómputo por derecho civil y no canónico.

Resolucion de Córtes de 31 Marzo 1821.

29. Los individuos de Ayuntamiento una vez nombrados para servir sus cargos, no pueden serlo para otros de la misma corporacion en todo el tiempo que hayan de durar en ellos con arreglo á la Constitucion.

Constitucion, artº 319.

30. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

31. En los empates que ocurran en los nombramientos de electores de parroquia, bien en el caso de salir con igualdad de votos mayor número de sugetos del que se necesita, ó bien en el de estar empatados los que falten para completarle; decidirá la suerte, porque este es el medio que establece la Constitucion para casos iguales, y el mas sencillo y

empates.

exento de dificultades y dudas.

Decreto de Córtes de 11 Agosto 1813

32. Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Córtes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que antes obtenian.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

33. Las Juntas parroquiales para las elecciones de Ayuntamientos, decidirán en el acto las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion; y con lo que resuelvan le continuarán hasta su conclusion, salvos los recursos al Gefe político que tiene establecidos el artículo 23 capitulo 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias, procediendose conforme á él en todo cuanto dispone.

Resolucion de Córtes de 30 Junio 1813.

34. Para comprobar las tachas que generalmente ocurren en todas las Juntas electorales, no podrán hacerse informaciones ni diligencias por escrito en contra de la reputacion de Ciudadano en que se halle cualquier individuo.

Real órden de 12 Diciembre 1820.

35. Todos los que tienen perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, asi como están inhabilitados para intervenir en los actos de elecciones, lo están igualmente para hacer reclamacion alguna, no solo en asuntos relativos á ellas, sino en todo lo que tenga connexion con el gobierno del pueblo; pero tales recursos podrán muy bien hacerse por los que solo tengan voz activa de que trata el artículo 22 que precede.

Decreto de Córtes de 23 Junio 1813.

36. El que intentare decir de nulidad de las elecciones, ó de tachas en el nombramiento de alguno, lo representará al Gobierno político en el preciso término de ocho dias despues de publicada la eleccion, y pasado aquel, no se admitirá la queja; pero en ningun caso se suspenderá dar la posesion á los nombrados en el dia señalado por la ley á pretesto de los recursos y quejas que se intenten.

Decreto de Córtes de 23 Noviembre 1813.

37. La primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos constitucionales se verificará cesando los últimos de sus individuos en el órden del nombramiento; y en las elecciones siguientes cesará siempre la mitad compuesta de los mas antiguos.

Orden de las Córtes de 13 Junio 1813.

38. Los Alcaldes y Procuradores Síndicos tienen voto en los Ayuntamientos.

Decreto de Córtes de 11 Agosto 1813.

39. Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar substituto, ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento; debiendo el Regidor ó Regidores mas modernos suplir las ausencias, enfermedades y vacantes del Procurador ó Procuradores Síndicos; así como deben suplir las de los Alcaldes el Regidor ó Regidores mas antiguos.

Idem.

40. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento ó la mayor parte de él, deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legítimamente declarados inábiles ó repuestos en sus oficios.

Constitucion, artº 337.

41. Todos los individuos de los Ayuntamientos, al entrar en el exercicio de sus funciones, prestarán juramento en manos del Gefe Político, donde le hubiere, ó en su defecto del Alcalde que fuére primer nombrado, de guardar la Constitucion política de la Monarquía española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

Decreto de Córtes de 10 Julio 1812.

42. Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, no es necesaria la calidad de Escribano.

Ademas de cuanto va espresado, he creido conveniente para facilitar las elecciones, y lograr se hagan con uniformidad y exactitud, hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes. 1ª Señalarán el dia y hora de la Junta electoral, y lo anunciarán al público con anticipacion en la forma acostumbrada, manifestandole el parage de la reunion, el número de electores que deban nombrarse en proporcion al vecindario, el que corresponda á cada parroquia ó seccion donde haya mas de una, y el nombre de la persona que deba presidirlas. 2ª Los Ayuntamientos designarán ademas un individuo de su seno para cada Junta, el cual, en cualquier accidente que durante ella sobrevenga al Presidente, se halle pronto á sustituirlo; evitando por este medio el riesgo de que pueda alguna vez disolverse la Junta antes de concluirse la eleccion. 3ª Verificada la reunion de los ciudadanos, procederán lo primero al nombramiento de un secretario y dos escrutadores en la forma prescrita. 4ª En seguida cada ciudadano designará un número de personas de su parroquia, igual al de los electores que deban nombrarse. 5ª Concluida la votacion y regulados los votos por el Presidente, Escrutadores y Secretario, se publicará en alta voz por el primero el nombre de los elegidos, que lo serán los ciudadanos que hayan reunido mayor número de votos. 6ª En seguida se extenderá el acta de la eleccion en el libro que se destinare al efecto, la cual firmarán el Presidente y Secretario. 7ª De esta acta se pasará copia integra y autorizada al Gobierno Superior político, dentro del preciso término de tres dias, sobre lo cual no se disimulará el menor descuydo. 8ª El Secretario del Ayuntamiento, lo será de la Junta de electores, que podrá celebrarse en las Casas consistoriales, para la cual dispondrá el Ayuntamiento sean avisados al tiempo en que se les comunique oficialmente su nombramiento. 9ª Una vez formada la Junta, no podrá disolverse hasta concluida la eleccion de los concejales que deban nombrarse, lo cual se hará por votacion separada para cada uno de los empleos, dando principio por el Alcalde 1º y concluyendo por el de Procurador Síndico. 10ª La antigüedad de los nombrados se clasificará por el orden en que lo hayan sido. 11ª Del acta de esta eleccion, extendida en el libro destinado á este objeto, se pasará tambien copia integra y autorizada al Gobierno político, dentro de tercero dia preciso.

Tal es la instruccion que he creido oportuno dirigir á los Pueblos sobre una materia de la cual pende su prosperidad y bien estar, cumpliendo asi con los sagrados deberes que me impone mi encargo, cifrados todos en la obligacion de franquear á los Pueblos el sendero constitucional, conducirlos por él, y hacer que lo conozcan y sigan constantemente.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 28 Noviembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 18 Dbre 1821 8.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobno

En vista de la consulta de V. de 7 del corrte sobre el modo de proceder á la renovacion de ese Ayuntamto, advierto á V. q. el nº de Concejales deve proporcionarse precisamente á la poblacion; y correspondiendo un Alcalde, quatro Regidores y un Procurador Sindico al pueblo que conste de docientos hasta quinientos vecinos en cuyo caso se halla ese segun V. manifiesta, deven quedar para el año proximo los dos Regidores mas modernos, y nombrarse otros dos, un Alcalde y un Sindico paraque entren á exercer sus cargos en primº de Enº proximo. Lo q. comunico

ibres y
reglo á
cticarse
periodo
icion, y
desven-
onstitu-
pueblos,
de esta
us dere-
e lo que
o econó-
blos que
eleccion
ra de los
ínsula é
Constitu-
o vinien-
dad que
asistir á
nes, aten-
al puro
ntren.
cumpli-
muchos

años. Palma 7 de Setiembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 18. Dbre 1821. 8.

a V. p.a su intelig.a y puntual cumplim.to

Dios gue. a V. m.s a.s Valdemosa 10 de Dic.e de 1821.

Antonio Buch

Sr. Alcalde y Ayt.o Const.l de Montuiri

los Españoles libres y
oca en que con arreglo á
rquía deben practicarse
s, como que este periodo
suerte de la Nacion, y
za su libertad ó desven-
Ayuntamientos constitu-
osperidad de los pueblos,
la observancia de esta
onservacion de sus dere-
cumplimiento de lo que
3.° del reglamento econó-
uerdo á los Pueblos que
para la sucesiva eleccion
de la legislatura de los
ebrar en la Península é
art. 36 de la Constitu-
e Octubre próximo vinien-
a sagrada necesidad que
Ciudadanos de asistir á
to de las elecciones, aten-
tud ilustrada y al puro
era que se encuentren.
su inteligencia y cumpli-
ios guarde á V. muchos
años. Palma 7 de Setiembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 18. Dbre. 1821. 8.

Recibia á 11. 7bre. 1821 6.

IERNO SUPERIOR POLÍTICO
E LAS ISLAS BALEARES.

cion de Gobierno político.

Circular de 7. de 7bre. que rige relativa á las elecciones de Diputados de Córtes.

Aunque en la memoria de todos los Españoles libres y virtuosos estará muy presente la época en que con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía deben practicarse las elecciones de Diputados de Córtes, como que este periodo anuncia que va á tratarse de la suerte de la Nacion, y que en el acierto de ellas, se afianza su libertad ó desventura, y aunque considero que los Ayuntamientos constitucionales tan interesados en la prosperidad de los pueblos, nada han de descuidar acerca de la observancia de esta ley fundamental que asegura la conservacion de sus derechos y libertades; sin embargo, en cumplimiento de lo que se me previene en el art. 32 cap. 3.° del reglamento económico-político de las provincias, recuerdo á los Pueblos que las Juntas electorales de parroquia para la sucesiva eleccion de Diputados de Córtes ordinarias de la legislatura de los años 1822 y 1823, se han de celebrar en la Península é Islas adyacentes, segun previene el art. 36 de la Constitucion, el primer Domingo del mes de Octubre próximo viniente, creyendo escusado advertirles la sagrada necesidad que tienen todos los buenos y honrados Ciudadanos de asistir á dichas juntas, y contribuir al acierto de las elecciones, atendiendo al mérito modesto, á la virtud ilustrada y al puro y desinteresado patriotismo dó quiera que se encuentren.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palma 7 de Setiembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibida á 18. Dbre 1821. 8.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de ~~Fomento.~~ Gobierno político.

Circular de 12 del que rige relativa á los sugetos que deven ó no entrar en los empleos municipales siendo de la Milicia nacional ó Provincial.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, se me ha comunicado con fecha de 20 Noviembre último, el Real Decreto siguiente.

»Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: »Las Cortes estraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre si los Oficiales de la Milicia nacional activa pueden ser elegidos para los empleos municipales, han aprobado: ARTICULO PRIMERO. Conforme al artículo 318 de la Constitucion, los individuos, asi de las Milicias provinciales mientras subsistan, como de la Milicia activa cuando se organice, pueden ser nombrados para los empleos municipales, con tal que los elegidos reunan las calidades prescritas en el artículo 317 de la misma Constitucion. *Art.* 2.° Exceptuase el caso en que en los individuos de las Milicias provinciales mientras subsistan, ó de la Milicia activa cuando se organice, se hallen sobre las armas; pues durante este tiempo no podrán ser nombrados para dichos empleos. *Art.* 3.° Aunque segun el artículo 1.° pueden ser nombrados para empleos municipales todos los individuos de Milicias, sin embargo á los Coroneles, Sargentos mayores y Ayudantes de las provinciales hasta que se refundan en la activa, y á los Comandantes primeros, Comandantes segundos y Ayudantes de esta cuando se organice, no se les obligará á la aceptacion de aquellos si se escusaren. *Art.* 4.° Si se hallare cualquiera de los individuos de Milicia na-

cional activa ó provincial mientras subsista desempeñando las funciones de un empleo municipal, y se pusiere sobre las armas el cuerpo de que dependa, seguirá su destino en este, y se reemplazará el empleo municipal que deje vacante por el método que prescriben las leyes. *Art.* 5.° Se entenderá por Oficiales de Milicias para los efectos de este decreto los que pertenezcan á ellas, bien sean efectivos ó agregados, y que no hayan pasado del Ejército permanente á las provinciales, ó no pasaren en adelante del mismo á la activa, conservando el derecho de volver á él cuando les corresponda ser reemplazados ó ascendidos. Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. = Diego Medrano, Diputado Secretario.=Juan Palarea, Diputado Secretario." Por tanto mandamos á todos los Tribunales; Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.= En San Lorenzo á doce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 12 *de Diciembre de* 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Montuiri

Recibido á 18. de Dbre 1821.

Sobre señalamiento de dia para las elecciones de Ayunto.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 13. Dbre que refiere relativa á forma cion del nuevo Ayunt.to y señalamiento de dia para dha eleccion

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas odyacentes me dice con fecha de 16 de Noviembre último lo siguiente.

"Enterado el Rey de la notable diferencia con que se da cumplimiento y se llevan á ejecucion las leyes que arreglan la materia de elecciones de individuos de Ayuntamientos en los pueblos de la Península, resultando infinidad de recursos, que sobre cansar á cada paso la nulidad de las operaciones, originan otros gravísimos males por la ocasion que se da á que chocando unos vecinos con otros, nazcan entre ellos disgustos que acalorando los ánimos lleguen á mortales odios entre las familias, y á que teniéndose por insubsistentes los nombramientos, ni estas Autoridades tengan la correspondiente energía para llenar sus importantes atribuciones, ni sean puntualmente obedecidas por los que esperanzados en el éxito de los recursos, se proponen evadir el cumplimiento de sus mandatos, tuvo á bien pedir á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las reclamaciones y casos que hubiesen llegado ó su decision. Y penetrado por ellas S. M. de la necesidad de dar ciertas determinaciones por las cuales al paso que se uniformen en todos los pueblos estos actos, se consiga la recta ejecucion de las leyes referidas, cortando en lo posible las infinitas quejas que se suscitan por la diferencia de opiniones que es indispensable ocurran, teniendo parte en la operacion tantos sugetos poco instruidos para penetrar el contexto de las leyes, y menos para atinar con su recto cumplimiento, tomando de ahí muchas veces margen los malévolos para fascinar á los incautos, é introducir la discordia con ruina de las familias; se ha servido mandar que mientras en otros puntos se dictan las correspondientes resoluciones, se observen en aquellos á que se refieren las siguientes:

DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.

1ª Las Juntas parroquiales prevenidas en la ley de 23 de Mayo de 1812 para nombrar individuos de Ayuntamiento se celebrarán en el Domingo primero del mes de Diciembre, excepto en las capitales en los años en que hubiere Juntas electorales de provincia, pues en tal caso se tendrán aquellas en el dia festivo inmediato á haberse verificado estas; pero si particulares circunstancias aconsejaren que en algun pueblo no se celebren en el dia señalado, lo harán presente los Gefes políticos á S. M., manifestando las razones que para ello hubiere, é indicando el mas oportuno, que deberá ser el primero de dicho mes en que no haya obstáculo.

2ª Los deudores á los caudales públicos que hayan sido formalmente reconvenidos para el pago no serán admitidos á la votacion, aun cuando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas. Y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fondos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3ª Lo hijos de familia como tales no deben ser excluidos de la votacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4ª En estas Juntas se observarán las disposiciones de los artículos constitucionales que arreglan las parroquiales que preceden á la eleccion de Diputados á Córtes en lo que no esten modificadas por las determinaciones especiales de esta materia.

5ª No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica prescrita en el artículo 47, ni la de la pregunta prevenida en el 49, puesto que aquella es pura formalidad, y esta se dirije solamente á recordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les corresponde por lo mismo de estar expreso en la ley; bien que los Gefes políticos castigarán con el mayor rigor á los Presidentes que hubieren omitido asi estas como cualquiera de las demas prevenciones que estan hechas en la Constitucion y órdenes de la materia.

6ª En consecuencia las Juntas parroquiales decidirán sin ulterior recurso, y en la forma que se previene en los casos comprendidos en los artículos 49 y 50; y en los demas con la reserva de la reclamacion á los Gefes políticos contenida en la resolucion á la duda 5ª de la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; sin que puedan entablarse los recursos en ella prevenidos por los que con su silencio al verificarse la operacion de que se quejan, manifestaron haberla aprobado; á no ser que hicieren constar que no conocieron por entonces las faltas que se cometian.

7ª La votacion para el nombramiento de Secretario y Escrutadores la recibirá el Presidente con el Cura, y en falta de este con uno de los individuos de Ayuntamiento de los años anteriores que se halle presente al principiar la votacion; prefiriéndose, si se hallaren mas de uno, el del Ayuntamiento del año mas próximo, y entre los de un mismo año el que hubiere tenido lugar preferente.

8ª En la votacion para nombramiento de los Electores se observará la forma que prescribe el artículo 51 de la Constitucion para la del de Compromisarios; apuntándose ademas en el acta los nombres de los que votan, y aquellos por quienes cada uno dé su voto.

9ª En las cuestiones que se susciten sobre haber habido ó no cohecho y soborno sobre las cualidades de los votantes y demas dudas que ocurran, se hará la votacion por levantarse ó sentarse los de la Junta, mudar de sitio, ó de otro modo pronto y sencillo.

10. La comparticion de Electores entre las parroquias en el caso que se expresa en el artículo 11 de la ley de 23 de Mayo de 1812 se hará como en él se contiene, esto es, con igualdad arimética entre ellas, aunque sea una mas populosa que otra, dando solo demas los quebrados á las de mayor poblacion sucesivamente.

11. Dirigiéndose el decreto de las Córtes de 8 de Noviembre del año próximo pasado paraque las grandes parroquias se dividan en secciones de mil vecinos solamente á facilitar las elecciones, no debe por él alterarse el número de Electores que corresdonda á la parroquia segun el artículo precedente, sino que verificada su votacion en cada una de las secciones, han de reunirse las diferentes actas de estas, y quedar nombrados aquellos que juntaren la mayoría de votos de la parroquia.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

12. Las Juntas de Electores se tendrán en el dia festivo inmediato siguiente á haberse celebrado las parroquiales.

13. La votacion para Escrutadores en estas Juntas la recibirán el Presidente, el Elector que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate el que la suerte decida entre los que le hubieren tenido, y el Secretario.

14. En la votacion para nombramiento de oficios de Ayuntamiento se procederá en la forma que previene el artículo 73 de la Constitucion para el de Electores de partido entre los de parroquia.

15. Estas Juntas usarán de la facultad que se concede en los artículos 70 y 85 de la misma Constitucion á las electorales de partido y provincia para decidir las dudas que ocurran en los casos que allí se previenen; y tambien decidirán las demas dificultades que se ofrezcan, salvo el recurso á los Gefes políticos, con arreglo á la disposicion del artículo 23, capítulo 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

16. No debe suspenderse la Junta por la falta de alguno ó algunos de los Electores que no hubieren concurrido ó esten impedidos de hacerlo física ó legalmente; pero será reputado por hecho en fraude y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los Electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y excluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicará para que si al retirarse volvieren á avecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y exclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarían, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no esten derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, asi actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

SOBRE EL MODO DE ENTABLARSE Y SEGUIRSE LOS RECURSOS CONTRA LAS ELECCIONES.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen contra las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la instabilidad de las Autoridades populares en sus cargos, y los males que á

ella son consiguientes, los Gefes políticos en observancia de lo prevenido en el artículo 23, capítulo 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el término de los ocho dias, y tampoco le darán á los que no determinen los puntos porque se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mútuo sus sumarias justificaciones de reclamacion y defensa; previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluido el expediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilacion, á costa de los que le hubieren promovido, á los Gefes políticos, quienes procurarán con el mayor celo su ulterior instruccion, si la necesitaren, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitirán otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año."

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 13 de Diciembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Monairi

Recibida á 27. 9bre. de 1822.

Sobre nuevos Ayuntos

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 23. de 9bre. de que rige relativa á la formacion del nuevo Ayuntamiento.

Acercándose la época en que segun lo dispuesto por la Constitucion, deben ser renovados los Ayuntamientos constitucionales, nombrándose las personas que hayan de remplazar á las que concluyen su empleo en fin de año; he creido oportuno recordarlo, no tanto porque pueda recelar que olviden este deber, como para recomendar de nuevo la importancia de un acto tan grandioso.

La mas ligera idea que se tenga de los objetos puestos al cuidado de estas Corporaciones municipales, basta para descubrir los graves males que deben temerse de una eleccion poco conforme; y por lo mismo en tan solemne acto se debe enteramente prescindir de la intriga y del espiritu de division, siendo incalculables los bienes que pueden esperar los pueblos si logran elegir ciudadanos de talento y providad notoriamente afectos al sistema constitucional que felizmente nos gobierna. Del acierto en estas elecciones pende el bien ó mal estar de los pueblos, y este acierto es facil de conseguir obrando la voluntad general.

Encargo pues á los Ayuntamientos que procuren difundir estas saludables máximas: remover todo cuanto pueda conducir á coartar la libre voluntad con que deben usar los ciudadanos del derecho de eleccion, uno de los mas apreciables que han recobrado con la Constitucion; y que en todos los actos que han de celebrarse para la renovacion del Ayuntamiento, se arreglen á las circulares de este Gobierno politico de 28 Noviembre y 13 Diciembre del año próximo pasado y posteriores resoluciones, que para mayor comodidad y que se tenga reunido cuanto se halla dispuesto en la materia, se redactan á continuacion.

Decreto de Cortes de 3 Noviembre de 1821.

1º Conforme al artículo 318 de la Constitucion, los individuos, asi de las Milicias provinciales mientras subsistan, como de la Milicia activa cuando se organice, pueden ser nombrados para los empleos municipales, con tal que los elegidos reunan las calidades prescritas en el articulo 317 de la misma Constitucion.

Idem.

2º Exceptuase el caso en que en los individuos de las Milicias provinciales mientras subsistan, ó de la Milicia activa cuando se organice, se hallen sobre las armas; pues durante este tiempo no podrán ser nombrados para dichos empleos.

Idem.

3º Aunque segun el artículo 1º pueden ser nombrados para empleos municipales todos los individuos de Milicias, sin embargo á los Coroneles, Sargentos mayores y Ayudantes

de las provinciales hasta que se refundan en la activa, y á los Comandantes primeros, Comandantes segundos y Ayudantes de esta cuando se organice, no se les obligará á la aceptacion de aquellos si se escusaren.

Decreto de Cortes de 3 Noviembre de 1821.

4º Si se hallare cualquiera de los individuos de Milicia nacional activa ó provincial mientras subsista desempeñando las funciones de un empleo municipal, y se pusiere sobre las armas el cuerpo de que dependa, seguirá su destino en este, y se reemplazará el empleo municipal que deje vacante por el método que prescriben las leyes.

Idem.

5º Se entenderá por Oficiales de Milicias para los efectos de este decreto los que pertenezcan á ellas, bien sean efectivos ó agregados, y que no hayan pasado del Ejército permanente á las provinciales, ó no pasaren en adelante del mismo á la activa, conservando el derecho de volver á él cuando les corresponda ser reemplazados ó ascendidos.

Decreto de Cortes de 12 Mayo de 1822.

6º No debe entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los derechos de ciudadano, de que habla el artículo 25 de la Constitucion, aquel contra quien no haya recaido auto de prision, ó que despues de dicho auto haya sido puesto en libertad con arreglo al artículo 296 de la Constitucion; á no ser que por la naturaleza del delito pueda recaer pena infamante, en cuyo caso continuará la suspension, aun cuando fuere excarcelado.

Resolucion de Cortes de 27 Mayo de 1822.

7º Si llegase el caso de que en los pueblos cuyos Ayuntamientos constan de 4 individuos, quedasen dos de ellos suspensos de su cargo, con arreglo al articulo 2º del decreto de 11 de Agosto de 1813, ocuparán su lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legitimamente declarados inhábiles ó repuestos en sus oficios.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de Noviembre de 1822.

El Conde de Montenegro.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibida a 19. Dezbre 1822

Seccion de Gobierno político.

Circular de 2. del que rige, relativa á que los expedientes de la exoneracion de oficios de Ayuntamientos no padezcan retraso.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 de Noviembre último me dice lo que sigue:

„Queriendo S. M. que los espedientes relativos á exoneracion de oficios de Ayuntamientos, no padezcan un retraso contrario á la conveniencia pública, que envuelven las escusas legales en que deben fundarse aquellas, y consiguiente á lo dispuesto por las córtes generales y estraordinarias en el art. 23 cap. 3.º de la instruccion para el Gobierno ecónomico político de las provincias; se ha servido resolver: que mientras las Córtes á quienes está consultado no determinan otra cosa, conozcan los Gefes políticos de las escusas alegadas por los que hubiesen sido nombrados para los oficios de Ayuntamiento arreglandose asi en el modo de conocer, como en la formacion de espedientes y demas á lo prevenido en el art. 23 cap. 3 del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813 y en la circular de S. M. de 16 de Noviembre del año pasado.

Y lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento y para que publicandolo y circulandolo en esa provincia llegue á conocimiento de todos en el concepto de que S. M. encarga á V. S. muy particularmente observe tanto mayor detenimiento y escrupulosidad en la resolucion de estos recursos cuanto las presentes circunstancias hacen mas dificil y arriesgado el desempeño de las obligaciones anexas á tales cargos, y se querian por lo mismo hacer valer con doble esfuerzo las pretensiones de esta clase.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 2 de Diciembre de 1822.

El Conde de Montenegro.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

Recibida á 19 Diciembre 1822

Sobre Ayuntamientos.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno político.

Circular de 12 del que rige relativa á quienes deve entenderse aprocesado Criminal.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Noviembre último me dice lo que sigue.

"Al comunicar á este ministerio el decreto de las Córtes de 12 de Mayo último acerca de quien debe entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los derechos de ciudadano de que habla el artículo 25 de la Constitucion acompañaron los Sres. Diputados Secretarios la siguiente orden de las mismas.

Con fecha de 10 de Junio del año último manifestó á las Córtes el antecesor de V. E. para la conveniente aclaracion, la diversidad que parecia haber entre las dos resoluciones de las mismas de 2 de Abril y 12 de Mayo anteriores, la primera sobre lo consultado por el Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de haber sido acusados Pablo y Francisco Subirá, vecinos de Reus, de no estar en el goce de los derechos de ciudadano, por hallarse procesados criminalmente aunque ya concluida y cancelada su causa, y la otra á consecuencia de haber representado el Ayuntamiento constitucional de Ibiza acerca de los testimonios que despues de hecha la eleccion de los individuos que debian componerlo, se habian presentado, de causas que muchos de los nombrados tenian pendientes; con el fin de que se anulase la eleccion. En su vista, y estimando las Córtes oportuno que se reformen y refundan en una ambas declaraciones, han tenido á bien resolver lo mandado por el adjunto decreto de las mismas de esta fecha; y que no hay necesidad de que el Juez pase aviso alguno al Ayuntamiento, cuando ha llegado el proceso al caso de producir la suspension, como proponia el de Iviza, mediante estar prevenido en el art. 50 de la Constitucion, y en el 23 cap. 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 lo que debe practicarse sobre reclamaciones de eleccion, asi en el acto de hacerla, como despues. Comunicamoslo á V. E. de orden de las Córtes para que sirviendose elevarlo á noticia de S. M. tenga á bien disponer que se publique y circule.= Lo que comnnico á V. S. de Real órden para que publicando y circulando la preinserta resolucion tenga el debido y correspondiente efecto."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Diciembre de 1822.

El Conde de Montenegro.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Montuiri

EL.
1822-23

EL.
1822-23

Año de 1823.

Pliego de la votacion de los vecinos para la eleccion del nuevo Ayuntamiento constitucional que debe entrar á egercer sus funciones el primer dia del dho año de 1823.

ARCHIVO MUNICIPAL MONTEVIDEO

En la Secretaria de Montevideo

F-408

Año de 1823.

Pliego de la votacion de los vecinos para la eleccion del nuevo Ayuntamiento constitucional que debe entrar á egercer sus funciones el primer dia del dho año de 1823.

En la Secretaria de Monterrey

F. 408

ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTERREY

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822

En la sala consistorial á los treinta dias del Mes de 9bre. de 1822. Doy fee yo el Secretº. de Ayuntamiento que se suscribe, de haverse publicado en este dia un pregon por el pregonero Miguel Pimonis á eso de las cinco y media de la tarde asi # Mañana al Señor Balle constitucion en virtud de orden superior, que tots los vecins de este poble que sian de edad de 25 any anamunt, igualment los casats, y viudos en que no los tengan, y los que sian Cap de familia per se Ley, y estigan uns y altres en el exercici de los drets de ciutadan Espanol, que al Diumenge siguint que es dama dia primer de Decbre. de 1822. comparegan á la sala consistorial a dar sus vots, axi de paraula com per escrit que son nou vots quiscun per fer nou electos, un Secretario y dos escrutadores lo primero y que cuya votacio durara de las vuit del mati fins á las onze del dia, de cuya relacion dada por dho pregonero doy fee. y lo firmo dho offl., Sr. Alcalde.

Bartholome Ferrando Adº. Constl.

Bernardo Manera Secretº.

Votacion para el nombramiento de Secretº y dos Escrutadores con asistencia del Cura Parroco. Alcalde 1º Secretº de Ayuntamiento. Montuiri 1º Dicbre. de 1822.

Segun la votacion de los Ciudadanos q. españaron el Esquelleton para esta eleccion de los Ciudadanos que concurrieron y salie. ron elegido por Secretario el del Ayuntamiento Dn. Bernardo Manera y para Escrutadores a Dn. Antonio Mayol y el Honor Jayme Andreu.

Barthelom. Fernando Alde. Constl.

Lucas Juan Cura Parroco

Bernardo Manera Secret.

Votacion de la Junta Parroquial de este Pueblo dia 1º Dicbre. de 1822.

Nombres de votantes.	Nombres de votados.
Juan Bautista Mas á	Dn. Miquel Socias.
Dn. Antonio Mayol.	
Dn. Bernardo Manera	
Dn. Antonio Oliver.	
Dn. Gabriel Mateu	
Dn. Lorenzo Frobat.	
Dn. Bartt. Rotger Gomila	
Dn. Jayme Fiol.	
Dn. Jayme Andreu.	
Bartt. Rotger Gomila	á Dn. Miquel Socias.
	Dn. Antonio Mayol.
	Dn. Bernardo Manera.
	Dn. Antonio Oliver.
	Dn. Gabriel Mateu.
	Dn. Juan Martina.
	Dn. Bartt. Mott Serra.
	Dn. Jayme Fiol vermell.
	Dn. Jayme Andreu.
Dn. Miquel Socias	á Dn. Dn. Lucas Juan
	Dn. Antonio Mayol.
	Dn. Bernardo Manera.
	Dn. Antonio Oliver
	Dn. Gabriel Mateu.
	Dn. Juan Martina.
	Bartt. Rotger Gomila
	Dn. Jayme Fiol vermell.
	Dn. Jayme Andreu.
Juan Andreu de Hospitalet	Dn. Miquel Socias
	Dn. Juan Martina.
	Dn. Lorenzo Frobat
	Dn. Bartt. Mott
	Dn. Gabriel Mateu
	Dn. Pablo Marcu Dio
	Dn. Juan Socias Vermell
	Dn. Jayme Andreu
	Dn. Bartt. Rotger Gomila.

Dn. Bernardo Garau á Dn. Miguel Socias
Dn. Bartº. Ferrando Menor.
Dn. Juan Bautista Mas.
Dn. Bartº. Mateu.
Dn. Rafael Trobat.
Dn. Francisco Miralles.
Dn. Josef Gallard.
Dn. Matheo Castalla
Dn. Juan Ferrando Pbro.

Jayme Fiol Vermell á los mesmos votados por Juan Mastitina, y en su lugar á Lorenzo Trobat

Antonio Mayol Pia. Los votados por Juan Mastitiña

Juan Manera de Bartº. á Sebastian Mascaro.
Miguel Manera Amanguas.
Matheo Cerda Badia.
Francisco Miralles Pieres.
Juan Miralles Calo mayor
Juan Socias Vermell mayor.
Rafael Verd.
Gabriel Mascaro Pagayo
Juan Andreu de Cristofal.

Christofal Andreu á los mesmos votados por Juan Bautista Mastitiña

Miguel Miralles Calo menor á los votados por Juan Bautista Mastitiña

Bartº. Pocovi Gorill. á los mismos de Juan Bautista Mastitiña

Antonio Marimon Davora á Dn. Miguel Socias.
Dn. Matheo Castalla.
Dn. Juan Bautista Mas.
Dn. Bernardo Garau
Dn. Bartº. Ferrando menor.
Dn. Pedro Francisco Martorell.
Pedro Josef Nicolau.
Dn. Antonio Cerda Pbro.
Jayme Andreu.

Antonio Gomila Canet. Dn. Miguel Socias.
Dn. Matheo Castalla.
Dn. Bartº. Ferrando menor.
Juan Bautista Mas.
Bernº. Garau
Dn. Pedro Francisco Martorell.
Pedro Josef Nicolau
Dn. Antonio Cerda Pbro.
Gabriel Castalla.

Melcior Nicolau de Miguel Volandi á los votados por Antonio Marimon Davora

Dn. Bernardo Manera á los votados por Juan Bautista Mastitina y en su lugar Cura Parroco

Jayme Andreu de Christofal á los votados por Juan Mastitina y en su lugar el Cura Parroco.

Dn. Antonio Mayol á los votados por Juan Mastitiña al Cura Parroco

Juan Garau de Jorge á Dn. Miguel Socias.
Dn. Matheo Castalla
Dn. Bartº. Ferrando menor

á Juan Bautista Mas.

Bernardo Garau.

Dn. Pedro Francisco Mansorell.

Pedro Josef Nicolau.

Dn. Antonio Cerda Pbro.

Gabriel Castalla.

Juan Verger Freret . . . á los mesmos votados por Juan Garau.

Christofal Andreu de Jayme á los votados por votados por Jayme Andreu su hijo

Miguel Arbona mayor . . . á votados por Dn. Miguel Socias.

Bartl. Mas-queida Rebent. á votados por Dn. Miguel Socias.

~~Jayme Mayol á los votados por Juan Martinez~~

Dn. Antonio Oliver á los de Idem Mas y en su lugar el cura Pbro.

Josef Cerda Mora . . . los votados por dho Mas.

Acta del escrutinio

En el mismo dia mes y año concluida la votacion por los ciudadanos vecinos de este Pueblo en acto continuo se hizo el escrutinio por los escrutadores arriba nombrados y por mi el infraescrito Secretario y Presidente resultando de este el quedar elequidos.

Dn. Miguel Socias con . . . . . 20. votos.

Dn. Antonio Mayol con . . . . 15 votos.

Dn. Bernardo Manera con . . 15 votos.

Dn. Antonio Oliver con . . . 15. votos.

Dn. Gabriel Mateu con . . . 17. votos.

Dn. Lorenzo Probat con . . . 13 votos.

Dn. Bartl. Pocovi Gorill. 16. votos.

Dn. Jayme Fiol con . . . . 16. votos.

Dn. Jayme Andreu con . . . 17. votos

Lo que immediatamente se leyo en altavos por el Sr. Presidente al Pueblo, y en seguida se estendio la presente acta á la una de la tarde del dia 1º Dezbre. de 1822. de que yo el infraescrito Secretº. certifico.

Bartholome Ferrando Alde. Const.

Bernardo Manera Secretº.

Cedulares

En la villa de Montuiri á los seis dias del Mes de Dezbre. de 1822. yo el infraescrito Secretº. doy fee, de aber formado con esta fecha, y entregado este mismo dia las nueve esquelas al offl. Sache en que noticio á los nueve elequidos el quedar nombrados para tales como igualmente que la

Junta se celebrara por disposicion del Sr. Alcalde á las dos de la tarde del dia ocho siguiente Domingo prochimo y paraque conste lo pongo por diligencia.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Diligencia.

Dho dia Mes y año dió relacion Miguel Jimenez offl. Sache, de haver entregado las nueve esquelas recibidas, á los nueve electores arriba nombrados algunos en su persona, y otros decadas en sus casas, de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Votacion para los empleos.

En la villa de ~~Montuiri~~ ~~á la~~ una de las Yslas Baleares á los ocho dias del Mes de Dezbre. de 1822. estando en la sala consistorial siendo á la hora de las quatro de la tarde siendo la hora señalada poco despues, segun las diligencias que anteceden para la reunion de los nueve electores, se haverificado esta, y seguidamente ha mandado su Magd. que por mi el Secretario que se suscrive se les leiese lo actuado para la eleccion que se va haselebrar con arreglo á la circular y reglamento de 25 Mayo de 1821, la constitucion y demas ordenes vigentes, para su mayor satisfa-

cion y interesa y fecho para q. la eleccion pueda hacerse con la mayor sinceridad, y libre voluntad de los vocales pasen á la confabulacion y enseguida su votacion, y reflecionado por los mismos vocales que para el empleo de Alcalde const.l no havia en este Pueblo por lo corto que es de personas aptas, capaces para desempeñar dho empleo que esten libres, y que se yan mas edictas en el sistema constitucional que el Alcalde y presidente de esta Junta + pasaron á la siguiente votacion primero para el empleo de Alcalde const.l del modo y forma siguiente.

+ que los es Dn. Bartte. Ferrando.

Electores	Empleo de Alcalde
Dn. Miguel Socias	á Dn. Bartte. Ferrando menor releguido para Alcalde.
Dn. Gabriel Mateu	á Dn. Bartte. Ferrando menor.
Dn. Bartte. Porovi	á Ydem
Dn. Jayme Fiol	á Ydem
Dn. Bernardo Manera	á Ydem
Dn. Antonio Mayol	á Ydem
Dn. Jayme Andreu	á Ydem
Dn. Lorenzo Probat	á Ydem
Dn. Lucas Juan Cura Parroco	á Dn. Josef Gallard

Echa el escutinio por el Sr. Alcalde y el Secreto. que se suscrive se ve que el mismo Dn. Bartte. Ferrando con ocho votos a salido releguido para Alcalde de que certifico.

Bartholome Ferrando Alde. Const.l

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Electores — Empleyo de Regidor 3.º

Dn. Miguel Socias . . . . . á Dn. Antonio Mayol de Jayme.
Dn. Gabriel Mateu . . . . . á Idem.
Dn. Bartº. Pocovi . . . . á Idem.
Dn. Jayme fiol . . . . . á Idem.
Dn. Bernardo Manera . . á Idem.
Dn. Antonio Mayol . . . á Jayme fiol.
Dn. Lorenzo Trobat . . . á Gabriel Sempol.
Dn. Jayme Andreu . . . á Dho. Mayol.
Cura Parroco . . . . . á Dho. Mayol.

Echa el escotinio por el Sr. Alcalde y el Secretario que se suscrive, se ve que Dn. Antonio Mayol de Jayme queda elegido por Regidor 3.º con ~~siete votos~~ siete votos de que certifico.

Bartholome Ferrando Alde. Const.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Electores — Empleo de Regidor 4.º

Dn. Miguel Socias . . . á Juan Sastre Parot.
Dn. Gabriel Mateu . . . á Idem.
Dn. Bartº. Pocovi . . . á Idem.
Dn. Jayme fiol . . . . á Idem.
Dn. Jayme Andreu . . . á Idem.
Dn. Bernardo Manera . . á Idem.
Dn. Antonio Mayol . . á Idem.
Dn. Lorenzo Trobat . . á Idem.
Cura Parroco . . . . á Idem.

Echa el escotinio por el Sr. Alcalde y el Secretario que se suscrive, se ve que Juan Sastre Parot de Francisco queda elegido para Regidor 4.º con todos sus votos de que doy fee.

Bartholome Ferrando Alde. Const.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Electores — Empleo para Procurador Sindico.

Dn. Miguel Socias . . . á Bartº. Pocovi Gorill de Bartº.
Dn. Gabriel Mateu . . á Idem.
Dn. Bartº. Pocovi . á Gabriel Sempol.
Dn. Jayme fiol . . . á Bartº. Pocovi.
Dn. Bernardo Manera á Idem.
Dn. Antonio Mayol . á Idem.
Dn. Jayme Andreu . á Idem.
Dn. Lorenzo Trobat . á Idem.
Cura Parroco . . . á Idem.

Echa el escotinio por el Sr. Alcalde y el Secreto. que se suscrive, se ve que Bartº. Pocovi Gorill de Bartº. queda elegido para Procurador Sindico con ocho votos de que certifico.

Bartholome Ferrando Alde. Const.

Bernardo Manera Esno. y Secreto.

Y en el mismo acto continuo á mandado su Magd. que los nombrados se tengan por tales, se publique inmediatamente, y se los llame á los mesmos para

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

acerlos saber su nombramiento y selos posesione el dia prim
ro del año prochimo venidero para el cumplimiento de su en
cargo y obligaciones, y todo al tenor de lo prevenido en la constitu
cion, y se despache immediatamente el testimonio correspondien
te al M. I. Sr. Gefe politico de esta Provincia, y de averlo man
dado asi su Magd. y firmado doy fee. yo el Secret.o

Bartholome Ferrando Alcde. Const.l

Bernardo Manera Ess.no y Secret.o

Nueva convocacion.

Dia veinte Desbre. de 1822. dio relacion Miguel Ximenes off.l sacre haver entregado las nueve esquelas recibidas, á los nueve electores arriba nombrados algunos en sus manos y á otros entregadas á sus casas afin de reunirse en esta sala consistorial, por el motivo y oqueto de nombrar, y elequir otro sugeto para Alcalde const.l en cumplimiento de lo mandado con el oficio del Ex.mo Sr. Gefe politico en fecha de 14. del que rige, y de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manera Secret.o

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES

Seccion de Gobierno.

En vista del testimonio del Acta de la Junta electoral celebrada en ese pueblo el 8. de los corrientes, de que resulta haberse reelegido para Alcalde el que lo es actualmente D. Bartolome Ferrando; y hallandose prevenido por el Art.o 315. de la Constitucion que los Alcaldes se muden todos los años, prevengo á V. disponga se reunan los electores en el primer dia festivo para nombrar con arreglo á las leyes otra persona que desempeñe el mencionado cargo.

Dios gue. á V. m. a. Palma 14. Diziem. de 1822.

El Conde de Montenegro

Sr. Alcalde y Ayunt.to Constit.l de Montuiri.

Electores — Empleo de Alcalde.

Dn. Miguel Socias . . . . . á Dn. Lorenzo Trobat.
Dn. Gabriel Marcu . . . . á Dn. Lorenzo Trobat.
Dn. Bart.e Pocovi . . . . á Ydem.
Dn. Jayme Fios . . . . á Ydem.
Dn. Bernardo Manera á Ydem.
Dn. Antonio Mayol . . á Ydem.
Dn. Jayme Andreu . . á Ydem.

veinte, y dos
do en la sala
ho de esta
segun la di-
lusion de los
e para el nom-
el empleyo de
lo mandado por
a Provincia
antecede, y en
ue con arreglo en
ue para la mayor
ales pasaron á
votacion para
ue.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

aserlos saber
no del año p
cargo, y obligac
cion, y se desp
te al M. I. E.
dado asi su Mag
Bartholo

Nueva convocacion
Dia veinte
nes off.s sum
das, á los nue
manos y á ot
esta Sala con
elegir otro
lo mandado
de 14. del que rige, y de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manera Secret.o

veinte, y dos
do en la Sala
ho de esta
segun la di
lusion de los
e para el nom
el empleyo de
lo mandado por
a Provincia
antecede, y en
ue con arreglo en
ue para la mayor
ales pasaron á
votacion para
ue.

Electores

Empleo de Alcalde.

Dn. Miguel Socias . . . . . á Dn. Lorenzo Trobat.
Dn. Gabriel Marcos . . . . á Dn. Lorenzo Trobat.
Dn. Bart.e Pocovi . . . . á Ydem.
Dn. Jayme Fios . . . . á Ydem.
Dn. Bernardo Manera á Ydem.
Dn. Antonio Mayol . . á Ydem.
Dn. Jayme Andreu . . á Ydem.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

acerlos saber
no del año p
cargo y obligac
cion, y se desp
te al M. I. S.
dado asi su Ma
Bartholo

Nueva convocac
Dia veinte
nes off.l sau
das, á los nue
manos y á o
esta Sala co
elegir otro
lo mandado
de 14. del que rige, y de cuya relacion doy fee.

Bernardo Manera Secret.o

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822

En la villa de Montuiri á los veinte, y dos dias del Mes de Dezbre. de 1822. estando en la Sala Consistorial siendo á la hora de las ocho de esta mañana siendo la hora señalada segun la diligencia que antecede para la reunion de los nueve electores, se ha verificado esta para el nombramiento de otra persona para el empleyo de Alcalde const.l en cumplimiento de lo mandado por el Ex.mo Señor Gefe Politico de esta Provincia con oficio de 14. del que rige que antecede, y en seguida a mandado el S.r Alcalde que con arreglo en el articulo 315. de la Constitucion que para la mayor sinceridad, y libre voluntad de los vocales pasasen á la confabulacion, y en seguida su votacion para Alcalde const.l y es del modo que sigue.

Electores	Empleo de Alcalde
D.n Miguel Socias	á D.n Lorenzo Trobat.
D.n Gabriel Marcu	á D.n Lorenzo Trobat.
D.n Bart.e Pocovi	á Ydem.
D.n Jayme Fiol	á Ydem.
D.n Bernardo Manera	á Ydem.
D.n Antonio Mayol	á Ydem.
D.n Jayme Andreu	á Ydem.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

Dn. Lorenzo Trobat . . à Dn. Jose Gallard.
Dn. Antonio Oliver . . à Dn. Lorenzo Trobat.

Echa el escrutinio por el Sr. Alcalde y el Secretario que se suscribe se ve que Dn. Lorenzo Trobat con ocho votos queda elegido para Alcalde const.l de que certifico.

Bartholome Ferrando Alde. Const.l

Bernardo Manera Secret.o

Y en el mismo acto continuo á mandado su Mag.d que los nombrados se tengan por tales, se publique immediatamente, y se les llame á la mesma, y para acerle saber su nombramiento y se le posesione el dia 1.o del año entrante proximo venidero para el cump.to de su encargo y obligacion, y todo al tenor de lo prevenido en la constitucion, y se despache immediatamente el testimonio en la constitucion y se despache correspondiente al M. I. Sr. Gefe politico de esta Provincia, y de averlo mandado asi su Mag.d y firmado doy fee.

Bartholome Ferrando Alde. Const.l

Bernardo Manera Secret.o

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — 4. MRS AÑO 1822

Dilig.a de Juramento.

En la villa de Montuiri una de las Yslas Baleares al primer dia del Mes de Enero de 1823. Doy fee yo el Secretario que se suscribe como a cosa de las ocho, y media de esta mañana, todos los individuos entrantes en este Ayun.to como son Alcalde, dos Regidores, y un Procurador sindico que han de entrar en exercicio de sus funciones juntamente con los mas antiguos, prestaron su respectivo juramento, a saber el Sr. Alcalde const.l de 1823 en mano del Alcalde cesante, y los demas Regidores y Procurador sindico en mano del nuevo entrado en este año, cuyo juramento fue de guardar la constitucion politica de la Monarquia Española, observar las leyes, ser fiel al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, y de todo lo qual pongo por diligencia de que certifico.

Bernardo Manera Ess.no y Secret.o

OFICIO
SELLO DE
ESTADO
SIGLO X


26